Primera edición de 1.000 ejemplares, numerados del 1 al 1.000.

Ejemplar núm. 171

DOCUMENTOS INEDITOS
PARA LA
HISTORIA DE COLOMBIA

COLECCIONADOS EN EL
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA
POR EL ACADEMICO CORRESPONDIENTE

JUAN FRIEDE

DE ORDEN DE LA

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

IX

(1547 - 1549)



BOGOTÁ
1 9 6 0
AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

ARO. Artes Gráficas - Navarra, 35. Madrid (España)

1904

Sacra Católica Cesárea Real Majestad

Al dorso dice:
A la Sacra Católica Cesárea Real Majestad del Emperador y Rey, nuestro señor.
De la ciudad de Santa Marta, de 27 de abril de 1547.

Por la obligación que al servicio de Vuestra Majestad, como de natural Rey y señor nuestro y de nuestro bien particular, nos juntamos la justicia y regimiento de esta ciudad, junto con el obispo de ella que a la sazón aquí reside, para hacer saber a Vuestra Majestad la perdición de ella y cuán al cabo está, y de dónde le podría venir el remedio, antes que del todo se perdiese. Por lo cual plegue a Vuestra Majestad saber que, como este puerto es tan bueno y tan apropósito de los navíos que vienen de España, así para remediarlos, si algún daño traen, como para proveerse de mantenimientos para pasar adelante, así también ha sido visitada de franceses corsarios, tres veces de tres años a esta parte. Y la primera, quemaron toda esta ciudad con toda la hacienda que en las casas estaba, sin poder salvar alguna; de manera que, destruída la hacienda, fué causa de la disminución de los moradores de ella y los que restamos, comenzamos a reedificar sobre lo quemado lo mejor que pudimos, pensando que para adelante se pusiera algún remedio en esta ciudad. Y otro año acuden luego los corsarios franceses a dar carena a sus navíos y proveerse de lo necesario, tan sin vergüenza y tan de reposo, como si fuera puerto de Francia. Y como vieren la poca resistencia del lugar, trataron con nosotros concierto de cierto interés de maravedís, si no queríamos otra vez ser quemados. Y ahora habrá dos meses acudieron otros dos navíos de ellos, y como venían maltratados, no fueron parte para hacernos daño, aunque por engaño lo pensaron hacer, el

cual conocido, y como eran pocos, tuvimos lugar de flechar algunos de ellos con indios de la tierra, y así se fueron.

Después acá vino una carta del Príncipe, nuestro señor, por la cual nos hacía merced de avisar a esta ciudad de cómo andaban corsarios escoceses por la mar, para que estuviésemos apercibidos para defendernos de ellos y hacerles el daño que pudiésemos, como enemigos. Y como esta ciudad está tan al cabo y resumida en diez o doce vecinos por los daños pasados, y tan sin pertrechos para poderse defender de los enemigos, que unos determinaron de enviar sus mujeres a España [y] otros de deshacerse de lo poco que les ha quedado y dejar la tierra, por no se haber cada día con estos sobresaltos y peligro de perder mujeres, vidas y haciendas. Y si esta ciudad del todo se despoblase, como va ya para ello encaminada, por los daños e inconvenientes ya dichos, seguirse han muchos más daños, así para los navíos que vienen de España, pues aquí se proveen de carnes y otros mantenimientos que en ninguna otra parte los hay hasta Nombre de Dios, y allí menos, cómo siendo este puerto tan importante para la provisión y trato del Nuevo Reino de Granada, que siempre va en continuo aumento, no podía dejar de sentirlo con apocamiento de gente, pues por aquí sube el Río Grande arriba, como por falta de muchas cosas necesarias que por aquí se proveen.

Doliéndonos de esta perdición, nos hemos juntado algunas veces y tanteando cómo se podría impedir quitando los inconvenientes ya dichos, acordamos suplicar a Vuestra Majestad de cuya mano sólo puede venir el remedio de las cosas siguientes: Primeramente, que por cuanto por estar esta ciudad tan junto al puerto y no tener fortaleza para se defender, pueden los cosarios de presto hacerle daño sin a tiempo poderse remediar. Que será bien que este puerto se retrotrayese acá dentro media legua o más del puerto, porque así tendría lugar esta ciudad de proveer su defensa, y que para esto Vuestra Majestad mande enviar aquí doce labradores con sus mujeres e hijos, los cuales vengan a costa de Su Majestad, y más, llegando acá, les mande dar de comer un año y prestar a cada uno dos negros para que les ayuden a hacer labranzas y cogerlas y criar sus ganados y que después, los oficiales de Vuestra Majestad puedan cobrar del esquilmo de ellos, el valor de los dos negros. Porque de la bondad de estos doce labradores síguense todos estos provechos: que éstos poblarán de asiento y habrá con ellos mucha comida, así de pan como de carne, porque es tierra aparejada para ello y, demás de estar el puerto proveído para los navíos, podrán proveer de carne toda esta costa hasta el Nombre de Dios, que hay mucha falta de ella. Y para que comiencen a entrar en la granjería, del poco ganado que en la tierra hay, les favoreceremos con alguno.

Y para la perpetuidad de esta ciudad son menester, allende lo dicho, algunos vecinos que tengan armas y caballos, así para defenderse de los corsarios como de los indios que están de guerra [y] que Vuestra Majestad mande repartir en las ciudades y puertos del Nuevo Reino de Granada algunos repartimientos, de quienes se puedan sacar a lo menos tres mil pesos de oro cada año; los cuales se repartan entre los dichos vecinos para sustentar sus armas y caballos, pues desde esta ciudad se descubrió y se ganó el Nuevo Reino, a donde tantos tienen de comer. Y pues esta ciudad fué principio y es cabeza de la gobernación, conforme a razón parece no carezca del fruto de ella, mayormente que de la conservación de esta ciudad tanto bien y provecho viene al Nuevo Reino, pues de aquí seguirán los barcos para él, así con gente para la perpetuidad de la tierra como otras cosas necesarias que han menester de las que vienen de España. Y de esta ciudad se aviarán los barcos que van el río arriba, así de carne para su matalotaje como de maíz y pescado y todo lo demás que en la tierra hay cumplidero a su viaje. Y estos repartimientos podrán ser de los que están en la Corona de Vuestra Majestad, si en este tiempo no estuviesen encomendados, y si lo estuvieren, que de todo el dicho Nuevo Reino se provea cómo vengan estos dicho tres mil pesos cada año a esta ciudad para el dicho efecto, echando a cada repartimiento cierta cantidad, hasta tanto que de todo ello resulte el número de

los tres mil pesos. Y que Vuestra Majestad haga merced a esta ciudad perpetuamente de las penas de cámara de ella. Y porque al principio de esta reedificación de la ciudad serán menester muchos gastos, para pro y bien de ella, que Vuestra Majestad le haga merced de las penas de cámara del Nuevo Reino de Granada por seis años.

Y porque por venir muchos del Nuevo Reino a la costa y traer mucho oro y piedras de él sin registrar, padece mucho daño el real quinto de Vuestra Majestad, porque, diciendo que vienen a la costa, se van a España y a otra parte con ello, sin pagar los debidos derechos, que Vuestra Majestad mande que los que vinieren del Nuevo Reino, vengan derechos aquí a Santa Marta y traigan su registro dirigido a los oficiales de Vuestra Majestad, y que con él venga registrado todo el oro y piedras esmeraldas que traen, y así no tendrán lugar de defraudar el quinto real. Y después de lo susodicho, de venir aquí a Santa Marta encaminados los barcos del Nuevo Reino, será mucha parte para perpetuar esta ciudad, porque vendrán muchos navíos de España aquí con mercaderías y otras cosas necesarias para el Nuevo Reino, sabiendo que de aquí van los barcos encaminados para el dicho Nuevo Reino, y holgarán de residir aquí algunos mercaderes con mercaderías y provisión para el dicho Nuevo Reino. Y así no podrá dejar de redundar de lo uno y de lo otro mucho provecho a esta ciudad.

Que Vuestra Majestad haga merced a los vecinos de esta ciudad que de las mercaderías y abastecimientos que en esta ciudad metieran, no paguen derecho de lo [*que*] hubieren menester para sus casas, siéndoles tasado lo que pueden haber menester.

Y porque cuando los franceses corsarios quemaron esta ciudad robaron la iglesia sin dejar cosa ninguna en ella, hasta las puertas donde está el Santísimo Sacramento porque eran de oro bajo y las campanas y ornamentos de ella, suplicamos a Vuestra Majestad le mande hacer merced de mil pesos, como ha hecho a la iglesia de Cartagena y a la del Nuevo Reino.

Que pues es la voluntad de Vuestra Majestad que el oficio de veedor se resuma en el de factor, que tenga por bien de hacer merced de los trescientos mil maravedís que se habían dado al veedor a tres vecinos de esta ciudad, los cuales sirven de factor, tesorero y contador, porque así habrá cumplimiento de oficiales de Vuestra Majestad y en la ciudad más vecinos; y si Vuestra Majestad no fuere servido de hacer merced de estas trescientas mil para los tres vecinos que sirvan en lugar de los tres oficiales de Vuestra Majestad, que en tal caso suplicamos a Vuestra Majestad mande que vengan aquí a residir los oficiales que son del Nuevo Reino, pues es la cabeza de la gobernación esta ciudad y son obligados a residir en ella.

Que pues hay al presente proveídas dos dignidades en esta iglesia, de deán y maeseescuela, y no hay en esta ciudad renta ni emolumentos con que se puedan sustentar, que Vuestra Majestad les mande dar ayuda de costa a cada uno de ellos, para que así puedan residir en esta iglesia juntamente con los dos beneficiados, para quien Vuestra Majestad manda dar cada cincuenta mil maravedís. Y aun esto es tan poco partido, por lo cual ningún hombre calificado quiere residir en esta iglesia, y esperamos en Nuestro Señor que con hacernos Vuestra Majestad las mercedes que aquí le suplicamos, antes de muchos días, de los diezmos se podrá suplir todo esto. Y pues Vuestra Majestad tiene capitulado con el gobernador de esta provincia que haga tres fortalezas en ella con municiones bastantes, a Vuestra Majestad suplicamos que la una sea en esta ciudad, pues tiene más necesidad que otra ninguna de la provincia, así por el continuo riesgo en que estamos de franceses, como por los indios ser de mala decisión.

Y pues Vuestra Majestad podrá ver la intención y deseo con que le suplicamos estas mercedes, que es la perpetuidad, de la cual tanto servicio a Vuestra Majestad redunda, tenemos por cierto que nos hará las mercedes pedidas y otras mayores, de manera que esta ciudad vaya adelante en continuo aumento y prosperidad y no torne atrás, lo cual no podrá dejar de ser, si Vuestra Majestad no lo remedia.

Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea y Real persona de Vuestra Majestad guarde y el estado acresciente, con aumento de mayores reinos y señoríos, como por nosotros, vasallos de Vuestra Majestad, es deseado. De Santa Marta y de abril, a 27 de abril de mil y quinientos y cuarenta y siete años.

Sacra Católica Cesárea Real.

Leales vasallos de Vuestra Majestad que sus pies y manos besamos.

[*Firmas:*] Andrés Vázquez. Iñigo López. Luis Pérez. Francisco Macías. Juan de Armentía.

Audiencia de Santafé, leg. 66, fol. 1.

1905

El Príncipe.

Gobernador o juez de residencia de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada: Por algunas cartas de particulares que de esas partes han venido a estos Reinos, habemos entendido que Gonzalo Pizarro y los alterados que con él están contra la obediencia y servicio del Emperador, Rey, mi señor, no conociendo la benignidad y clemencia que Su Majestad con ellos fué servido de usar, han resistido al licenciado de la Gasca del Concejo de la Santa y General Inquisición y Presidente de la Audiencia Real de las provincias del Perú, a quien Su Majestad, como sabéis, envió a lo reducir y sosegar; por lo cual, le ha sido forzado usar del camino de rigor con ellos, y os ha escrito y enviado las cartas de Su Majestad, que le escribió, para que le proveáis de gente, mantenimientos y otras cosas para el dicho efecto.

Y como quiera que tenemos confianza que así lo habréis hecho y cumplido, como Su Majestad lo confía de vos, todavía entendiendo en esto habemos mandado con diligencia entender en que se haga una armada y provisión bastante que vaya de estos Reinos. En tanto que ésta va, os encargo y mando que con diligenca y buena providencia, como el negocio lo requiere, proveáis al dicho licenciado de la Gasca de todo lo que él pidiere, y hagáis y cumpláis en todo y por todo lo que él os escribiere, como si nos vos los escribiésemos, y para ello se gaste de la hacienda de Su Majestad lo que fuere necesario. Fecha en Madrid, a cuatro días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano.

Justicia, leg. 1.100.

1906

Sacra Cesárea Católica Majestad

Postrero de abril próximo pasado salí de esta ciudad a averiguar ciertas diferencias que entre ella y la de Tocaima, que es en los Panches, había sobre la división de los términos, de donde volví, hecho lo que en este caso y en otras dos declaraciones de repartimiento convenía hacer, tan malo a esta ciudad de una caída que conmigo dió un caballo y me tomó debajo, que no sé cómo me irá.

Llegádome que fui a esta ciudad domingo, ocho de mayo, me llegó una de Vuestra Majestad duplicada, hecha en Madrid a cinco de junio del año próximamente pasado de cuarenta y seis, con la cual recibí tan gran merced y consolación cual no sé decir. Beso mil veces los reales pies de Vuestra Majestad por haberse servido de aprobar y tenerme en servicio el cuidado que tuve de hacer enviar las perlas que había en el Cabo de la Vela de Vuestra Majestad. Quisiera yo que fueran muchas más para que cumpliera mi deseo, pero como aquella gente vive sobre sí, enviaron las que quisieron. Mandamiento he enviado, como Vuestra Majestad lo manda, a la dicha ciudad del Cabo de la Vela, para que envíen todas las perlas que hubiere, como Vuestra Majestad me lo manda, aunque temo será a mal tiempo, porque corsarios franceses llegaron habrá pocos días a la ciudad de Santa Marta, como más largo de ello hará re-

lación a Vuestra Majestad el factor Juan Ortiz de Zárate, que por mi teniente dejé en nombre de Vuestra Majestad en aquella ciudad y fué ventura no enviar los pesos de oro que de Vuestra Majestad allí hice detener el año pasado, por virtud de una cédula real que me fué mostrada por donde Vuestra Majestad mandaba no se enviase su real hacienda por temor de corsarios, hasta que otra cosa Vuestra Majestad mandase, y así, pues ahora se manda, enviaré a mandar se envíen los dichos pesos, que son cuatro mil y trescientos y cincuenta y un pesos y cuatro tomines y cuatro granos de buen oro de quilates, y ochenta y seis piedras esmeraldas de las más finas que había en la caja de Vuestra Majestad de este Reino, y sesenta y seis piedras esmeraldas menos finas, y cuarenta y una piedras más cuajadas; todo lo cual, se enviará, si el licenciado Gasca en nombre de Vuestra Majestad otra cosa no enviare a mandar. También enviaría lo que en la caja de Vuestra Majestad de este Reino hubiera si fuera algo; mas, como tengo escrito, está tan alcanzada esta tierra que en la dicha caja no se hallan hoy día mil pesos de oro.

También veo haberse Vuestra Majestad servido del salario que a los clérigos del Río de la Hacha mandé pagar y al sacristán, para que enseñase doctrina cristiana; así en este caso como en el de arriba Vuestra Majestad se sirve de ratificar y haber por bueno lo por mí hecho.

Dice Vuestra Majestad tenerse por deservido de mí en haber enviado al Cabo de la Vela por mi teniente a un licenciado Leonardo de Santisteban y a otros a otras partes de las a mí por Vuestra Majestad encargadas, sin yo llegar a ellas. Acerca de esto ya tengo escrito a Vuestra Majestad de algo, por cuya causa en ésta no diré más si no fuera excusado mi nacimiento, pues nací para ofender a quien tanto deseo servir como Dios sólo lo sabe, y las gentes ven en mi intención declarada con las obras. Pero pues en lo tocante a esta tecla Vuestra Majestad se tiene por deservido, confieso que erré con la obra contra Vuestra Majestad, pero no con la intención que en ésta no conoceré llevarme ventaja hombre nacido, que cierto mucho me pesaría que en las Indias hubiese quien en este deseo me excediese, pero estoy seguro que no me pesará, porque nadie me excederá. No sé cuándo saldrá de mí la tristeza y aflicción que me ha causado decir Vuestra Majestad que por lo dicho se ha tenido de mí por muy deservido. A Dios suplico ponga en el corazón de Vuestra Majestad que con brevedad me mande enviar a tomar cuenta de lo que por acá he hecho, para que, siendo castigado mucho más de lo que mis deméritos merecen, pague lo que debo, y si con vida quedare ésa sea sin estar en desgracia de Vuestra Majestad, que no hay cosa en esta vida que tanto sienta. Los pesos de oro que el dicho licenciado Santisteban parece haber cobrado, los restituirá como Vuestra Majestad lo manda, y lo mismo el escribano, y se meterán en la caja de las tres llaves que tiene Vuestra Majestad en este Reino. Y si no, yo los pagaré si tuviere de qué hasta vender mi código y mis decretales, y tenerla he por muy grande ganancia, si con esto vuelvo a ser acepto en el servicio de Vuestra Majestad.

De la licencia que dió don Fray Francisco de Benavides, obispo de la provincia de Cartagena, para dos indios y dos indias muchachos, se tiene Vuestra Majestad por deservido, de que infinito me pesa que le haya ofendido. Sólo un indio llevó el dicho obispo, del cual tengo nueva que ha puesto en salvamento en España. El es tan servidor de Dios y tan obediente y leal vasallo de Vuestra Majestad que suplirá mi yerro de alguna enmienda. Lleva dando razón del dicho indio, el cual yo estoy muy cierto y seguro que no le vendió ni le haría mal tratamiento, por ser el que tengo dicho; los demás quedaron en Cartagena en su casa. Otra licencia ninguna he dado ni para España ni para otras partes, antes he sido tenido en la costa por demasiadamente riguroso en no consentir que se sacasen los indios de su tierra y en mandar que se volviesen a su natural. Uno que hubo sacado el licenciado Jiménez de este Reino que para acá volvía, envíe a España con un Alonso de Avila, como lo escribí a Vuestra Majestad. Hícelo porque estuvo en mi casa mucho tiempo y fui informado

del daño que hacía tan mala habilidad en esta tierra. Y después que a ella he llegado lo he visto tan por experiencia, que no me pesa de lo hecho, porque era sobrino de un principal cacique llamado Guatavita, porque no es poca parte para hacer que los indios de esta provincia de Santa Fe no sirvan cuando él quiere que no lo hagan y hasta ahora nunca quiere.

Ya llegó la cédula por donde Vuestra Majestad me hace merced de dos mil ducados para ayuda de costa, la cual fué para mí mucho mayor de lo que nunca mereciere en sólo tener Vuestra Majestad memoria de quien tan poco vale; y porque acerca de esto tengo escrito más largo a Vuestra Majestad y duplicado con el mensajero propio, que había pocos días hice, a lo que entonces dije me remito.

Gran servicio ha hecho Vuestra Majesta a Dios en mandar que el licenciado Tolosa se extienda al Cabo de la Vela a entender en reformar a aquel pueblo y hacer que los indios sean bien tratados y lo mismo su real hacienda de Vuestra Majestad, que en verdad que a lo que entiendo es bien menester. Y pues él vendrá como Vuestra Majestad lo manda y a mí me cae tan a trasmano, estaré excusado de cuidar más en ello.

Mándame Vuestra Majestad responder a lo que en la provincia de Xegua escribí que se había hecho con los indios rebelados, y en especial con el cacique principal llamado Talahigua. Me manda procure de aquí adelante de conservar lo que está ganado y no cure de me entremeter en conquistas ni guerras de nuevo, pues como sé, esto no se puede hacer, conforme que por Vuestra Majestad está mandado. Hasta ahora en este caso no siento haber ofendido a Vuestra Majestad, porque en ninguna conquista ni guerra he entendido ni he tenido para qué, ni aun en lo descubierto y rebelado. He mandado pacificar sino lo que excusar no se ha podido, y esto con aquel resguardo que al servicio de Dios y de Vuestra Majestad debo, y por ser tan padre de los naturales destas partes, no se contentan de mis mandatos e instrucciones los soldados. Como de aquí escribí a Vuestra Majestad los días pasados con el dicho

mensajero, dejé al dicho Talahigua de paz. Y ahora he sido informado, por carta de un teniente mío, que en nombre de Vuestra Majestad en la villa de Santa Cruz de Mompox dejé, que volvía de acabar de destruir aquel pueblo, pues yo estaba ausente, lo cual no pudo cuando yo estaba en la Costa. Y constándole lo dicho, me escribió que lo envía con el proceso a Santo Domingo, porque no entiende que pacificar y reducir al servicio de Vuestra Majestad es guerra ni conquista.

He mandado ir a traer de paz a un principal cacique que es de Vuestra Majestad y está en su real corona, llamado Sogamoso, cuyo alzamiento y rebelión me llega a las entrañas. Y quisiera excusar de decir por qué, pues no lo puedo hacer, contra mi condición me será forzado a decirlo. Y es, que hay tan grandes bellacos en estas partes entre los españoles y han vivido como tales en ofensa de Dios y de Vuestra Majestad, que por darme en qué entender, para ver si podían atajarme que no entendiese en sus vidas pasadas, sabiendo que es de Vuestra Majestad, lo han hecho alzar diciéndole de mí más que les ha parecido, y amenazándole con muchas crueldades. De donde se ha seguido que ni él sirve, ni consiente que sirvan los indios que en la ciudad de Tunja, en gran disminución de los reales quintos de Vuestra Majestad. Ya se ha extendido la cosa a tanto, que en la ciudad de Vélez están tan rebelados los indios, que vienen a las puertas de casa a matar los indios de servicio y a hacer tantas amenazas de que han de quemar el pueblo, que he sido muchas veces requerido por los vecinos de él envíe acá su gente, si no, que se despoblarán. No he enviado hasta ahora por no excusar de enviar a los volver a la paz, y era de tal manera, que no tendrá Vuestra Majestad ni Dios de qué me dar castigo, porque no sé yo, como dicho tengo, quién mejor haga tratar a los dichos indios.

Por virtud de una cédula que Vuestra Majestad me envía, proveí los oficiales que tengo escrito antes de ahora para la ciudad de Antiochia, los cuales me pidieron salario, pues no decían poder servir los dichos oficios sin esti-

pendio, atento que no habían de tener indios ni otro provecho. Quise darles lo que los de Cartagena solían tener, y por no admitir tan poco salario me dieron información de la grande carestía de aquella tierra. Lo cual, como me consta, se les mandó dar el salario que Vuestra Majestad manda de nuevo llevasen los oficiales de Popayán y los de este Reino, como lo tengo escrito antes de ahora. Gran merced fuera para mí la que Vuestra Majestad me hiciera, mandándome decir el salario que era servido se les diese, porque haciéndolo así, yo no errara; pero pues no se me manda con la brevedad posible, si camino para ello hallare, escribiré, mandando no lleven más del salario antiguo los oficiales que nombré, que fueron: por contador, un Luis de Aranda, que vino nombrado por Vuestra Majestad con el adelantado Andagoya; por factor, Rodrigo de San Juan, y por factor y veedor, a un Jorge Salido, y a Ochoa de Barriga rogué fuese tesorero, por ser la persona que es, y nunca lo pude acabar con él; sólo acabé que sirviese el oficio como hombre en quien estaba depositado. No conozco otros por allá que tan bién puedan tener los dichos oficios, ni por acá que mejor. Si éstos no quisieren servir, a mal tiempo faltaran, porque tengo nueva por vía de Cartagena que se saca razonable cantidad de oro de las minas. Pero, como digo, lo antes que pudiere haré lo que Vuestra Majestad me manda, aunque no podrá ser muy breve por la mucha distancia que hay de aquí a Antiochia, y bien me conozco no ser yo parte para hacer que los dichos oficiales no estén de prestado, como se me escribe, hasta que otra cosa Vuestra Majestad fuere servido de mandar.

Después de haber escrito a Vuestra Majestad lo sucedido hasta la data de la que con Melchor de Fábregas, mensajero por mí hecho envié, hay de nuevo, que a veinte y tres de marzo próximo pasado llegó a mi un capitán Bazán, enviado por el adelantado Belalcázar, con el cual me escribe que mató al mariscal don Jorge Robledo por justicia, y que está haciendo información para enviar a Vuestra Majestad. Por tanto, que no vaya a aquella gobernación hasta que otra cosa por Vuestra Majestad me sea

mandado. Yo le escribo lo que Vuestra Majestad podrá mandar ver, por la que con ésta va, más prolija a la ventura de lo que debiera, pero según los indicios y pública voz y fama que en esta tierra hallé, y de aquella gobernación ha venido en deservicio de Vuestra Majestad, todo me ha parecido poco, según el deseo que tengo de reducir aquella tierra al servicio de Vuestra Majestad; y espero en Dios que, según envié contento al dicho capitán Bazán y a un clérigo que con él vino, y según envié escritos [*con*] los mensajeros que de mi parte fueron, será Dios servido y Vuestra Majestad obedecido.

Pareciéndome ser cosa en que podía servir a Vuestra Majestad, me determiné a enviar dos mensajeros al licenciado de la Gasca a Panamá, los cuales son el capitán García Arias Maldonado y Hernán Pérez Hidalgo, que en nombre de Vuestra Majestad por veedor de esta provincia he nombrado atento que no le había, los cuales con mis cartas estaban ya en la ciudad de Tocaima, que es en los Panches, aviados, para ir en camino por la gobernación de Popayán, cuando nos llegaron despachos de dicho licenciado Gasca por vía de Río Grande de la Magdalena, entre los cuales me envía un traslado de una cédula de Vuestra Majestad por la cual me manda que cada y cuando que el dicho licenciado Gasca me escribiera que para el servicio de Vuestra Majestad tiene necesidad de gente, armas, mantenimiento, artillería, navíos e otras cualesquier cosas, le provea de ello por la orden y de la manera que él, en nombre de Vuestra Majestad, me lo escribiera, así como si Vuestra Majestad por su real persona me lo escribiese. La cual se me manda haga con la presteza y diligencia que viere que conviene e importa a su real servicio. Cuanta tristeza conmigo tengo en parecer que está Vuestra Majestad indignado contra mí, por haberle deservido en lo que arriba he dicho, tanta alegría y contento he recibido de que hubiese acertado en ganar por la mano, ofreciendo mi pobre persona con la gente, caballos y armas de este Reino al licenciado Gasca en nombre de Vuestra Majestad. Mandé volver los dichos mensajeros para que con más presteza

vayan por el río abajo a ofrecer lo ya dicho y a saber para cuándo manda sea de este Reino Vuestra Majestad servido y él socorrido. Y para poder mejor hacer, esto es, emplearme conforme a mi deseo en servicio de Vuestra Majestad, escribo al adelantado Belalcázar allende de lo que le digo en la ya dicha, que no quiero entender en residencia suya ni en otra cosa alguna, sino sólo quiero atendamos todos en servir a Vuestra Majestad en esta jornada. Escríbole esto, porque dicho licenciado Gasca muestra tener recelo que yo seré parte para que Belalcázar no haga lo que debía, lo que tengo entendido de gentes que de allá han venido y de sus propios mensajeros, seré en todo en lo tocante a aquella gobernación, para que Vuestra Majestad sea servido. Y así envío a suplicar al licenciado Gasca que en nombre de Vuestra Majestad me mande vaya yo en persona a esta jornada, porque llevaré más gente y más bien aderezada que si la envío con mi primo, en especial que de lo que el dicho licenciado me escribió, sienten que quiere que vayan debajo del mando del dicho adelantado Belalcázar, y esto toman no con voluntad, por parecerles que irán conmigo muy contentos y no deshonrados. Sobre esto escribo al dicho licenciado lo que me parece y siento, y esté cierto Vuestra Majestad que en lo que en mí fuere ha de ser servido en esta jornada con voluntad y obras tanto como del que más, conforme a las fuerzas. Y porque el tiempo de ello será testigo, a él me remito, suplicando a Vuestra Majestad una merced muy señalada, y es, que no tengo quien por mí vuelva y así creo que soy mal tratado en ausencia ante Vuestra Majestad y su real Consejo, se sirva de mandarme oir antes que sea condenado, aunque no tendré otra cosa que alegar por mí que mucho importe, sino lo que por mis cartas a Vuestra Majestad tengo escrito. En Dios y en Nuestra Señora confío que a la hora de ahora Vuestra Majestad esté informado que en Cartagena me detuve con vicio tanto tiempo, viéndome con fiscal y escribano corrompidos y cohechados, como lo parecerá bien por las residencias que de allí envié, según ellas van, y con los indios de guerra hasta la puerta, y con los franceses

tan cerca, y con los trabajos que el adelantado Heredia con sus cosas me dió, a quien Dios se lo perdone. Caso negado que en la costa me hubiese detenido sin quehaceres y sin haberme faltado la salud, como me faltó en este Reino, pienso haberlo enmendado, porque ha sido tanta la prisa que a despacharme he dado, que con la ayuda de Dios enviaré todas las residencias a Vuestra Majestad, y podrá ser que vayan con ellas las cuentas de su real hacienda y de bienes de difuntos con los procuradores que de acá irán.

Yo me quedo aparejando para ir a servir a Vuestra Majestad por la gobernación de Popayán y estaré a punto con la ayuda de Dios, para cuando vuelvan mis mensajeros de Panamá. Y si el dicho licenciado Gasca expresamente no me manda que no vaya la jornada, lo cual creo no mandará por lo que le conviene y conviene al servicio de Vuestra Majestad, pienso seré parte para servirle en ella con trescientos hombres y cien caballos y las armas que en las tierras haberse pudieren. De lo que sucediere y de nuevo se ofreciere será Vuestra Majestad avisado con la brevedad posible.

Nuestro Señor la imperial persona de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad guarde y acreciente por muy largos tiempos con el señorío del universo a su santo servicio, como sus criados y vasallos lo deseamos y habemos menester. De esta ciudad de Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada, a diez y siete de mayo 1547.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad

más obediente vasallo y más leal criado, que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente beso.

[Firma y rúbrica:] El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1907

Título del alguacilazgo mayor de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, a Juan Mendoza de Arteaga.

Don Carlos, etc. Por cuanto nos habemos mandado proveer de una nuestra Audiencia Real entre las provincias del Nuevo Reino de Granada y Popayán, y a nuestro servicio y ejecución de la nuestra justicia conviene que haya en ella alguacil mayor como la hay en las otras Audiencias de estos nuestros Reinos. Por ende, por hacer bien y merced a Vos, Juan Mendoza de Arteaga, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis de aquí en adelante, y en alguna enmienda y remuneración de ellos, es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante y hasta cuando nuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestro alguacil mayor de la dicha nuestra Audiencia Real, que así habemos mandado proveer en las dichas provincias, en la parte que por nos fuere señalada. Y como tal nuestro alguacil mayor de ella traigáis vara de nuestra justicia y uséis del dicho oficio en los casos y cosas a él anejas y concernientes, y llevar y llevéis los derechos y salarios y otras cosas a él debidos y pertenecientes. Y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público, mandamos al nuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia y Cancillería Real, que usen con vos en el dicho oficio y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar, y vos deben ser guardadas, según se usa, guarda y acude a los nuestros alguaciles mayores de las cancillerías de Valladolid y de la ciudad de Granada, de todo bien y cumplidamente, en guisa que no vos mengüe ende cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo, ni contrario alguno no vos pongan ni consientan poner. Y nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio y en el caso que por ellos o por alguno de ellos a él no seáis recibido. Dada en Madrid, a veinte y un

días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Yo el Príncipe. Yo Juan de Sámano, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por mandado de su Alteza.

Y en las espaldas de la dicha provisión Real de Su Majestad están las firmas siguientes: El marqués. El licenciado Gutierre Velázquez, el licenciado Gregorio López, el licenciado Salmerón, el doctor Hernán Pérez. Registrada, Ochoa de Luyando. Por canciller, Ochoa de Luyando.

Asentóse esta provisión Real de Sus Majestades en los libros de la Casa de Contratación que reside en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en trece de octubre de mil y quinientos y cuarenta y siete años.

Contratación, leg. 5.787, lib. 2, fol. 134.

1908

Título de contador provisional para Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, expedido a favor de Bernardo de Mercado. Constancia. Se asentó en la Casa de Contratación de Sevilla dicho título, el 4 de agosto de 1547. 21 de mayo de 1547.

Contratación, leg. 5.787, fol. 133.

1909

Título de regidor para "donde residiere la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada", a favor de Juan de Mendoza. 21 de mayo de 1547.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 181.

1910

Real provisión por la cual se otorga a Bernardo de Mercado el título de regidor para Santa Marta. 21 de mayo de 1547.

Contratación, leg. 5.787.

1911

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, expedida a petición de Bartolomé de Cano, vecino de Robledo de Chavela, marido de Mari Sánchez, hija de Pero Cobo, difunto, y de María de Molina, su mujer, para que manden a Sevilla los bienes que dejó Cobo. 23 de mayo 1547.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 214.

1912

Al dorso dice:
Al muy alto y muy poderoso señor el Príncipe, nuestro señor.
Del obispo de Santa Marta, de 4 de junio de 1547.
Hase de dar al secretario Sámano.

Muy alto y muy poderoso señor:

Desde el Nuevo Reino escribí a Vuestra Alteza, haciéndole saber la determinación de mi camino para el Perú a me consagrar en Quito o en Lima, donde hallase aparejo de prelado, pues había de Vuestra Alteza recibido el breve para ello; y también, la causa que para ello me movía, demás de la oportunidad que se ofrecía de ir en compañía de cierta gente que iba en socorro del virrey, que en Popayán están retraídos por Gonzalo Pizarro, pensaba yo emplearme en esta jornada en servicio de Dios y de Su Majestad y de Vuestra Alteza, procurando con el favor divino, impedir muerte de muchos hombres, pues los obispos de aquellas partes tanto silencio guardaban en tan importantes negocios. Y en Timaná, primer lugar de la gobernación de Popayán, supimos la nueva del desbarato de la gente del virrey y su muerte en la batalla de entre él y Gonzalo Pizarro [*hubo*] en Quito, de manera que la gente se volvió al Nuevo Reino y yo proseguí mi viaje a me consagrar, pues tenía ya mucha parte del camino andada. En Popayán y aquí en Pasto he hablado con muchos que escaparon de la batalla que fueron con el visorrey, y lo que yo colijo de sus pláticas es, culpar el aceleramiento del virrey en estos negocios y con poca gente y mal pertrechada ir a buscar a Gonzalo Pizarro que tenía mucha y muy bien armada, como lo podía estar en Italia. Y aunque muchas veces le dijeron, por nuevas de indios, que Gonzalo Pizarro estaba en Quito con mucha gente, no lo quiso creer, estando a tiempo de poder evitar el daño. Y pues había enviado a consultar con Vuestra Alteza el estado en que estos negocios estaban y que no daría batalla hasta que Su Majestad o Vuestra Alteza enviasen determinado lo que en ello se debía de hacer, debía de aguardar la determinación de Vuestra Alteza en estos negocios y no innovar cosa alguna en este intermedio, y así, no pudiera sino acertar y no tuvieran los negocios la indigestión que ahora tienen. Otras particularidades en este caso no las escribo porque ya Vuestra Alteza las sabrá, y también porque desde Quito, que se sabrá mas lo cierto, avisaré a Vuestra Alteza.

Gonzalo Pizarro está en Quito y de camino para Lima, porque dicen se ha levantado en el Cuzco un tal Centeno contra Carvajal, maestre de campo de Gonzalo Pizarro. Y pienso hallar en Quito a Gonzalo Pizarro y pasar a Lima a me consagrar, pues en Quito aún no ha venido obispo. Y no me pesa en este tiempo hallarme en estas partes, pues en ellas, como criado y verdadero servidor de Vuestra Alteza, me podré emplear en su servicio que con todas mis fuerzas y pláticas y predicación procuraré de matar el fuego que pudiere. Y quisiera haberme hallado en estas partes antes que las cosas vinieran en el riesgo pasado, porque según todos dicen, no hubieran llegado tan al cabo.

También querría que Vuestra Alteza fuese sabedor, cómo habrá medio año que, estando yo en el mismo Reino, me escribió el cura de la iglesia de Timaná, que por cuan-

to en aquella villa ni en otro lugar de la provincia de Popayán no había obispo ni quién tuviese cuenta con la jurisdicción eclesiástica, a cuya causa las cosas de la iglesia no estaban en aquel acatamiento ni reverencia que era razón, y había otros muchos daños, que me requería que como más próximo prelado yo pusiese juez eclesiástico, para que las cosas de la iglesia estuviesen puestas en razón y se quitasen los otros daños e inconvenientes. Y después, estando en Popayán, vinieron a mi posada justicia y regimiento y me hicieron otro semejante requerimiento, diciendo que de parte de Dios y de Su Majestad me requerían que, pues allí me hallaba y era el más próximo prelado a aquella ciudad y gobernación, a quien de derecho y de usada costumbre competía la jurisdicción eclesiástica, que tomase a cargo de ello hasta que el Sumo Pontífice y Su Majestad proveyesen de obispo, pues no lo había ni quién tuviese cuenta con ellos, ni quién hiciese guardar a los clérigos lo que eran obligados, ni a ellos lo que, como cristianos, eran obligados de hacer. Y así estaban muchos años había, a cuya causa había muchos inconvenientes.

Yo, visto su buen celo y que Dios y Su Majestad de ello serían servidos, concedí a su ruego, dando consentimiento delante de los escribanos ante quien se me hizo el requerimiento, y me pronuncié por administrador de la jurisdicción eclesiástica de Popayán y de los lugares de su provincia más cercanos de mi obispado que de otro, hasta tanto que el Sumo Pontífice y Su Majestad proveyesen de obispo que tuviese cuenta con ellos. Y así, en conformidad de todos los de aquella ciudad, publiqué en la iglesia mis cartas de edicto y las hice fijar en las puertas de la iglesia, para que todos viniesen diciendo los pecados públicos que supiesen y otras cosas dignas de corrección, para la enmienda de ellos, y en esto estuve cerca de un mes hasta que las aguas me dieron lugar de continuar mi camino. Y, por la bondad de Dios, tuvo esto muy gran efecto, así en los clérigos como en los otros fieles, y prediquéles todo tiempo. Y las siestas, después de comer, yo, por mi propia persona, dije la doctrina cristiana a las indias e indios

de su servicio y dejé puesto estilo de cómo se había de hacer adelante. Proveí de vicario en la villa de Timaná y supe cómo a quien yo proveí, lo aceptó y la villa lo recibió. Envié otra provisión a la ciudad de Cali a un clérigo muy honrado y de muy buen ejemplo que allí está por cura, proveyéndole por vicario general; no sé si lo aceptó o la ciudad lo recibió. Y si yo no estuviera tan de prisa para efectuar mi consagración, por toda esta provincia anduviera, haciendo lo mismo que en Popayán, porque soy informado que hay mucha necesidad de ello, mayormente para poner freno a algunos sacerdotes que me dicen están muy disolutos, que es mucha parte de la mala cristiandad que por acá hay. Y pues Su Majestad y Vuestra Alteza tienen cuenta con que no pasen acá clérigos sin licencia, de no haber en esto mucho rigor que sean examinados... et vita y en el saber, porque así en lo uno como en lo otro tienen falta comúnmente los que acá pasan. Y debe Vuestra Alteza enviar a mandar a los gobernadores y obispos que clérigo que no trajese licencia de Vuestra Alteza, que no le admitiesen sino que le tornasen a enviar a España.

Y porque dije que tomé la administración de la jurisdicción eclesiástica como más propincuo prelado, sepa Vuestra Alteza que Popayán, Timaná, Cartago, Arma y Ancerma, lugares de esta provincia de Popayán, están más cerca del Nuevo Reino, que es mi obispado, que de Quito y de Cartagena que son los más comarcanos que otros. Y del Nuevo Reino más cómodamente se pueden visitar los dichos lugares que de otra parte, mayormente ahora que quieren abrir camino desde Cali hasta la ciudad de los Panches, que es del Nuevo Reino, que hay muy poco camino atravesando el Río Grande. Y será muy grande contratación de esta provincia al Nuevo Reino por el puerto de la Buenaventura, demás de ahorrar de complejidad, trabajos y peligros de subir desde Santa Marta por el Río Grande hasta el Nuevo Reino. No me he entrometido en la jurisdicción eclesiástica aquí en Pasto, por estar más cerca de Quito que de mi obispado.

Por otra tengo suplicado a Vuestra Alteza me haga merced de acrescentarme sobre los quinientos mil maravedíes, como se ha hecho con los oficiales de Vuestra Alteza que están acá, pues yo tengo de vivir lo más en el Nuevo Reino, que son mayores los precios de todas las cosas que en el Perú. Y pues ahora se me han ofrecido muchas costas en esta jornada, a Vuestra Alteza suplico tenga cuenta con todo esto.

Nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de Vuestra Alteza guarde y conserve por muchos años. De esta villa de Pasto de las Indias, a 4 de junio de 1547.

De Vuestra Alteza.

Capellán y criado. [*Firma:*] Fray Martinus. E. p. s. Santa Marta.

Patronato, leg. 194, ramo 77, fol. 1.

1913

En la ciudad de Tunja, de este Nuevo Reino de Granada, en siete días del mes de junio del año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años, el ilustre y muy magnífico señor licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez comisario y de apelaciones y residencia en este Nuevo Reino y otras gobernaciones a él comarcanas por Sus Majestades, etc. dijo: que por cuanto Su Majestad por una su cédula y provisión le ha enviado a mandar haga socorro al señor licenciado Gasca, su presidente en los Reinos del Perú, para castigar a Gonzalo Pizarro y a los demás que contra su real servicio andan alterados y levantados, y el dicho señor licenciado Gasca, por sus cartas se lo ha enviado a pedir, y él está al presente de camino con la gente de pie y de caballo, que de este Reino ha de salir para lo ir a hacer; y porque algunos vecinos de los que van con él esta jornada, que en este Reino tienen sus repartimientos y casas pobladas, deben algunos varavedíes y pesos de oro a personas particulares, y por ellos les prenden y ejecutan en sus caballos y personas, y si lo susodicho pasase, la dicha jornada no tendría efecto, de que Su Majestad sería muy deservido; por tanto, que mandaba y mandó a todos y cualquier justicias de este Reino, que no manden hacer ejecución, ni se haga, en caballo ni armas de ningún vecino que en este Reino tuviere repartimiento y casa poblada y va a servir a Su Majestad en esta jornada, ni sea preso ni detenido por deuda alguna que deba a cualquier persona; y manda que ningún alguacil de este Reino ejecute en los dichos caballos, armas ni personas de los dichos vecinos, que, como dicho es, tienen repartimientos y otra hacienda que valga más que la cantidad, y van a esta jornada, puesto que para ello tengan mandamiento de justicia. Lo que manda a las dichas justicias y alguaciles así hagan y cumplan, so pena de cada quinientos pesos para la cámara de Su Majestad. Lo que manda se pregone públicamente en esta ciudad y en la de Santafé y en las demás de este Reino, porque venga a noticia de todos, y de ello nadie pretenda ignorancia. El licenciado Miguel Díez de Armendáriz.

Sigue constancia de los pregones.

Justicia, leg. 1.100.

1914

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla para que den a Fray Francisco de Benavides, a más de los 300 ducados que se les mandó dar, 100 ducados más a cuenta del salario de aquel. 14 de junio de 1547.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 214.

1915

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Recelándome que semejantes letras no vengan a manos de Vuestra Majestad, sino a las de quien tiene usurpada la libertad de los vasallos que Vuestra Majestar en esta tierra tiene, he dejado muchas veces de hacer saber a Vuestra Majestad, muy a menudo, las cosas a mí sucedidas y en este Reino hechas, después que el licenciado Miguel Díez de Almendáriz, juez de residencia, vino a Cartagena y llegó a esta tierra, creyendo que por otras vías se supiere y atento esto se remediara más, pues de semejante bien era recido [*sic*] todo este tiempo, y ahora me falta más ahincadamente, no creo que ante el acatamiento de Vuestra Majestad seré acusado de no cumplir en esto con mi obligación, cuya consideración me da a entender que sea en ésta lo más que pudiere breve y que lo que dijere sea lo más blando que supiere.

Muy de llorar es que, porque Vuestra Majestad esté tan lejos de esta tierra, sean sus súbditos y vasallos tan de tropel aniquilados y abatidos por los jueces que vienen a castigar los males y delitos que donde hay gentes se suelen hacer, y mucho más de sentir es, que muchas veces vienen so color de esto y muestran al parecer gran celo de lo hacer así, y algunos, en lugar de la equidad con que han de enmendar las faltas de los otros, siembran asimismo doblados delitos. Y no inmediato digo esto, porque Vuestra Majestad me mande cortar la cabeza si no diere bastantísimas informaciones que el dicho juez ha hecho cosas y hace cada día no vistas ni oídas, y que son en sí tan soberbias y variables, cuanto se pueden figurar. Pues si esto es así, como en efecto, y con toda verdad lo es, no es justo que Vuestra Majestad esté satisfecho que vino a le descargar su real conciencia; antes se debe presumir que quien tan poca justicia hace, es al contrario. Y si digo poca, no me falta razón, pues ha veinte y siete meses que estoy preso y en residencia por solos nueve que tuve el cargo de

este Reino por el adelantado de Canaria, gobernador de Vuestra Majestad, quitándome los repartimientos de indios que por mis méritos y servicios se me han dado, no aprovechando para ello una cédula del Príncipe, mi Señor, de que me hizo merced para que me los tornase, y dando lugar a que, demás de haberme destruído y todo esto haber quedado en camisa, no tengo nada, pues son bienes que Dios los da y quita, en comparación de los malos tratamientos y molestias y otras necesidades y trabajos que me han sobrevenido de su mano y cada día entran por mis puertas, pues si este premio veo que dan los jueces, que de justicia han de descargar la real conciencia de Vuestra Majestad a quien ha catorce años, como yo, que estoy en estas partes, no en pueblos poblados sino en montes y desiertos, descubriendo nuevas tierras y provincias por ensanchar la Real Corona de Vuestra Majestad, no es justo que deje de decir que tiene Vuestra Majestad muy gran necesidad de mirar por su ánima y sentarse a cuenta con su conciencia, para no dejarla en las manos de los que pretenden más sus propios intereses que de servir a Vuestra Majestad en semejante beneficio.

Hay otra cosa la cual yo confieso que no soy libre de pena, por decir que me tiene preso veinte y siete meses ha por nueve que yo tuve el cargo de este Reino, pues en este poco tiempo se pueden hacer cosas y excesos que tengan más solapas que si el tiempo fuera de otros tantos años, mas qué diré sino que tengo probado bastantísimamente, que después que este Reino se descubrió, nunca en mayor conformidad ni amistad estuvo la gente del, así vecinos como naturales, ni tanto fuesen aprovechados y Vuestra Majestad muy servido, como en aquella sazón, ni contra mí en mi residencia se ha hallado cosa notable, sino que si alguna he tenido, que no es nada, como Vuestra Majestad mandará ver cuando el juez la quisiere y le pareciere acabar y enviar, ha sido con cargos impertinentes y de cosas que quien las ve se ríe de ellas, pues si esto es así como lo es y parecerá por informaciones a su tiempo, no creo me tendrá Vuestra Majestad por de tan mal co-

nocimiento, que no vea que tengo razón para sentirlo y evidente causa para quejarme. Lo cual no suplico a Vuestra Majestad que sea para más parte que mandarlo remediar con toda la brevedad posible, que bien cierto soy y creo, si Vuestra Majestad hubiere sabido por verdadera relación lo que digo, juntamente con las demás cosas generales mías demás de las que tocan a particulares, fuera ya remediado con rectitud de justicia, la cual falta tan enteramente en esta tierra, que todos a una voz dicen por las plazas de este Reino, que no hay cosa más perdida en las Indias.

Y para que Vuestra Majestad en alguna manera entienda la que el dicho juez tiene en hacer justicia y ésta mi breve relación no vaya tan descalza, no ha muchos días que, por temor de ser atormentadas y maltratadas ciertas personas se fueron de este Reino a pedir justicia a Vuestra Majestad, sobre lo cual hizo prender a muchas personas, diciendo haberlo sabido, entre las cuales se halló un escribano de Vuestra Majestad que se dice Francisco Gutiérrez de Murcia, hombre de más de ochenta años, cargado con tres hijas, al cual, diciendo que confesase las escrituras que ante él habían hecho los que se iban, le puso en grave tormento, hasta tanto que por compasión de sus hijas le quitaron. Y en esta ocasión un hidalgo muy honrado, que se dice Pero Rodríguez de Salamanca, había enviado dos negros suyos a cierto repartimiento de indios a un su amigo para que hiciesen cierta labranza. Y lo prendió y luego, diciendo que había dado los negros a los que se habían ido, le mandó dar el más bravo tormento que jamás se ha dado a hombre, y tal, que después de haber escapado, [*con*] la vida, queda de un brazo tullido sin ningún remedio y sin que fuesen parte las fianzas de diez mil pesos que le daba que los negros no eran idos y que él los daría dentro de doce días y enviaría por ellos donde estaban, como ello fué así, después del dicho tormento. No digo de otros muchos que de esta suerte y con tan poca justicia los ha tratado, porque a su tiempo por informaciones lo mandará Vuestra Majestad y hallará que he dicho poco para lo que podría decir.

Y pues a Vuestra Majestad es notorio cómo el dicho Juez, estando en Cartagena, envió a este Reino un primo suyo, muy mancebo, a tomarme las varas de la justicia de Vuestra Majestad, que yo tenía, lo que más pasa es, que vino acompañado de personas apasionadas, que estando aquí el adelantado de Canaria, por delitos que habían hecho, se fueron huyendo, y entró en los pueblos de este Reino de noche secretamente y luego, en llegando al tal pueblo, ponía pena de muerte que ninguno me diese aviso. Y así, contra toda orden de derecho, entró haciéndose recibir hasta donde yo estaba y en llegando, luego me prendió y envió a Cartagena donde el dicho juez estaba, que son más de doscientas y cincuenta leguas de camino muy trabajoso, y habrá poco más de seis o siete meses que fui de vuelta con el dicho juez, en el cual tiempo han pasado los veinte y siete meses que tengo dichos, y según la manera de su despachar, temo que no concluirá conmigo en otros tantos p... [*roto*] a cabo de tanto tiempo. Y estando mi residencia conclusa, a fin de me molestar y que no vaya a pedir mi justicia a Vuestra Majestad, no me quiere sentenciar. Pues visto lo uno y lo otro y que si por mano de Vuestra Majestad no se remedia, que por la del dicho juez no se espera, sino toda dilación, condoliéndome de mí mismo, me determiné de escribir esta a la ventura, para que si tal yo la tuviere que vaya a manos de Vuestra Majestad seré cierto que seré remediado con restitud de justicia. Lo cual humildemente suplico a Vuestra Majestad mande que con toda la brevedad venga a esta tierra donde tanta necesidad se pasa y de ella tanto carece, y no permita Vuestra Majestad que pasen adelante las molestias y desensiones de sus vasallos, pues las recibidas bastan para que no levantemos cabeza en muchos años. Y si lo tal no se remedia con toda diligencia, para que corresponda la obra con la real intención de Vuestra Majestad, ser me ha forzado dar voces a Dios y a Vuestra Majestad pidiendo justicia, pues tan legítimamente lo permiten las molestias

tan notables que se me han hecho por el dicho juez, que salió de esa Corte con sombra de servir a Vuestra Majestad y descargar su real conciencia, y lo ha hecho y hace al contrario. Y porque para cosa tan justa bastan las lágrimas derramadas, no argüio más en esta materia, porque quedo con esperanza que muy en breve lo mandará Vuestra Majestad remediar.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica persona de Vuestra Majestad guarde y ensalce, con acrecentamiento de muy mayores reinos e imperios, como Vuestra Majestad merece. Del Nuevo Reino de Granada en las Indias, a veinte y seis de junio de 1547 años.

De Vuestra Majestad.

Humilde vasallo que sus reales pies besa.

[*Firma y rúbrica:*] Montalvo de Lugo.

A la Sacra Cesárea Católica Majestad Emperador Rey Nuestro Señor.

Audiencia de Santafé, leg. 16.

1916

Sacra Cesárea Católica Majestad

Después que de Panamá a Vuestra Majestad escribí mi salida de Cartagena en seguimiento del presidente, salí del puerto de aquella ciudad por su mandado, a pedir socorro a la gobernación de Popayán y a este Nuevo Reino de Granada para la conquista y pacificación del Perú. Hallé al adelantado Benalcázar en la ciudad de Cali, donde después de ser bien de él recibido y de haber obedecido la provisión de Vuestra Majestad, mandó pregonar la guerra contra el Perú. Y para las despensas de ella, por no haber dineros en la caja de Vuestra Majestad, mandó tomar de mercaderes y otras personas dineros y caballos y armas, librando lo que así tomaba en la caja de Vuestra

Majestad. Decíame que haría el socorro con doscientos hombres de pie y de caballo, toda buena gente aunque no bien armada.

De Cali salí último día de Resurrección con guías y matalotajes que me dió para la montaña de Timaná y despoblados de Neiva. Llegué al primer pueblo de cristianos de este Reino [*el*] día de la Ascensión y dende ha cuatro días a la ciudad de Santa Fe, donde hallé al gobernador Miguel Díez de Armendáriz, de quien fui recibido con todo el contentamiento del mundo. Y habiendo obedecido la cédula de Vuestra Majestad, mandó luego apercibir toda la gente de pie y de caballo que para la guerra había, que serán, según lista que se hizo, más de doscientos y cincuenta hombres, con muchos y buenos caballos, aunque con pocas armas para guerra de cristianos.

Y habiendo visto que [*en*] la caja de Vuestra Majestad no había dineros para aderezar la gente de guerra, como Vuestra Majestad lo manda por su Real cédula, mandó que los vecinos señores de repartimientos, aderezasen a su costa los soldados que les cabían y les eran señalados, de manera que sin Vuestra Majestad gastar dineros, pues no los tenía, fuese socorrido, como placiendo a Dios lo será y no menos bien y de buena gente, que de todas las otras partes.

Luego que a este Reino llegué, estuvo el gobernador en enviar con el socorro a Pedro de Orsúa, deudo y teniente general suyo, de lo cual pareció nacer tibieza en muchos de este Reino para hacer el viaje, por ver que él [*Armendáriz*] no lo haría. Y habiéndolo entendido, mudó el parecer para que todos así lo hiciesen, pareciéndole servir a Vuestra Majestad más con la ida que con quedar en esta tierra. Habiendo acabado la residencia de ella, saldrá con toda la gente de aquí a veinte días, en cumplimiento del mandado de Vuestra Majestad y socorro del presidente, el cual plega a Dios sea tal cual a su servicio y el de Vuestra Majestad conviene y es menester para la honra y acrecentamiento de la real Corona de Vuestra Majestad. La cual con la sacra y real persona de Vuestra Majestad, el alto Señor au-

mente con tanta grandeza de Reinos y señoríos como yo, el menor criado de Vuestra Majestad, deseo. De este Nuevo Reino de Granada y Santa Fe, a 29 de junio de 1547.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humilde y menor criado que los sacros pies de Vuestra Majestad besa.

[*Firma y rúbrica:*] Cristóbal de la Tovilla.

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1917

El Príncipe.

Don Sebastián de Benalcázar, adelantado de las provincias de Popayán. Por relación del licenciado Gasca, del Consejo de la General Inquisición, presidente de la Audiencia Real de las provincias del Perú, he entendido la voluntad que tenéis al servicio del Emperador, mi señor, y mío, y la diligencia que ponéis en lo que por él de nuestra parte se os manda, que es conforme a la confianza que siempre se ha tenido de vos. De lo cual Su Majestad y yo nos tenemos por muy servidos, y os encargamos que así lo continuéis en lo que de aquí adelante se ofreciere, que Su Majestad y yo tendremos memoria de os hacer merced y gratificaros lo que en éste y en lo demás que esas partes se ha ofrecido nos habéis servido y serviréis, conforme a la calidad de vuestra persona y servicios. Dada en Zaragoza, a treinta días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Yo el Príncipe. Refrendada de Gonzalo Pérez, señalada del Marqués y Gutierre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

Audiencia de Lima, leg. 566, lib. 6, fol. 57 v.

1918

El Príncipe.

Adelantado Andagoya: Vi la carta que escribisteis al Emperador, mi señor, fecha en Panamá, a 28 de febrero de este año, por la cual y por la que el licenciado Gasca me escribe, he entendido la voluntad que tenéis al servicio de Su Majestatd y mía y la diligencia que ponéis en lo que por nuestra parte se os manda, que es conforme a la confianza que siempre se ha tenido de vos, de lo cual Su Majestad y yo nos tenemos muy servidos. Y os encargamos que así lo continuéis en lo que de aquí adelante se ofreciere, que Su Majestad y yo tendremos memoria de os hacer merced y gratificaros lo que en esto y en lo demás que en estas partes se ha ofrecido nos habéis servido y sirviereis, conforme a vuestros servicios. Dada en Zaragoza, a 30 días del mes de junio, año de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Yo el Príncipe. Referendada de Gonzalo Pérez. Señalada del Marqués, Gutierre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

Audiencia de Lima, leg. 566, lib. 6, fol. 56 v.

1919

Real cédula en contestación a la carta de Lorenzo de Aldana del 13 de febrero, agradeciéndole su actuación junto al licenciado de la Gasca. 30 de junio de 1547.

Audiencia de Lima, leg. 566, lib. 6, fol. 58.

1920

El Príncipe.

Reverendo en Cristo, padre don Fray Martín de Calatayud, obispo de la provincia de Santa Marta: Vi vuestra carta de cuatro de febrero de este año, por la cual y por la que el licenciado Gasca me escribe, he entendido el cuidado y diligencia que habéis tenido y tenéis en lo que toca a nuestro servicio, de lo cual nos tenemos por muy servidos. Y os encargamos que lo continuéis, porque con vuestra mucha prudencia y con tener entendidas las cosas de esas partes, creemos que no podréis dejar de hacer mucho fruto, y en todo haréis lo que de nuestra parte os dijere el licenciado Gasca, que acá se tendrá memoria de vuestra persona y servicio, para haceros merced, conforme a ellos. Y recibiremos servicio en que siempre nos aviséis de lo que de ello hubiere que decir. Dada en Zaragoza, a 30 días del mes de junio de 1547 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano, señalada del Marqués y Gutierre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

Audiencia de Lima, leg. 566, lib. 6.

1921

Por cuanto, por ser cosa cumplidera al servicio de Su Majestad y buen aviamiento de esta jornada que en su real servicio se va a hacer en socorro del licenciado Gasca, presidente en los Reinos del Perú, he mandado a pregonar y se pregonó que ninguno de los que estaban apercibidos para el dicho socorro se huyesen y ausentasen, so pena de aleves y traidores y de perdimento de todos sus bienes para la cámara de Su Majestad; no embargante lo cual soy informado que algunos de los que se apercibieron y han apercibido en este Reino, mandándoles ir en la dicha jornada

se han huído y ausentado a efecto de no servir a Su Majestad ni hacer lo que deben como sus vasallos, y teniendo la necesidad que al presente tienen y se presume estar aliados y confederados con Gonzalo Pizarro, contra quien se hace el dicho socorro. Por tanto, por la presente pronuncio y doy por aleves y traidores a todas las personas que ahora se han huído y a las que de aquí adelante se huyeren, por no cumplir lo susodicho; en los cuales y en sus bienes mando se ejecute y sean ejecutadas las penas en que han incurrido, conforme al dicho pregón.

Y mando a cualesquier teniente que en este Reino dejare y a otros cualesquier justicias de él, so la dicha pena de aleves, cumplan y ejecuten lo sosodicho, y doy licencia y facultad a cualesquier alguacil y otra cualquier persona, que donde quiera que pudiere hallar y haber las dichas personas que así se han huído y las que de aquí adelante se huyeren, los prendan y traigan ante las dichas justicias, y si se pusieren en defensa y resistencia, los puedan matar y maten por traidores y eleves, sin por ello incurrir en pena alguna.

Lo que mando se pregone en esta ciudad y en las demás de este Reino, para que venga a noticia de todos. Fecha en Santafé, a cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y siete años. El licenciado Miguel Díez Armendáriz. Por mandado del ilustre señor gobernador, Alonso Téllez.

Sigue el pregón en Santafé.

Hay otro pregón, hecho el 11 de julio en Santafé, que ordena, bajo pena de muerte y perdimiento de bienes, que los huídos se presenten en el término de diez días.

El legajo contiene un pregón semejante al último indicado, hecho en Tunja, el 10 de junio de 1547.

Justicia, leg. 1.100.

1922

Sacra Cesárea Católica Real Majestad.

Habrá cuatro meses que por otra escribí a Vuestra Majestad la muerte de Jorge Robledo [*y*] y el estado en que decían el capitán Sebastián de Magaña y Luis de Guevara, contador de Vuestra Majestad, y las demás personas que de aquella gobernación de Popayán vinieron, en que quedaba aquella gobernación y el adelantado Belalcázar.

Habrá dos meses que vino a este Reino un fulano Bazán, de parte del adelantado Belalcázar y de los cabildos de aquella gobernación, al gobernador Miguel Díaz, pidiéndole, y algunos requiriéndole que no fuese allá. Y en respuesta de esto, envió el gobernador Miguel Díaz al capitán Martín Galeano y a un Francisco de Morales, vecinos de este Reino. Espérase serán con la respuesta de aquí a quince días.

Lo que después acá hay que escribir a Vuestra Majestad es que habrá treinta días vino aquí Cristóbal de la Tobilla, factor de Vuestra Majestad en la gobernación de Cartagena, enviado por el licenciado Gasca a este Reino, el cual trajo dos cédulas de Vuestra Majestad, en que por la una manda al gobernador de esta provincia que todo lo que el licenciado Pedro de la Gasca enviare a pedir y escribiere, lo hagan como si la Real persona de Vuestra Majestad lo escribiese; y la otra para los oficiales de Vuestra Majestad que en esta gobernación residimos, en que por ella Vuestra Majestad manda que todo lo que enviare a pedir se le provea por la orden que él lo escribiere. Y juntamente con las dichas cédulas de Vuestra Majestad, dos cartas del licenciado Gasca en que por la una escribe al gobernador de esta provincia para que se le envíe socorro de la gente y caballos y armas que de este Reino fuere posible; y la otra a los oficiales, en que nos escribe que todo lo que para aviamiento de esta jornada y socorro fuere menester para la gente y caballos que de este Reino salieren,

se dé de la Real hacienda de Vuestra Majestad y que para esto se busque entre mercaderes y particulares, empeñando las rentas de Vuestra Majestad. Y en cumplimiento de esto se está entendiendo a toda fuga [*sic*] en el avío de la jornada.

Creo acabará el gobernador de aviar y despachar la gente de aquí a quince o veinte días, a lo más largo, para salir de aquí. Creo saldrán de este Reino para este tiempo hasta doscientos y cincuenta hombres, poco más o menos, y hasta cien caballos. Serán la mitad y más buenos que se podrá pelear con ellos. Las armas que de este Reino salieren son pocas y casi ningunas, porque no las hay salvo picas... [*ilegible*], y da orden el gobernador se lleven hasta ciento y cincuenta, y más si fuere posible, porque ha tenido... [*ilegible*] son menester.

En un capítulo de la carta que el licenciado Gasca escribe al gobernador Miguel Díaz Armendáriz, dice que holgara se hallara su persona en esta jornada con la suya, pero que por evitar no haya alguna discordia entre el adelantado Belalcázar y él, que envíe la gente con la persona o personas que viere que más conviene al servicio de Vuestra Majestad. Y en la instrucción que dió a Cristóbal de la Tobilla dice, que no vaya por el inconveniente dicho. Ha estado hasta ahora determinado de ir en persona con la gente, por el deseo que tiene de se ocupar y emplear en servicio de Vuestra Majestad, y como a criado de Vuestra Majestad me ha comunicado este capítulo muchas veces, diciendo desea hacer aquello en que Vuestra Majestad sea de él más servido. Y creo que cumplirá con lo que Vuestra Majestad por Real cédula manda, donde dice haga lo que el licenciado Gasca le escribiere, como si por su Real carta le fuese escrito, y no yendo su persona, enviará a Pedro de Orsúa, su primo, con la gente.

Cuando Cristóbal de la Tobilla pasó por la Gobernación del adelantado Belalcázar con los mismos recaudos y despachos que aquí vino, para que allí se hiciese lo mismo, dice allí al adelantado Belalcázar y la gente de aquella gobernación, muy fuera de lo que el contador Luis de Gue-

vara y los demás vecinos y otras personas que de aquella gobernación en aquella coyuntura vinieron, como tengo escrito a Vuestra Majestad, porque dice que le halló muy en servicio de Vuestra Majestad, a él y a toda su gente, y que desde luego se comenzó aprestar.

El presidente me escribió una carta de más de las que tengo dicho, en que por ella me manda, que porque ha sido informado que con la gente de esta tierra soy alguna parte, que haga de manera que el socorro que de aquí fuere sea lo más y mejor y con más brevedad que fuere posible. Y porque la parte que yo aquí soy y donde quiera que estuviere será [*y*] es muy poca en comparación de la mucha que siempre he deseado y deseo ser para me emplear en el servicio de Vuestra Majestad, me determiné con todas mis enfermedades y lesiones, que me sacudieron en la prisión que el adelantado me tuvo, de ir en esta jornada a servir a Vuestra Majestad con todo el a mi posible y, demás del servicio, sé que hago en dar alguna calor con mi ida de que salga la gente de mejor voluntad y algunos más de la que saliera. Pienso Vuestra Majestad será de mí servido en que, cuando la gente de este Reino se junte con la gente de Benalcázar, si allí le hallamos, no haya entre el gobernador Miguel Díez o entre Pedro de Orsúa, su primo, alguna discordia, como el licenciado Gasca lo escribe; porque demás de que todos somos criados de Vuestra Majestad, he tenido y tengo particular amistad con todos ellos, y juntamente con esto haré todo mi posible para que Vuestra Majestad sea de todos servido.

Las cuentas de la hacienda de Vuestra Majestad que se nos está tomando, se acabarán en toda esta semana. Los negocios y pleitos de residencia iban muy al cabo, cuando el poder de don Alonso llegó. Lo que más sucediera yo avisaré a Vuestra Majestad cuando haya oportunidad.

Nuestro Señor la Sacra Casárea Católica Real persona de Vuestra Majestad prospere y guarde y aumente con mayor estado de Reinos y Señoríos. De Santafé de este nuevo Reino y de julio 8 de 1547 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad menor criado.

[*Firma:*] Pedro Briceño.

Audiencia de Santafé, leg. 68.

1923

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: desde Manta escribí a Vuestra Merced haciéndole saber de nuestra llegada a aquel puerto y de todo lo sucedido hasta entonces. Y lo que después acá hay que hacer saber a Vuestra Merced es, que nos partimos de allí a 23 de junio y llegamos aquí postrero del mismo, donde hallamos mensajeros de Quito y de Trujillo, San Miguel y Chachapoyas, Guánuco, Bracamoros y Payta y de los capitanes Juan de Saavedra, Gómez de Alvarado, Diego de Mora y Juan Porcel, que están juntos con trescientos y cincuenta hombres aguardando en Cochabamba lo que les enviemos a decir qué han de hacer, y de Mercadillo que está en Pozol con ciento y tantos, esperando lo mismo, y él había venido aquí a vernos y como vió que nos tardamos, volvió para tener en orden su gente.

También hallamos aquí a dos vecinos de Arequipa que aquella ciudad habrá enviado, haciendo saber cómo se había alzado por Su Majestad bandera en ella a 11 días de junio, y que había sido de esta manera, que Gonzalo Pizarro les había escrito que había yo desembarcado en este puerto con sólo trescientos hombres, pensando tomarme desapercibido, y que les rogaba que luego con sus personas, armas y caballos se viniesen para él a Lima, y mandando a un Lucas Núñez, que tenía allí por teniente suyo, que luego sacase todos los vecinos y gente de aquel pueblo y armas y caballos y los trajese a Lima, y que éste se dió mucha prisa a hacerlo, sin embargo que la ciudad le rogó contemporizase y dilatase de hacerlo hasta que se supiese la verdad de lo que era aquello que escribía Gonzalo Pizarro;

y que él, dándole mucha prisa, sacó sesenta hombres de aquel pueblo y se puso una tarde media legua de él con intento de apremiar y maltratar a los demás que no quisiesen salir y hacer justicia, con que los amedrantase a todos para que le siguiesen; y que aquella noche algunos vecinos que con él habían salido, se volvieron a sus casas a dormir donde concertaron con los que habían quedado que todos otro día diesen sobre el Lucas Martínez y le prendiesen, y que así lo hicieron a la letra Cristóbal Beltrán y Alonso de Avila y a un Martínez, y Pedro Sánchez, y pusieron la ciudad debajo de la voz de Su Majestad e hicieron capitán de ella a Jerónimo de Villegas y escribieron a Diego Centeno, que estaba con cantidad de gente entre aquella ciudad y la de Cuzco, para que todos se juntasen e hiciesen cuerpo y recogiesen gente para servir a Su Majestad. Y así creen los mensajeros habrá ya mucho cuerpo de ella junta en aquella parte con la voz de Su Majestad. Vinieron estos mensajeros por la mar en una fragata que allí tenía Gonzalo Pizarro, muy en breve.

También hemos recibido cartas de la armada que Lorenzo de Aldana y los otros capitanes que con él iban llevaban hechas en Santa, de 24 del dicho junio, que era el día que de allí partían para ir sobre Lima, y como, bendito [*sea*] Dios, iban buenos y se habían detenido no sólo por el tiempo, pero aún por dar favor a los de Trujillo, para que si tuviesen tiempo, sin que nadie se lo impidiese, para se juntar con los otros pueblos en Cochabamba, como lo hicieron. Escríbennos, que Gonzalo Pizarro y los que con él están han tenido tanta turbación que determinaron de echar a fondo los navíos que tenían en el puerto de Lima, para que no los tomasen el armada, y para que los que quisiesen huir de Gonzalo Pizarro y venirse a la voz del Rey, no tuviesen aparejo de acogerse por la mar en ellos; y que Gonzalo Pizarro, entendiendo el deseo que muchos en aquella ciudad tienen de venirse a ella y que para ello tendrían más oportunidad estando en la ciudad, por el más aparejo que hay de huir en los pueblos, había sacado todos los de Lima a dos leguas, y que así los tenía en real, guardándo-

los. El tiene harto trabajo si tiene tanta necesidad de velar sobre las personas de quien piensa ayudarse. Y así es de creer que la tiene, pues su pretendencia es tan fuera de tino, y se quiere ayudar para ella contra Su Majestad con los vasallos suyos, en tan gran perjuicio de las almas, honras, vidas y haciendas de aquellos que le ayudasen.

Hemos estado dudosos por dónde tomaríamos nuestro camino para ir por la sierra por donde podría ir abastecido el ejército, y a esta causa y por entender el estado de los negocios, nos hemos detenido en estos días que aquí hemos estado de escribir a Vuestra Merced y darle cuenta del estado que estos negocios tienen, que es el que está dicho. Y ahora hemos nos resolvido en ir por Guayaquil a salir a Tiquincambe, y de allí por la sierra adelante a Cajamalca, juntando con nosotros la gente de Quito y de Mercadillo y de los otros cuatro capitanes que en Cochabamba nos aguardan, porque aunque hemos deseado ir por Piura, no hemos podido, a causa de los pocos mantenimientos y tamemes que para caminar el ejército y sustentarse la cantidad de gente que va, era necesario. Y por la misma causa no ha podido tampoco ir Pozol.

Y estando las cosas en tan buen estado, parece que se podría excusar la fatiga, trabajo y desasosiego que en venirnos ayudar recibirían algunas personas vecinos de la gobernación, y que con pena vendrían, y que bastaría que, volviéndose a ella la gente que para sustentar los pueblos era necesaria y las personas que no podrían venir sin pérdida de sus granjerías y haciendas, que viniesen solamente la gente que de su voluntad y sin premia alguna, sino sólo por servir a su Rey y merecer que se se les hiciese bien, quisiesen venir. Esta gente, que como digo de su voluntad quisiesen venir con personal cual conviniese para traerla hasta juntarse con nosotros a toda diligencia y tan de recaudo por la tierra donde pasase, contentándose con lo necesario no diesen molestia ni fatiga. Y lo mismo parece se debe hacer en la de la gobernación de Popayán, como lo escribí al adelantado, y que la que de la una y de la otra viniere, se dé prisa, porque a tardarse algo podría ser que

no llegase a tiempo, y que venga con gran concierto y moderación, contentándose con lo necesario en su camino, sin vejación otra ni molestia; porque es justo que en toda tierra de Su Majestad se excuse de dar ésta, [y] más en esta de Quito, que tan gastada está con lo que ha recibido. En todo suplico a Vuestra Merced mande proveer y hacer como quien Vuestra Merced es y conforme al celo que siempre ha tenido y tiene a las cosas del servicio de Su Majestad, y al que yo tengo y he de tener para el de las de Vuestra Merced.

Nuestro Señor la muy magnífica persona de Vuestra Merced conserve y aumente, como desea y deseo de su santo servicio. De Tumbes, 14 de julio 1547.

Habíaseme olvidado, como por las cartas y mensajeros de Arequipa supimos, que Diego Centeno había parecido y tenía gente junta cabe el Cuzco en servicio de Su Majestad, y se le juntaron de cada día más, y que los de Arequipa y él se iban a hacer un cuerpo. Servidor de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Y en el sobre escrito de la dicha carta está escrito lo siguiente: Al muy magnífico señor el licenciado Miguel Díez de Almendáriz, gobernador de Cartagena y Nuevo Reino, o a quien trajere en su nombre la gente.

Justicia, leg. 1.100.

1924

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Después de haber escrito la que con ésta va para Vuestra Majestad, estando ya los mensajeros que digo enviados al presidente Gasca a la ciudad de Vélez, para se ir a embarcar al Río Grande a seguir su viaje a Panamá, me llegó por la gobernación de Popayán el factor Cristóbal de la Tovilla, factor de la Vuestra Majestad de la gobernación de Cartagena, enviado por el dicho presidente con mucha

más prisa que la vez primera a pedirme socorro, relatándome el estado en que tiene los negocios de Vuestra Majestad, como por el traslado de su carta que con esta va parece. El llegó aquí a veinte y dos de mayo próximo pasado, y después acá he entendido y entiendo con la prisa a mí posible, en cómo salga la más gente que ser pudiere de este Reino, para ir en servicio de Vuestra Majestad; la cual saldrá con mucha brevedad. A la ciudad de Tunja fui para mandar la que había de salir, de la cual dejé mandado saliesen ciento y veinte hombres nombrados y señalados, por no haber más para la jornada. Y dejando a Pedro de Orsua, mi primo y teniente general de Vuestra Majestad, para que los echase de ella, me vine a ésta a hacer acabar de apercibir asimismo la gente que más pudiese y a despachar las residencias y cuentas y procesos judiciales, como no hubiese cosa que a la jornada me estorbase, para la seguir y ir en ella a servir a Vuestra Majestad. En lo cual he entendido y entiendo con toda prisa.

Los cabildos y procuradores de este Reino han cargado con tantos y tales requerimientos para que yo no vaya sino que envíe, requiriéndome con graves protestaciones, guarde y cumpla lo que Vuestra Majestad me mande, que es lo que el licenciado Gasca escribe, por cuya carta e instrucción dada al dicho factor Tovilla me dice no conviene mi ida, que me tienen en mucha confusión, en especial viendo que Vuestra Majestad se ha tenido por deservido de haber yo hecho algunas cosas fuera de lo que mandado me estaba por la instrucción que conmigo traje; las cuales me pesan en las entrañas de haber hecho, pues Vuestra Majestad se tiene de ellas por deservido y por ofendido; aunque Dios sabe lo mucho que me pesa por haberlas hecho, pues sólo tuvieron fundamento en el servicio de Dios y de Vuestra Majestad, pareciéndome las causas de la transgresión ser tan suficientes que me daban no solamente osadía pero facultad por dispensar como dispensé, sin pretender yo otra cosa ni otro interés, pues no lo pretenderé. Pero como haya parecido a Vuestra Majestad haber yo excedido de mi deber, más que ajeno sería de enten-

dimiento si no me conociese por culpado, sin querer ni pretender entrar a juicio en este caso con Vuestra Majestad, sabiendo que si Eraso Miciano mandó castigar al maestro principal de las obras de los atenienses, porque no le envió el martillo que le pedía para hacer el carnero que hacer quiso con qué combatir la muralla del pueblo que tenía cercado, sino él que al dicho maestro le pareció más conveniente, con mucha más razón debo yo ser de Vuestra Majestad castigado con toda aspereza, aunque, como dicho tengo, habré solamente con la obra pecado, pero de la inocencia y limpieza de mi intención Dios es testigo y lo será mi muerte cuando por ello se me diere. Y espero en Dios que, informado Vuestra Majestad de lo cierto en este caso que digo, mandará que mi castigo sea con ligera mano, para que otros en mí tomen ejemplo de atenerse a la letra de lo que les fuere mandado, y de la obra no se tendrá del todo por deservido. Esto pues, es lo que me tiene atado, aunque veo apertísimamente que con mi ida sería Vuestra Majestad muy servido y el dicho presidente Gasca asegurado. También me impide más que poco haber escrito a Vuestra Majestad que no iré a aquella gobernación hasta que otra cosa me sea mandada.

Y junto con esto ha sobrevenido, que el día de San Juan llegó poder del adelantado, don Alonso Luis de Lugo, para dar su residencia por procurador conforme a lo que por Vuestra Majestad le fué mandado en la villa de Madrid, a veinte y cuatro de septiembre del año de cuarenta y cinco. Si pudiere hacer que sea Vuestra Majestad socorrido de este Reino enviando la gente de él con mi primo, como me le piden por general, quedaréme yo como inútil y que no merece emplearme en tal jornada. Y si notablemente viene [que] con mi quedada se hace notable falta a su real servicio, abrazareme con el menor daño, que será muy menor que Vuestra Majestad me mande quitar la cabeza, que no que, sabiendo lo que de esta gobernación vecina se ha resumado y resuma contra el real servicio de Vuestra Majestad, yo no lo estorbe cuanto en mí fuere. Estoy esperando a los mensajeros que al adelantado Velalcázar envié, que fueron el capitán Martín Galiano y otros tres, para ver en qué estado está, y conforme a lo que viere así haré, sin tener por delante otra cosa sino sólo el servicio de Vuestra Majestad, ni seré parte para desquiciarme del todo cuanto el dicho Velalcázar de mí tratado hubiere, ni lo que el dicho Francisco Hernández, su teniente, me escribe por una su carta, cuyo traslado va con ésta, pues todo lo he de sufrir y pasar, conforme al tiempo que por acá corre, aunque sea tan ajeno de verdad, cuanto Vuestra Majestad sabe, que informaciones he yo hecho para enviarlas a Vuestra Majestad, si no es haberle enviado las cartas que a mí poder han llegado y me han traído, las cuales asimismo he enviado al dicho adelantado Velalcázar, como por el traslado de su carta parece. Y si su teniente Francisco Hernández pretende haber jugado con manera en estos negocios, no quiero yo ser juez de la causa. Serálo Vuestra Majestad o quien fuere servido, si no mandare que yo lo sea.

Lo que por ésta entiendo y antes lo tenía entendido es, que por las vías posibles se procure cómo no pase punto sin que se haga lo que Vuestra Majestad manda, teniendo cuenta que con la dilación larga llevan enmienda sus cosas y tienen los de acá, a lo poco que he entendido, por muy principal parte de su justicia, ser los primeros que quieren informan a Vuestra Majestad, con parecerles que a la hora han de ser creídos, sin haber otra cosa, mas lo que yo no creo. Para el servicio de Vuestra Majestad me hallo con diez caballos tales y tan buenos que ninguno lo hay en la tierra tales como ellos, porque el que menos me cuesta es trescientos y ochenta y cinco castellanos, y otros diez más, y los ocho son que el que menos vale pasa de quinientos pesos, y uno me ha costado seiscientos y cincuenta. También he comprado cuatro medios [*sic*] caballos y dos machos, y tengo quince negros y seis versos y seis arcabuces y siete corazinas muy buenas, y veinte ballestas, y veinte lanzones o partesanas, y dos cotas de malla y algunas rodelas y montantes. Lo cual todo, que yo vaya o que no vaya, se ha de emplear en servicio de Vuestra Majestad. Y para

ello me he empeñado en más de ocho mil castellanos y de todo ello no debo nada a la Real Caja de Vuestra Majestad, sino sólos doscientos castellanos que tomé en Cartagena, conforme a la instrucción de Vuestra Majestad, para gastarlos en lo que la iglesia de Antiochia más hubiere menester. Los cuales emplearé como me está mandado cuando allá llegare, o los daré a quien Vuestra Majestad mandare, y los mil ducados que en España se me dieron, sobre los cuales tengo ya escrito a Vuestra Majestad que tengo obligada mi persona y bienes, para los pagar cada y cuando que vea que Vuestra Majestad de ello es servido. Y no los he pagado antes de ahora por no haber podido y porque no se me mandaron pagar con tiempo limitado. Digo esto, porque me ha escrito un tío mío y en obras más que padre, veinte y ocho años ha, llamado Luis Díez Armendáriz, señor de Cadereita, que, estando en esa Corte el año próximo pasado, fué informado que informaba el adelantado Heredia muchas cosas muy feas contra mí, y entre las otras era, lo que yo tengo por más principal como lo es, pues las otras no caben en un negro de Guinea, y es que había yo robado en Cartagena, no sé si a Vuestra Majestad o a los vecinos o estantes en aquella ciudad, sobre veinte o veinte y cinco mil castellanos. Suplico a Vuestra Majestad, por amor de Jesucristo, no se tenga cuenta con que después que los franceses robaron en aquella ciudad a trescientos españoles que hallaron durmiendo, sin dejarles camisas que se vestir ni cuchillo con que se cortar las uñas cuanto más otras armas con que estar apercibidos por Vuestra Majestad aquella ciudad que se guardase, los primeros navíos que a aquel puerto llegaron fueron los en que yo llegué, de donde tomaron con que cubrir sus carnes y de donde hice quedar gente con que pacificar los indios que, por los ver tan desventurados y tan pocos, se les alzaban a la puerta de casa. Ni tampoco se tenga cuenta con que es verdad que, antes que de aquella ciudad saliese, hice apregonar que aquellos a quien yo o mis criados alguna cosa debieren, fuesen a ser pagados por una persona por mí diputada, como lo fueron, sin quedar a deber un solo

tomín allí ni en Santa Marta, donde lo mismo hice, sino sólo conque ello podría ser, según lo mucho que en servicio de Vuestra Majestad yo he gastado y gasto. Y así se envíe a tomarme cuenta de mi vida mala, que tal sería ella, y pareciendo ello ser así o parte de ello, muy justo es y más que razonable que Vuestra Majestad no confíe estos rincones de quien tan mal hace su deber, así por lo que se debe a Dios como a Vuestra Majestad, a quien yo más que otro debo tener fidelidad y lealtad por la que mis pasados y mayores han siempre tenido y tienen. Y averiguándose lo contrario, Vuestra Majestad sea servido de mandar que lo que se le escribiere o dijere de oído (*). Yo tengo deudas y muchas, de lo que me pesa, pero téngolas en este Reino y débolas a personas que no han tenido pleitos ni se espera tenerlos y que no se tienen por robados. Y si contra lo dicho otra cosa Vuestra Majestad hallare, aunque sea comisario de ello el mismo adelantado Heredia, suplico humildemente a Vuestra majestad me mande gravemente castigar, porque, sin más saber, según por otras cartas he visto, se tienen algunos de mi linaje de mí por muy ofendidos. Y el dicho mi tío me escribe que por la dicha información tiene por cierto, Vuestra Majestad no me mandará que sirva la presidencia del Audiencia que aquí manda se haga, como se esperaba se me quería mandar. Nunca yo me hallé merecedor de tanto y que Vuestra Majestad fuera servido de quererme hacer tanta merced. Justo es que no se engañe en hacer pastor al lobo tan voraz, hasta ser informado de lo que digo. Lo cual siento tanto, que si pensase no ofender mucho a Vuestra Majestad, en habiendo hecho mi deber en los negocios que entremanos tengo, haría por ir con un bordón en la mano a suplicar a Vuestra Majestad, como por ésta humildemente lo suplico, por amor de Dios, me diese quien me viniese a tomar cuenta de mi vida. Y en el entretanto, pues no tengo qué gastar ni tras qué parar, por estar en el hospital, por lo que tengo dicho, se me diese por cárcel la que Vuestra Majestad

(*) Falta el final de la frase.

mandase, para que si culpa se hallase contra mí de lo dicho en mi ausencia, aunque son Indias, me mandase arrastrar y hacer cuartos, por lo mucho que en esto me va para el seguro de Vuestra Majestad y para mi limpieza. Suplico humildemente a Vuestra Majestad no me tenga por importuno en suplicar tantas veces lo que tanto deseo, que hasta alcanzarlo y salir de tan grande dolor como me fatiga, no podré dejar de ser el que digo. Y así presto, placiendo a Dios, enviaré las residencias y las cuentas con persona propia que sepa dar razón de lo de acá y que suplique lo mismo en mi nombre; con el cual escribiré lo que de nuevo más se ofreciere y daré cuenta de los negocios que ha habido en esta tierra y de la manera que he tenido en el aviamiento de la gente, como Vuestra Majestad se haya excusado de alguna costa, de lo cual sabrá informar el dicho mensajero. Porque pienso será, con la ayuda de Dios, uno llamado Alonso Téllez, escribano que ha sido de la gobernación, ante quien han pasado todas las cosas dichas o la mayor parte de ellas. Por lo que arriba pido y suplico a Vuestra Majestad no se engañe, pareciéndole que si no tuviese culpa no suplicaría lo que suplico con tanto ahincamiento, pues podrá ser que yo sea peor de lo que a Vuestra Majestad han informado. Y así, no hay que dar crédito, sino sólo al que viniere a tomarme la dicha cuenta, y acabado aquello, si yo con vida quedare y para ello fuere, muchos rinconcillos hay en España donde yo pueda hacer algún pequeño servicio a Vuestra Majestad con más sosiego y descanso de mi ánima; la cual y las otras de los que por acá viven, por ser tierra de gentilidad y que con haber de ser lo contrario está la fe más que fría, no corren poco riesgo sino más que mucho.

Muy grande es la merced que Vuestra Majestad hace a los que por acá estamos entendiendo en su real servicio, y antes más que todos, en que fuese servido de mandar a uno de los del su Real Consejo [*para que*] nos advierta de aquello que por no alcanzar más erramos, para que, siendo advertido si erráremos, la culpa sea con malicia y no con ignorancia. Pues esto no parece estar defendido por

sus pragmáticas reales ni por otra ley alguna que yo sepa, antes parece estar mandado que se haga por derecho canónico fundado en caridad. Pero si no hubiere lugar, suplico a Vuestra Merced se me tome esta ignorancia con el celo que merece.

En trece de junio próximo pasado recibí dos cédulas de Vuestra Majestad sobre que no se prediquen bulas a los indios en la provincia de Santa Marta, ni que los comisarios las prediquen. Ellas se cumplirán como Vuestra Majestad lo manda, y los indios de esta tierra están de tal manera y son hasta ahora al parecer tan poco inclinados a cristiandad, que se ha excusado pensar en la tal predicación.

También se recibió otra cédula de Vuestra Majestad para que haya todo cuidado y guarda en los puertos de la costa por los franceses cosarios, que a estas partes han venido. Juan Ortiz de Zárate, factor de Vuestra Majestad que por mi teniente en su real nombre en Santa Marta dejé, abrió el envoltorio en que la dicha cédula venía y la tomó para entender en lo que Vuestra Majestad mandaba, aunque él ya estaba advertido de ello, así por lo que yo le dejé mandado como por lo que le sucedió con ciertos franceses que en Santa Marta saltaron, so color de hacer aguada, como él a Vuestra Majestad lo habrá escrito y dado relación de todo.

Estando muy descuidado de ello, entraron en este Reino los vecinos que estaban poblados en el Valle de Upar con toda su hacienda, habiendo despoblado el pueblo a culpa suya, según por cartas de la costa he sido informado. No he podido entender en averiguarlo porque han llegado a tiempo que los que para él de ellos estaban van a servir a Vuestra Majestad en la jornada, y los enfermos ser una para hacer cuerpo en esta tierra, donde, aunque quedan sobre trescientos y cuarenta españoles, no se pueden llamar ciento, porque son tantos los que están lisiados de las bubas, que no sé yo dónde se sepa en lo descubierto [*una*] parte en que tanto mal haya. El licenciado Gasca envió

por ellos con navíos para los llevar a Panamá y llegó el recado que ya eran para acá partidos.

Ya creo Vuestra Majestad habrá sabido cómo, pasando el obispo de esta gobernación por la de Popayán, le tomaron por superior, a lo que entiendo, los cabildos. Por yo no haber podido pasar a ella, no he tenido lugar para informar a Vuestra Majestad, como me está mandado, dónde podrá ser la cabeza del obispado. He sido informado, aunque no lo tengo por carta de todo crédito, que Vuestra Majestad ha incorporado en el obispado de Venezuela la ciudad del Río de la Hacha que es en el Cabo de la Vela. Por estarme mandado por Vuestra Majestad le escribiese lo que me pareciere que conviene al servicio de Dios y suyo, me atrevo a decir lo que siento, y es, que parece se podría mejor compadecer que el obispo que es o fuere de Cartagena lo sea de Santa Marta y del Río Grande y de hecho del Cabo de la Vela, por estar todo en comarca que se puede costear y todo aquello parece que sería un razonable obispado, ora sea debajo de nombre de Cartagena o de Santa Marta o como Vuestra Majestad fuere servido; y que en este Reino y en la dicha gobernación de Popayán asimismo haya sólo un obispo. Y éste podrá tener mejor cuenta de lo de acá, la tierra adentro, y el otro en lo de la costa, que no el de aquí de la costa, ni el de la costa de aquí, por tanta la distancia que hay de la costa a este Reino y el camino tan incierto. Vuestra Majestad haga lo que en ello fuere servido y le suplico humildemente yo sea perdonado de este atrevimiento.

Nuestro Señor la imperial persona de Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad guarde y acreciente, con el señorío del universo, por muy largos tiempos a su santo servicio, como sus criados y vasallos lo deseamos y habemos menester. De Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada, a 15 de julio 1547 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Más obediente vasallo y más leal criado, que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente beso.

[*Firma y rúbrica:*] El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 16.

1925

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: Entendido cómo en todos estos Reinos se reducían al servicio de Su Majestad, y creyendo que cuando aquí llegase sería posible que ya Pizarro lo estuviese, escribí a Vuestra Merced que sobreseyese en su entrada, hasta que desde aquí le escribiese y diese cuenta de lo de acá. Había llegado a este puerto de Tumbez y entendido que aunque todo lo que hay desde Lima hasta Los Charcas todo está por Su Majestad, y la misma ciudad de Lima quería hacer lo mismo si osase, pero que Gonzalo Pizarro y los que con él están perseveran en su fe a rebelión y se hacen fuertes en aquella ciudad, y por esto tengo escrito a Vuestra Merced, suplicándole que, quedando en ese Reino la gente que para la defensa y granjería de ella fuere menester, que con toda la otra gente que de voluntad y sin premia quisiese venir a servir a su Rey y merecer que se les hiciese bien, Vuestra Merced viniese a juntarse con nosotros con toda presteza y brevedad, mandando tener orden para que, contentándose la gente con lo necesario en el camino, no se hiciesen molestias ni vejaciones en la tierra por donde pasasen, o que Vuestra Merced, no se hallando en disposición para venir con la misma orden, la enviase con persona tal.

Suplico a Vuestra Merced nos venga con toda brevedad su favor y ayuda, porque ya la gente de Quito camina para venirse a juntar con nosotros en Cajas, y nosotros andamos de camino para ir al mismo puesto, y el capitán Mercadillo hace lo mismo, y a los capitanes que están en Cochabamba se escribe hagan el tanto, porque pues Nuestro Señor con tal larga mano ayuda a esta negociación,

justo es que nosotros nos demos prisa a ayudar y a quitar en breve esta dura servidumbre e inquietud en que Gonzalo Pizarro procura de tener esta tierra en deservicio de Dios y en el de su Rey y nuestro y en daño de todos los que en ella viven y están, así naturales como españoles.

Nuestro Señor conserve y aumente la muy magnífica persona de Vuestra Merced en Su santo servicio, como desea y deseo. De Tumbes, a 19 de julio 1547. Besa las manos de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Justicia, leg. 1.100.

1926

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: Porque luego que aquí vine hice relación a Vuestra Merced del estado que tenían las cosas y le envié a suplicar que, dejando en ese Nuevo Reino la gente que para su defensa y granjerías fuese necesaria, con la demás, hallándose en disposición para ello su persona, nos viniese a ayudar y autorizar, y no lo estando la enviase con persona de recaudo. Y este despacho llevó Juan Pablos, vecino de Quito y mensajero que a aquella ciudad de aquí envío. Y después le envié a suplicar lo mismo en otra que llevó Pedro Moreno mensajero del capitán Rodrigo de Salazar, y di cuenta cómo todo lo de esta parte de Lima y de aquélla estaba por Su Majestad, y que así lo deseaba Lima sino que no osaba publicarse, porque se había encerrado en ella Gonzalo Pizarro y se hacía allí fuerte.

No tengo otra cosa que suplicar, sino lo que en aquéllas he dicho; lo cual Vuestra Merced debe mandar se haga con gran diligencia y brevedad, enderezando el camino a Cajas, donde nosotros y la gente de Quito y Mercadillo, y la de los capitanes que están en Cochabamba, nos juntaremos, y que por el camino se procure venga la gente recogida, de manera que contentándose con lo necesario, no

haga daño ni molestias a los naturales porque en esto, demás de servirse Dios y Su Majestad, yo recibiré gran merced.

Nuestro Señor conserve y aumente en Su santo servicio, como desea y deseo, la muy magnífica persona de Vuestra Merced. De Tumbes, a 21 de julio 1547. Besa las manos de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Justicia, leg. 1.100.

1927

Carta del licenciado Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor:

Luego que llegué a Manta, entendiendo algo del buen estado que las cosas tenían, y pareciéndome que cuando aquí llegase la podrían tener tal que cesase la causa de dar trabajo a Vuestra Merced, le escribí, suplicándole sobreseyese en su venida y en la de su gente hasta que yo, llegado aquí, le diese cuenta de lo que había, para que conforme a ella continuase su jornada o la excusase. Y así, después que aquí llegué he hecho saber a Vuestra Merced todo lo que acá hay por tres cartas: la una llevó Juan Pablos, vecino de Quito, y la otra un Pedro Moreno, que recibió de Salazar, a quien envié, y la otra, Martín de Aguirre, que también él y la ciudad enviaron. Y en todas ellas daba cuenta cómo todo lo de estos Reinos está debajo de la voz de Su Majestad, excepto Lima, que por haberse encerrado en ella Gonzalo Pizarro no había osado tomarla. En todas ellas suplicaba a Vuestra Merced que mandase, que la gente de ese Nuevo Reino viniese a ayudar en esta jornada, quedando para la conservación y pacificación y granjería de ella la necesaria, y que esto hiciesen con toda brevedad y presteza porque el negocio lo requiere y nos la damos acá en partirnos, y la tendremos en caminar la vuelta de Cajas, donde los de Vuestra Merced se han de ir

a juntarse con nosotros y donde vendrían la gente de Quito y la de Mercadillo y la de los capitanes Juan de Saavedra, Gómez de Alvarado, Diego de Mora y Juan Porcel, y nos juntaremos todos para tomar nuestra derrota e ir a buscar a Gonzalo Pizarro. A Vuestra Merced torno a suplicar lo mismo, y se ponga tanta diligencia en abreviar el camino cuanta conviene, para llegar a tiempo, y que se traiga orden para que contentándose la gente con lo necesario, no haga daño en los españoles ni naturales y haciendas de los unos ni de los otros. Y porque sé quien Vuestra Merced es, en todo y en especial en las cosas del servicio de Su Majestad y en hacerme a mí merced, no lo pido esto con más palabras.

No tengo cosa de nuevo que hacer saber a Vuestra Merced más de lo que en las otras tengo escrito, y que hemos recibido cartas de diversas partes en que dicen que Gonzalo Pizarro mató a un Pedro Portocarrero y Antonio Altamirano y Diego Mercadillo, el rico, porque querían alzar el pueblo por Su Majestad. Si así es, parece que ya como hombre desesperado y del todo obstinado de terminar de perderse su ánima, honra y vida.

Nuestro Señor le alumbre para que haga lo que le conviene y conserve y aumente vida y estado de Vuestra Merced, como desea, y aún yo deseo. De Tumbes, 25 de julio 1547. Besa las manos a Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Y en el sobreescrito de la dicha carta está escrito lo siguiente: Al muy magnífico señor el licenciado Miguel Díaz de Almendáriz, gobernador por Su Majestad de las provincias de Cartagena y Nuevo Reino, o a la persona que trajere la gente.

Justicia, leg. 1.100.

1928

Real cédula compulsoria dirigida a las autoridades para que reciban, por el término de veinte meses, declaraciones de testigos en el pleito que lleva Gonzalo Suárez con Luis Alonso de Lugo. 27 de julio de 1547.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 20 v.

1929

El licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez comisario de apelaciones y gobernador en este Nuevo Reino y gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, Río de San Juan, Popayán por Su Majestad, etc. Por cuanto Su Majestad, por una su real cédula.

[*Sigue la referencia a la cédula real que manda a Armendáriz cumplir los mandamientos del licenciado Gasca, como si fuesen hechos por el mismo Rey.*] *1905.*

Por la presente mando a toda la gente de caballo y de pie que en esta ciudad y Reino está presta y apercibida para ir en la dicha jornada, que estén apercibidos con sus personas, armas y caballos los cuales tuvieren, y los que no, con sus personas y armas, hasta ver lo que el dicho señor presidente estuviere y mandare, para que se haga y cumpla, como Su Majestad lo tiene mandado.

Y en el entretanto que viene la resolución de lo que en este caso se ha de hacer, mando a toda la gente que no salga de este Reino para la dicha provincia del Perú ni a otra parte, ni lleven los aviamientos que les están dados, so pena de muerte y perdimiento de bienes para la cámara de Su Majestad y de ser habidos por aleves y traidores a su Rey y de caer e incurrir en delito de hurto, como personas que se alzan con los bienes ajenos. Y que por lo suso-

dicho y por cada cosa de ello, se procederá contra ellos y contra cada uno de ellos, conforme a derecho.

Y porque de estar en este pueblo, por ser tan diferente de temple, se podría recrecer daño a sus personas y servicios, les doy licencia y facultad para que se puedan ir y vayan de este pueblo a las ciudades de Santafé y Tunja y Vélez y en ellas estén prestos y apercibidos para ir en la dicha jornada, cada que por el dicho señor presidente se mandase, so las dichas penas. Y por cuanto, para que la dicha gente fuese bien aviada para llevar su comida y lo necesario, por ser despoblado desde esta ciudad a la villa de Timaná, que son más de sesenta leguas, permití y di licencia que pudiesen llevar y sacar de este Reino cierta cantidad de tamemes y piezas de servicio, como se contiene en el proveimiento y pregón que sobre ello se dió, y a los que no las tenían se mandó a personas que tienen indios y repartimientos en encomienda que les diesen y proveyesen las dichas piezas, los cuales las tienen en cadenas y cepos, porque de otra manera se huirían y ausentarían y ningún servicio les hicieran. Por tanto, por la presente mando a toda la gente que está en esta ciudad que tiene piezas atadas para la dicha jornada, los pongan en su libertad, e idos que sean de esta ciudad a la de Santafé y Tunja y Vélez las vuelvan a su natural, entregándolos a los señores de repartimientos o a los caciques que se los dió, y los que recibieron los dichos tamenes y piezas de otro español, se las den y entreguen para que las vuelvan a sus caciques y repartimientos, según dicho es, que habiéndose de hacer la dicha jornada, les mandamos proveer, y se les proveerá de los tamenes y servicio necesario.

Lo cual cumplan los unos y los otros, so pena de haber perdido y pierdan todo el servicio que tuvieren, y más de cada doscientos pesos de buen oro para la cámara de Su Majestad al que lo contrario hiciere. Fecha en esta ciudad de Tocaima, a seis de agosto de mil y quinientos y cuarenta y siete años. El licenciado Miguel Díez. Por mandado del ilustre señor gobernador, Alonso Téllez, escribano.

Justicia, leg. 1.100.

1930

En la ciudad de Santa Fe, a diez y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el ilustre y muy magnífico señor licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez comisario de residencia, capitán y gobernador en este Nuevo Reino y otras gobernaciones, pareció presente Alonso Téllez, vecino de esta ciudad y presentó la petición que sigue:

Ilustre y muy magnífico señor. Alonso Téllez parezco ante Vuestra Merced y digo: que yo he sido escribano de gobernador en este Reino espacio y tiempo de tres años, poco más o menos, y que así, en el tiempo que con Vuestra Merced he usado el dicho oficio, como antes, han pasado ante mí muchas escrituras y procesos. Y al presente yo estoy de camino por me ir a los Reinos de España, y por entender en mi despacho y aviamiento no puedo usar el dicho oficio y me conviene entregar por inventario todos los dichos procesos y escrituras, como ante mí han pasado, por tanto a Vuestra Merced pido y suplico me dé licencia para que no use el dicho oficio y mande que yo entregue las dichas escrituras y procesos al escribano que Vuestra Merced nombrare y que fuere servido, el cual las reciba por inventario, dándome carta de pago de todas las que así le diere y entregare, porque haciéndose así, me despacharé con toda brevedad para la dicha jornada, para lo cual y en lo necesario el ilustre y muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploro, y pido justicia y testimonio. Alonso Téllez.

El dicho señor gobernador y juez de residencia dijo que le oye y le había y hubo por deservido y apartado del dicho oficio de escribano de gobernación de este Reino, y mandaba y mandó que entregue todos los registros y escrituras que en su poder están y ante él han pasado, después que en este Reino usa el dicho oficio, a Juan Bautista Sardela, escribano de Su Majestad y de residencia, y que tal las tome y reciba por inventario, con que ante todas cosas

el dicho Alonso Téllez haga juramente en forma de derecho, que las entregará realmente sin fraude ni engaño, todas las que ante él [*han*] pasado y en su poder están, sin que falte de ellas ningunas ni algunas. Y habiéndoselas entregado, manda que el dicho Juan Bautista Sardela, escribano, le dé carta de pago del recibo de ella, al pie del dicho inventario. Y con ello da por libre al dicho Alonso Téllez de las dichas escrituras, y lo firmó de su nombre. El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Fui presente, Juan Bautista Sardela.

Este dicho día, mes y año dichos, se tomó y recibió juramento en forma de derecho, etc., del dicho Alonso Téllez, escribano, el cual juró que dará y entregará todas las escrituras y registros y procesos que en su poder están y ante él [*han*] pasado, después que en este Reino entró y ha usado dicho oficio, sin retener ni encubrir ningunas ni algunas de ellas, sino que realmente y sin fraude ninguno ni encubierta las entregará al dicho Juan Bautista Sardela; el cual a la confesión del dicho juramento, dijo de lo así hacer y cumplir, y sí juró, y amén. Y en cumplimiento de ello entregó las dichas escrituras en la manera siguiente:

Escrituras que pasaron ante el dicho Alonso Téllez, ante el dicho, antes que fuese escribano de gobernación.

Tres poderes que otorgó el capitán Xuárez a Quiralte (?) y Pedro Vázquez y otros.

Una apelación y testimonio secreto de Pedro de Enciso.

Una venta de Fernando de Escalante, y una obligación de Fray Juan de Torres.

Dos poderes de Bartolomé Sánchez y Andrés de Valenzuela.

Un poder del factor.

Un poder de Juan Tafur.

Un poder de Pedro Núñez Cabrera.

Un poder del factor y del Zorro.

Un poder de Fernán Pérez de Quesada.

Un poder de Cristóbal Rodríguez.

Un testimonio de Pedro de Sotelo.

Una información de Francisco Arias.

Un poder de Montalvo de Lugo.

Un poder de Alonso Xuárez.

Un poder de Francisco Pérez.

Un testimonio de Bartolomé Sánchez.

Un poder del factor.

Un testimonio de Juan Pinilla.

Un requerimiento de Pedro Bravo de Ribera.

Una obligación de Francisco Gutiérrez.

Un testimonio de Pedro Briceño.

Un poder de Gerónimo de Aguayo.

Un poder del capitán Valdés.

Otro poder de Valdés.

Un requerimiento de Luján.

Un testimonio de Pedro Briceño.

Otro testimonio del dicho.

Una obligación de Felipe de Sosa.

Otra obligación de Andrés Martín.

Una información de Valdés y Francisco de Lugo.

Cuenta de la iglesia de Tunja.

Un requerimiento de Juan Tafur.

Poder del factor.

Una denunciación de Juan Sánchez de Toledo.

Un proceso de oficio contra Felipe de Sosa.

Un testimonio del oro del capitán Pedro de Valenzuela.

Un peder de Gregorio Suárez.

Un testimonio de Arteaga.

Un testimonio de Salvador de Umbría.

Un testimonio de los oficiales de Su Majestad, sobre la mar.

Una obligación de Onorato.

Otra obligación de Ordóñez.

Un proceso de oficio contra Felipe de Sosa.

Una obligación de Fray Juan y Francisco Pérez.

Un concierto de Fernán Gámez y Alonso Gámez.

Una obligación de Francisco Contreras.

Una obligación de Juan Muñoz.

Una sentencia contra Lázaro Fonte.

Una información sobre el despoblar de Santiago.
Una obligación contra Guinea.
Un proceso entre Francisco Arias y el Zorro.
Dos cartas de venta de Diego Romero y Andrés de Valenzuela.
Un proceso de oficio contra Juan Castellano.
Unos testimonios del tesorero Briceño.
Una venta de un caballo del factor.
Un proceso de los oficiales del Rey y del fiscal contra el tesorero Briceño.
Otro proceso de la iglesia de Tunja, contra el dicho tesorero.
Otro de Rodrigo de Villarreal contra el dicho tesorero.
Otro del adelantado de Canaria con el dicho tesorero.
Otro de Honorato Bernal con el dicho tesorero.
Otro de Alonso Jiménez con el dicho tesorero.
Otro de Diego Gómez Casablanca con el dicho tesorero.
Otro de Juan Gallego con el dicho tesorero.
Otro de ciertos vecinos de Tunja con el dicho tesorero.
Otro de Andrés Jorge con el dicho tesorero.
Otro de Gonzalo Hernández con el dicho tesorero.
Otro de Joanes de Placencia con el dicho tesorero.
Otro de Juan Corzo con el dicho tesorero.
Otro de Graviel Sánchez con el dicho tesorero.
Otro de la iglesia de Vélez con el dicho tesorero.
Una exclamación que hizo el capitán Xuárez.
Otra que hizo el dicho Gonzalo Suárez.
Otra que hizo el dicho Alonso Téllez, escribano.
Otra que hizo el factor Juan Ortiz de Zárate.
Otra que hizo el dicho factor.
Otra que hizo Juan Tafur.
Otra que hizo Diego Romero.
Otra que hizo Juan Sánchez.
Escrituras que pasaron ante el dicho Alonso Téllez, siendo teniente Montalbán de Lugo.
Un proceso de la encomienda con el factor.
La provisión en que pide socorro el visorey.
Un requerimiento de Figueredo sobre los indios.

Un proceso entre Fernán Venegas y Asencio de Salinas.
Un proceso de oficio contra Juan del Olmo.
Un requerimiento de Juan de Puelles sobre los indios.
Otro del dicho Alonso de Hoyos.
Una información de oficio contra Francisco de Montoya.
Otro proceso contra un indio de Hontibón.
Un pedimiento de Andrés Martín sobre ciertas escrituras de Hermoso.
Un pedimiento de interrogatorio de Fray Vicente.
Dos informaciones contra el cacique de Siatiba.
Una querella de un indio contra Fernando Velazco.
Un proceso de oficio contra Asencio de Salinas.
Otro proceso entre Pedro de Tapia y Asencio de Salinas.
Un proceso de oficio contra el capitán Ribera, sobre los malos tratamientos de indios.
Una probanza ad perpetuan rei memoria del dicho capitán Ribera.
Un pedimento de Gregorio López sobre una estancia.
Un proceso entre Juan de Torre y Juan Martín, vecinos de Vélez.
Un requerimiento a los oficiales de Su Majestad sobre los diezmos de Tunja.
Un proceso de oficio contra Pedro Gómez de Vélez.
Otro de oficio contra el dicho Pedro Gómez.
Otro, entre Juan Tafur y Juan Muñoz, sobre lo de Cantelmarín.
Una prozanza del capitán Lázaro Fonte.
Un proceso de Juan de la Cueva contra los casados que hay en el Reino.
Una carta de escribano de Juan de Trujillo del Caballero de Lombana.
Un testamento e inventatrio y almoneda de los bienes de Pedro de Lombana.
Un proceso contra Maldonado el Viejo, sobre los palos de cuevas. (?).
Un proceso del Gordo y Maldonado, el Viejo, sobre cierta deuda.

Un proceso criminal contra Juan Sánchez, atambor.

Concierto entre Sanmiguel y Venegas y Colmenares.

Un proceso criminal contra Cornejo y Pedro Negro.

Otro contra el cacique de Ortega.

Un proceso entre Andrés de León y Gerónimo de Aguayo.

Una probanza de servicios de Diego Romero.

Un requerimiento de Figueredo.

Una ejecución de Francisco Pérez contra Francisco Delgado.

Una ejecución de Salazar contra Córdoba y Fábregas.

Una probanza de Lidueña sobre los indios de Cocome.

Una curaduría del hijo de Montalbo de Lugo.

Una obligación del Rey contra Salvador Pérez.

Un poder de Iñigo de Zúñiga a Juan de Castañeda.

Un pregón para que se pagara lo que el adelantado debe.

Una información sobre la muerte de los españoles de Guane.

Una probanza a pedimento de Gerónimo Lebrón, vecino de Santo Domingo.

Una probanza de Juan de Pineda sobre el capitán de Chiramta [?].

Unos poderes de Tunja y Vélez y los Panches, sobre las Nuevas Leyes.

Un proceso del fiscal contra Pinilla y Valenzuela.

Un proceso de oficio contra Camuena.

Un proceso de oficio contra Francisco González y Cristóbal Ramírez, negro.

Otro de oficio contra el dicho Ramírez.

Otro de oficio contra Juan de Salamanca.

Otro de oficio contra Salvador de Umbría.

Otro de oficio contra Juan Muñoz.

Otro de oficio contra Daviles.

Un testamento de Pedro de Enciso.

Una ejecución de Francisco Pérez contra Juan de Mayorga.

Un pregón sobre quintar el oro de Tunja.

Un proceso contra el cacique de Guasca.

Un proceso de oficio contra Diego de Paredes.

Otro de oficio contra Pedro Vázquez.

Una probanza del adelantado de Canaria, sobre la jornada del Dorado.

Unos testimonios de Cristóbal Ruiz sobre los indios.

Un pregón sobre las minas.

Otro, sobre que no induzcan a los indios que no den demoras.

Un proceso entre los oficiales de Su Majestad y Fernando de Alcocer.

Una entrega de la caja de Su Majestad a los oficiales.

Un proceso contra un indio de Suba.

Una querella de Juan de Céspedes contra Juan Sánchez, vecino de Tunja.

Un concierto con Diego Sánchez, sobre un capitán.

Una querella de indios contra Francisco Gutiérrez Trujillo.

Una obligación y poder de Melchor Fábregas contra Francisco Delgado.

Una querella de un indio contra Alonso Gámez.

Un testimonio de Lázaro de la Torre sobre los indios.

Un proceso de oficio sobre quién hacía los escritos a Maldonado y Beteta.

Una información de Porras sobre una india, un requerimiento de Luján sobre lo de Domingo de Aguirre.

Un testimonio y probanza de Olivos sobre los doscientos pesos de las minas.

Una información sobre ciertas diferencias de unos indios de Pasca.

Una probanza ad perpetuam rey memoria de Luján.

Un requerimiento de Beteta y Maldonado contra Luján.

Un pedimento de Melchor Ramírez para hacer una probanza.

Unos testimonios que trajo de Timaná el capitán Martínez.

Un concierto entre Malaver y Alcalá sobre un capitán.

Un proceso del fiscal y Cristóbal Gómez.

Un pedimiento de Avellaneda contra Isabel Ranero.

Una ejecución de Jácome Díaz contra Ramírez.

Un pedimiento de Luján para que le tasen ciertos derechos.

Un proceso de oficio contra Juan Sánchez y Juan Lorenzo, sobre hoyos.

Otro de oficio contra el cacique de Zipacón.

Un pedimiento de Ortega con Lombana, sobre cierto oro que pide que le dió.

Un pedimiento de Mayorga contra Diego Sánchez.

Otro de Juan de Chinchilla contra Diego Sánchez.

Una ejecución de Pedro de Córdoba contra Diego Sánchez.

Remate y fianza de los diezmos de Tunja y Santa Fe.

Los términos de Tocaima.

Diego Sánchez y Salazar.

Escrituras de Lázaro Fonte.

Un mandamiento al teniente de Vélez, que provean los barcos.

Un pregón de Hoyos y Valdés, para pagar lo que deben.

Obligación de Peñalosa ejecutada contra Venegas.

Obligaciones de Murcia ejecutadas.

Conocimiento de Gregorio López contra Venegas.

Demanda de Honorato contra Villarreal y Arteaga.

Requerimiento de Honorato contra Villarreal.

Demanda de Honorato contra Arteaga.

Información de Enciso sobre lo que debe el adelantado.

Los oficiales de Su Majestad sobre los que se van a Timaná.

Un pedimiento de Salvador Pérez contra Aranda.

Un pedimiento del procurador de Lebrón contra los bienes de Cantalmarín.

Un pedimento de Domingo de Guevara, escribano.

Un poder de Enciso a Sosa.

Un poder y sustitución de Galleano a Francisco Pérez.

Un pedimiento contra Juan García .

Un pedimiento de los oficiales contra Cifuentes.

Un pedimiento de Figueredo contra Manjarres.

Una ejecución de Jácome Díaz contra Antón Flamenco.

Una cédula de Torres, bordador, de su servicio.

Ejecución de Chinchilla contra Honorato.

Una ejecución de Francisco Pérez contra el capitán Céspedes.

Un conocimiento de Coca contra Villalobos.

Un pedimiento de Cabezón contra Velazco.

Un conocimiento contra el carpintero.

Un mandamiento de Pedro de Tapia.

Un mandamiento de Torres, para que pague lo de la estancia de Maldonado.

Un poder de Nidos para Ropero.

Una ejecución de Andrés Martín contra Aguayo.

Un mandamiento del adelantado contra los ausentes.

Una ejecución contra Juan de Céspedes por Juan Muñoz.

Una fe sobre el secuestro de los bienes de Maldonado.

Un requerimiento de Juan Muñoz sobre un proceso suyo.

Un proceso criminal contra Juan Muñoz, por donde le desterraron.

Un proceso criminal contra Fernando de Beteta.

Un proceso criminal contra Juan Gómez.

Un proceso criminal contra el cacique de Guatavita.

Un proceso criminal contra Simón Díaz.

Un proceso criminal contra Arias Maldonado.

Un requerimiento que hizo Diego de Paredes a Montalbo de Lugo.

Un proceso criminal contra Luis Peñalosa.

Otro proceso criminal contra Enciso.

Un proceso e información contra el capitán Martín Galeano, sobre los malos tratamientos de indios.

La escritura y proceso que pasaron ante el dicho Alonso Téllez en tiempo del general Pedro de Ursua.

Un proceso de oficio de la justicia sobre unos hoyos que sacaron en Bogotá.

Una querella de Pedro Rodríguez de Salamanca.

Un proceso hecho de oficio contra Pedro García de Vélez.

Un proceso entre Belandia y Avellaneda, sobre la llave de la caja.

Un proceso de oficio contra Fusetillo [?].

Un proceso contra Francisco de Argüello.

Un pedimiento de Xuarez sobre que se secuestrén los bienes del adelantado.

Un proceso criminal que Gregorio Funes a pedimiento de Pedro de Córdoba.

Un proceso entre Miguel Seco y Juan de Angulo.

Un pedimiento del capitán Xuares, sobre el repartimiento de Ibeabuco.

Un proceso de Honorato sobre las piezas de su servicio.

Una probanza del factor sobre lo de Alonso Martín.

Un proceso de oficio contra Francisco de Santillán.

Otro proceso entre Hernán Pérez Villalón y Juan Castellanos.

Una información contra Villaviciosa y Palomo.

Una denunciación de Juan de la Cueva contra Juan Tafur.

Una probanza ad perpetua rey memoria de servicios de Montalvo de Lugo.

Un proceso contra el dicho Montalvo de Lugo y con el secuestro y entrego de sus bienes, y ciertas informaciones.

Otro proceso de Pedro Rodríguez de Salamanca contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Andrés Martín y el capitán Martínez contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Salvador Martín contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Antonio de Luján contra Montalvo de Lugo.

Otro de Juan de la Cueva contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Juan de Ortega contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro del capitán Orejuela contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Gonzalo García de Vélez contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Hernán Pérez Malaver, en nombre del factor, contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Juan Alonso de Vélez contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Miguel Seco contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Ortún Velasco contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Pedro de Colmenares contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Niculao de Troya contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Alonso de Aranda contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro del tesorero y Chinchilla y Bautista contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Francisco Asturiano contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Jácome Díaz contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Gregorio López, carpintero, contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro del capitán Galeano contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Salvador de Umbría contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Monroy contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Cristóbal de Albear contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Pedro de Feraz contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Andrés de Valenzuela contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Cristóbal Rodríguez, en nombre de Jerónimo Lebrón, contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Hernán Vázquez contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Hernán Suárez de Villalobos contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro del capitán Céspedes contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de Mastregolfo contra el dicho Montalvo de Lugo.

Otro de los Belzares contra el dicho Montalvo de Lugo.

Una información sobre la muerte del cacique de Bogotá.

Un proceso entre el Zorro y Juan Tafur sobre ciertas tierras.

Un proceso de Salvador de Umbría y Camacho sobre ciertos indios.

Un proceso del factor con Martín Pujol sobre los negros.

Los requerimientos y fianzas de cuando se prendió Aguayo.

Un pedimiento y mandamiento del capitán Galeano sobre sus indios.

Requirimiento del procurador de Tunja para se castiguen los indios.

Un pedimiento de Pedro de Campo y Ambrosio de Ocampo sobre Garagoa.

Un proceso entre Pedro Ruiz y Sanabria.

Ortega y Venegas sobre el almoneda de Lombana.

Depósito de Duitama en Arteaga.

De Sanabria y Pedro Rodríguez sobre indios.

Pedimiento de Lázaro Fonte para el adelantado.

Gómez de Cifuentes sobre Paipa.

Requerimiento de Gaspar Tavera sobre Guataquí.

Un proceso de Novillo y Montoya sobre indios.

Un proceso de Antonio Ruiz sobre sus indios.

Un pedimiento de Juan de Moxica sobre sus indios.

Un pedimiento de Antón de Santana sobre Saquicipa.

Una sentencia contra dos negros de Briceño.

Francisco de Figueredo con Aranda.

Alonso de Hortigosa, en nombre de Maldonado, sobre naborias.

Hernando de Beteta sobre naborias.

Requerimiento de los Belzares sobre Tinjaca.

Juan de Pinilla sobre los indios que pide.

Molina con el capitán Céspedes sobre Tensaca.

El factor sobre Guasca.

Pedimiento de Juan Corzo sobre indios.

Pedimiento de Francisco Ruiz sobre indios.

Pedimiento de Antonio de Rodas sobre indios.

Presentación de Juan Muñoz en grado de apelación.

Peñalosa y Cornejo.

Juan Mateos y Bartolomé Sánchez sobre indios.

Alcobala y Juan Alonso sobre indios.

Alonso Hernández de Ledesma sobre indios.

Fianza del capitán Suárez por la residencia.

Probanza del capitán Suárez sobre demoras.

Fianza de Martín Pujol para la residencia.

Sotelo y Pedro Ruiz sobre Guaquira.

Un testimonio de las escrituras que recibió el factor de manos [?] de Alonso Martín.

Ejecución contra Bermúdez y pedimiento de Salazar.

Venegas y Ortum Velasco sobre la india Blanca.

Fray Juan y Martín Pujol.

Diego Sánchez de Santana y Martín Pujol.

Denunciación de Fábregas contra Montalvo de Lugo.

El tesorero Briceño contra Orozco.

Pedimiento de Luján contra el adelantado.

Licencia para Luján que abogue.

Cristóbal Ruiz sobre naborias.

Francisco Rodríguez sobre indios Chacha.

El capitán Galeano sobre piezas naborias.

Pedro Vázquez sobre piezas naborias.

Gonzalo Suárez sobre naborias.

Gregorio López con Murcia sobre una india.

Martín González sobre una india.

Cristóbal de Samigue [*así*] sobre Ynpa [*así*].

Pedimiento del obispo sobre su salario.

Pedimiento y mandamiento para que se pague al obispo doscientos mil maravedíes.

Pedimiento de Juan Blas, piloto, contra el adelantado.

Pedimiento de Villaviciosa contra Aguayo.

Pedimiento de Villaviciosa contra Pedro Gutiérrez.

Proceso contra el capitán Céspedes y Bermúdez.

Proceso de ejecución de Andrés Martín y Antonio Cabrera de Sosa.

Pedimiento de Olivos en nombre de la ciudad de los Panches.

Pedimiento de Orejuela sobre sus derechos de los de Briceño.

Pedimiento de lo de Salazar sobre que se quiere ir.

Pedimiento de Monteagudo contra Juan Tafur.

Requirimiento de Lanchero contra Valdés.
Fianza de las escrituras que recibió Lanchero de Montalvo de Lugo.
Un pedimiento de Luján sobre que se temen que le maten.
Pedimiento de Juan Bautista maestre.
Pedimiento de Almonte y Villafaña.
Mandamiento contra Velandia y Vilamizar y Velasco para ir a la costa.
Pedimiento de Luján que le fíen ciertos procesos.
Pedimiento de Luján que le paguen ciertos salarios.
Pedimiento de Juan de Montalbo, sobre la probanza de su mujer.
Requerimiento de Luján contra Bautista.
Pedimiento de Juan Ortiz para casarse con Madalenica.
Pedimiento de Luján sobre el salario de fiscal.
Pedimiento entre Coca y Porras sobre un caballo.
Denunciación de Luján contra Bautista.
Testamento de Juan de Guemes.
Pedimiento de Baptista, mayordomo de la cofradía.
Probanza que no sirven los indios en Tunja.
Mandamiento al tesorero que se haga pago de su salario.
Pineda con Molina sobre el capitán de Choconta.
Información sobre la muerte de Tibacuy.
Pedimiento de Coca con Antón Flamenco.
Pedimiento sobre el almoneda del capitán Suárez.
Conocimiento de Andrés Martín contra Cabezón.
Mandamiento contra Tavera, sobre que vaya a la costa.
Pedimento de Sebastián de Porras contra Velasco sobre un indio.
Pedimiento de Juan de Alcalá para que se castigue ciertos Panches.
Mandamiento de destierro contra el cacique de Macheta y unos indios del Zorro.
Ejecución de Valenciano contra Garibay.
Requerimiento de Porras contra Coca.
Pedimiento de Ortega para castigar unos Panches.

Lanchero y Porras sobre los indios.
Nombramiento de Luján a fiscal.
Provisión del Rey sobre el socorro que envió a pedir.
Pedimiento de Juan Ruiz, alguacil.
Ordenanza y pregón contra los negros.
Aranda y Lázaro Fonte sobre Quispe.
Querella del Zorro y Juan Tafur.
Pregón que no tomen piezas.
Pregón sobre los caciques.
Pregón que no saquen piezas.
Pregón sobre la jornada de Micer Ambrosio.
Mandamiento contra Villaviciosa para que haga puentes.
Domingo Coello sobre requerimiento de los panches.
Requerimiento de Venegas.
Juan de Angulo sobre cuarenta pesos de Cantelmarín.
Requerimiento de Ovalle sobre los hoyos de Bogotá.
Pedimiento de Rodas contra Manjarres.
Luján con Cuevas.
Mateo de Cogolludo y el factor.
El dicho Mateo de Cogolludo con el factor.
Pedimiento de Fray Vicente sobre una probanza.
Licencia a Francisco Novillo que se vaya a curar.
Luján y Barahona.
Luján y Salinas.
Francisco Iñiguez con Sauzedo.
Pedro de Córdoba sobre la ida de Arteaga.
Sentencia contra Villaviciosa.
Sentencia y ejecución de Andrés Martín con el capitán Martínez.
Francisco de Morales sobre una factoría.
Joanes de Placencia con el capitán Pineda.
Probanza de Felipe de Sosa contra Luis de Manjarres.
Probanza del obispo ad perpetuam rey memoria.
Probanza de Jacome Díaz sobre la hacienda de los Belzares.
Probanza de Hinostrosa sobre el caballo de Francisco Enríquez.
Entre el capitán Suárez y Arteaga sobre Almarcha.

Secuestro de los bienes de Valdés a pedimiento de Suárez.
El capitán Valdés sobre la india de Cuevas [?].
Poder de Valdés para sus negocios criminales.
Lázaro de la Torre sobre indios.
Probanza de los albaceas de Hermoso sobre las faltas del oro.
Cuentas entre Andrés Martín y Periañes de los bienes de Hermoso.
Pedimiento por una capa, del factor.
Ejecución de Bermúdez a pedimiento de Salazar.
Sobre la entrega de la caja del Rey.
Pedimiento de Lara y Ortega.
Pedimiento de Juan Fuerte contra El Quetra [?].
Mandamiento de Olivos y Vanegas.
Cédula de Ortún Velasco de piezas libres.
Ejecución del factor contra Miguel Seco.
El Zorro contra Francisco Gámez.
Obligación de Lanchero contra Salvador.
Poder de Arteaga para Esporquil.
Isabel Romero contra Juan García.
Pedro de Colmenares y Miguel Samogo [?].
Juan Sánchez contra Diego Sánchez.
Pedimiento de Juan Tafur.
Pedimiento de Martín Yañes Tafur.
Ejecución contra Juan Muñoz de Collantes.
Pedimiento de Periañes para sacar la sentencia de Aguayo.
Ejecución de Andrés Martín contra Diego García.
A los oficiales de Su Majestad sobre que no salgan al día, sin pagar.
Pedro de Maldonado y Ortún Velasco.
Periáñez con Alonso de Arteaga.
Herrera con Antón Sánchez.
Juan de Pineda con Diego García.
Madamiento de prisión de Juan de Moscoso y Lanchero y Trujillo.
El Flamenco y Monsalve sobre los indios de Cocuy.
Mateo Sánchez el Rey sobre una deuda.

Poder que otorgó Lázaro Fonte para España.
Camarena sobre una estancia.
Pedimiento de Periáñez para sacar una sentencia contra Diego Sánchez.
Pedimiento de Niculao de Troya que le dé una escritura de Lezcames.
Pedimiento de Periáñez que dé una obligación de Hermoso.
Otro procedimiento de Periáñez para sacar una obligación contra Garibay.
Otro pedimiento de Periáñez para sacar otra obligación contra el dicho Garibay.
Una información contra Francisco Ortiz, vecino de los panches.

Las escrituras que el dicho Alonso Téllez entregó de las que a él le fueron dadas que pasaron ante Rodrigo Villaroel, escribano, de las cuales no parece inventario, y se le entregaron y las que él entregó son éstas:

Un proceso que se hizo contra Jiménez de Quesada sobre malos tratamientos de indios.
Una información que hizo el adelantado, sobre el estado en que estaba este Reino, por los malos tratamientos que hizo Fernán Pérez de Quesada.
Otro proceso contra Gonzalo Suárez, sobre que no proveyó el real del adelantado.
Otro proceso contra el dicho Gonzalo Suárez, sobre que no había quintado, y que había ido sin veedor.
Otro proceso entre el adelantado y Gonzalo Suárez, sobre los trece mil pesos.
Otro proceso que hizo Juan de Moscoso contra Bartolomé Sánchez.
Otro proceso que hizo Diego Sánchez de Santana contra el dicho Bartolomé Sánchez, por dar de ella oído.
Otro proceso que hizo Juan de Moscoso contra Beteta.
Otro que hizo el dicho Juan de Moscoso contra Juan Tafur; está en éste lo que después se hizo, ante el gobernador y la restitución que se hizo a Juan Tafur.

Un proceso que hizo el adelantado contra Juan Gutiérrez, portugués, sobre amancebado.

Otro proceso por contra Moscoso [*que*] aporreó un indio de Pasca.

Otro proceso entre el adelantado y los oficiales de Rey, sobre Espejuelo y Bracamonte.

Otro proceso que hizo el adelantado contra Fábregas, cuando le dió tormento.

Otro proceso que hizo Martín Pujol contra ciertos indios de Pasca.

Un mandamiento y pregón para que no rescate nadie piedras esmeraldas.

Un proceso que hizo el adelantado contra Fernán Pérez de Quesada, sobre malos tratamientos de indios.

Otro que hizo el dicho adelantado contra el dicho Fernán Pérez y el capitán Maldonado sobre malos tratamientos de indios.

Otro contra los mismos, sobre malos tratamientos de indios.

Otro contra Fernán Pérez sobre malos tratamientos de indios.

Un proceso criminal que hizo contra Lázaro Fonte el dicho adelantado, lo cual está lo que en grado de apelación ha pasado ante el gobernador, la suplicación que por parte de este Reino se hizo de la provisión de los hoyos, y está en ella lo que de nuevo se ha hecho ante el gobernador.

Un proceso contra Valdés sobre la muerte de Juan Benítez Pereira y otro sobre las piezas libres que vendió, y otro sobre lo de Quito y malos tratamientos de indios, que se hicieron todos ante el dicho Villaroel. Está en ellos lo que después ha pasado ante el gobernador.

Otro proceso que hizo Moscoso contra Villaviciosa.

Otro proceso que hizo el dicho Moscoso contra Pedro Vázquez.

Otro que hizo Moscoso contra Quiralte.

Otro proceso contra Arias Maldonado sobre naborias.

Otro proceso contra Bartolomé Sánchez sobre naborias.

Un pedimiento de Camarena, alguacil, para que le pague los derechos el Espejuelo.

Un proceso de Los Campos, sobre el oro que se secuestró por Bartolomé de Xuárez.

Un proceso de Diego de Paredes sobre el oro que se secuestró por bienes de Maldonado.

Secuestro de los bienes de Xuárez y otras personas.

Un proceso de entre Periáñez y Aguayo.

Una probanza de Ortún Velasco sobre los bienes de Alonso Martín.

Una denunciación contra Beteta sobre piezas libres.

Un proceso criminal contra Fernando de Rojas.

Otro proceso criminal contra Hernán Maldonado.

Un proceso entre Francisco de Lugo y Alonso Xuárez.

Las fianzas de Pedro Vázquez y los demás que estaban presos.

Una probanza de Francisco de Chinchilla sobre que es cirujano.

Una ejecución de Juan Miño contra Arias Maldonado.

Una demanda de Honorato contra los bienes de Jerónimo de Ayusa.

Una ejecución de Honorato contra Valdés.

Una probanza del adelantado sobre las pérdidas que hizo en entrar en este Reino.

Un proceso criminal contra unos vecinos de Tunja.

Una probanza del adelantado sobre la costa y gente que está en este Reino.

Un proceso entre Honorato Bernal y el factor.

Un pedimiento de Valdés contra Fernando de Beteta.

Un pedimiento y probanza de ladelantado sobre en qué tiempo se descubrió este Reino.

Otra probanza del adelantado contra Sánchez.

Un proceso criminal contra Alonso de Villaviciosa.

Un cuaderno grande de visitaciones de indios.

Dos cuadernos de registros y escrituras primeras que pasaron ante el dicho Villareal.

Un proceso que se trató entre Salazar y Luis de Saavedra que pasó ante Honorato.

Un proceso criminal contra el factor.
Otro proceso entre Francisco Pérez y el capitán Pedroso.
Un mandamiento de destierro de Luis de Vargas.
Un mandamiento del adelantado para sacar escrituras.
Un pedimiento de Fábregas contra Isabel Ranera.
Un requerimiento de Galeano para el adelantado.
Un proceso contra Andrés de León, vecino de Tunja.
Un requerimiento de Fábregas.
Un proceso de Honorato Bernal a Valdés.
El remate de Bracamonte y Espejuelo.
Un proceso criminal contra Francisco Morcha [?].
El fiscal contra Briceño sobre las cuentas.
Proceso de San Miguel sobre los bienes del capitán Valenzuela.
Nombramiento de defensor a Honorato de los bienes del factor.
Postura de los diezmos.
Criminal contra Lidueña.
Inventario y almoneda de los bienes del capitán Céspedes.
Martín Galeano contra los bienes de Cantalmarín.
Proceso entre Honorato y el factor.
Andrés Martín con los bienes de Cantalmarín.
Probanza de Arias Maldonado.
Fernán Venegas y el capitán Céspedes.
Secuestro de los bienes de Lázaro Fonte.
Requerimiento de Cristóbal Rodríguez al Zorro.
Mandamiento para sacar la obligación de Céspedes.
Pedro Ruiz y Pedro Martín.
Poder de Bermúdez a Valenzuela.
Información sobre los indios que dió el licenciado Jiménez a Xuárez.
Postura de los diezmos de Tunja.
Pedimientos de los oficiales contra los bienes del factor.
Proceso criminal contra Gaspar Rodríguez.
Requerimiento de Periáñez y Ropero a los alcaldes de Tunja.
Mandamiento de provisor para los ornamentos.

Alonso de Cuevas contra Mayorga.
Rodrigo Muriel contra el capitán Céspedes.
De Alonso de Hoyos contra Martín Galeano.
Mandamiento contra Céspedes Alero.
Conocimiento de San Juan a Gaspar de Torres.
Proceso de Alonso de Hoyos contra Lorenzo Martín.
Pedimiento de Honorato Bernal contra Mayorga.
Carta del capitán Céspedes a Venegas.
Pedimiento de Monroy entre Villa Pasas.
Remate de lo que estaba en la caja del factor.
Pregón que vayan por el camino dichos.
Pregón que exhiban los testamentos.
Poder de Fábregas a Luján.
Pedimiento de Juan Muñoz contra Hernández.
Proceso de Lázaro Fonte y del Zorro.
Pedimiento de Juan Fuerte contra los bienes del factor.
Testimonio de lo que dijo el provisor sobre la deuda del factor.
Posesión del pueblo de los panches.
Pedimiento de Plariño contra el factor.
Pedimiento de Francisco Pérez contra el factor.
Pedimiento de don Jerónimo contra Honorato.
Ejecución de Francisco Pérez contra Beteta.
Información de Niculao sobre ciertos puercos.
Requerimiento de Novillo al adelantado.
Mandamiento para rescatar todas piedras.
Mandamiento para ciertas personas que acompañen al oro de Su Majestad.
Mandamiento para que todos saquen cédulas de piezas naborias.
Mandamiento para que saquen todos cédulas de indios.
Honorato Bernal, en nombre del tesorero, sobre la mula.
Remate de los bienes de Diego Gámez.
Elección de oficiales de Vélez.
El tesorero contra Juan Fernández.
Pregón para que se vayan los que quisieren.
Los autos que hizo Honorato en Vélez, cuando fué a secuestrar los bienes del tesorero.

Testamento de Jerónimo de Ayusa.
Testamento de Juan Núñez y finequito que dió Hoyos al adelantado.
El repartimiento de los indios de Tunja.
Testimonio de Moxica sobre sus indios.
Testimonio del Zorro sobre indios.
Mandamiento del adelantado a Salguero.
Requerimiento de Calbete a Galeano.
Probanza de Juan de Montalbo sobre los bienes de Pedro de Quijo.
Requerimiento de Juan de Pinilla al adelantado.
Un pedimiento de Juan de Medina sobre la moneda de Montero.
Un requerimiento de Valenzuela al adelantado.
Otro requerimiento del dicho adelantado.
Un proceso contra Ramiquí, cacique de Tunja.
Un pedimiento de Juan Tafur.
Un requerimiento de Alonso Téllez.
Otro requerimiento del dicho Alonso Téllez.
Un proceso entre Monroy y Briceño.
Una querella de Luján contra Orejuela.
Un pedimiento de Almonte contra Martín de la Isla.
Un proceso contra Coraoca [?] y Alonso Xuárez.
Señalamiento de las fortalezas.
Otro señalamiento por cédula de Su Majestad.
Una queja de Cristóbal Saboya contra Galeano.
Poder de Ropero para Nidos.
Proceso contra el cacique de Bogotá.
Cédula de Su Majestad sobre tenedores de difuntos.
Un proceso criminal contra Sebastián y Pedro, negros.
Secuestro de los bienes de Beteta y otros.
Requerimiento de Briceño.
Un proceso de Valdés y Honorato.
Un proceso contra Cristóbal Rodríguez y Belandia.
Los apercibimientos que se hicieron al cacique de Bogotá.
Malaver y Cristóbal Ruiz.
Una información criminal contra Alonso Gámez.

Una información contra un negro de Castellanos.
Demanda de Gregorio López a Valdés.
Pregón que los que se quisieren ir, pidan licencia.
Pregón que ninguno salga sin licencia.
Contra un negro de Maldonado.
Contra un negro de Montalbo de Lugo.
Contra Gasparillo, negro de Maldonado.
Proceso entre Muriel y Juan de Céspedes.
Proceso criminal contra Pedro Bravo de Ribera.
Requerimiento del Zorro contra Lázaro Fonté.
Proceso criminal contra Carvajal.
Requerimiento de Valdés contra Honorato.
De Valdés contra Honorato.
Obligación de Andrés Martín contra Venegas.
Pregones contra Juan Artero.
Cuevas contra Alonso Xuárez.
Cartas de Lázaro Fonte para su madre.
Deudas que se pidieron a Gonzalo Suárez.
Probanza de Andrés Martín.
Gonzalo García el Zorro y Pedro de Colmenares.
Pedimiento de Golfo contra Suárez.
Conocimiento de Fray Juan contra Diego de Morales.
Un libramiento de Fray Juan.
Murcia y el carpintero.
Criminal contra Alonso de Hoyos.
Luján contra el factor.
Conocimiento de Colmenares contra Pedro Vázquez.
Compañía y poder del adelantado y Montalbo.
Otra compañía y poder de los mismos.
Otro poder del adelantado a Montalbo.
Otro poder del adelantado a Montalbo.
Remate de un negro del factor en el provisor.
Pedimiento de Martín Galeano.
Probanza ad perpetua rey memoria de Francisco Arias.
Probanza sobre la piedra plasma de Xuárez.
Probanza sobre que Sosa era escribano.
Probanza de Isabel Ranera.
Criminal contra Juan de Quincoces.

Alfonso Xuárez y Fábregas.
Alonso de Cuevas contra Alonso Xuárez.
Mandamiento para sacar el poder del licenciado Jiménez.
Proceso de Andrés Martín y Periáñez.
Un manual de autos.
Entrega de Fernán Pérez de Quesada y Jiménez de Quesada.
Un proceso criminal contra Fernán Pérez de Quesada.
Un proceso criminal contra Villalón.
Obligación de Golfo contra Jerónimo de Ayusa.
Remate del caballo de Beteta.
Alonso Xuárez contra los bienes de Chaves.
Requerimiento de Trujillo a los oficiales.
Testimonio de Briceño.
Contra Diego Romero.
Mandamiento para sacar un poder de Cuevas.
Juan Muñoz de Collantes contra Jiménez de Quesada.
Conocimiento contra Cantalmarín.
Conducta de Montalbo de Lugo.
El capitán Pedroso contra Jiménez de Quesada.
Mandamiento contra Venegas.
Conocimiento contra Pedro de Lobera.
Murcia contra el capitán Céspedes.
Obligación de Nidos contra el licenciado Cuevas.
Obligación de Nidos contra Suárez.
Conocimiento de Briceño contra Beteta.
Requerimiento de Céspedes a Francisco Arias.
Obligación de Diego García contra Honorato.
Obligación de Andrés Martín contra San Millán.
Juan de Céspedes contra Pedro Vázquez.
Valdés contra Jiménez de Quesada.
Pedimiento de Honorato contra Valdés.
Proceso criminal contra Plazuela.
Inventario de los bienes de Jerónimo de Ayusa y Lázaro Fonté.
Finequito de Jerónimo de Ayusa a Lázaro Fonté.

Pedimiento y de cómo recibió el adelantado el Bracamonte y Espejuelo.
Almoneda de ciertos bienes de Valdés para pagar a Honorato.
Requerimiento de Briceño a Moscoso.
Francisco Cedeño y Xuárez.
Mandamiento para secuestrar los bienes de Quesada.
Poder de Jerónimo Suárez a Fábregas.
Poder de Xuárez a Fábregas.
Cuevas contra Andrés Martín.
Petición para probar una probanza.
Aranceles de zapateros.
Mandamientos contra Gonzalo Suárez.
Mandamiento para desaguar la laguna de Guatanta.
Conocimiento de Nidos contra Gregorio López.
De Francisco de Castañeda contra Velázquez.
Pedimiento de Honorato para sacar un auto.
Valdés contra García Pardo.
Obligación de Agustín Hernández contra Gonzalo Ponce.
Conocimiento de Felipe de Sosa.
Criminal contra Domingo de Aguirre.
Pedimiento para sacar una información sobre Espejuelo.
Mandamiento y sentencia contra Alonso Gámez.
Requerimiento de Valenzuela a Juan de Trujillo.
Gregorio López, carpintero, contra Hernández.
Un proceso criminal contra Calbete, otro al dicho Calbete sobre el oro que le hurtaron.
Otro contra Briceño sobre el juego, otro contra Cristóbal Ruiz sobre blasfemias.
Otro de Aguayo contra Francisco de Lugo, otro contra los indios de Boza, otro contra Niebla y Francisco Martín.
El libramiento que dió Moscoso para pagar al adelantado el doceavo, con todo lo que sobre ello pasó. El pedimiento que hicieron los oficiales sobre el oro de Xuárez.

Las escrituras que han pasado ante dicho Alonso Téllez en tiempo del gobernador, las cuales pareció estaban comenzadas.

Un proceso entre Juan de Pineda y Francisco de Lugo sobre los frutos de Soatá.
Un auto sobre despojos.
Un mandamiento requisitorio contra el contador Guevara y Cepero y Collazos.
Un pedimiento de Montalbo de Lugo que le dé las escrituras secuestradas y las que se le dieron.
El remate y fianzas de las rentas de los diezmos de este Reino.
Un proceso de oficio contra el capitán Olalla sobre la muerte de un indio.
Un proceso entre Hortigosa y Briceño.
Pedimiento de Hortigosa contra Ledesma.
Pedimiento del fiscal contra Olalla sobre los indios de Bogotá.
Secuestro de los bienes de Belandia y otros.
Un pedimiento de Valdés contra Luján.
Otro de Villaviciosa contra Valdés.
Un pedimiento de Juan Sánchez de Toledo y Venegas.
Un pedimiento de Valdés sobre una estancia.
Una ejecución de Valdés contra Moscoso.
Un pedimiento de Valdés contra Herrera.
Unos pedimientos del provisor contra Diego García.
Un pedimiento del factor sobre una estancia de Venegas.
Pedimiento de Honorato en nombre del factor con Gonzalo Agostino.
Pedimiento y nombramiento de Luján a fiscal.
Otro nombramiento de fiscal al dicho.
Mandamiento a los abogados.
Nombramiento defensor de indios a Luján.
Un poder para España del tesorero.
Honorato, en nombre del factor, con Salazar.
Unas quejas de indios contra Monroy.
Sámano contra Rives [?].
Pedimientos de los procuradores y el fiscal sobre repartimientos excesivos.
Un concierto entre Olalla y Romero sobre los frutos de Boza.

Una relación de lo que dan los repartimientos de Santa Fe y Tunja, de demora.
Golfo, platero, con Lázaro Fonte.
Una ejecución de Luján contra Gregorio López.
Golfo, platero, contra Colmenares.
Juan de Alcalá sobre una estancia que pide en Tuna.
Maestre Golfo con el capitán Xuárez.
Pedro Sánchez Iñigo con Hernández, sobre la casa.
Pedro Sánchez, carpintero, con Trujillo, sobre un toro.
Gonzalo Sánchez y el capitán Orejuela, sobre un toro.
Información de oficio contra Pedro Gámez y Antonio de Luján.
Pedimiento de Eustacio Martín sobre una estancia.
Juan de Mendano contra Martín de la Isla sobre unos indios.
Pedimiento de Andrés de Molina sobre una estancia.
Pedimiento de Malaver sobre una estancia y sitio de adobes.
Demanda de Sotelo contra Hernán Gámez sobre Suesca.
Antonio de Luján sobre ciertos conciertos que ha hecho.
Contra Lanchero sobre ciertas palabras que dijo en Tamalameque.
Pedimiento de Luján sobre un finequito del adelantado.
Fianza y secuestro de los bienes de Moscoso.
Pedimiento de Martín Pujol contra Pedro Galeano sobre Icabuco.
Pedimiento de Luján contra Gregorio Suárez.
Pedimiento del procurador del Reino contra Salazar.
Pedimiento de Salazar contra Juan Muñoz.
Un auto para que no hagan los procuradores escritos.
Un auto sobre suspensión de negocios.
Un pedimiento de Murcia, vecino de Vélez, sobre indios.
Un pregón sobre apelaciones de los que van a la jornada.
Honorato y Moscoso sobre un indio del factor.
Diego Fernández, Maestre, contra Francisco Díaz.
Pedimiento de Villaviciosa contra Torres.

El fiscal contra Pero Vázquez.
Diego Fernández, maestre, y Arteaga.
El capitán Martínez con Andrés Martín sobre un indio esclavo.
Ejecución de Juan Ortega contra Montalbo de Lugo.
Diego Hernández, maestre, contra Antón Besós.
Diego Hernández, maestre, con Cristóbal de Barrionuevo.
Un pedimiento del capitán Maldonado sobre las informaciones.
Un pedimiento del fiscal contra el capitán Maldonado.
Pedimiento de Iñigo de Arana contra Castañeda.
Pedimiento de Sotelo sobre ciertos derechos que pide.
Pedimientos de Luján contra Cristóbal Gómez.
Pedimientos del defensor de los indios y del procurador de la ciudad, sobre piezas.
El bachiller Ledesma y Arteaga sobre ciertos derechos.
La suplicación que primero se hizo de las Nuevas Leyes.
Pregones y sentencia contra Juan Rodríguez y Clavijo y los demás indios.
Pregón que no corra término a los apelantes que van a la jornada.
Pregón que salga la gente de Tunja.
Pregón sobre Tamemes.
Pregón que los que no quisieren aviar, vayan.
Manda al capitán Céspedes que haga lista de la gente.
Pregón que se haga alarde.
Pregón que se dió en los panches.
Pregón que salga la gente.
Pregón sobre los huídos.
Lista de la gente que se asienta.
Pregón que no tomen piezas.
Pregón que Carreño y Toledillo y los huídos vayan.
Pregón que salgan a tres días.
Pregón sobre los aviamientos.
Pregón para que se asiente la gente.
Pregón para que no salga nadie del Reino.
Pregón que no ejecuten en caballos.

Demanda de Esporquil contra Arteaga.
Interrogatorio de Grabiel Sánchez de Vélez.
Iten rogatorio de Santa Fe sobre estancias.
Querella de Diego Páez contra Arteaga.
Juan de Orozco sobre los bienes de Velázquez.
Sanabria Ampero, testigo sobre un capitán.
Pedimiento de Honorato sobre piezas de servicio.
Pedimiento de Mayorga sobre su salario de escribano.
Información sobre las provisiones que dice que trae Montalbo.
Pedimiento de Camacho contra Juan Rodríguez de Vélez.
Pedimiento de Simón del Basto contra Pedroso.
Pedimiento de Diego Páez sobre lo que sirvió en Duitama.
Pedimiento de Luján contra Martín Pujol.
Ejecución de Antonio Gómez contra Venegas.
Ejecución de Antón Gámez contra Céspedes.
Un pedimiento de Antón Besós sobre la parte de los indios de Chita.
Pedimiento de Pedro Rodríguez de León.
Pedimiento de Briceño contra Céspedes.
Pedimiento de Antonio Gómez contra Colmenares.
Ejecución de Bautista contra Pineda.
Pedimiento de Vicente Gámez sobre una cerradura que dió a la iglesia.
La ciudad de Vélez sobre lo de Pedro Gómez y Pedro Yáñez.
Ejecución que pidió Antonio Gámez en Villaviciosa.
Pedimiento de Salazar con el general.
Pedimiento de Salazar con los oficiales de Su Majestad.
Pedimiento de Ortún Velasco sobre lo que le debe montar.
Juan de Ortega con Venegas sobre almoneda de Lombana.
Gaspar de Torres sobre que se le pague lo que hizo en la cárcel.
Pedimiento de Luján contra Montalvo.
Ejecución de Esporquil contra Colmenares.

Pedimiento de Juan Fuerte contra Venegas.
Pedimiento de Honorato sobre el remate de la escribanía.
Pedimiento de Juan de la Cueva contra Beteta.
Pedimiento de Sotelo sobre los oficios de escribano de Tunja.
Pedimiento de Juan Muñoz sobre una anacona.
Pedimiento de Juan Muñoz contra Venegas.
Pedimiento de Francisco Rodríguez sobre ciertas estancias.
Pedimiento de Pedro Negro contra Diego Hernández.
Pedimiento de Pedro Sánchez contra Juan Muñoz.
Pedimiento de Fray Juan sobre despojo de los indios.
Pedimiento de Tunja sobre los ejidos.
Demanda de Cabrera contra Pedroso.
Ejecución de Melchor Díaz contra Miguel de Trujillo.
Pedimiento de Miguel Muñoz sobre los bienes de Olivos.
Pedimiento del fiscal para que le den las visitaciones.
Pedimiento de Céspedes, el Viejo, sobre una estancia.
Pedimiento de Gonzalo Sánchez sobre sus naborias.
Pedimiento de Arteaga para que le suelten.
Pedimiento de Batista sobre las fianzas de Moscoso y Martín Pujol.
Pedimiento de Francisco Gómez sobre las dichas fianzas.
Pedro Sánchez Herrera sobre las mismas fianzas.
Pedimiento del fiscal que le den las visitaciones.
Pero Sánchez contra Francisco Alvares.
Pedimiento de Aguayo sobre la sentencia de Hermoso.
Pedimiento de Martín de San Juan y Antonio Gómez.
Pedimiento de Juan de Orozco.
Sentencia del provisor y Juan Gutiérrez sobre Soraga [?].
Pedimiento de Diego Sánchez sobre una probanza.
Pedimiento de Santa Fe contra los panches.
Simón Díaz sobre el secuestro de Lanchero.
Los procuradores del Reino sobre la cobranza de los dineros.
Demanda de Pinilla contra Ayala.
Pedimiento de Villaviciosa contra Moscoso.
Pedimiento del obispo sobre las penas de cámara.

Proceso de Suárez y Beteta sobre ciertos dineros.
Paredes de Quimbal [?] contra Andrés Martín.
De oficio de la justicia contra Limpias.
Ejecución de Salazar contra Luján.
Juan Bautista, mercader, contra Sotelo.
Juan Bautista contra Prado.
Juan Bautista contra Torres.
Pedimiento de Vergara sobre tormento.
Juan Bautista, mercader, contra Santana.
Demanda de Céspedes, el Viejo, contra Melchor Díaz.
Información para reconocer la firma de Benalcázar.
Juan de Céspedes sobre el tormento.
Juan Bautista contra Murcia.
Juan Bautista contra Rodas.
Juan Bautista contra Castellanos.
Pedimiento de Valenzuela contra Vélez.
Pedimiento de Martín de San Juan sobre que gastó en la cárcel.
Pedimiento de Prado sobre una estancia.
Pedimiento de Paredes contra Guatavita.
Pedimiento de Juan de la Cueva sobre despojo de unos indios.
Los procuradores del Reino sobre que hagan audiencia los alcaldes.
El procurador de Santa Fe sobre los ejidos.
Procuradores del Reino sobre que no sirven los indios.
Pregón que no fíen a jugadores.
Pedimiento de Marcos Fernández contra Diego Sánchez.
Información contra Juan Lorenzo.
Pedimiento de Juan Díaz en los panches sobre una estancia.
Pedimiento de Mateo Sánchez con Galeano.
Pedimiento de Novillo.
Pedimiento de Madrid contra Juan de la Cueva.
Información contra unos negros.
Información contra Díaz, Jerónimo y Diego García.
Pedimiento del capitán Valdés.
Pregón y ordenanzas sobre negros e indios.

Mandamiento de Trujillo que preste dos mil pesos.
Mandamiento para Porras.
Luján sobre su salario de fiscal.
El capitán Xuárez con Francisco, su esclavo.
De Francisco Salguero sobre despojo de Toca [*o Cotoca ?*].
Pedimiento de Córdoba sobre una estancia.
Pedimiento de Luján contra Salinas y Salcedo.
Información sobre la herida de Salazar.
Pregón para que los casados vayan a España.
Mandamiento contra Pineda y Maldonado sobre oficio de alcaldes.
De oficio contra Quincoces.
Testamento de Ropero.
Mandamiento de Orozco sobre la prisión de Montalbo.
Mandamiento a San Juan.
De oficio contra Valdés y Córdoba.
De oficio contro Sotelo y Luján.
De oficio contra el Padre Ayala.
Marcos Hernández y Alonso Gómez.
Mandamiento a Montalbo de Lugo.
Poder de Cardoso.
Poder que otorgó Lázaro Fonté.
Poder a los panches.
Pregón de la residencia.
Pregón sobre los que se quisieren ir.
Pregón que no sirvan los indios en fiesta.
Pregón que no jueguen la Semana Santa.
Provisión contra Moscoso y los demás sobre los trescientos pesos de cámara.
Pedimiento de Céspedes sobre un molino.
Pregón que vayan en seguimiento de las causas.
Sentencia contra dos negros que mataron los gorrones.
Mandamiento a los escribanos que den los procesos.
Pregón que nadie impida no pedir justicia.
Testamento de maestre Juan.
Probanza de Periáñez.
Un mandamiento para Aguayo.

Un testimonio sobre Montalbo de Lugo.
Testamento de Aranda.
Finequito del tesorero a Chinchilla.
Fianza de Coca.
Mandamiento de Duitama.
Cédula de Ortega.
Arancel de derechos hechos por el gobernador.
Un proceso de despojo de Antón Flamenco.
Otro proceso de despojo de Juan López, vecino de Tunja.
Otro proceso de despojo de Juan Sánchez de Toledo.
Un proceso entre el dicho Juan Sánchez y Lázaro López de Salazar.
Un proceso y ejecución de Chenaco contra Francisco Arias.
Un proceso de despojo de Domingo Lozano.
Otro proceso de despojo de Pedro Martín.
Un proceso de oficio de la justicia contra Juan de Céspedes.
Otro de oficio de la justicia contra Juan de Puelles.
Otro entre Periáñez y Pedro Gómez.
Otro de oficio de la justicia contra Pedro de Orsua.
Otro contra Gregorio Funes sobre blasfemias y otras cosas.
Otro entre Bermúdez y Luján sobre un caballo.
Otro de oficio de la justicia contra Pedro de la Torre.
Una información de Colmenares sobre las tierras de Suba.
Un proceso de despojo de Gonzalo Xuárez.
Un proceso de despojo de Fernán Pérez Malaver.
Un proceso de despojo de Holguín y Pedro Galeano.
Otro proceso de Juan Maldonado y el capitán Céspedes.
Un proceso de Escalante y Salazar sobre la propiedad de los indios. Está aquí acumulado el del despojo.
Otro proceso entre los dichos, sobre los frutos.
Una ejecutoria de Santo Domingo contra Moscoso, Martín Pujol y Belandia.
Un proceso de descargo del factor Zárate.
Un proceso de despojo de Juan de Salamanca.

Un proceso de despojo de Miguel Trujillo.
Un proceso de despojo de Pedro Negro.
Un proceso entre Periáñez y Diego Gómez.
Un proceso de despojo de Andrés de Ayala.
Un proceso de despojo de Diego de Paredes Calderón.
Un proceso de despojo de Juan Rodríguez, portugués.
Un proceso de despojo de Rodrigo Muriel.
Un proceso de despojo de Fernando de Rojas.
Un proceso de despojo de Simón Díaz.
Un proceso criminal contra Lanchero, sobre la quema de la casa y el desafío de Nieto. Y está en él uno contra Juan Tafur y otro contra Belandia, y otro contra Palomo, y otro contra Coca, sobre los negros.
Un proceso de despojo de Martín Pujol y Pedro Núñez y Cabrera.
Un proceso de despojo de Andrés de Molina.
Un proceso entre Bermúdez y Juan de Céspedes.
Otro proceso entre Artega y Calbete.
Una probanza de servicios de San Miguel.
Un proceso de oficio contra Herrera.
Un proceso de oficio contra Gregorio López, carpintero.
Una demanda entre Diego Sánchez y Maldonado.
Un proceso contra Juan Ortiz, cirujano.
Otro proceso entre Maldonado y Diego Sánchez sobre los frutos de Saquecipa.
Una información de Coca sobre ciertos bienes de Belandia.
Una información de los procuradores del Reino sobre enviar a poblar.
Un proceso de los bienes dotales de las del carpintero.
Un proceso de despojo de Francisco Gámez.
Un proceso de despojo de Tolosa.
Un proceso entre Sotelo y Salazar de Vélez.
Un proceso entre Pedro Bravo y Ortún Velasco.
Un proceso entre Juan Martín y Moscoso.
Una probanza de Alonso Domínguez.
Un proceso de despojo de Alonso Morales.
Un proceso entre Bermúdez y Salazar.

Un proceso entre Valdés y Ledesma.
Un proceso entre Valdés y Bermúdez.
Otro proceso entre Diego Montáñez y Diego de Limpias.
Un proceso contra Pedro de Toledo.
Un proceso de despojo de Juan Mayorga.
Otro proceso de despojo de Francisco Gámez.
Otro proceso de despojo de Alcobaza.
Otro proceso de despojo de Diego Franco.
Un proceso de despojo de Martín de la Isla.
Otro proceso de despojo de Juan Rodríguez del Olmo.
Un proceso de despojo de Alcalá y Ortega.
Un proceso de despojo de Pedro Núñez Cabrera.
Un proceso de despojo de García Cabezón y Pedro Ruiz.
Una probanza del tesorero Pedro Briceño.
Un proceso entre Espinosa y Fernando de Santana.
Un proceso de Moscoso y Pedro Vázquez.
Un proceso de despojo de Juan Castañeda.
Un proceso de despojo de Francisco González Trujillo.
Un proceso de oficio de la justicia contra Francisco de Lugo.
Un proceso de despojo de Juan Sánchez de Utrera.
Un proceso de Salazar y Lázaro de la Torre.
Un proceso entre Martín Pujol y el general.
Un proceso de despojo del capitán Olalla.
Un proceso de despojo de Arias Maldonado y Diego Sánchez sobre Saquecipa.
Otro proceso de despojo entre Miguel de Trujillo y el Valenciano y Juan Rodríguez Gil.
Un proceso entre las ciudades de Tunja y Vélez.
Una información sobre que no sirven los indios.
Cuatro procesos acumulados de despojo de Mateo Sánchez Cogolludo.
Un proceso de oficio contra Honorato Bernal.
Un proceso entre Juan de Pineda y Díaz Jerónimo.
Un proceso de despojo de Juan de Pineda.
Un proceso de despojo de Cazalla.
Un proceso de despojo entre Juan de Pineda y Francisco de Lugo.

Otro proceso de despojo de Martín Sánchez Ropero.
Otro proceso de oficio de la justicia contra Vergara.
Otro proceso de oficio contra López de Salcedo.
Otro de oficio contra Salinas.
Otro proceso de Juan de Pinilla y Arias Maldonado sobre la propiedad de Tunjaca; está aquí acumulado el del despojo.
Un proceso de ejecución entre Pineda y Salazar.
La visitación de Chía y Bogotá y otras que pasaron ante Sotelo.
Un proceso de despojo de Isabel Ranera por una estancia.
Un proceso de Fuentes y Martín Pujol.
Un proceso criminal entre Salazar y Luján.
Otro proceso criminal contra Salazar sobre las blasfemias y otras cosas.
Un proceso entre Juan de Torres y Villaviciosa.
Un proceso de despojo de Juan de Puelles.
Un proceso criminal contra el capitán Xuárez; están allí acumulados todos los que han tratado contra él.
Un proceso entre Salazar y el general.
Otro proceso de despojo de Quiralte y Salazar.
Un proceso de despojo de Arias Maldonado y Gregorio Suárez.
Un proceso entre Valdés y Diego Montáñez.
Un proceso entre los herederos de Alonso Martín y Gregorio Suárez.
Un proceso criminal entre Fábregas y Montalbo de Lugo.
Un proceso entre Honorato y Moscoso.
Un proceso del fiscal contra Diego Sánchez de Santana.
Un proceso de despojo de Cristóbal de San Miguel y el capitán Suárez.
Un proceso de despojo de Juan Muñoz, de Chia y Cota.
Un proceso de despojo de Juan Gámez.
Una provisión de Su Majestad que presentó Montalbo de Lugo sobre los indios, con todo lo que sobre ello pasó.
Un proceso de Aguayo y Villaviciosa sobre Turmequé.

Otro proceso de despojo de Aguayo sobre San Gregorio.
Un proceso entre Bermúdez y Céspedes y Bautista sobre la casa.
Una probanza a pedimiento del procurador de Vélez sobre que no sirven los indios .
Un proceso de despojo de Venegas sobre Guatavita.
La suplicación de las Nuevas Leyes.
Un proceso de despojo de Pedro Vázquez.
Un pedimiento por donde se sacó una cláusula del testamento de Alonso Martín.
Un proceso entre Venegas y Molina y Cristóbal Ruiz.
Un proceso de despojo del capitán Maldonado sobre Duitama y Sogamoso y el pleito de Francisco González de Trujillo, sobre unos capitanes de Duitama.
Un proceso de despojo entre Lázaro Fonte y el Zorro.
Un proceso de despojo de Boza a pedimiento de Torres y Ranero.
Las Nuevas Leyes con el pregón de ellas.
Una provisión sobre que se pague el diezmo de las minas.
La provisión original sobre que no se remuevan los indios.
Una provisión sobre oír pleitos de indios.
Otra provisión sobre la cantidad que se puede suplicar en la Audiencia.
Otra provisión para que se puedan encomendar indios.
Cédula de Su Majestad para que los casados vayan a España.

Asimismo entregó el dicho Alonso Téllez, escribano, las escrituras que tiene en depósito de las que se secuestraron a Montalbo de Lugo, del cual dicho secuestro, parece que por mandamiento del general Pedro de Ursua, se entregaron ciertas escrituras a Luis Lanchero, en nombre del dicho Montalvo de Lugo, y de ello dió fianzas, y después parece que por mandamiento del señor gobernador, se entregaron al dicho Montalbo de Lugo ciertas escrituras que de ellas tiene conocimiento el dicho Alonso Téllez del dicho Montalbo de Lugo, y averiguada cuenta de las escrituras,

que por los dichos mandamientos tiene dadas, parece que quedan en su poder de las que en él se secuestraron, las que al presente entrega, que son las siguientes:

Un testimonio sobre lo que requirieron al adelantado que repartiese la tierra.

Capitulación de Su Majestad sobre la conquista de Santa Marta.

Instrucción del adelantado don Pedro Hernández de Lugo al licenciado Jiménez

Traslado de la Instrucción del adelantado sobre tratamiento de sus indios y demoras.

Instrucción del adelantado a Montalbo de Lugo de lo que ha de hacer en el Reino.

Traslado del poder que dejó de teniente a Montalbo de Lugo.

Compañía entre el adelantado y Montalbo.

Traslado de una cédula de Su Majestad sobre naborías.

Cédula de Su Majestad sobre penas de cámara.

Cédula de Su Majestad sobre regidores y escribanos.

Comisión del adelantado a Montalbo de Lugo, sobre la gente que se querían ausentar.

Poder de Hernán Pérez para que Gonzalo Suárez haga una masa de todos los repartimientos.

Provisión de Su Majestad sobre hacer esclavos y otras cosas.

Concierto entre Hernán Pérez Malaver y Montalbo de Lugo.

Finequito de Alonso de Hoyos, como albacea de Juan Núñez.

Testimonio de Trujillo, cuando fue a los panches por los tamemes.

Comisión del adelantado a Montalbo de Lugo.

Un cuaderno de visitaciones de Tenza y Guanecativa y Chiramita y otros pueblos.

Y estas son las escrituras del dicho secuestro, y no quedan más en poder del dicho Alonso Téllez, y de ellas ha dado cuenta como está dicho.

Un proceso criminal contra Diego Gómez, vecino de Vélez.

Más entregó el dicho Alonso Téllez un registro de escrituras públicas encuadernado y signado de su signo, que tiene trescientas y nueve hojas.

Las cuales dichas escrituras el dicho Alonso Téllez entregó al dicho Juan Bautista Sardela, y so cargo del juramento que tiene hecho, dijo que las entrega bien y realmente, sin encubierta ninguna ni alguna de ellas ni las retener en su poder, ni de otras personas por ninguna vía, y lo firmo: Testigos Hernán Gámez y Antonio de Vera y Julián Roldán, Alonso Téllez.

Y yo, el dicho Juan Bautista, digo, que recibo del dicho Alonso Téllez todas las escrituras en este memorial e inventario contenidas, y me otorgo de ellas por entregado, para dar cuenta de ellas cuando se me pida. Testigos los dichos. Juan Bautista Sardela.

[*Firma y húbrica:*] Juan Bautista Sardela.

Justicia, leg. 1.116-B, fol. 1.

1931

Real cédula dirigida al escribano de Madrid para que entregue al fiscal un traslado de la fianza que dió Alonso de Heredia, por haberse presentado éste personalmente en la Corte. 26 de agosto de 1547.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 33 v.

1932

Precede un poder dado por el Cabildo de Tunja a Juan López, 5 de enero de 1547.

Ilustre y muy magnífico señor.

Juan López, procurador de esta ciudad y república, por virtud del poder que tengo, en la mejor forma y manera que de derecho lugar haya, parezco ante Vuestra Merced y digo: que el sábado próximo pasado, que se contaron primero día de este mes de enero, se pregonaron públicamente las Nuevas Leyes y ordenanzas de Su Majestad hechas para el buen gobierno de estas partes de las Indias; y porque a esta ciudad conviene juntarse con los demás cabildos de este Nuevo Reino para [*que*] sobre las dichas nuevas leyes platicarse algunas cosas tocantes al servicio de Su Majestad y al bien y provecho común de la ciudad de San Fe, pido y suplico a Vuestra Merced en nombre de esta ciudad y república, que en el entretanto que los dichos se juntaren, Vuestra Merced sobresea la ejecución de las dichas nuevas ordenanzas y de cada una de ellas, para lo cual y en lo necesario el ilustre y muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploro, y sobre todo pido justicia.

El dicho señor gobernador dijo que lo verá y proveerá lo que sea justicia. Alonso Téllez, escribano.

Después de lo suso dicho, en esta dicha ciudad de Tunja, a cinco días del dicho mes de enero del dicho año de mil y quinientos y cuarenta y siete años, el muy magnífico señor gobernador y juez de residencia, habiendo visto el pedimento y requerimiento a él hecho por el procurador de esta dicha ciudad y respondiendo a él dijo: que él es enviado por Su Majestad por juez comisario y ejecutor de las Nuevas Leyes, las cuales como por ellas parece, mirado su principio y fin, tienen fuerza y vigor de leyes y pragmáticas reales, desde veinte de noviembre del año de

mil y quinientos y cuarenta y dos años, que es cuando se publicaron en la ciudad de Barcelona; y así manda Su Majestad que por tales leyes sean habidas y tenidas y guardadas inviolablemente después que de ellas noticia se tenía. Por tanto, que su merced no es parte para suspender lo que Su Majestad manda por las dichas Nuevas Leyes, siendo como es su menor vasallo, sino solamente para las ejecutar como le es mandado, especialmente en esta ciudad [*donde*] por alguna o algunas personas le ha sido pedido y requerido haga cumplir y ejecutar y cumpla y ejecute algunos capítulos de ellas y la provisión acerca de ellas después de Su Majestad emanada. Y así, por virtud de ellas, requiere de su parte y de la de Su Majestad manda a los dichos justicia y regidores de esta ciudad las obedezcan y cumplan y guarden, así como en ellas y en cada una de ellas se contiene, so las penas en ellas contenidas; y lo manda notificar al procurador de esta ciudad, y así lo mandó y respondió por este auto que firmó. El licenciado, don Miguel Díez Armendáriz.

Ilustre y muy magnífico señor.

—Juan López, en nombre y como procurador que soy de esta ciudad de Tunja, como mejor de derecho lugar haya parezco ante vuestra merced y digo: que por el presente escribano me fué notificado, como a procurador de esta ciudad, un auto por Vuestra Merced pronunciado en que en efecto manda que las Nuevas Leyes y ordenanzas hechas por Su Majestad para la buena gobernación de las Indias se guarden y cumplan so la pena de ellas contenidas su tenor del cual habido aquí por inserto, digo: que el dicho auto, hablando con el acatamiento debido, es injusto y muy agraviado, y digno de revocar por las causas y razones siguientes:

Lo primero, porque esta tierra es nuevamente conquistada y ganada para Su Majestad y a esta causa ninguno está bien informado de la calidad de ella.

—Lo otro, porque si las dichas Leyes se hubiesen de guardar, sería dar causa a que la tierra se despoblase, por ser como son intolerables ni se pueden sufrir.

—Lo otro, porque en todas o la mayor parte de las Indias donde se ha suplicado de ellas, les ha sido otorgada la suplicación de ellas, por ser como son algunas de ellas tan perjudiciales, así a la Hacienda Real de Su Majestad, como a los pobladores de estas partes de las dichas Indias.

—Lo otro, porque los vecinos y conquistadores de esta ciudad han sido siempre y son muy leales y ciertos vasallos de Su Majestad, y si todas las dichas leyes se hubiesen de cumplir y guardar, sería dar ocasión, como dicho tengo, [*de que*] la tierra se despoblase y algunos, por no tener de comer se irían a las provincias del Perú, la cual está alzada y amotinada contra el servicio de Su Majestad, como es público y notorio y todo sería a culpa y cargo de Vuestra Merced.

—Lo otro, porque los naturales de la tierra son nuevamente conquistados y de su natural son mal inclinados, y si las dichas leyes se guardasen no sirvieran a los españoles ni darían la obediencia a Su Majestad, antes se alzarían y amotinarían.

Porque pido y suplico y requiero a Vuestra Merced una y dos y tres veces y tantas cuantas puedo y al derecho de esta ciudad y república conviene, no se entienda en las dichas leyes, antes se sobresea en ellas hasta tanto que el cabildo de esta ciudad y los demás cabildos de este Nuevo Reino se junten y platiquen o que más convenga al servicio de Su Majestad y a la perpetuación de esta tierra. Y de las ordenanzas en que esta tierra fuere damnificada si se hubiesen de guardar, protesto en el dicho nombre de suplicar de ellas por ante Su Majestad y ante Vuestra Merced en su real nombre, para lo cual se enviará procurador con recaudos bastantes a Su Majestad y él ante Vuestra Majestad expresará los agravios que a esta ciudad se le siguen si las dichas leyes se hubiesen de guardar, y Vues-

tra Merced reponga y dé por ninguno el dicho auto por Vuestra Merced pronunciado, con protestación que hago, que si Vuestra Merced no hiciere lo por mí pedido y requerido, que me quejaré de Vuestra Merced a Su Majestad, so cuya protestación y amparo pongo las personas y bienes de todos los vecinos y moradores de esta ciudad, como su defensión. Y protesto que si por esta causa la tierra se despoblare y los naturales se alzaren y amotinaren, que sea a culpa y cargo de Vuestra Merced. Y asimismo, si por esta causa la hacienda Real de Su Majestad viniere a disminución, protesto que sea a culpa de Vuestra Merced. Y de como lo pido y requiero el presente escribano me lo dé por testimonio, para presentarme ante Su Majestad o ante quien con derecho deba, para lo cual y en lo necesario el ilustre y muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploro y sobre todo pido justicia.

Siguen los traslados de los poderes que dan las ciudades de Santafé, Tunja, Vélez y los Panches a sus procuradores.

—Ilustre y muy magnífico señor: Juan Ruiz de Orejuela y Juan López y García Calvete y Francisco Novillo, procuradores de las ciudades de Santa Fe y de Tunja, Vélez y Tocaima, ciudades pobladas en este Reino, como mejor de derecho lugar haya, parecemos ante Vuestra Merced, por virtud de los poderes que tenemos presentados y decimos: que el licenciado de la Gasca, juez por Su Majestad enviado para pacificación de las provincias del Perú, escribió al cabildo de la ciudad de Popayán, por la cual carta parece que Su Majestad ha derogado y revocado las Nuevas Leyes y ordenanzas hechas para estas partes de las Indias, como a Vuestra Merced constará por este traslado de la dicha carta, signada de Baltasar Rodríguez, escribano de cabildo de la ciudad de Popayán. Y es de creer que, pues Su Majestad ha derogado y revocado las dichas Nuevas Leyes y ordenanzas en las provincias del Perú, que así mismo las habrá derogado y revocado en esta provincia y Nuevo Reino, pues la merced de Su Majestad en

este caso ha de ser común; [*por lo cual*] pedimos y suplicamos a Vuestra Merced vea la dicha carta, y vista, pues la real intención de Su Majestad es de hacer merced a los que en estas partes de las Indias residimos, conformándose con ella, nos otorgue la suplicación de las dichas Nuevas Leyes y ordenanzas, pues es cierto que si se guardasen y la dicha suplicación nos fuese denegada, la tierra se perdería y se despoblaría y Su Majestad sería de ello muy deservido. Por lo cual y en lo necesario el ilustre y muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploramos y sobre todo pedimos justicia.

Sigue el traslado de la carta del licenciado La Gasca, que dice así:

—Muy magníficos señores: ofreciéndose Alonso Velázquez que va a esa ciudad, me parece escribir con él a Vuestras Mercedes para darles contentamiento y consolación de los trabajos y congojas que han padecido con las inquietudes y desasosiegos que estos días en esas partes ha habido, de que Su Majestad tiene entendido que Vuestras Mercedes, como celosos y buenos servidores y vasallos suyos, han tomado mucha parte, haciéndoles saber cómo Su Majestad me ha mandado venir a pacificar y sosegar el Perú, con revocación de las nuevas ordenanzas de que ante él se había suplicado, y con poder de ordenar, a parecer de los pueblos, lo que más convenga al servicio de Dios y bien de la tierra y beneficio de los vecinos de ella, y con facultad de poder perdonar en lo sucedido. Bien es de creer que según es grande el bien y merced que Dios y nuestro Rey, como clemente ministro suyo, en esto hace, que se conocerá y recibirá como conviene, para poder vivir los de aquella tierra y en ésta, seguros en sus almas, honras, vidas y haciendas. Pero todavía suplico a vuestras mercedes, por lo que deben a quien son, y a la obligación que todos debemos a los españoles que en aquellas provincias residen como a prójimos y naturales nuestros, supliquen a Dios, dé gracias y alumbre a todos para entenderlo y que

por ofensas que contra su Divina Majestad se hayan cometido, no permita que alguno se ciegue para no conocer el bien que va y gran mal que vendría de no recibir este bien y merced.

Nuestro Señor con su infinita bondad y misericordia lo guarde, y haga con toda aquella tierra y los que en ella están lo [*que*] han menester, y conserve y aumente vida y estado de Vuestras Mercedes a su santo servicio. De Panamá, a primero de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Al servicio de Vuestras Mercedes. El licenciado Gasca.

En las espaldas de la dicha carta misiva estaba el sobreescrito siguiente:

A los muy magníficos señores justicia y regimiento de la ciudad de Popayán.

Sigue el testimonio del escribano y el traslado de la petición hecha el 3 de febrero 1547 por los procuradores de las ciudades de Santafé, Tunja, Vélez y los Panches, ya copiados *.

Justicia, leg. 1.116-B.

1933

—En la ciudad de Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada, a cinco días del mes de septiembre año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años, el ilustre y muy magnífico señor licenciado Miguel Díez Armendáriz, gobernador y juez de residencia en este Nuevo Reino y otras gobernaciones a él comarcanas, dijo: que por cuanto él es informado y le consta que muchos vecinos de esta ciudad de Santa Fe y en las demás de este Nuevo Reino en quien están encomendados indios de repartimiento, se van a los pueblos que tienen en encomienda y están en ellos tres y cuatro meses y más con sus caballos y servicios y tres o cuatro españoles y más y menos, en lo cual los dichos

* Véase documento 1.889, tomo VIII, página 238.

indios reciben notable daño y detrimento, por la mucha costa que se les sigue en el sustento de los dichos sus amos y servicio y de los dichos españoles y caballos que consigo llevan, y los dichos encomenderos, siendo obligados a estar dar y sustentar y estar en ellos para lo que se ofreciere, como deben y son obligados, no lo hacen, de lo cual los dichos indios reciben mucho daño y Su Majestad es muy deservido; por tanto dijo que mandaba y mandó que de aquí adelante ningún encomendero de indios en encomienda, pueda estar ni esté en el dicho su pueblo y repartimiento más tiempo de dos meses en todo el año, de una vez o interpolándolas como quisiere y bien visto le fuere, con que las veces que así fuere al dicho su pueblo y repartimiento no pueda llevar ni lleve consigo más de un español, por el daño y costa que los dichos indios reciben; y que sea obligado, cada vez que hubiere de ir o venir, a pedir para ello licencia, y cuando venga, sea obligado a lo venir a declarar para que se sepa el tiempo que allá estuvo y en ello se tenga cuenta y razón. Lo cual sean obligados a cumplir y cumplan los dichos encomenderos, so pena de privación de los dichos indios que tuvieren en encomienda y más de cada cien pesos de buen oro para la cámara de Su Majestad las dos partes, y la tercia parte para el acusador que lo acusare; en lo cual todo, lo contrario haciendo, desde ahora los había y hubo por condenados. Y si en el dicho término no dieren los dichos indios las demoras y tributos que se les mandare y tasare, su merced dará orden cómo los den, sin estar en sus pueblos, haciéndoles las dichas molestias.

—Otrosí dijo, que mandaba y mandó a todos los encomenderos y señores de repartimiento que al presente están en los dichos pueblos e indios, que dentro de seis días primeros siguientes de como ésta se apregonare, vengan a estar y residir en los pueblos donde son vecinos, y no vayan ni envíen a los dichos pueblos y repartimientos sin mi licencia y mandado, so pena de privación y perdimiento de los dichos indios, por cuanto quiere comenzar a entender en tasar los tributos que los dichos indios han de dar,

conforme a las dichas Nuevas Leyes por Su Majestad hechas para estas partes de Indias, y conforme al capítulo que en ellas sobre esto habla.

Y porque soy informado que algunas personas de los dichos encomenderos están en los dichos pueblos y han ido a ellos sin licencia mía ni de quien se la pudiese dar, les mando al dicho término y so la dicha pena, parezcan ante mí a dar razón con qué licencia fueron a los dichos pueblos, apercibiéndoles como les apercibo, que no la dando, ejecutaré y mandaré ejecutar en sus personas y bienes la pena y penas que están puestas contra los que salen de los dichos pueblos sin licencia.

Y porque lo suso dicho sea público y de ello nadie pretenda ignorancia, mando que lo suso dicho se apregone públicamente en esta ciudad y en los demás de este Reino. Lo cual se mandó, estando en audiencia pública. El licenciado Miguel Díaz Armendáriz. Fui presente, Juan Bautista Sardela.

Siguen los pregones hechos en Santa Fe y Tunja y la presentación de las cédulas sobre tasación de indios.

Justicia, leg. 1.116-B, fol. 86 v.

1934

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla para que no permitan a Alonso de Heredia pasar a Indias sin licencia expresa. 6 de septiembre de 1547.

Indiferente General, leg. 21, fol. 37.

1935

Precede una carta anunciando el envío de la copia de la erección del obispado de Popayán por el obispo de Popayán, el 31 de mayo de 1522.

Don Juan del Valle, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo y siervo de la Iglesia de Popayán, cuya gracia y paz están debajo del Evangelio de Dios, Padre, y su consubstancial y unigénito Hijo, autor de la paz, El cual, mediante la efusión de Su sangre nos dió todos los bienes, borrando nuestros pecados y aquella escritura antigua que era contra nosotros; la cual borró puesto en una Cruz, pacificando con su sangre los enojos del cielo y tierra. Quiso la bondad divina que gozasen de los Reinos de las Españas tan celebrados caballeros, que no tan solamente ahuyentaron por medio de ellas las armas y máquinas de los bárbaros, con las cuales seguían su victoria, sino que, aumentando su patrimonio, penetraron regiones muy remotas y no conocidas y arrojado de ellas el monstruo de la idolatría con el estandarte de la Cruz, plantasen espléndidamente el Evangelio, triunfando la compañía de los cristianos. Estos son la serenísima Doña Juana y su invictísimo hijo, Don Carlos, Emperador máximo y siempre augusto, sólo y cierto Monarca de este siglo, por elección de Dios, cuyo deseo es que todas las gentes confiesen una misma fe y que todo el mundo sea reducido al culto de un Dios verdadero, y que solamente haya un rebaño y un pastor y, según el oráculo de nuestro Santísimo Padre Paulo, sólo un cuerpo, un espíritu, una esperanza, un Dios, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todas las cosas, que sobre todo y para todo sea nombrado en todas las cosas Trino Dios. Para lo cual ofrecieron las dificultades de Caribdis, Scila y otras muchas estrechuras del Mar innumerables navíos y galeras, en la cual principalmente gastaron inefables tesoros de sus Reinos con mano generosa, por cerradas e incultas regiones, no esperando de allí mundanas alabanzas, mediante su hercúleo ánimo, probando infaustos caminos,

muchas lenguas que no habían tocado el nombre de Jesu Cristo, en lo cual se pasó mucho trabajo. Señalaron muchos varones no tan solamente escogidos en el arte de la guerra, pero también en todo género de erudición y piedad para los bárbaros que vivían bestialmente, para que a unos les humillasen a su Real Cetro, y éstos edificasen templos a Dios, y otros los redujesen a la sincera verdad de la fe, alumbrados con los rayos de la verdadera teología y los apropiasen a la Inmaculada Iglesia, y si acaso se mezclasen con institutos diabólicos, los apartasen de la mala apelación de la barbaridad. Principalmente miraba la Real prudencia, que no se huyesen mediante ciertos aprovechamientos para ornato de la cristiana religión para que no se contase o leyese en los templos cosa que a Dios no agradase. Principalmente con tanta prudencia y tan gran cuidado y ayuda conquistada la provincia con infatigable nombre de cristiano, trabajasen en este ejemplo muchos años, para que las mismas obras den testimonio a aquellos vecinos, con los cuales, desde siglos antiguos, se conocían los ídolos Astaro, Baal, Agon y los demás, y honraban las fealdades de la idolatría, ya no resuena sino el nombre de Dios, las hipostáticas alabanzas de los santos, himnos los cantos de las Vírgenes, la sangre de los mártires, los salmos de la Iglesia, los derechos de los pontífices, las cosas profanas en otros tiempos las blasfemias, y las regiones llenas de nombres de demonios ahora son islas cristianas y obras dichosísimas dedicadas a Cristo y a la milicia de la Gloria. Participantes de esta felicidad son Cumaná, el Río de las Perlas, Venecia, la Menor, Santa Marta, Nombre de Dios, Darien, Panamá, Nicaragua, Cartago de las Indias, Honduras, el Perú, Yucatán, el Río de las Palmas, Consumelo, la Isla Española, la Isla de Cuba, la Nueva España y otras muchas regiones que, resplandeciendo con el adorno del culto Divino y con suntuosísimos templos y conventos de frailes en esas provincias, edificados según el respeto de ellas en nuestro juicio están ya verificados, serán los postreros últimos y los últimos postreros. Y este grande incendio del amor de Dios fué hecho con

el cuidado de estos dos Reyes, a los cuales favoreció la divina clemencia en tal manera, que no tan solamente con el escudo Real se aventajan, pero también con piedad y principal fe a otros señoríos; por lo cual me será lícito entretanto darles las gracias más por carta divina que por otra cualquiera fortuna. Oh, dichoso pueblo de Cristo, si a cada paso acontezca que sean tales los Príncipes, con los cuales ninguna cosa sea más antigua que la gloria de Cristo, y refieran el ornato Real y vida a las costumbres a quien, aunque quites el Cetro, con todo eso conozcas Reyes cristianos, en los cuales veas oculta la fortuna, que la antigüedad hacía diosa. Los cuales Reyes ilustran largamente los clarísimos hábitos de su linaje con los ornatos de sus costumbres, doblando la dignidad Real con la integridad de su vida. ¿Qué nos resta, sino que roguemos a Dios les conserve el Reino y muchos años nos los guarde? Y así, para tanta suntuosidad, para que brevemente vengamos a nuestro propósito quiso la clemencia de esos Príncipes, que llevase a la provincia de Popayán, sometida entre otras provincias al señorío del Imperio, librada de la barbaridad y diabólica potestad por el culto indecente, sino que sembrada la palabra de Dios en cualquier parte se les guarde el orden jerárgico que tiene y guarda la Iglesia de Roma, y tomado consejo apostólico sobre esto, se levantase, instituyese, edificase y fundase con consejo Real que para esto se dió en la dicha provincia de Popayán obispado e Iglesia Catedral y otras parroquiales, dignidades, canonicatos, prebendas, beneficios. Y para que esto tuviere efecto, de las diputaciones y sesiones de Salamanca me sacaron inútil e inhábil, para ejecución de cosas de tanto peso, teniendo en sus Reinos otros más dignos y que satisfacen mejor a sus santísimos deseos, costumbres y doctrinas, y me nombraron y eligieron por obispo indigno de Popayán, a cuya petición y elección de los Señores Reyes, nuestro Santísimo Padre Paulo, Papa tercio, condescendió con paternal afecto, como es razón, nos envió letras apostólicas por las manos reales, las cuales letras, escritas en pergamino con el nombre Romano, pendientes de sello apostó-

lico en hilos de seda de colores rubio y colorado, sanas, enteras, no viciosas, ni sospechosas en parte alguna sino carecientes de todo vicio y sospecha, las cuales nos presentó el Secretario Real y las recibimos y leímos con la sumisión y reverencia que convino al orden de las dichas letras, de verbo ad verbum, es el que se sigue:

Se transcribe el texto de la bula.

Después de la presentación y recepción de las letras apostólicas hechas como se permite, fuimos requeridos con instancia debida por parte de la Serenísima Reina Doña Juana y de Don Carlos, su hijo, reyes de las Españas, para que en cumplimiento de las letras apostólicas y de lo contenido en ellas, levantásemos en la dicha nuestra Iglesia Catedral, dedicada a honra de la gloriosísima Virgen María de la Asunción, y criásemos en la dicha ciudad de Popayán las dignidades, canonicatos, prevendas, porciones y otros beneficios y oficios eclesiásticos, como mejor nos pareciere, así en la ciudad como en todo el obispado. Y así, nos, don Juan Valle, Obispo y Comisario apostólico, atendiendo a que la precisión y requerimiento era justo, deseando como verdadero y obediente hijo cumplir con reverencia lo concedido en las letras apostólicas como estamos obligados, aceptamos la dicha comisión y con la misma autoridad apostólica de que gozamos en esta parte, instándolo y pidiéndolo así la Majestad dicha en la dicha Catedral Iglesia de Popayán, a honra de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo y de la bien aventurada siempre Virgen María, su madre, en cuyo título por el mismo Señor Nuestro fué levantada la Iglesia Catedral, la levantamos, criamos e instituímos, por el tenor de las constituciones siguientes:

1.°
Deán.

Criamos al deán, a la cual dignidad sea primera en la dicha Iglesia, después de la dignidad del obispo. El deán cuide y provea lo que pertenece al Oficio divino y todas las

cosas pertenecientes al culto de Dios, así en el coro como en el altar, en las procesiones, en la iglesia y fuera de ella, en el cabildo y donde quiera que se hiciere congregación o cabildo; para esto con silencio asistan y con aquella honestidad y modestia que se requiere. También pertenecerá al deán, dar licencia a aquellos que faltaren del coro con causal expresa, y si no, nó.

2.°
Arcediano.

Criamos el arcediano de la misma ciudad, al cual pertenecerá el examen de los clérigos que se han de ordenar, celebrando solemnemente el prelado y encárguesele la administración de la ciudad y obispado, pertenecerle la visita y las otras cosas de derecho común, el cual sea bachiller en entre ambos derechos, o cuando menos en la Teología graduado en Universidad.

3.°
Chantría.

La Chantría a la cual ninguno pueda ser presentado, si no es que sea docto y perito en la música, a lo menos en el canto llano, el cual chantre tendrá por oficio cantar en el facistol y enseñar a cantar a los que sirven en la Iglesia, ordenar, corregir y enmendar en el coro y en donde quiera, por sí y no por otro aquellas cosas que pertenecen al canto.

4.°
Maestrescuela.

La escolastría a la cual ninguno sea presentado, si no que sea graduado en alguna general Universidad en entreambos derechos o sea bachiller de las artes, el cual esté obligado a leer gramática a los clérigos y a los que sirven la iglesia y a todos los diocesanos que quieran oír por sí o por otra persona.

5.°
Tesorero.

La Tesorería a la cual pertenece cerrar y abrir la Iglesia, tocar las campanas, hacer tocar todas las cosas usadas, guardar la iglesia, tener cuidado de las lámparas y luces, proveer de incienso, de lumbre, pan y vino y de las demás cosas necesarias para celebrar, proveer de los réditos de la fábrica de la iglesia al parecer del cabildo.

6.°
Canónigos

Así mismo discernimos que haya diez canónigos y prevendados los cuales estén separados de las dichas dignidades y nos ordenamos que puedan en algún tiempo detener juntamente con la dignidad algunas cosas. A los cuales canonicatos y prevendados ninguno pueda ser presentado si no es que sea sacerdote. A los cuales canónigos pertenecerá celebrar todos los días, excepto en las festividades de primera y segunda dignidad en las cuales celebrará el prelado o estando impedido alguna de las dignidades. Además de esto instituímos seis *porciones enteras,* y *otras tantas medias porciones* y los que se han de presentar a las porciones enteras han de ser diáconos y estén obligados a asistir cada día en el altar y cantar las pasiones; y los que se han de presentar a las medias porciones han de ser subdiáconos y estén obligados a cantar las epístolas en el altar, y en el coro cantar profecías, lamentaciones y lecciones. Además de esto establecemos y queremos que ninguno pueda ser presentado a las dignidades, canonicatos, porciones enteras y medias, arriba dichas o a otros cualesquiera orden y privilegio u oficio sea exento de nuestra jurisdicción ordinaria. Y si acaso aconteciere presentarse o instituirse algún exento, la tal presentación o institución, sea nula, por el mismo derecho.

7.°
Curas.

Y porque no es de poco momento nombrar rectores que ejerciten en nuestra catedral recta y debidamente celebrando misas, oyendo confesiones y administrando solícitamente los otros Sacramentos, ordenamos que podamos elegir tantos curas cuantos fueren necesarios al servicio de la dicha Catedral, los cuales puedan ser proveídos y removidos a nuestro parecer y a los de nuestros sucesores.

8.°
Acólitos.

Ordenamos seis acólitos, que ejerzan el acolitado todos los días por orden en el ministero del altar. Además de esto ordenamos que haya seis capellanes y cualquiera de ellos está obligado así en las horas nocturnas como en las diurnas, y también en las mismas solemnidades, a asistir personalmente al coro, y digan cada mes veinte misas, sino es que estén impedidos, por justo impedimento o enfermedad. Y la presentación de las dichas dignidades, canonicatos, porciones enteras y medias y de otras dignidades de canonicatos y porciones semejantes que se han de crear en nuestra Iglesia Catedral, las reservamos a la autoridad apostólica, y con la misma autoridad a nuestros Reyes Católicos de las Españas y a nuestros sucesores como de derecho les compete. Determinamos que la elección o provisión de los acólitos y capellanes dichos, nos pertenezca a nos y a nuestros sucesores juntamente con nuestro cabildo, y queremos que los capellanes que se hubieren de nombrar no sean familiares del obispo ni de ninguno de los del dicho cabildo, ni lo hayan sido en tiempo de vacante.

9.°
Sacristán.

Oficio de sacristán, el cual estará obligado a ejercer las cosas que pertenecen al oficio de tesorero, estando el presente y por comisión suya y en su ausencia a voto del cabildo.

Organista.

Oficio de organista, el cual esté obligado a tocar el órgano en los días festivos y en otros tiempos, al parecer del prelado y del cabildo.

10
Pertiguero.

Oficio de pertiguero será ir en las procesiones delante del prelado, el presbítero, diácono y subdiácono y los demás que sirven el altar, que van del coro a la sacristía o el altar o del altar a la sacristía o coro.

Mayordomo.

Oficio de mayordomo o procurador, fábrica y hospital, el cual estará presente a los arquitectos tapiadores, carpinteros y otros oficiales que trabajan en la Iglesia y por sí o por otros tendrá cuidado de recoger y extender los réditos y rentas de cada año y otros cualesquiera emolumentos que en cualquiera manera pertenecen a la fábrica y hospital y ha de dar cada año cuenta de lo recibido y gastado al cabildo y a los oficiales especialmente señalados para esto y asimismo el que ha de ser elegido y removido para esto, ante todas cosas ha de dar idónea satisfacción y fianza, primero que sea admitido para la administración de tal oficio.

11
Secretario

Además de este oficio de chanciller y secretario de la Iglesia y Cabildo que asiente en el protocolo o en su libro cualquiera [*sic*] entre la Iglesia y el obispo y el Cabildo y otros cualquiera, escriba los autos capitulares, anote y escriba las donaciones, posesiones, censos, feudos, plegarias hechas por el obispo, por el Cabildo y por la Iglesia, y las que en adelante hubieren de hacer, guarde los instrumentos, distribuya a los beneficiados las partes de los réditos, y asimismo dé razones y las reciba.

12

Perrero

Oficio de perrero, el cual, echa de la Iglesia los perros, los domingos y fiestas que tengan vigilia, limpiará y compondrá la Iglesia en las vigilias o cuando le fuere mandado por el tesorero.

De todas las cuales cinco dignidades, diez canonicatos, seis enteras y otras tantas medias porciones, y de seis capellanes, seis acólitos y otros oficios dichos, porque de presente las rentas de las décimas no es suficiente, queremos suspender al Tesorero de las dignidades y cinco canonicatos y todas las enteras y medias porciones de presente en la dicha erección. Y si a las dichas cuatro dignidades y cinco canonicatos no bastan al presente los réditos de la cuarta parte (lo cual no creemos) lo que faltare se divida entre sí según el valor de las prevendas y no el número de las personas, y los suspensos esperen hasta tanto que hayan llegado a mayor cantidad, los que se han de restituir a las dichas prevendas por nos y nuestros sucesores por el orden que debemos considerar para mejor utilidad de nuestra Iglesia y para que ayuda de Dios los frutos y rentas de nuestra Iglesia hayan llegado a mayor acrecentamiento, cuanto a lo primero: de los réditos que van creciendo para el dote abdicado al tesorero, y desde entonces queremos que se levante y críe la tesorería sin otra nueva erección de persona nombrada por la Majestad Católica y consecuente en tanto que los frutos, réditos y rentas hayan mayor aumento, se provean tres enteras porciones y se acrediten sucesivamente cuando se señalare el número de fruto de dichos canónigos hasta el número de diez. El cual cumplido entonces, las otras tres enteras y medias porciones se admitan sucesivamente por su orden. Y finalmente, de las rentas que fueren creciendo se constituyan seis acólitos de seis clérigos de menores órdenes y ejerzan el oficio de acólitos en el servicio del altar. Y así mismo se provean seis capellanías simples, por los dichos capellanes y después se presenten sin ningún intervalo el oficio de organista, mayordomo, pertiguero, notario y perrero, según el orden dicho. Y porque según San Pablo el que sirve al altar debe vivir del altar, asignamos y aplicamos a todas y cualesquiera dignidades, personas, canonicatos, prebennarios y acólitos y a los demás oficios y a sus oficiales expresados, según el número arriba dicho, todos y cualesquiera frutos y rentas así por Real donación, como por derecho de las décimas y otras pertenecientes a ellas en cualesquiera, desde ahora para adelante, conviene a saber, al deán, arcediano, chantre, y maestrescuela, tesorero y canónigos, y así mismo a las porciones enteras y medias y a todos los demás arriba señalados y nombrados, al deán aseñalamos ciento cincuenta pesos, que el peso es un dinero castellano que tiene cuatrocientos cincuenta maravedís de moneda usada en España. Al arcediano ciento treinta pesos del mismo valor, y a cualesquiera de las dignidades, otros tantos y a cada canónigo, ciento, y a cada uno de los porcionarios treinta, a cada acólito, doce, al organista, sesenta, al notario y pertiguero, otros tantos, al mayordomo, cincuenta, y al perrero, doce, desde ahora para entonces por cuenta de libro. Y porque como está dicho por el oficio se da el beneficio queremos, y en virtud de la santa obediencia apretadamente mandamos, que los dichos estipendios sean señalados por cotidianas distribuciones, distribuídos cada día entre los que asisten a todas las horas del día y juntamente de noche, y a los ejercicios de los dichos oficios y así carezcan de su estipendio el que faltare a alguna hora del coro a su distribución desde aquella hora, desde el deán al acólito, prorata al salario, y de aquella distribución que parece el que faltare goce el que asiste. Así mismo queremos y con la misma autoridad ordenamos que todas y cualesquiera dignidades, canónigos y porcionarios de la dicha nuestra Iglesia, asistan tiempo de ocho meses continuos, no interpretados, y si nos y nuestros sucesores o el cabildo, sede vacante están obligados habiendo llamado primeramente y habiéndolo oído, pronunciar el personado, canonicato o porción vacante, si no die-

re razonable causa de su ausencia y proveer el beneficio a personas idóneas, para la presentación de la Majestad Católica y de sus sucesores en los reinos de España. Definimos en este lugar la enfermedad por causa justa de ausencia del beneficiado: Está enfermo en la ciudad o en los arrabales de ella, o si incurriera en enfermedad estando fuera de la ciudad cuando volviere o quisiere volver a ella, con tal que conste esto de prueba legítima, o cuando haya estado ausente por mandado del obispo o del Cabildo, o por causa o utilidad de la Iglesia, en todas estas tres cosas concurren en su ausencia.

Demás de esto queremos y de cometimiento y beneplácito de la dicha Serenísima Majestad y con autoridad apostólica, estatuímos, discernimos y mandamos que los frutos, réditos, rentas de todas las décimas, así de la Iglesia Catedral, como de las otras Iglesias de la dicha ciudad y obispado, se dividan en cuatro partes iguales. Y la una de ellas hayamos nos y los obispos nuestros sucesores, ahora y siempre para sustentar la carga del hábito pontifical, y la hayamos por nuestra mesa episcopal y sin ninguna disminución, para que con más decencia podamos sustentar nuestro estado y obligaciones de oficio pastoral. Y el deán y Cabildo y los demás ministros de la iglesia que arriba señalamos tengan la otra cuarta parte, que se ha de dividir entre ellos; de las cuales cuatro partes, por comisión apostólica aprobada por uso de tiempo y costumbres, la misma Católica Majestad acostumbró tener y recibir la tercia parte en España, vulgarmente tercias, queriendo extender su liberal mano con nosotros, así como la extiende a otras partes, y a las calidades arriba dichas, conviene a saber a nos y a los obispos nuestros sucesores y al cabildo, para que llenos de tanta merced nos hiciese más deudores y para que rogásemos a Dios por Su Majestad y por la Reina y sus sucesores en nuestra iglesia catedral, y quiso que para en adelante quedásemos exentos y libres en la parte de las décimas de la iglesia y del cabildo. Las otras dos partes discernimos así mismo que se divida en nueve partes: las dos de ellas aplicamos a la serenísima

Majestad en señal de superioridad y de derecho Real y por razón de adquisición de la dicha tierra, las cuales partes se han de decidir [*sic*] en los futuros tiempos. De las otras siete partes ordenamos que se dividan en dos maneras: de las cuatro sacadas siete partes de todas las décimas de la parroquia de nuestra catedral aplicamos a la Mesa Capitular, para que mejor se pueda administrar la iglesia. A las cuales cuatro partes asignamos sesenta pesos a cualquiera de los curas y sacristanes, cuarenta, y los curas también tengan todas las primicias, sacada la cuarta parte que aplicamos al sacristán. Y los curas están obligados a asistir todos los días a la misa mayor y a las vísperas al coro, para que más fácilmente se puedan hallar, para ejercer los sacramentos y otros oficios, y hasta tanto que los frutos crezcan de las dichas cuatro partes se dará a los acólitos, organista y pertiguero lo que arriba está tasado, y lo que sobrare se dé a la Mesa Capitular. Y en cada iglesia parroquial, así de la dicha ciudad como de todo el obispado, aplicamos a los beneficios que se han de crear juntamente con las provincias en cada una de las dichas iglesias, cuatro partes de las dichas siete partes, declaramos también semejante que se da al sacristán de cualquiera iglesia parroquial de la dicha ciudad y de nuestro obispado la octava parte de las dichas cuatro partes, y de las primicias que se han de aplicar de los dichos beneficios, queremos y ordenamos que en todas las iglesias parroquiales de la dicha ciudad y de nuestro obispado excepto nuestra iglesia catedral se críen y ordenen tantos beneficios simples cuantos se puedan criar y ordenar de la cantidad de los réditos de las dichas cuatro partes que se han de aplicar a los dichos beneficios, y los beneficios asignados se den a clérigos congrua y honesta sustentación.

Asimismo... [*ilegible*] de los dichos beneficios, sino que conforme crezcan los frutos, crezcan también de ministros en las dichas iglesias, los cuales dichos beneficios simples que sirven por tiempo que aconteciere criar en las dichas iglesias en cualquiera manera se provean todas las veces que aconteciere vacar.

Queremos y establecemos que tan solamente a los hijos patrimoniales descendientes de los vecinos que de España pasaron a esta provincia, o de aquí adelante aconteciere pasar, hasta tanto que nos pareciere, habiendo visto y conocido por nos y nuestros sucesores la cristiandad y capacidad de los indios a instancia y petición del dicho patrón, se provean los dichos beneficios, permitido ante todas cosas examen y oposición, según la forma y saludable costumbre en el obispado palentino que hasta hoy se guarda entre los hijos patrimoniales. Y en tanto los dichos hijos patrimoniales a los cuales se haya proveído de los dichos beneficios dentro de año y medio pronuncien la apelación a los jueces y al gobernador que fuere que tiene las veces de las dichas Católicas Majestades y de sus sucesores en los reinos de España para hacerle colación y provisión. En otra manera por la misma razón sean vacos los beneficios y los dichos Católicos Reyes o sus sucesores puedan presentar otras personas calificadas para los dichos beneficios según la dicha forma.

Y queremos, que mientras asisten los hijos patrimoniales que según la dicha costumbre palentina pueden ser elegidos para los dichos beneficios, la provisión de los beneficios se haga a presentación de las dichas Católicas Majestades y no de otra manera. Y porque el cuidado de las ánimas y de la dicha ciudad y de todo nuestro obispado principalmente pertenece a nos y a nuestros futuros sucesores, como aquellos que según sentencia del Apóstol hemos a dar cuenta de ellos en el día del juicio, con consentimiento y voluntad de las mismas Católicas Majestades, patrones dichos, y para su instante petición y tener ya dichos, queremos y ordenamos que en nuestra iglesia catedral y en todas las demás iglesias parroquiales de nuestro obispado, nos y los prelados que fueren, encomendamos el cuidado de las ánimas a nuestra voluntad a quien nos pareciere beneficiado a beneficiados a cualquier sacerdote, aunque no sea beneficiado, por aquel tiempo y debajo de aquella forma que nos pareciere que más convenga a la salud de las almas, rogando a todos nuestros sucesores y pi-

diéndoles, que en esta comisión no haya en ellos aceptación de ánimas, sino que tan solamente miren por la salud y utilidad de todas las personas que les son cometidas por Dios. Y para que los dichos curas puedan más congruamente sustentarse por la solicitud de las ánimas reciban alguna temporal retribución, les aplicamos a cada uno de ellos todas las primicias de la parroquia a donde fueren curas, excepto la parte del sacristán que arriba señalamos.

Demás de esto, queremos y ordenamos que la institución de todos los sacristanes de todas las iglesias de nuestro obispado se hagan siempre a nuestro parecer y disposición de nuestros sucesores con moderación de salario, si acaso la dicha octava parte que se le debe pagar, como está permitido, creciere en gran cantidad en tal manera que todo lo que de la octava parte les fuere por nos y nuestros sucesores quitado se gaste en la fábrica de la iglesia o en otro aumento del culto divino de la misma iglesia y no en otros usos.

Así mismo las tres partes restantes de las dichas siete partes se dividan en dos partes iguales, y la una de ellas aplicamos a la fábrica de cualquier iglesia de los dichos pueblos, y la otra parte consignamos a los hospitales de cualquiera lugar, de la cual mitad y parte aplicada a los hospitales a pagar décimas al hospital principal donde estuviere la iglesia catedral, también con la misma autoridad aplicamos para siempre a la fábrica de nuestra iglesia de la Santísima Virgen María todas las décimas de un parroquiano de la misma iglesia y de todas las otras iglesias de esta ciudad, con tal que el tal parroquiano no sea primero o mayor o más rico de nuestra dicha iglesia catedral y de las otras iglesias de nuestro obispado, no segundo después del primero.

Hágase siempre el oficio divino y el nocturno así en las misas como en las horas, y dígase según la costumbre romana [?] hasta tanto que se celebre el Santo Sínodo.

Iten queremos y de instancia y petición de Su Alteza ordenamos que los porcionarios juntamente con las dignidades y canónigos tengan voz en cabildo, así en las co-

sas espirituales como temporales, excepto en las elecciones y otros casos prohibidos por derecho, que eso solamente pertenecen a las dignidades y canónigos. Demás de esto queremos, de instancia y petición de Su Majestad Católica, ordenamos que en la dicha nuestra iglesia catedral, excepto los días festivos, en las cuales tan solamente se celebrará una misa con solemnidad a la hora tercia se digan dos misas todos los días, y una de ellas se diga de aniversario en el primer viernes de cada mes por los Reyes de España que fueron, son y serán.

Y los sábados se celebre con solemnidad la dicha misa en honra de la gloriosísima Virgen María, por la consagración y salud de los dichos Reyes, y el primer lunes se diga misa solemne, por las ánimas que están en Purgatorio. En los demás días se pueda celebrar misa de prima a voluntad y disposición de la persona que la quisiere dotar y dicha, el obispo y el cabildo puedan recibir cualquiera dote de las personas que lo ofrecieren por la celebración.

La segunda misa de fiesta o de feria que ocurriere se celebre a hora de tercia según el estilo de la iglesia romana o en otra manera, y el que celebre la misma mayor fuera de la común distribución señalada o que se ha de señalar a todos los que asisten a ella tengan el estipendio tres doblado a cualquiera hora del día, y el diácono, dos doblado y el subdiácono semidoblada.

Y el que no estuviere en la misa mayor no lleve tercia y sexta de aquel día, sin ser que haya estado ausente por justa causa o de licencia del deán o de otro que presida en el coro, sobre lo cual cargamos la conciencia al que pide la licencia y al que se la da y los que asistieren a los maitines y laudes, tendrán el estipendio tres doblado a cualquiera hora del día y el estipendio de prima, aunque no haya asistido a ella.

Asi mismo queremos y de instancia y petición de Su Majestad ordenamos que haya cabildo dos veces cada semana, conviene a saber, viernes y martes. Trátese el martes de los negocios que acaecieren, y el viernes no se trate de otra cosa sino de la corrección y enmienda de costum-

bres y de aquellas cosas que pertenecen al culto divino y a la conservación de la honestidad clerical en todo y por todo así en la iglesia como fuera de ella. Y en otro cualquier día esté prohibido para el cabildo, sino es que nuevos casos que se ofrezcan lo requieran. Por lo cual no queremos perjudicar a la jurisdicción nuestra y de nuestros sucesores a instancia y petición de las dichas Majestades Patronos, y de su consentimiento mismo, por la autoridad y beneplácito de la Majestad Católica estatuímos y ordenamos que cualquiera clérigo de nuestra iglesia y obispado de primera tonsura para que pueda gozar del privilegio, traiga la corona abierta del tamaño de un real, moneda de España, que es real de a ocho, y se corte el cabello detrás de las orejas, por detrás dos dedos y se vista de honestas vestiduras, conviene a saber, capa o manto y sotana que vulgarmente se llama... [*borrado*] y los demás y así mismo concedemos licencia y facultad a los dichos curas para dar y administrar los sacramentos a los parroquianos.

Iten, queremos, estatuímos y ordenamos que podemos libremente reducir otras plantas, las costumbres, constituciones, ritos y costumbres legítimas y aprobadas, así de los oficios como de las insignias y los hábitos de los aniversarios, oficios y de todas las otras misas aprobadas a la iglesia de Sevilla y así mismo las constituciones de cualquiera iglesia o iglesias necesarias al adorno y orden de nuestra iglesia catedral.

Y por cuanto las cosas necesarias han menester nuevo auxilio con la plenísima virtud de las dichas letras apostólicas, para de aquí adelante reservamos nos y en nuestros sucesores la potestad de enmendar y ampliar aquellas cosas que convinieren, para que podamos hacerlo de consentimiento, petición e instancia de la Majestad Real, así acerca de la cuestión y tasa perpetua o temporal del dote o de los límites de nuestro obispado y de todos los beneficios acerca de la retención de las décimas y la división de ellas, según el tenor de la bula de Alejandro, por el cual los Reyes de España hicieron la donación de las décimas conviene que esté presente nos sea dada la tal donación

con estas calidades por la Majestad Real para alimento nuestro.

Todas las cuales cosas y cada una de ellas, instando y pidiéndolo así nuestros señores la Reina y Reyes mediante la autoridad apostólica de que gozamos en esta parte y por el mejor camino, modo y forma que podemos de derecho debemos levantamos, constituímos, criamos, hacemos, disponemos y ordenamos con todas cosas para ella necesarias y oportunas, no obstante cualesquiera contrariedades, y principalmente aquellos que N. M. S. P. quiso que no obtasen por sus letras apostólicas. Y así mismo intimamos e insinuamos todas las dichas cosas y a cada uno de los que son y serán de cualquier estado, grado, orden, preeminencia, condición que fueren que las sacamos a noticia de todos, y mandamos por la presente que se publique y con la misma autoridad apostólica y en virtud de santa obediencia mandamos a todos y cualesquiera de los dichos arriba que guarden y hagan guardar todas las dichas cosas y cada una de ellas en la forma y manera que por nos han sido instituídas, en fe y testimonio de lo cual mandamos dar las presentes letras, y el presente instrumento público de allí por nuestro notario público infrascrito, firmadas y las hicimos leer y publicar con la impresión de nuestro sello. Dado en Aranda de Duero del obispado de Osma, el año de la Natividad del Señor de 1547, a los ocho días del mes de septiembre siendo presentes por testigos llamados y rogados para esto los señores Hernando Matienzo, licenciado en el Derecho, Cánones y canónigo de Córdoba y Fernando de Tarifa y Juan de Tardón, legos de Sevilla del obispado de Segovia.

Sigue el testimonio del notario Francisco de Villadiego, segoviano.

Audiencia de Quito, leg. 592.

1936

Yo, el Príncipe.

La ciudad de Santa María de los Remedios.

Por cuanto Sebastián Rodríguez, en nombre de la ciudad de Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela, me ha hecho relación que la dicha ciudad y vecinos de ella con voluntad de todo el pueblo se pasaron y mudaron al Río de la Hacha, donde al presente residen, porque así convino a nuestro servicio y también por estar en mejor sitio y más a buen recaudo de cosarios que la población que así se ha hecho en el dicho Río de la Hacha, la han llamado y titulado de la forma y manera susodicha, que era la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, como se llamaba y titulaba la dicha ciudad, que de antes estaba poblada en el Cabo de la Vela de la pesquería de las perlas; y me suplicó en el dicho nombre que, pues a la dicha ciudad que se había poblado en el dicho Río de la Hacha se habían pasado todos los vecinos, justicia y regidores que solían antes estar en el dicho Cabo de la Vela, mandásemos aprobar y confirmar el título y nombre que al dicho pueblo se había puesto, pues así se intitulaba por provisión nuestra donde ante solía estar, y que con ella se guardasen y cumpliesen las provisiones y cédulas que por nos estaban mandadas dar para la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien. Por ende, por la presente tenemos por bien que el dicho pueblo, que ahora así nuevamente se ha poblado en el dicho Río de la Hacha, se llame e intitule la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, como se llamaba el pueblo que así estaba poblado en el dicho Cabo de la Vela, y que goce de las preeminencias, prerrogativas e inmunidades que puede y que debe gozar por ser ciudad. Y así mismo, mandamos que por el tiempo que nuestra merced y voluntad fueren las provisiones y mercedes que por nos estaban hechas a la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, que

estaba poblada en el Cabo de la Vela, como dicho es, se lo entienda y entiendan y guarden y cumplan con el dicho pueblo que así se ha hecho, que se ha poblado en el dicho Río de la Hacha, bien así y tan completamente, como si a su pedimiento y suplicación las hubiéramos concedido y mandado; excepto la provisión que se le dió de ciertos términos, porque en esto se ha mandado dar la orden que conviene. Y mandamos a cualesquier nuestras justicias, así de la dicha ciudad como de las nuestras Indias e Islas, Tierra Firme del Mar Océano, que así lo guarden y cumplan y ejecuten y hagan guardar y cumplir y ejecutar. Fecha en Monzón de Aragón, a catorce días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. Señalada de Gutierre Velázquez, Gregorio López, Salmerón, Hernán Pérez.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 124 v.

1937

Constancia de haberse despachado a favor de Gabriel de Barrionuevo un título de regidor para Antioquia. 14 de septiembre de 1547.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 47.

1938

Ilustre y muy magnífico señor: El cabildo y regimiento de esta ciudad de Santafé, parecemos ante Vuestra Merced y decimos: que a nuestra noticia es venido que Vuestra Merced por un auto que pronunció ha mandado apregonar y se ha pregonado, que ningún vecino de esta ciudad y Reino que tiene indios en encomienda pueda estar en su repatrimiento en todo el año más de dos meses, y que no puede llevar más de un español consigo, y que los

que están allí se vengan y no vayan a los dichos repartimientos, porque Vuestra Merced dice que quiere entender en la tasación de los tributos de los dichos indios, conforme a las Nuevas Leyes y ordenanzas por Su Majestad, para estas partes hecha, so pena de perdimiento de los dichos indios y otras en la dicha provisión declaradas, según todo más largamente en ella se contiene, a que nos referimos.

Y habiéndola aquí por inserto, decimos que Vuestra Merced debe y es obligado revocar el dicho auto y pregón, a los menos mandarlo reponer y no ejecutar, por las causas y razones siguientes:

Lo primero, porque los indios de este Reino no traen las demoras a la casa de sus amos y encomenderos como en otras partes se hace, ni las dan en más tiempo de tres o cuatro meses cada demora, y todo este tiempo es menester para que la dicha demora se cobre que esté su amo y encomendero pidiéndosela y cobrándola, y aun con esto se pasa y padece mucho trabajo en les sacar el tributo que han de dar, por haber sido mal dispuestos en lo susodicho. Y según dichos repartimientos hay, que están a siete y a ocho y a diez y a catorce leguas de esa ciudad, no puede ir al encomendero de ellos ni la persona que les hubiere de pedir [*a los indios*] la demora con menos de cuatro y cinco españoles, porque si fuese sin ellos, viendo los indios que están lejos de esta ciudad, se desvergonzarían a matar al dicho su amo y al español que con él estuviese.

Lo otro, porque si en todo un año no se pudiese estar en los dichos indios más de dos meses, no se podría sacar ni sacaría demora ninguna de los dichos indios, ni los indios servirían a sus amos y encomenderos en les hacer labranzas y casas y otros servicios, porque como viesen que sus amos no estaban allá ni iban como antes a mandarles lo que debían de hacer, los dichos indios se estarían en sus pueblos sin dar tributos ni hacer otro ningún servicio a sus amos, de los Su Majestad sería muy deservido y sus quintos Reales vendrían en disminución y esta tierra, descubierta y pacificada en su servicio, no se podría sustentar y se despoblaría.

Lo otro, porque Vuestra Merced no debe ni puede entremeterse en hacer la dicha tasación de los tributos conforme a las nuevas Leyes, porque de ellas y de lo tocante a esto tenemos suplicado para ante su Majestad y para ante los señores de Su Real Concejo de Indias que reside en los Reinos de España, y por Vuestra Merced nos ha sido otorgada y concedida la dicha suplicación, y para enviar en seguimiento de ella tenemos nombrados y elegidos y señalados procuradores, los cuales con los despachos que fueren necesarios estamos prestos de enviar y los enviaremos en los barcos primeros que de este Reino fueren a la costa del Mar del Norte, los cuales informarán a Su Majestad de lo que a Su Real servicio y bien y perpetuidad de esta tierra conviene, y siendo informado Su Majestad de la verdad cumpliremos lo que Su Majestad fuere servido y mandare.

Lo otro, porque ya que la dicha tasación Vuestra Mercer quiera hacer, no puede ni debe hacerla, conforme al capítulo de las Nuevas Leyes que sobre esto habla, salvo conforme a una carta acordada por Su Majestad mandada dar para todas las Indias, en la cual declara la orden que en la dicha tasación se ha de tener, y ésta Vuestra Merced ha de guardar y cumplir como en ella se contiene, la cual ante Vuestra Merced tenemos presentada en la suplicación que de las dichas Vuestras Leyes hicimos, porque, aunque fué dada y concedida antes que las dichas Nuevas Leyes se hiciesen, después de ellas Su Majestad la tiene confirmada y mandada guardar, como consta y parece por una provisión dirigida para Diego Romero, de la cual hacemos presentación, y pedimos a Vuestra Merced, si la dicha tasación hiciere o quisiere hacer, sea conforme a la dicha carta acordada, y no en otra manera alguna.

Por las cuales razones y por cada una de ellas y por las demás [*que a*] nuestro derecho conviene, que hemos aquí por dichas y alegadas a Vuestra Merced pedimos y suplicamos y si necesario es requerimos una y dos y tres veces y más las que convengan a nuestro derecho, Vuestra Merced mande reponer y revocar el dicho auto y pregón, dándole por ninguno, como de hecho lo es, mandando no se ejecute ni cumpla cosa de lo en él contenido. Y si Vuestra Merced así lo hiciere, hará bien y justicia y lo que es obligado, y en otra manera, protestamos lo que en tal caso podemos y debemos protestar y lo pedimos por testimonio y a los presente rogamos de ello sean testigos. Antonio Hernández. Juan de Céspedes. Melchor de Valdés.

El dicho señor gobernador y juez de residencia dijo que había y hubo por presentadas las dichas provisiones y que lo verá y proveerá sobre ello lo que sea justicia.

(Esta petición fué presentada en Santafé, a 23 de septiembre de 1547.)

Justicia, leg. 1.116-B, fol. 86 v.

1939

En Santafé, el 24 septiembre 1547 se presenta la siguiente petición, ante el licenciado Armendáriz.

Ilustre y muy magnífico Señor: El cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, como mejor de derecho y lugar haya, parecemos ante Vuestra Merced y decimos: Que por Vuestra Merced fué pronunciado auto por el cual Vuestra Merced manda que los españoles en quien están encomendados los indios que están en la jurisdicción y términos de esta ciudad, no vayan a sus repartimientos, con ciertas penas y conforme a otro auto que sobre ello Vuestra Merced pronunció. Y asimismo, que no se sirvan de los indios que tienen en encomienda hasta que Vuestra Merced tase y modere los tributos y demoras que han de dar, y que quiere mandar que se guarde las Nuevas Leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas para estas partes de Indias, según que esto y otras cosas más largamente en el dicho auto y en el que de antes Vuestra Merced pronunció, se contiene, a que nos referimos.

A los que decimos que, afirmándonos en las apelaciones que de Vuestra Merced tenemos interpuestas y en las protestaciones que contra la persona y bienes de Vuestra Merced tenemos hechas, que Vuestra Merced debe y es obligado a reponer el dicho auto en todo lo en él contenido por las causas y razones siguientes:

Lo primero, porque de estar los españoles que tienen repartimiento en sus indios, no les viene a los dichos indios ningún daño ni perjuicio, porque los dichos españoles comen del maíz que hacen de sus labranzas y de sus ganados y aves y no de los mantenimientos que los dichos indios tienen para sí.

Lo otro, porque si a los dichos españoles no se diese lugar que fuesen a los dichos sus repartimientos todas las veces que quisiesen y tuviesen necesidad, sería dar ocasión y lugar a que, sabiendo los dichos indios que no pueden ir sus amos a los dichos sus pueblos y repartimientos, a que les matasen los ganados que tienen en los dichos repartimientos y el servicio de indios ladinos que allá tienen y les hurtarían el maíz que tienen en sus labranzas, y no les querrán de allí adelante hacer las labranzas, ni sembrarles el maíz y trigo y turmas y otras cosas que tienen de costumbre hacer. Porque hallará Vuestra Merced por verdad y es cosa cierta que, estando los dichos sus amos, señores de los repartimientos, en el dicho pueblo con los dichos indios, les hurtan el maíz y sementeras y les matan el ganado y servicios que tienen, cuanto más y mejor lo harían si no fuesen a los dichos repartimientos, sabiendo, como sabrían los dichos indios, que no pueden ir allá los dichos sus amos. Los cuales [*indios*], por ser de mala inclinación, no les querrán hacer las dichas labranzas y sementeras, de cuya causa no se podría sustentar esta ciudad, porque, como dicho es, aun estando presentes fingen que siembran turmas y maíz de lo que sus amos les dan para sembrar, y hurtan la dicha sementera. Y demás de esto y de no poderse sustentar en esta ciudad, no podrían los señores del repartimiento sustentar tantos huéspedes y soldados pobres como sustentan, dándoles

mantenimientos en sus casas, porque los dichos indios no darían a sus amos maíz ni otro mantenimiento de sus haciendas, sino de las labranzas que sus amos siembran con los dichos sus indios.

Lo otro, porque en lo que toca a la tasación de los tributos y demoras y a lo que Vuestra Merced tiene mandado que no se sirvan los que tienen indios de los dichos repartimientos hasta tanto que sean tasados y moderados los tributos por Vuestra Merced, decimos que Vuestra Merced tase los dichos tributos conforme a la provisión real de Su Majestad, y aquello que por Vuestra Merced fuere tasado, llevarán de los dichos indios sus amos.

Lo otro, porque lo que por Vuestra Merced fuere tasado que den los dichos indios de cada demora, según los dichos indios son mal inclinados, no podrá Vuestra Merced hacerles dar las dichas demoras en esta ciudad, porque, estando sus amos presentes, andan [*los indios*] en dar cada demora cinco y seis meses y más, como a Vuestra Merced le consta, y si los dichos sus amos no fuesen a cobrar las dichas demoras, conforme a la tasación que fuere hecha, los dichos indios no darían a los dichos sus amos demora ninguna y les destruirían, como dicho es, sus haciendas, y por temor de no verse castigados por ello se alzarían y rebelarían contra el servicio de Su Majestad y en gran daño de sus amos, a los cuales vendrá gran perjuicio y asimismo a toda esta ciudad en general, y si se quisiesen tornar a pacificar, será a muy gran riesgo de españoles, los cuales matarían los dichos indios, andando en la pacificación de ellos, y asimismo morirían muy gran cantidad de indios naturales en la dicha pacificación y los quintos y derechos reales de Su Majestad vendrían en gran disminución.

Lo otro, porque si algún maltratamiento algún español hiciese a los dichos indios, ellos se saben muy bien quejar aunque no se les haga maltratamiento, cuanto más, si les hiciesen los malos tratamientos que en el dicho auto se contiene; y el que excediere en hacerles malos tratamientos, Vuestra Merced le castigara.

Lo otro, porque cuando algunos españoles fueren menester para alguna cosa necesaria al servicio de Su Majestad, se puede muy fácilmente, si estuvieren en sus repartimientos, enviar a llamar y pueden se venir y con muy breve tiempo, pues están los indios de repartimientos tan en comarca de esta ciudad que los que más lejos están son a doce leguas y a trece de esta ciudad.

Lo otro, porque si los españoles que van a los dichos repartimientos hubiesen de llevar en su compañía más de los amigos o huéspedes que cada uno tiene por costumbre de llevar, sería tanto o más la costa que tendrían, que no lo que los dichos indios les darían, si la compañía que mande llevar había de ser a su costa. Lo otro, en cuanto Vuestra Merced dice y advierte que mandará guardar las Nuevas Leyes y ordenanzas, decimos que nosotros tenemos suplicado de los capítulos que más dañosos y perjudiciales son para esta ciudad y Reino de las dichas Nuevas Leyes, y por Vuestra Merced nos está otorgada la dicha suplicación y están puestos los procuradores que esta ciudad envía en grado de la dicha suplicación; los cuales partirán sin falta en los primeros barcos que vinieren al desembarcadero. Y pendiendo la dicha suplicación como pende, Vuestra Merced no puede ni se debe entremeter en ejecutar las dichas Nuevas Leyes, pues otorgando la dicha suplicación pasa al conocimiento de Su Majestad, para ante quien tenemos suplicado; y si Su Majestad o el Príncipe, nuestro señor, fuera informado, al tiempo que a Vuestra Merced escribió la dicha carta como lo será en breve de los dichos procuradores, del gran daño y perjuicio tan grande e intolerable [*que*] viene si los dichos capítulos de que está suplicado se hubiesen de guardar y ejecutar, Su Majestad se tendría antes por deservido de que se ejecuten los dichos capítulos y por muy servido de que no se guarden ni ejecuten. Y hasta ahora los procuradores de ese Reino no han podido salir en seguimiento de la dicha suplicación, por muy justos impedimentos que han tenido en a veces [?] todos ocupados en servicio de Su Majestad, para ir a servirle en la conquista de las provincias del

Perú, yendo muchos vecinos de esta ciudad con sus personas, armas y caballos y otras cosas necesarias, para mejor poder servir a Su Majestad, y los demás que quedaban en esta ciudad sustentando la tierra, aviaban y ayudaban con mucha cantidad de soldados, dándoles armas y caballos y negros y servicio de ganados y oro, en lo cual han gastado, por ser tan buenos y leales vasallos y servidores de Su Majestad, más de cuarenta mil pesos a su costa y no en la de Su Majestad, y aún ahora están todavía sobre aviso esperando lo que el señor licenciado Gasca envíe a mandar. Y atento esto y haber estado tan justamente ocupados, no les puede ni debe correr el término alguno, y aún Vuestra Merced por un auto que sobre ello pronunció mandó que ninguna persona corriese término para ir en seguimiento de sus apelaciones durante el tiempo de la dicha conquista del Perú.

Lo otro, porque todos los vecinos, descubridores y conquistadores de este Reino han sido y son tan leales vasallos de Su Majestad cuanto no los ha habido más en todas estas partes de las Indias, y atento esto, no es justo que en pago de tan señalados servicios y fidelidad, como hemos tenido a su Real servicio, que seamos fatigados, ni tan gran sobrecarga y sujeción que teníamos en los mismos indios naturales, si los dichos capítulos de que está suplicado, se hubiesen de guardar.

Por las cuales razones y por cada una de ellas y por todas las demás que al derecho de esta ciudad convienen, las cuales habemos aquí por expresadas, pedimos y suplicamos a Vuestra Merced todas las veces que al derecho de esta ciudad y república conviene, reponga y anule los dichos autos que por Vuestra Merced han sido pronunciados, mandando públicamente y por voz de pregonero, que no se ejecute cosa alguna de lo en ellos contenido. En lo cual, si Vuestra Merced así lo hiciere, hará justicia y lo que de derecho es obligado, donde no, lo contrario haciendo, protestamos lo que protestado tenemos y de nuevo protestamos todo aquello que podemos y debemos en tal caso protestar, y lo tomamos por notoria fuerza y agravio, y como

de tal apelamos de Vuestra Merced y de los dichos autos para ante Su Majestad y para ante los señores presidente y oidores de su muy alto Consejo Real de Indias que reside en los Reinos de España, y por ante quien con derecho debamos y haya lugar, y proponemos las personas y bienes de todos los vecinos y estantes y habitantes de esta ciudad, y pedimos los apóstoles de esta apelación con todos los mayores hincamientos e instancias que de derecho podemos y debemos. Y si tácita y expresamente esta dicha apelación nos fuese denegada, lo tornamos a tomar de nuevo por notoria fuerza y agravio y añadiendo fuerza a fuerza, y agravio a agravio, y apelación a apelaciones, otra vez apelamos y pedímoslo por testimonio. Y para en todo, el ilustre y muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploramos, y sobre todo, pedimos justicia. Juan Muñoz de Collantes. Melchor de Valdés. Juan Tafur. Antonio Bermúdez. Antonio Ruiz.

Justicia, leg. 1.116.

1940

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: Los negocios están el día de hoy en tan buen estado, bendito Dios, que se cree que Gonzalo Pizarro estará ya desbaratado o muerto o lo será muy en breve, porque cada día se le viene gente y le queda muy poca y sólo Diego Centeno tiene ochocientos hombres, y cada día se le llegan más y se huyen a Gonzalo Pizarro. Y por esto, no había necesidad que Vuestra Merced tome más trabajo de el que ha tomado y que sobresea su venida y de su gente y se vuelva a su gobernación. Y así lo suplico a Vuestra Merced, y que me escriba luego de las cosas de ella y de lo que más le pareciere, para que yo haga relación a Su Majestad del mucho servicio que Vuestra Merced le ha hecho en esta negociación y del que le hace, sobreseyendo en su venida y de su gente, excusando el daño

y gasto que con entrar en esta tierra sin necesidad se causaría.

En la cual hay tanta, que solos los que están en la voz de Su Majestad en campo, son más de tres mil hombres, que es tan fatigada y perdida con las cosas pasadas, que es imposible sustentar la que contiene sin perderse del todo y morir de hambre muchos los que en ella hay. Y por esto será necesario emplearlos en descubrimientos donde se remedien y se descargue la tierra para poder volver en sí.

Nuestro Señor conserve y aumente la muy magnífica persona de Vuestra Merced en su santo servicio, como desea. De Trujillo, a 26 de septiembre de 1547. Besa las manos de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Y en el sobreescrito de la dicha carta está escrito lo siguiente: Al muy magnífico señor, el señor licenciado Miguel Díez de Almendáriz, gobernador de Santa Marta y Nuevo Reino y en su ausencia, al que trajere la gente del Nuevo Reino.

Justicia, leg. 1.100.

1941

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: Como a Vuestra Merced tengo escrito, Dios ha traído el allanamiento de los alterados en estos Reinos a tan buen estado, que el día de hoy se piensa o que Gonzalo Pizarro es preso, o desbaratado. Y por esto y porque esta tierra está tan cargada de gente que no se puede en ella sustentar, y muere mucha de ella de hambre, y para poderse tornar a reformar hay necesidad de vaciar mucho de ellas, escribí a Vuestra Merced por la villa de Quito, que mandase sobreseer en su camino y volver la gente a sus casas y asientos que antes tenían, porque de entrar en esta tierra, cesando como cesa la necesidad de su venida, no se podría seguir sino gran daño en

los naturales de ella y destrucción total, y ponerse en necesidad y fatiga los que acá están, que no es poca la que tienen, y recibirla los que viniesen. Y así ahora torno a suplicar a Vuestra Merced, porque así como en el favor que de decir que Vuestra Merced venía con gente a favorecer esta negociación que tanto a la autoridad real importa, le ha servido a Su Majestad, le servirá en la vuelta, cesando como cesa ya la necesidad de su venida.

Nuestro Señor conserve y aumente en su santo servicio la muy magnífica persona de Vuestra Merced, como desea y yo deseo. De Trujillo, a 29 de septiembre 1547. Servidor de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Justicia, leg. 1.100.

1942

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: Bien creo que cuando ésta llegare, ya la gente de Vuestra Merced será de vuelta para sus casas, conforme a otras dos, que en estos días he a Vuestra Merced escrito. Pero porque es justo que se dé a Vuestra Merced la cuenta que se debe a quienes siempre han sido en el servicio de Su Majestad, y a lo que yo soy verdadero servidor de Vuestra Merced, acordé de escribir ésta, haciéndole saber cómo ayer recibimos carta de Lima y una relación, cuyo traslado con ésta va, por la cual y por lo que se nos escribe, parece que quedaba tan decaído Gonzalo Pizarro que no quedaban de la gente que con él y con Acosta salieron de Lima, trescientos hombres y que venían sobre él Diego Centeno con mil y tanto, y Pablo con gran muchedumbre de indios, y cómo en Lima estaban a punto cuatrocientos hombres para ir también en seguimiento de Pizarro. Por lo cual entenderá Vuestra Merced cuánta razón hay para que a Vuestra Merced y a su gente se excusase trabajo tan grande, como sería ir hasta el Cuzco, don-

de yo habré de ir para poner en orden las cosas de aquella tierra y excusar asimismo la gran fatiga y necesidad que padecerían, yendo por tierra tan gastada como está la de estos Reinos, que no pudiera creer que era tanto, si no lo viera.

Y así a Vuestra Merced suplico que excusando lo uno y lo otro y la destrucción que en los naturales, en deservicio de Dios y de Su Majestad se hará con gente de guerra, Vuestra Merced la mande volver a sus casas, pues han hecho lo que como buenos debían, en disponerse para seguir a su Rey, aunque hayan sido ayudados de la hacienda Real; la cual con ayuda y socorro cabe bien en tan buenos vasallos y que sean puestos debajo de bandera tan fiel como la de Vuestra Merced.

Nuestro Señor conserve y aumente en su santo servicio la muy magnífica persona de Vuestra Merced como desea. De Guanape, a 2 de octubre de 1547. Servidor de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Justicia, leg. 1.100.

1943

El licenciado Miguel Díez, juez de residencia y gobernador en este Nuevo Reino y gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Río de San Juan y Popayán por Su Majestad, hace saber a todos los vecinos y estantes en este Nuevo Reino cómo el señor licenciado Gasca, presidente por Su Majestad en los Reinos del Perú, ha enviado a mandar y manda que de este Reino se le haga socorro con toda brevedad, para le ayudar y punir y castigar a Gonzalo Pizarro y a los que más en la dicha provincia andan fuera del servicio de Su Majestad. Y porque para la dicha jornada a muchas personas se les ha dado y dió aviamiento de caballos y otras cosas con que se aderezacen para servir a Su Majestad en la dicha jornada; y porque conforme a lo que el dicho señor presidente manda es menester el soco-

rro se haga con toda brevedad, por tanto por la presente manda a todos y cualesquier personas, vecinos y estantes en este Reino, a quien a costa de Su Majestad y de otras personas se les dió aviamiento para la dicha jornada, que en quince días primeros siguientes se apresten y aderecen y estén prestos para ir a servir a Su Majestad en la dicha jornada. Lo cual cumplan sin embargo ni excusa que para ello pongan, so pena de aleves y traidores a su Rey y que sean castigados como personas que, habiendo recibido paga, no sirven a Su Majestad, siendo a ello obligados.

Otrosí dijo, que mandaba y mandó que todas las personas, vecinos y estantes en este Reino, que por servir a Su Majestad y con el celo que deben y son obligados tener a su Rey, y por merecer que en las dichas provincias y Reinos del Perú se les haga merced, quisieren ir a servir a Su Majestad en la dicha jornada, se asienten dentro de tres días primeros siguientes ante escribano de cada una de las ciudades donde estuvieren; y dentro de quince días primeros siguientes estén prestos y apercibidos para ir en seguimiento de la dicha jornada. Lo que manda se pregone así públicamente en las ciudades de este Reino, para que venga a noticia de todos y de ello nadie pretenda ignorancia. Fecha en Santafé, a doce de octubre de mil y quinientos y cuarenta y siete años. El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Otrosí dijo, que por cuanto entre la gente que los días pasados se apercibió en este Reino para ir en la dicha jornada en servicio de Su Majestad, algunas personas se huyeron y ausentaron, por no ir en ellas ni servir como debían, contra los pregones y penas que se les pusieron, los cuales conforme a los dichos pregones y a derecho han sido por Su Merced condenados en pena de muerte y perdimiento de sus bienes, pronunciándolos por aleves y traidores, como se contiene en los autos y sentencias que sobre ello dió, a que se refiere. Por tanto por la presente mandaba y mandó a todos los que así andan huídos y ausentados que parezcan a ir y vayan a servir a Su Majestad en la dicha jornada, que pareciendo y yendo en ella desde

ahora en nombre de Su Majestad les perdona la pena y penas que en los dichos pregones y apercibimientos se les pusieren, y da por ninguna cualquier sentencia y auto que sobre ello contra ellos haya pronunciado. Y manda se apregone lo susodicho públicamente en todas las ciudades de este Reino. Fecha ut supra. El licenciado Miguel Díez de Armendáriz.

Justicia, leg. 1.110.

1944

Santa María de los Remedios del Río de la Hacha, ocho leguas de jurisdicción.

Don Carlos, etc. Por cuanto por parte del concejo, justicia, regidores, oficiales y hombres buenos de la ciudad de San María de los Remedios del Río de la Hacha, nos ha sido hecha relación que para que la dicha ciudad se poblase y ennobleciese convenía y era necesario que tuviese término y jurisdicción como lo tenían los pueblos principales de estos Reinos; y nos fué suplicado mandásemos señalar por término de la dicha ciudad ocho leguas por cada parte, así de la una parte de la costa, como de la otra, como la tierra adentro, con jurisdicción competente, en que la justicia de ella se pudiese entremeter así en montes, aguas y pastos como en otras cosas y visitar para que en los naturales no se les hiciese agravio, o como la nuestra merced fuese, y nos, por la voluntad que tenemos a la población y ennoblecimiento de la dicha ciudad, tuvímoslo por bien. Por ende, por la presente, sin perjuicio de los indios ni de los demás vecinos de la dicha tierra y por el tiempo que fuere nuestra voluntad, damos y señalamos a la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios del Río de la Hacha, ocho leguas de término por cada parte, así de la una parte de la costa como de la otra, como la tierra adentro, con que todos los dichos términos queden por pasto común el tiempo que estuvieren desembarazados de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y de los comarcanos a ella, guardando pan y

vino. Y queremos y mandamos que en las dichas ocho leguas de término, que así damos a la dicha ciudad, la nuestra justicia que fuere en ella tengan jurisdicción civil y criminal y pueda visitar los dichos términos y conocer en primera instancia de las causas y cosas que en ellas acaecieren, con que las apelaciones que de la dicha justicia se interpusieren hayan de ir y vayan a la nuestra Audiencia Real de la Isla Española. Y mandamos al nuestro presidente y oidores de ella y a cualesquier nuestros gobernadores y otras justicias de las nuestras Indias e Islas de Tierra Firme del Mar Océano, que guarden y cumplan y hagan cumplir y guardar esta nuestra cédula y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en Monzón, a 19 de octubre de 1547 años. Yo el Príncipe. Refrendada de Sámano, firmada de Gutierre Velázquez y Salmerón y de Hernán Pérez.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 127.

1945

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice:

A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador, Don Carlos, nuestro señor.

A quince de febrero de este presente año escribimos a Vuestra Majestad la llegada a este Reino del licenciado Miguel Díez Armendáriz, y cómo, en llegando a la ciudad de Tunja, hizo pregonar las Nuevas Leyes por Vuestra Majestad mandadas a hacer para estas partes de Indias, y lo mismo hizo, venido a esta de Santafé, poniendo en efecto la ejecución de ellas. Y nosotros, viendo que muchas de ellas, por ser intolerables y contra lo que al Real servicio de Vuestra Majestad convenía, suplicamos de ella para ante Vuestra Majestad, como ya creemos que a Vuestro Real Consejo de Indias consta, así por el testimonio que de todo ello el licenciado Miguel Díez a Vuestra Majestad envió como por el que de nuestra parte Melchor Fábregas

llevó, a causa de no poder ir en aquel instante los procuradores de este Reino que al presente van, que son, Pedro de Colmenares y Alonso Téllez, por haber estado ocupados en hacer los despachos e informaciones que ahora llevan, para que Vuestra Majestad con verdad sea informado de todo. Y si con más brevedad no han ido, ha sido porque, estando entendiendo en los despachos, llegó mandado del licenciado Gasca, presidente de Vuestra Majestad, para que en vuestro Real nombre se le enviase socorro. Y por ser cosa, tan justa e importante a vuestro Real servicio, cesó desentender en ellas, para que con más presteza se le pudiese enviar el socorro, y se juntaron de los vecinos, estantes y habitantes en este Reino, casi doscientos y cincuenta hombres, los cuales iban, para el posible de la tierra, bien aderezados y con ciento y sesenta caballos de los mejores de este Reino; y estando en seguimiento de su viaje dieciocho leguas de esta ciudad, llegó otro mandado del dicho licenciado Gasca para que la gente no pasase más adelante, hasta que él enviase otro aviso de lo que habían de hacer. Y a cabo de mes y medio tornó a enviar por el dicho socorro, el cual se está al presente proveyendo, y se torna la gente a aderezar otra vez para la dicha jornada.

A Vuestra Majestad humildemente suplicamos sea servido en mandar, se tenga cuenta con la fidelidad, lealtad y limpieza con que en este Reino a Vuestra Majestad hemos servido después que se descubrió y se pobló, y la necesidad que hay de que Vuestra Majestad use de clemencia con los que en este Reino vivimos, porque si estas Nuevas Leyes se hubiesen de ejecutar, sería en gran deservicio de Vuestra Majestad y en total daño y destrucción nuestra y causa para que la necesidad nos contriñese a desamparar esta tierra, que tan en Vuestro Real servicio está, por no podernos sustentar en ella, como a Vuestra Majestad constará y verá por las probanzas e informaciones que los procuradores llevan. A los cuales suplicamos a Vuestra Majestad mande se les dé entero crédito, porque son tenidos por tales personas que de toda verdad informarán a Vuestra Majestad. Y las mercedes que por una instrucción que

llevan de nuestra parte a Vuestra Majestad suplicaren, suplicamos las consigan, para que nos animemos y esforcemos a tener más asiento y perpetuidad en este Reino y estar permanecer en él como hasta aquí en el Real Servicio de Vuestra Majestad.

Nuestro Señor la Real persona de Vuestra Majestad guarde y en mayores Reinos y señoríos acreciente y dé victoria contra nuestros enemigos. De esta ciudad de Santafé del reino de Granada, a veintiséis días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y siete años.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

De Vuestra Majestad humildes vasallos, que sus Reales pies y manos besan.

Juan Muñoz de Collantes. Juan de Céspedes. Juan Tafur. Francisco Lobo de Lunar. [*Ilegible.*] Juan de Avellaneda. Antonio Méndez.

Por mandado de la justicia y regimiento.

Hay duplicado de esta carta dirigida a los muy poderosos señores presidente y oidores del Consejo de Indias de Su Majestad.

Audiencia de Santafé, leg. 60.

1946

El Príncipe.

Don Diego de Mendoza, del Consejo del Emperador, Rey, mi señor, y su embajador en Roma: Sabed que en las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano hay hechos y fundados muchos monasterios de las Ordenes de San Francisco y Santo Domingo y San Agustín, en los cuales tienen voluntad de entrar algunos españoles que en aquellas partes residen por religiosos en ellos, y dizque que han entrado y entran alguno de cada día, y que por haber caído en algunas irregularidades, y no haber quien dispense con

ellos, dejan de entrar otros muchos. Y como tenéis entendido, en aquellas partes han hecho y hacen mucho fruto los religiosos de las dichas Ordenes, y en poblarse de frailes los monasterios que hay fundados Nuestro Señor será muy servido, por ello yo vos encargo y mando que luego que ésta recibáis, habléis a Su Santidad para que conceda breve, por el cual cometa y mande a los provinciales guardianes superiores de las dichas Ordenes de San Francisco y Santo Domingo y San Agustín que en las dichas Indias residen y residieren, que puedan dispensar con cualesquier personas que entrare por religioso en cualquier monasterio de su orden, de cualesquier irregularidades en que hubieren caído o cayeren, antes que entren, que de más de ser en ello Dios, Nuestro Señor, servido, nos recibiremos en ello singular gracia y beneficio de su Beatitud.

Asimismo, procuraréis que se concedan algunas gracias e indulgencias a los religiosos de las dichas Ordenes que tomaren de coro en lengua de indios la doctrina cristiana que se hubiere de enseñar a los dichos indios y se lo enseñaren a todos los demás que entendieren en la instrucción y conversión de aquella gente, y a los que para ello desprendieren la lengua. Y haréis expedir los breves de lo uno y de lo otro y con brevedad los enviaréis al Consejo de las Indias de Su Majestad. De Monzón de Aragón, a 30 días del mes de octubre de 1547 años. Yo el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del licenciado Gutierre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

(Folio 48 v.° del mismo libro, una petición al Papa en el mismo sentido.)

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 67.

1947

Real cédula dirigida a las autoridades de Santafé para que reciban testimonios y probanzas en el pleito entre Luis Alonso de Lugo y el fiscal. 30 de octubre de 1547.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 65.

1948

El licenciado Miguel Díez Armendáriz, gobernador y juez de residencia por Sus Majestades en este Nuevo Reino de Granada y otras gobernaciones a él comarcanas: Por cuanto, a ocho días del mes de mayo primero pasado, yo recibí una Cédula real de Su Majestad, por la que me mandaba que todo el socorro de gente y armas y otras cosas necesarias que el licenciado Gasca, presidente de la Real Audiencia de las provincias del Perú de este Reino, tuviese necesidad para la pacificación de ellas y para castigar la rebelión de Gonzalo Pizarro y sus secuaces, que con él andan en deservicio de Su Majestad, se le proveyese y diese, según y de la manera que el dicho licenciado lo escribiese, como si Su Majestad en persona lo escribiese, conforme a lo cual por una cédula misiva que del dicho licenciado en el dicho día recibí, para que de este Reino se le hiciese el dicho socorro con toda la más gente, armas y caballos que se pudiesen sacar, yo entendí en cómo lo por Su Majestad mandado hubiese entero efecto, y en cumplimiento, en principio del mes de agosto que ahora pasó, habiendo gastado de la Real hacienda de Su Majestad de particulares que acá quedaban, mucha cantidad de pesos de oro en aviamiento de la dicha gente, la cual, estando toda junta en la ciudad de los Panches para proseguir el dicho socorro y jornada de las dichas provincias del Perú, me llegaron despachos del dicho licenciado para que por

entonces la dicha jornada se sobreseyese hasta tanto que otra cosa por él fuese mandado; y por mí fué mandado apercibir y se apregonó, so ciertas penas, que todos los que en la dicha jornada iban y para ella estaban apercibidos estuviesen prestos con sus personas, armas y caballos, según y de la manera que entonces en la dicha jornada iban, cuando otro nuevo mandado viniese; y porque ahora el dicho licenciado Gasca, por nuevos despachos, ha tornado a pedir que el dicho socorro se haga, y el Príncipe, nuestro señor, por una cédula me tornó a mandar lo que Su Majestad tenía mandado sobre el dicho socorro, y para que se prosiga yo he venido a esta ciudad de Tunja a entender cómo salga con toda brevedad, como en cosa en que tanto Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad han de ser servidos. Y muchas personas, así de las que recibieron aviamiento para la dicha jornada, como otras que para ello fueron sentenciados, y otros que, por ir en ellas, sus penas de delitos que habían cometido [*les*] fueron remitidas, aunque por mí ha sido mandado a pregonar y se ha pregonado que todas las dichas personas de las susodichas y de las demás que en la dicha jornada iban al dicho tiempo, que por mandado del dicho licenciado Gasca se suspendió, y siempre estén apercibidos para tornar al proseguimiento de la dicha jornada dentro del término por mí asignado, no han querido aparecerse para salir de esta dicha ciudad para la de los Panches donde toda la dicha gente se ha de juntar, fingiendo enfermedades y poniendo excusas no debidas y con maña y cautela procuradas, de lo cual Su Majestad es muy ofendido y deservido, por faltarle al tiempo que sus vasallos somos tan obligados a le servir y a socorrer con las personas y haciendas.

Por ende mando a cualesquiera personas de cualesquier estado y condición que sean, que fueren apercibidos, así de las que recibieron aviamientos como los que fueron sentenciados, como en otra cualquier manera, para ir la dicha jornada, que con su persona, armas y caballos, según y de la manera que en la dicha jornada cada uno iba y conforme a la posibilidad que ahora tuviere, dentro de

doce días primeros siguientes, que corran desde el día de la fecha de ésta en adelante, salgan de la dicha ciudad de Tunja para la de los Panches, donde mando que estén juntos para tomar y proseguir la dicha jornada dentro de otros doce días luego siguientes, para seguir la dicha jornada cada y cuando que por mí les sea mandado so las penas contenidas en los pregones por mí mandados dar, que son, so pena de ser habidos por traidores a nuestro Rey y señor y como tales castigados, sin haber otra sentencia, y so pena de perdimiento de todos los bienes para la cámara y fisco de Su Majestad y de privación de todos y cualesquer indios que tengan y les hayan sido encomendados.

Y porque muchas personas recibieron aviamiento para ir a la dicha jornada, y por causa de haberse dilatado por la suspensión que el dicho presidente mandó hacer, han gastado algo de ello y parte de sus haciendas, que para en recompensa del daño que así han recibido y para que vayan mejor aviados y puedan mejor servir a Su Majestad, digo, que a la persona o personas que les faltare el dicho aviamiento, constándome de ello, les mandaré dar y daré el convenible aviamiento necesario para la dicha jornada, como Su Majestad sea servido en esta jornada, con la brevedad que el caso lo requiere. Y porque al tiempo que se hizo la dicha jornada iban en ella muchas personas que en pleitos que ante mí habían tratado y por mí habían sido sentenciados, por ellos había sido apelado de las dichas sentencias, y otros que eran demandados sobre cosas que se les pedían, y por mí fué mandado que los tales apelantes, para presentarse sobre su apelación, no les corriese ningún término hasta tanto que la dicha jornada fuese hecha, y que a los dichos demandados no les será pedido ni demandado cosa alguna, así de indios como de sus haciendas, hasta que la dicha jornada fuese acabada. Por tanto, dijo que mandaba y mandó sobre lo susodicho lo que cerca de ello tiene mandado, para que se guarde y cumpla con todos aquellos que en la dicha jornada fueren, a quien lo susodicho toca y atañe; mandando asimismo que a ninguno de los que en ella fueren no se les pueda pedir

ni ponga demanda alguna que les pueda parar perjuicio, hasta tanto que de la dicha jornada vengan, habiéndose acabado y fenecido en servicio de Su Majestad o a un mando del dicho señor presidente licenciado Gasca, que se vuelvan.

Otrosí, por cuanto los días pasados se ausentaron muchos de los apercibidos para la dicha jornada con gran desacato de Su Majestad, y ahora, después que nuevamente pide socorro el dicho presidente Gasca, yo mandé a pregonar que, yendo a servir a Su Majestad en esta jornada, se les perdonaba todo lo pasado, como si en ello ni en cosa alguna de ello (*ilegible*)... incurrido, como de presente otra vez se les perdona y les manda se vengan a presentar debajo del dicho perdón, para ir en la dicha jornada; y he sido informado que muchos de los dichos, así ausentados, dejan de venir a servir a Su Majestad por temor que gentes de mal vivir les ponen, mando que ninguno sea osado de entender en tan diabólicas presunciones en ofensa de Dios y de Su Majestad y contra toda verdad, so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes, así muebles como raíces, en que desde ahora le doy por condenado, aplicándolos, como los aplico, para la cámara y fisco de Su Majestad las dos partes, y la otra parte el que le denunciare. En el cual negocio se procederá sumariamente, sólo la verdad sabida, según y como el caso lo requiere. Y si los ausentados dentro de diez días primeros siguientes no se presentaren ante mí o ante mi general, Pedro de Orsúa, o ante mi teniente de la ciudad de Santafé, o ante el que está en la de los Panches, para ir en la dicha jornada, les apercibo y advierto que, así los dichos y cada uno de ellos como todos los que de hoy más por el mismo caso se ausentasen, sean habido por traidores a Su Majestad, y como tales castigados en pena de muerte y perdimiento de bienes, los cuales confisco según desuso se contiene. Y para cumplimiento y ejecución de lo susodicho enviaré todo recaudo con los nombres de las personas, que así fueren rebeldes, a los puertos de Santa Marta y Cartagena, gobernaciones por Su Majestad a mí encomendadas, y a los

oficiales de la Casa de Contratación de las Indias, que residen en la ciudad de Sevilla, y a su Majestad, para que sepa quién son los que en estas partes le son traidores.

Item, por cuanto yo mandé prender a Francisco Sedeño, por ciertas palabras que en deservicio de Su Majestad y en desafío de la presente jornada hubo dicho, estándole hecho cargo de ello y se huyó de la cárcel, le mando que dentro de ocho días parezca y se presente ante mí o ante alguno de los susodichos, para ir la dicha jornada, que siguiéndola y viniendo a servir en ella a Su Majestad, le será perdonada la culpa que contra él resulta; lo que mando así haga y cumpla, so pena de muerte natural, la cual mando sea pregonado públicamente en esta ciudad y en la de Santafé para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia. Fecha en Tunja, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y siete. El licenciado Miguel Díez Armendáriz. Por su mandado del muy magnífico señor gobernador, Juan Bautista Sardela.

Siguen pregones en Santafé, Tunja y Tocaima.

En Tunja, el 18 de noviembre se pregona otro mandamiento, dando como término para salir a la ciudad de los Panches, seis días.

Se incluye en el mismo legajo un pregón de otro mandamiento similar, hecho en Santafé el 31 de mayo de 1547.

Se incluye otro pregón en Tunja el 6 de junio de 1547 para que los huidos se presenten en la ciudad de los Panches, que tomando parte en la jornada le serán perdonadas las penas en que han incurrido.

Justicia, leg. 1.110.

1949

Real cédula por la que se remite a Gaspar Alonso [o Gaspar] *de Robles, el título de contador para Cartagena, por muerte de Rodrigo Durán. 16 de noviembre de 1547.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 214 v.

1950

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena para que no cobren almojarifazgo hasta por valor de 400 pesos de los efectos que lleva Gaspar Alonso [o Gaspar] *de Robles. 17 de noviembre de 1547.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 217.

1951

Real cédula por la que se concede a Gaspar de Robles [Gaspar Alonso de Robles], *licencia para pasar a Cartagena 4 esclavos, libres de derechos. 17 de noviembre de 1547.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 216 v.

1952

Real cédula dirigida al escribano Bernardino de Rojas, ordenándole que dé los traslados del pleito que lleva Gonzalo Suárez con Luis Alonso de Lugo. 26 de noviembre de 1547.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 76.

1953

Real cédula dirigida a todas las autoridades, en que se prorroga por veinte meses el término para recibir declaraciones en el pleito entre Gonzalo Suárez y Luis Alonso de Lugo. 26 de noviembre de 1547.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 77 v.

1954

Sacra Católica Cesárea Majestad

Treinta meses ha que vine a este Reino en nombre de Vuestra Majestad por teniente del licenciado Miguel Díez Armendáriz, estando en la ciudad de Cartagena, a pedimiento de los oficiales de la Real hacienda de Vuestra Majestad y de muchos capitanes y descubridores de este Reino que habían ido allí a pedir justicia de agravios que decían haber recibido del adelantado de Canaria, como en esto más largamente ha sido Vuestra Majestad informado por letras del dicho licenciado. Por cuya causa en ésta no doy particular relación, así de lo que en aquel tiempo sucedió como de lo que ahora hay que decir, pues asimismo él la da, más de que con aquel celo que los vasallos de Vuestra Majestad somos obligados a tener en las cosas de su real servicio. Después que llegué a esta tierra, he entendido en las que se han ofrecido, a fin de que mi venida y siendo en tal coyuntura hiciese algún fruto en ella, así en entretenerla hasta la venida del dicho licenciado Miguel Díez, que no me fué de poco cuidado, por andar tan derramadas las alteraciones del Perú, como en procurar de emplearme en otras cosas de que Vuestra Majestad de mí fuese servido, pues no me ha faltado deseo para ello ni menos obligación para manifestarlo con obras, como de mí estoy cierto que lo que he hecho y ha sido encaminado a hacer mi deber y a acertar en lo que a mi cargo ha sido. Y si, creyendo esto, hubiere habido tanta desgracia en mí que en algo haya excedido, que como hombre no me excuso de poder tropezar, podré con verdad decir y afirmar que con malicia no me he dejado caer, como parecerá cuando Dios fuere servido y Vuestra Majestad que yo haya de dar cuenta de mi vida, en la cual lo que más interesare será darla muy estrecha y por menuda, para que si de ella resultare culpa alguna, sea en mi bien empleada la pena doblada, pues ninguna infamia tendría por mayor que haber faltado de cumplir con lo que soy obligado alcanzándolo; y si por el contrario Dios me hiciere tanto bien que se halle haber correspondido mis obras con mi deseo, ningún premio de gratitud será igual al mío, que tener renombre de súbdito y vasallo de Vuestra Majestad que ha hecho bien el deber, como lo procuraré hacer, sin tener ojo a otros particulares intereses que hay en estas partes en esta jornada, donde me envía el dicho licenciado Miguel Díez a servir a Vuestra Majestad al Perú con cien hombres de caballo, que de este Reino se han podido sacar para dar socorro al licenciado Gasca, presidente de Vuestra Majestad en aquellas provincias, contra la tiranía y mala fe de Pizarro, en la cual yo me hubiere empleado antes de ahora con doscientos y cincuenta hombres de pie y de caballo, cuando la primera vez para el mismo efecto de aquí enviaba el dicho Miguel Díez y a mí con ellos, si no lo hubiera estorbado con sus cartas el dicho presidente, en que envió a decir que la jornada se sobreseyese como más largo, así de esto como de lo demás Vuestra Majestad será informado por letras del dicho Miguez Díaz, que de todo da particular relación. Plegue a Nuestro Señor sirva esta jornada que el dicho presidente hace, para dar lumbre a los corazones de aquellos que tan ciegos y con tanta disminución de sus vidas y honras han vivido y se sustentan, para que debajo de esta inflamación venga en conocimiento de tanto bien como todo tienen perdido y se convierta y reduzca al servicio de Dios y de Vuestra Majestad, de manera que se estorbe todo rom-

pimiento y ellos de su parte ganen premio de gloria y vida. De mí puede estar cierto Vuestra Majestad que en lo a mí posible, así en esta jornada como en lo demás que se ofreciere, cumpliré con lo que soy obligado al real servicio de Vuestra Majestad, con aquella afición y deseo que los de mi linaje siempre lo han hecho y hacen, como la obra pasada y presente y venidera lo mostrará.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real Persona de Vuestra Majestad guarde y ensalce por muchos tiempos con acrecentamiento de más Reinos y señoríos y victoria de sus enemigos, como los vasallos de Vuestra Majestad deseamos y habemos menester. De este Nuevo Reino de Granada, a 28 de noviembre 1547.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

muy humilde vasallo, que sus imperiales pies y manos besa.

[*Firma y rúbrica:*] Pedro de Orsúa.

Audiencia de Santafé, leg. 16.

1955

Muy magnífico, mi señor

Porque por las del gobernador, mi padre y señor, verá Vuestra Majestad largamente lo que de acá hay que decir, excusarme he con ellos para no lo ser yo en ésta más de que con el socorro que de este Reino va a pedimiento del licenciado Gasca, que es de cien hombres de caballo, voy por capitán por señalamiento que en mí ha hecho el gobernador, de quien tanta merced he siempre recibido, juntamente con darme de su hacienda todas las cosas necesarias que para semejante jornada han sido menester. En la cual, con la ayuda de Nuestro Señor, procuraré de me emplear tan bien, que demás de ser Su Majestad muy servido conforme a mi deseo, merezca renombre de vasallo y servidor suyo, que ha hecho bien el deber. Pues demás de

esta obligación que es universal, la tengo conmigo muy grande de mis pasados, cuyas obras estoy muy deudor a imitar, para que de parte mía no pierdan nada. Y así suplico mucho a Dios que en contrapeso de mi deseo, sea el suceso en todo lo que a mi cargo es conforme a él, que según ley de Cristiandad, será obra acepta a su Santo Servicio y al de Su Majestad.

Al tiempo que yo la primera vez iba a esta misma jornada, me fué encomendado por el gobernador, mi padre y señor, un repartimiento de este Reino que se dice Ontibón, a fin de conseguir en mí el deseo que de me hacer merced tiene y en algún premio de lo que he servido a Su Majestad en esta tierra, si algo ha sido. La cual encomienda es de la manera y con la facultad que Vuestra Majestad mandará ver por sus cartas. A Vuestra Majestad suplico si, por ser yo de esa casa soy merecedor de algún bien, que a mi cuenta por esta parte espero serlo más crecidamente me sea manifestado, en hacérmela Vuestra Majestan tan señalada y grande de haber de Su Majestad confirmación de este repartimiento, pues allende de ser cosa sin perjuicio de tercera persona en estas partes, los que no tienen algún sustento de semejantes bienes, como son miserables tierras, pasan necesidad. Y ésta tendría yo remediada en tanto que por acá estuviera, que será lo menos que pudiere mediante Dios, con hacerme la que pido, por ser uno de los buenos repartimientos de este Reino. Y una merced como ésta, a lo menos en esta tierra, hallarse no pocas veces, en especial tan sin contradicción de persona alguna, salvo de Su Majestad, que como indios pertenecientes a su Corona Real, mandará hacer en ellos lo que más sea servido. Y también para abrir la puerta y atreverme a pedir mercedes, hallé en mi haber, procurado merecer alguna después que a este Reino vine en lo que se ha ofrecido, quedando muy entero de aceros para hacer lo mismo siempre que Dios vida me diere. Y porque de Alonso Téllez, que va por procurador de este Reino, Vuestra Majestad será enteramente informado de lo que Vuestra Majestad fuere servido más saber, en ésta no tendré yo

que decir, sino que en su relación puede Vuestra Majestad tener por muy cierto, dirá toda verdad, porque él lo tiene de costumbre, sin que le impida para ello ni para otra cosa las condiciones malas que las gentes de Indias, en viniendo a ellas, heredan. Y en lo que se le ofreciere, suplico a Vuestra Majestad sea en todo favorecido, porque allende de lo tener merecido en las cosas que han tocado al servicio de Vuestra Majestad en este Reino, soy le yo en crecida obligación después que a él vine, porque ciertamente he recibido de él obras no de amigo sino de más que hermano; las cuales no siento con qué pagárselas, sino es en esto, por donde conozca que, por ser yo de esa casa de Vuestra Majestad, recibe todo favor y merced por mi parte, allende de la que él merece y procura de que en él esté bien empleada con servicio que entiende allá a Vuestra Majestad hacer. Y para ello no le falta entera voluntad y toda habilidad y cordura.

Nuestro Señor la muy magnífica persona de Vuestra Majestad guarde y estado acreciente, como los servidores de Vuestra Majestad deseamos, y yo más que ninguno, y como lo he menester. En este Nuevo Reino de Granada, a 28 de noviembre de 1547.

De Vuestra Majestad

su hechura.

[*Firma y rúbrica:*] Pedro de Orsúa.

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1956

Sacra, Católica, Cesárea Majestad.

Porque de la venida a este Reino del licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez por Vuestra Majestad a él enviado, por el mes de febrero pasado de este año presente, hicimos relación a Vuestra Majestad, demasiado sería hacerla en ésta y de cómo, llegado que fué a esta ciudad, hizo pregonar las Nuevas Leyes que para estas partes de Indias por Vuestra Majestad fueron mandadas hacer. El cual, queriéndolos llevar a debida ejecución y entendiendo no convenir a Vuestro Real servicio, por ser número de ellas, que lo que a él conviene y al descargo de Vuestra Real conciencia y en daño universal de todos los que en este Reino vivimos, el cual nos constriñera a desampararle, por no podernos sustentar, y que no fuera poco sentimiento que de ello hiciéramos, acordándose de la mucha lealtad que tenemos y habemos tenido todos los de él a Vuestro Real Servicio, padeciendo muchos trabajos y hambres y pérdidas, aventurando nuestras vidas y derramando nuestra sangre en el descubrimiento y conquista y poblazón de él. Humildemente suplicamos de ellas para ante Vuestra Majestad, la cual suplicación tenemos por cierto constar de ella a Vuestro Real Consejo de Indias, así por el testimonio que el licenciado Miguel Díez envió como por el que de nuestra parte enviamos a Vuestra Majestad.

Al dorso dice:
A la Sacra Católica Cesárea Majestad del Emperador, Rey de España, nuestro señor.
De la ciudad de Tunja, 7 diciembre 1547

A causa de la mucha brevedad, no hubo disposición por enviar, como ahora van, los procuradores del Reino, que son Pedro de Colmenares y Alonso Téllez, y si dilación para ello ha habido, por los dichos e informaciones que llevan para que por ellos conste a Vuestra Majestad de la verdad, y con toda claridad informado, no ha dado más lugar, y también porque estos medios... [*ilegible, borroso*] ...mir cierto despacho del presidente de Vuestra Majestad, el licenciado Gasca, en que por ellos enviaba a pedir socorro para la pacificación de los Reinos del Perú. Lo cual, viendo ser tan importante a vuestro Real servicio, dejando lo accesorio, se entendió en esto, tan principal, para... [*ilegible, borroso*] taron de vecinos estantes y habitantes casi doscientos y cincuenta hombres, siendo de esta ciudad los ciento y diez, con treinta y cuatro vecinos de ella, todos a su costa, y... [*ilegible, borroso*] lo mejor aderezados, que conforme a la posibilidad de este Reino podrán ir llevando ciento sesenta caballos de los escogidos de él, con la cual gente iba por capitán Pedro de Orsúa, como ahora va, primo del licenciado Miguel Díez.

Y yendo ya en persecución de su viaje con la gente distante treinta y cinco leguas de aquí, sobrevino otro nuevo despacho del mismo licenciado Gasca, en que por ella enviaba a decir se sobreseyera donde la voz de aquella nueva le tomasen, hasta ver otra suya, porque los negocios del Perú iban en bonanza. Y pasado mes y medio replicó en que de nuevo se le enviase. La cual de presente se torna a juntar y aderezar la gente, para hacer el socorro antes por él pedido y que iba.

No queremos representar, sacra Majestad, lo que en esto y lo demás os habemos servido y deseamos servir, pues tenemos obligación natural para ello y para más. Sólo queremos, invictísimo César, cuan humildemente podemos, suplicar sea servido de hacernos las mercedes que de nuestra parte los procuradores a Vuestra Majestad suplicaren, conforme a la instrucción que de esta Ciudad y Nuevo Reino llevan, y si para conseguirlas no han sido condignos nuestros servicios, la fidelidad y lealtad que con tanta firmeza y limpieza habemos siempre con abundante voluntad tenido, como tenemos, para hacerlas mercedes y recibirlas y otras muy mayores, las cuales esperamos alcanzar mediante esto y la gran magnanimidad y clemencia de Vuestra Cesárea Majestad, pues es cierto que por esta parte somos tan propios de recibirlas, cuanto por la nuestra [*así*] hase nos de merecerlas, para con ellas nos animemos a hacer obras y perpetuándonos en servicio de Nuestro Hacedor como verdaderos cristianos y de Vuestra Majestad como súbditos y leales vasallos, mereciendo con ellas el haberlas recibido de Sacra Católica Cesárea Majestad.

Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea Imperial y Real persona de Vuestra Majestad guarde, acresciente y prospere con aumento de muy mayores reinos y señoríos por muchos y bien aventurados años, en Su santo servicio, como sus súbditos y leales vasallos desean. De Tunja, a siete de diciembre de 1547 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Real Majestad muy humildes súbditos y vasallos que sus Sacras, Católicas Cesáreas Imperiales y Reales manos besamos.

[*Firmas:*] García Maldonado [?]. Pero Vázquez. Gonzalo Suárez. Fernando Suárez de Villalobos. Domingo de Aguirre. Juan de Orosco. Miguel de Trujillo [*ilegible*].

Por mandado de justicia y regidores.

Juan de Mayorga, escribano y de Cabildo.

Audiencia de Santafé, leg. 66, fol. 1.

1957

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Siendo Vuestra Majestad príncipe tan cristianísimo y celoso de hacer justicia, especialmente a las solas viudas, como yo, y que debajo de su Real amparo se ponen para que con los clamores de la tal se les haga, excusáreme con ellos de mandarla a Vuestra Majestad, pues la razón que para la pedir y Vuestra Majestad mandarla hacer es tan grande, cuanto lo encarece y requiere la fealdad del caso y muerte tan tirana dada al mariscal don Jorge Robledo, mi marido, por el adelantado Benalcázar y los demás con él caídos, favorecido de Gonzalo Pizarro, sólo por sustentar, como sustentaba, el servicio de Vuestra Majestad, que tan olvidado de lo que a él se debía en aquella gobernación de Popayán y pueblos de Cartago y Enzerma [*sic*] y Antioquía por el dicho mariscal pobló, estaba.

Suplico a Vuestra Majestad humildemente, si mis cartas que de Cartagena escribí no hicieron la impresión que el caso requería, para que tan gran atrevimiento no se quede sin castigo, pues siendo sobre sustentar y tener en pie el real nombre y servicio de Vuestra Majestad, no fué poca la ofensa que en ello se hizo, sea servido en que con toda brevedad se provea como los que tal atrevimiento tuvieron, sean de él castigados y a mí me sea hecha justicia, restituyéndome las haciendas que por los tiranos tan tiránicamente fueron usurpadas y distribuídas entre ellos, tomándolas al dicho mariscal para los gastos de su guerra,

que a mí, como a su heredera, me pertenecen. Y pues en persona esto no puede ir a suplicar a Vuestra Majestad, por estar en partes tan remotas de esos Reinos y la necesidad en que el dicho mariscal me dejó tan grande y tan cargada de deudas, que pasan de doce mil castellanos por los haber todos gastados en servicio de Vuestra Majestad, a quien torno a suplicar, por servicio de Dios, mi ausencia no dé lugar a que esto se deje de proveer y remediar, pues con ello se descarga tanto la Real conciencia de Vuestra Majestad, y por el contrario, no es poco lo que se encarga.

Teniendo por cierto que el licenciado Miguel Díaz, a quien Vuestra Majestad tiene encomendada aquella gobernación de Popayán, me fuera a hacer justicia en el caso que tanto lo requería, me dispuse a venir a este Reino con cuatro doncellas que en mi compañía traje, y entre ellas una hermana y una prima mía, a donde llegué en fin de este mes de octubre próximo pasado. Y según tengo entendido parece mi jornada haber sido sin tiempo, por haberme dicho [*Armendáriz*] no poder entender en mi justicia ni ir a aquella gobernación hasta que Vuestra Majestad se lo mande, por tenerlo él escrito así. Suplicando a Vuestra Majestad que, pues él está tan a la puerta y tan informado de los negocios y entendido por él las cosas de estas partes, que hasta que otra cosa Vuestra Majestad sea servido proveer, se lo mande cometer, mandándole que con toda brevedad, dejadas todas cosas, vaya a aquella gobernación y entienda en castigar tan grave delito contra Vuestra Majestad proveído.

Y en lo que a mi remedio y amparo toca, suplico a Vuestra Majestad, pues de su imperial persona es hacer las mercedes tan crecidas como para estas partes están concedidas a los semejantes se sirvan, atento los servicios del dicho mariscal, yo sea con ellas amparada, haciéndoseme merced de los indios que él tenía en aquellas ciudades y las demás mercedes por Vuestra Majestad a él hechas, mandando a la persona que a este negocio por Vuestra Majestad fué cometido, que en ello y en las demás haciendas me restituya y ampare, para que con ello yo cum-

pla las deudas que arriba digo, las cuales han sido tan grandes la necesidad en que me han puesto y estoy, que si no fuera por el dicho licenciado Miguel Díaz que en nombre de Vuestra Majestad me ha socorrido y amparado, así en la costa como en este Reino, mis días y los de estas doncellas fenecieran en la villa de Urabá, donde el dicho mariscal me dejó sin el abrigo que la manera de su muerte da a entender el dicho licenciado, doliéndose de mi necesidad y viendo el servicio que a Dios, Nuestro Señor, y a Vuestra Majestad hacía, para mi sustentamiento me encomendó en Su Real nombre, hasta tanto que Vuestra Majestad sobre ello otra cosa mande, el cacique e indios de Sogamoso que en Su Real Corona en esta ciudad de Tunja estaban puestos.

Suplico a Vuestra Majestad y, pues la obra fué tan meritoria como ella lo muestra, sea servido de tenerse por tal de ella por el tiempo que Vuestra Majestad se sirviere, que yo de esta merced goce, pues sin ella no pudiera dejar de padecer juntamente con estas doncellas, que tan sin culpa yo y ellas padeceríamos, y Vuestra Majestad, como tan cristianísimo, no pudiera dejar de ser deservido. Nuestro Señor la imperial persona de Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad guarde y acresciente por muy largos tiempos, a Su santo servicio como los vasallos deseamos, de Tunja a 10 de Diciembre de 1547 años.

De Vuestra Sacra Cesárea, Católica Real Majestad más humilde y Real criada que sus Reales pies y manos besa.

Está despachada. [*Firma:*] D.ª María de Carvajal.

Al dorso dice:
A la Sacra Católica Cesárea Real Majestad del Emperador y Rey.
De doña María de Carvajal.
De Tunja, 10 de diciembre de 1547.

Audiencia de Santafé, leg. 80.

1958

Vuestra Majestad tiene mandado que no se saquen de aquí indios ni indias para Castilla ni para otras partes, y puesto que aquí se pone sobre ello toda la diligencia que se puede, no basta para que no lleven hurtadas a lo menos las mujeres, porque en Tierra Firme las venden públicamente en almoneda y en Sevilla dicen que lo mismo, y en esto los oficiales de Sevilla tienen mucho descuido, porque a los que de aquí llevan indias hurtadas, no solamente no se las hacen volver, pero dánselas a ellos mismos para que las tengan. De donde ha procedido mucho atrevimiento para llevarlas hurtadas, según la prisa les dan. Yo creo que muy presto no habrá indio ni india en esta isla y aun en hartas partes de las Indias.

A los oficiales de Sevilla que tengan especial cuidado que no se vendan estas indias.

Vuestra Majestad tiene mandado por un capítulo de las ordenanzas nuevas que las audiencias tasen los tributos que han de dar los indios, así a Vuestra Majestad como a los encomenderos, cada una en su distrito. Y a causa de que las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino están tan lejos de esta isla, no se ha podido hacer. Yo soy informado que en aquellas provincias no hay tasa ninguna más de que los indios han de dar todo lo que el encomendero pidiere y si no, que los queman y matan. Y sobre esto no hay orden ni justicia ninguna. Aviso a Vuestra Majestad para que provea lo que será su servicio.

Que conforme a la ley se haga la tasación.

... ...

De Santo Domingo, a 18 de diciembre de 1547. [*Firma:*] Licenciado Cerrato.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

1959

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Aunque el licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez de residencia de Vuestra Majestad en este Reino, hará relación del estado de él, con las residencias y cuentas que envía por gozar de la crecida merced que sin yo ser merecedor se me hace por una que de Vuestra Majestad recibí en diez y siete del mes de septiembre pasado, hecha en Madrid a los veintiocho de enero de ese año, por donde me manda siempre avise e informe de lo que sucediere, haré relación de todo a Vuestra Majestad; pues aunque no se me mandara, a ello soy obligado, por ser tan su menor criado como soy y por Vuestra Majestad tenido por tal, por lo que humildemente beso sus Reales pies y manos.

En el mes de julio próximo pasado escribí a Vuestra Majestad cuán de camino quedábamos en este Reino para las provincias del Perú, en el cumplimiento de lo que el licenciado Gasca en nombre de Vuestra Majestad a él nos envió... [*manchado*]. Lo que después acá ha sucedido es que en cinco días del mes de agosto, estando ya casi toda la gente que de este Reino salía en el pueblo de Tocaima, que es el postrero pueblo de este Reino la vía al Perú, llegó otro nuevo mando del mismo licenciado para que la gente donde aquel les tomare se detenga y no pase adelante. En vista la detención se volvieron todos a sus casas. Y ahora de nuevo ha tornado a enviar a mandar vaya el socorro de gente y caballos y armas que de aquí se hizo, que buenamente, sin hacer fuerza ni premia a nadie, pudiera salir. Estáse entendiendo en aviar y despachar la gente. Ha se determinado el licenciado Miguel Díez de enviar ciento de caballo, que será todo el más los que de este pueblo han de ir. Han ya todos salido.

Pártese el gobernador para despachar los que restan mañana a Santafé, donde en fin del presente [*mes*] era salido de este Reino Pedro de Orsua, que va por general con la gente. Irá mucha menos que iba la otra vez, antes

que viniese la detención, y a mucha más costa de Vuestra Majestad, porque antes se hizo con pocos lo que ahora se hace con todos, que es darles avío de caballos y los demás pertrechos. Y la mayor parte de esta costa se hace de la Real Caja de Vuestra Majestad. La principal causa de esto ha sido, que la otra vez gastamos nuestras haciendas y nos empeñamos muchos de los que en este Reino residimos, por nuestra voluntad, y a todos los vecinos y habitantes en quien faltaba ésta, se les hizo algún género de fuerza para que ayudasen. Y la más principal causa ha sido que, por las últimas cartas que del presidente aquí vinieron, han las gentes entendido que manda a ninguna persona se le haga fuerza en hacienda ni en persona para el socorro, y también por las mismas cartas parece va el presidente la vuelta de Lima, y según la distancia del camino [*que*] hay desde aquí allá, llegará la gente que va, con ir todos a caballo, tan tarde, que se pone duda llegar a tiempo. De cuya causa y de la mucha pesadumbre que la gente ha mostrado, no va gente de pie.

Yo tengo para mí, que por mucha prisa que se den de camino, cuando lleguen allá no serán menester. Yo no voy en esta jornada, como a Vuestra Majestad escribí. La causa [*es*], porque el gobernador, a pedimento de los cabildos de este Reino, me mandó que quedase en él diciendo [*que*] Vuestra Majestad sería de mí más servido acá que no allá, y diciendo que convenía así a su Real servicio, porque en la jornada podía hacer por uno y acá podía por muchos. Y si no fuera por tener por cierto que el socorro de este Reino no ha de ser menester ni llegará a tiempo, quedaría con mucha más pena y sintiera mucho más la fuerza que en esto se me hizo. Donde quiera que estuviere y me hallare procuraré y haré como siempre en el servicio de Vuestra Majestad.

La residencia y cuentas de la Real hacienda de Vuestra Majestad lleva Alonso Téllez y Pedro de Colmenares, vecinos de este Reino, que van por procuradores de él.

Esta tierra queda de presente en mucha necesidad, así por causa del desasosiego que en ella por esta vecindad

del Perú ha tenido como por los muchos gastos que demás de esto han sucedido a los vecinos, de los muchos pleitos que la mayor parte o todos, unos con otros, han tenido, por las revueltas y desasosiegos que el adelantado les dejó cuando de esta tierra fué, así en lo tocante a los indios como en sus haciendas. Tengo por cierto que si Vuestra Majestad no lo remedia, que acabaran antes las vidas que no los pleitos, especial en lo que toca a los indios. Tiénese muy gran esperanza en ella de ricas minas y de ello ha habido muy buenas muestras. Entenderse ha este Reino, en habiendo esta renta, y procurarlo hemos todos.

Lo que hasta ahora se ha gastado y empeñado la caja de Vuestra Majestad en el avío presente y en el pasado, llega y aún pasa de quince mil pesos hasta hoy. La mayor parte de esto se debe a mercaderes y a otras personas, que por no haber como no hay dineros de Vuestra Majestad para cumplir con ello, se ha obligado su Real caja. Cuando se acabe de aviar la gente, se enviará a Vuestra Majestad la cuenta precisa de todo.

En la caja de Vuestra Majestad quedan treinta y ocho piedras comunes. No se envían a Vuestra Majestad por ser pocas y no tan buenas, y también porque con algunas personas de las que iban con sus haciendas para este socorro, se les da en su premio. Y asimismo quedarán hasta ciento y veinte perlas más.

Por una cédula de Vuestra Majestad se ha pagado a los curas de las iglesias de este Reino a cincuenta mil maravedís y con ayudarles los pueblos, no han querido ni quieren servir. El licenciado Miguel Díez les ha mandado dar a cien mil maravedís con cargo, que si de esto Vuestra Majestad no fuere servido, lo paguen los vecinos que han quedado por sus fiadores. Y es verdad que pasa así, que si los vecinos no les ayudasen, ni con las cincuenta ni con las ciento no se pueden alimentar. Vuestra Majestad nos envíe a mandar en esto lo que más sea servido.

Para la jornada donde todos quedábamos tan a pique cuanto a Vuestra Majestad escribí, tenía gastados y me había empeñado en caballos y ganados y otros pertrechos

para la jornada, así para mi persona y casa como con personas que para ir allá estaban en necesidad, a quien me era forzada, siendo criado de Vuestra Majestad, yendo como iba en la jornada, a ayudar y favorecer, como lo hice con parte de mi hacienda en más de quince mil castellanos, y proseguir en el descubrimiento de la otra banda del Río Grande que me fui a hacer, donde se trajo muestra de donde se tiene esperanza que [*las minas*] serán ricas. Fui e hice todo a mi costa y de mi hacienda y casi en todos los demás que en este Reino se han hecho, he gastado más que otro ninguno, como a Vuestra Majestad constará cada que sea servido. Y no porque soy el que más en esta tierra ha gastado y soy el que en ella menos se ha aprovechado, porque yo [*he*] estado y estoy después que en este Reino entré, sin tener indios y ningún género de servicio ni aprovechamiento de ellos. La causa primera fué el odio y falta de voluntad que el adelantado me tuvo por hacer yo el deber en el servicio de Vuestra Majestad; y lo segundo, por lo que Vuestra Majestad en las Nuevas Leyes fué servido de mandar, tocante a sus oficiales y criados.

Por otras he especificado a Vuestra Majestad sea servido de me hacer merced, pues ha veinte y un años que sirvo en estas partes a Vuestra Majestad y soy de los primeros y más antiguos conquistadores y pobladores. Y demás de lo que me ocupado en el servicio de Vuestra Majestad, en lo que toca a la república y bien común, he siempre procurado hacer el fruto a mí posible. Y por ésta, humildemente lo suplico sea servido de me la quitar y hacer con paz [*?*], para que pueda gozar y tener indios conforme a los méritos y calidad de mis servicios y persona, y de lo enviar a mandar se me haga la merced, porque es verdad que pasa así, que demás de tres mil hombres que en esta gobernación han entrado, no conozco de mi tiempo en ninguna parte hoy del mundo, veinte; y éstos que hemos escapado piadosamente, se puede creer que no nos habían faltado méritos y pasado trabajos para merecer lo que otros, sin ningunos, gozan.

En las cuentas que se me han tomado de la Real hacienda de Vuestra Majestad doy por descargo, como Vuestra Majestad allá verá, desde primero de enero de cuarenta y tres años, que me partí de Santa Marta para venir a este Reino, hasta fin de agosto del cuarenta y cinco, que vino la cédula de Vuestra Majestad en que nos hace merced que gocemos de cuatrocientos mil maravedís de las mismas, de que me hice pago en todo este tiempo que fueron dos años y ocho meses que se montó en este dicho tiempo y mil setecientos y setenta y siete pesos y siete tomines y cinco granos. El licenciado Miguel Díez, juez de residencia y de cuentas, lo remitió a lo que Vuestra Majestad en el caso fué servido. Humildemente suplicó a Vuestra Majestad ser servido de me hacer merced de que se me pase el dicho salario en cuenta, pues desde el dicho tiempo acá, yo no he tenido indios ni ningún otro aprovechamiento de la tierra, y he tenido siempre un teniente en mi lugar en Santa Marta, a quien doy y he dado sesenta mil maravedíes, y para sustentar un oficial y escribiente ningún año hay en que no gaste más de otras cien mil, y para sustentar mi persona y casa no me basta con mucha parte el salario de que Vuestra Majestad me hace merced, así por la carestía de esta tierra, por estar tan lejos de la mar, como porque estoy obligado a vivir como su criado. Y para este sustento de mi persona y casa he siempre comprado por mis dineros la leña y yerba y maíz y carne y frutas y todos los otros alimentos, que los demás vecinos tienen de su cosecha, por tener indios que a ello les ayudan.

En este Reino hay mucha falta en el servicio de las iglesias de sacristán en cada una de ellas, y en algunas de ellas que lo hay, como no se tiene licencia de Vuestra Majestad para que se les dé partes, se les da condicionalmente a razón de cuarenta mil maravedís cada un año, por mandado del gobernador, que no siendo Vuestra Majestad servido de ello, lo pagarán los vecinos. Vuestra Majestad sea servido de enviar a mandar lo que más en esto y en todo sea servido.

Nuestro Señor la Real persona de Vuestra Majestad prospere y guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como por Vuestra Majestad es deseado. De esa ciudad de Tunja de este Reino de Granada, y de diciembre 19 de 1547 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad menor criado.

[*Firma:*] Pedro Briceño.

Audiencia de Santafé, leg. 68.

1960

Sacra Cesárea Católica Majestad.

En cinco de julio próximamente pasado escribí a Vuestra Majestad lo hasta entonces sucedido, duplicado que creo con la ayuda de Dios habrá llegado en salvamento por donde no, lo repetiré aquí.

Yendo de la ciudad de Santa Fe para la de los Panches a despachar la gente que enviaba por mandado de Vuestra Majestad al licenciado Gasca, presidente de las provincias del Perú, me llegó una suya en cinco de agosto, a cinco leguas de la dicha ciudad de los Panches, por donde me mandaba sobreseer el socorro por razones que le parecieron ser para ello bastantes y fundada en toda cristiandad, y en más bondad de la que en estas partes se trata. Hícelo así y fui a la dicha ciudad a hacer volver la gente a ésta y a la de ésta y a la de Santa Fe, por ser pueblos más sanos y más abastecidos, y mande soltar todos los indios que para carga y servicio los españoles llevaban, e hice apregonar que todos estuviesen aparejados para cuando hubiese nuevo mandato, que sería presto como el dicho licenciado Gasca me lo escribió; y así se hizo todo y yo volví a despachar lo que me quedaba. Enviaba doscientos y cuarenta y tantos hombres, los más bien aderezados que me fué posible, y tan buena gente cuanto el caso lo requería. En su aviamiento procuré que los que quedaban así por no poder ir como parecerme que servían más a Vuestra Majestad con se quedar, y otros que no eran para ello, ayudasen a los que iban, cuáles con caballos y otros con dineros y otros con ropa y otros con negros, por manera que de la Hacienda Real de Vuestra Majestad se gastaron solos cinco mil y doscientos y cincuenta y nueve pesos, y cuatro tomines de buen oro, de que los tales socorrientes me hicieron muchas amenazas y requerimientos, para que el tal socorro se pagase de la Real hacienda de Vuestra Majestad y para ello se les obligase la Real Caja, donde no, protestando de lo cobrar de mi persona. Lo cual no embargante pasó como dicho tengo y lo que de mí acabar se pudo fué que se enviaría la memoria de lo que los vecinos habían socorrido a Vuestra Majestad para que si fuese servido se les mandase pagar.

En diez de octubre próximo pasado, el factor Cristóbal de la Tovilla que para la dicha parte iba, volvió de la villa de Timaná con cuatro cartas que del allí halló escritas en catorce y diez y nueve y veinte y uno y veinte y cinco de julio, en la primera de las cuales, haciendo relación del estado en que los negocios están, me manda [*La Gasca*] que los que de su voluntad quisieren ir, como no reciban detrimento en sus granjerías y quede la tierra poblada, vayan a servir a Vuestra Majestad. Esta llegó a mi poder abierta, y comenzaron hacer tal presa de esta libertad, que si más en ello no hubiera, no fuera Vuestra Majestad servido de diez hombres; y éstos tales que en ninguna parte son para servir. Yo, visto que por las otras tres pide con tanta prisa y necesidad de socorro, diciendo que lo esperara en Cajas, que dice ser un repartimiento de indios más allá de Quito sobre cien leguas, y que con obra ninguno lo quiere hacer, he acordado de partir la reyerta y escoger de la gente de esta tierra cien hombres y encabalgarlos lo mejor que fuere posible, así a costa de los vecinos como de Vuestra Majestad, pues por su Real cédula así me lo manda, y el Príncipe, nuestro señor, por otra suya hecha en Madrid a cuatro de mayo, para que vayan

con toda brevedad y muy a la ligera, como pueda ser Vuestra Majestad servido; lo cual tengo por cierto no sería con la mitad de tiempo de brevedad, si hubiere de tornar a coger los que ésta otra vez enviaba. Va por caudillo de ellos Pedro de Orsúa, mi primo, el cual iba asimismo esta otra vez. Yo dejé de ir y lo dejo ahora, porque el adelantado Velalcázar respondió tan mal a mi intención con los mensajeros que le envié, que no me da puerta para que yo lo haga. Pero según la voluntad la gente tiene al dicho Pedro de Osúa, y lo que yo tengo conocido de su celo para el servicio de Vuestra Majestad, estoy cierto que mientras la vida le durare yo no hago falta, como esto parecerá ser así cada y cuando que Vuestra Majestad sea servido de mandarse informar.

No envío a Vuestra Majestad su respuesta del dicho Velalcázar, porque sé que se tendría por deservido en ver cosa tan mal acordada. Con los primeros barcos escribiré a Vuestra Majestad lo que en este caso se hubiere hecho y lo que de su Real hacienda se hubiere gastado. Algunos culpados por malos tratamientos de indios y por otros excesos, he señalado para esta jornada, usando de toda equidad con ellos, como lo he hecho después que en esta tierra entré con todos, salvo con uno que ahorqué, porque confesó libremente haberse hallado en quemar la casa de Vuestra Majestad. Y los más de ellos envié al dicho licenciado Gasca, cuando mandó sobreseer la jornada, para que le hagan relación del estado de esta tierra. Y entienda [*Vuestra Majestad*] que está tan en servicio de Vuestra Majestad, como la que más, de lo cual se tenía por poca duda. Escribíle que en nombre de Vuestra Majestad me diese licencia para ir a la gobernación de Popayán, como hasta ahora me la tiene negada, o si no, en el dicho nombre me mandase lo que tengo de hacer. Hasta entonces estaré suspenso, aguardando lo que Vuestra Majestad me mandare o el dicho licenciado en su Real nombre, y entenderé lo mejor que a mí fuere posible en el bien de esta tierra, que tanto lo ha menester y que tanto daño reciben los naturales de ella para tan larga jornada como la de aquí a Lima,

que son, a lo que me dicen, sobre setecientas leguas, de donde ninguno de cuantos salieren se espera volver. Y para tan largo camino, cuando no llevaren más de mil y quinientas piezas entre indios e indias, será poco. Pondré en ello el cuidado a mí posible, cómo se reciba menos daño, como lo tenía puesto la vez pasada, que fué bien menester. Porque están tan olvidadas las cosas de Dios en estas partes, que muchos de los que iban procuraban de llevar indios hurtados para venderlos, salidos de esta gobernación, contra lo que yo tengo defendido conforme a lo que Vuestra Majestad manda y [*he*] a la letra guardado. Y así saben que en esta gobernación, loores a Dios, a ninguno se le antoja usar tal trato.

Por cartas que de España he recibido y por informaciones que personas que de allá vienen me han dado, entiendo la grandísima merced que Vuestra Majestad se ha servido de me hacer, en mandarme enviar a tomar cuenta de mi mala vida pasada; por lo que beso humildemente los reales pies a Vuestra Majestad. Y para que si cuando ésta llegare no se me ha hecho la merced, se me haga ayudar a cierta información que me escribe Alonso López de Ayala, mi teniente en nombre de Vuestra Majestad de la gobernación de Cartagena, que ha enviado, según me escribe, que fué hecha en la ciudad del Nombre de Dios contra mí, por ciertos huídos de este Reino y gobernación; por la cual parece haber yo robado en este Reino a Vuestra Majestad y a particulares sobre ochenta mil castellanos. También me certificó un Melchor de Loranda, vecino de este Reino, que partió de España por el mes de junio, y vió una acusación de don Alonso Luis de Lugo, adelantado de Canaria, que contra mí quería poner ante Vuestra Majestad, por donde parecía haber yo robado en Cartagena sobre sesenta mil castellanos. Pues tantos lo dicen, no hay duda sino que se debe de dar algún crédito, el que baste para que Vuestra Majestad sea servido de descargar su real conciencia, enviando a saber lo cierto con persona que muy bien lo espulgue, y entonces se sabrá que ya yo fuera salteador de caminos quedando este Reino y Carta-

gena en tal estado que lo tal pueda haber sido. Y si no se hallare, no digo lo dicho, pero rastro de sólo un real de plata, Vuestra Majestad sea servido de proveer en ello con rigor de justicia y yo no tenga necesidad de pedir castigo a los que a tan alto Príncipe y señor hacen semejantes informaciones.

Muy cierto es que yo he gastado mucha suma de dineros después que a estas partes llegué, en servicio de Vuestra Majestad, y tengo la misma voluntad de gastar los que tuviere y la vida, pues para ello nací y con tan intento acá vine. Y si no gastara más de mi salario de que Vuestra Majestad me hace merced, bien cierto sé que no hubiera servido como lo he hecho a Vuestra Majestad. He gastado de mi hacienda que de la costa traje para este Reino, lo menos para vender, y he la habido de vender toda, sin entender que hice el no deber, aunque la trajera para lo dicho. Pues fui proveído sin tiempo limitado, sino por el que Vuestra Majestad fuese servido. Ni la hice comprar para lo dicho de lo que por Vuestra Majestad me está encomendado, sino de los que de España a proveer estas provincias vienen. Compróse pública y manifiestamente y con buena fe, sin fraude ni rastro de ella, gozando los que la vendían de la libertad que todos gozan donde quiera que yo estoy, esperando que, siendo Vuestra Majestad informado de lo cierto, sea servido de mandarme hacer alguna pequeña merced por ello, de la cual desde ahora me juzgo por indigno, si pareciere en lo que así he gastado ser en cargo a la Real hacienda de Vuestra Majestad [*ni*] en un peso, ni haber tomado a persona nacida un real de su hacienda.

Los que están en el Nombre de Dios son un Francisco Arias, veedor que fué de Vuestra Majestad en este Reino y regidor de esta ciudad, el cual se huyó desde el Río Grande, viniendo camino para acá, temiendo a lo que creo cosas pasadas. El cual no fué poca parte para que el adelantado de Canaria hiciese en esta tierra algún daño si lo hizo, en lo cual me remito a su residencia que con esta va, como diré. El otro es un Luis Lanchero, que asimismo fué veedor en este Reino, y halló y acompañado en ciertas causas crimi-

nales. El cual, estando en residencia y acusado por ciertos hurtos y comenzándose a proceder contra él, por parecer haber sido en quemar la casa de Vuestra Majestad en que Pedro de Orsúa vivía en su real nombre, quebrantó la carcelería y se fué huyendo. Es tanto lo que me duele este negocio, como lo escribí en la que antes de ésta escribí a Vuestra Majestad, que si no se sirve de mandar poner remedio en cómo, si no es hecha, se me haga tan grande merced, como la que aquí he suplicado, no sería mucho que me demandase a ir yo propio a alcanzarla. Aunque no lo haré hasta ver respuesta de ésta o de aquélla, para que no se me achaque que voy otro camino, que es la causa que no poco ayuda para que yo no salga de esta tierra.

Al que la presente lleva, que se llama Alonso Téllez, van encargadas las cuentas de la Real hacienda de Vuestra Majestad y la residencia del adelantado don Alonso Luis de Lugo y la de Hernán Pérez de Quesada y licenciado Jiménez y Montalvo de Lugo. Por lo uno y por lo otro parecerá lo que se ha hecho, y creo que va la dicha residencia algo más sustanciada que la que de Cartagena envié, por las nulidades que en ella fueron, de que no me libro de culpa, pues la tengo muy grande por haberme fiado de los escribanos ante quien en tiempos pasó. Los cuales, corrompidos, me vendieron y conociendo sus obras pasadas [*digo:*] el uno, llamado Juan López de Orozco, se acogió a la iglesia de Cartagena, donde murió; y el otro, llamado Diego de Robles, se me huyó del Río Grande con todas las escrituras que ante él habían pasado tocantes a este Reino. Y así no huiré de la pena que Vuestra Majestad sea servido de me mandar poner a este descuido o torpedad mía. Dieron causa [*a ello*] los demasiados quehaceres que en la costa tuve y mi poca experiencia. En todo, el dicho Alonso Téllez, como hombre que ha sido escribano de este Reino algunos años y que mejor entiende las cosas de él que otro de la tierra, hará entera relación a Vuestra Majestad del estado de ella con toda verdad, a lo que creo y confío, porque es hombre que después que yo vine a este Reino lo ha tratado conmigo y con los demás, tanto, que ninguno le

ha hecho ventaja en esto y en el servicio de Vuestra Majestad y pocos le han emparejado. Si laguna en la dicha residencia y en las cuentas hubiere por falta mía, que podrá ser haya muchas, mandándose informar Vuestra Majestad de él, creo que dará alguna lumbre. Y por ser tal persona, va por procurador de este Reino acerca de lo tocante a las Nuevas Leyes, de que, como antes de ahora tengo escrito a Vuestra Majestad, han suplicado y a otras cosas a esta tierra pertenecientes.

Va asimismo con el dicho cargo otro, llamado Pedro de Colmenares, descubridor y conquistador de este Reino y oficial que ha sido de la Real hacienda de Vuestra Majestad, el cual, por ser bueno en su vivir y a lo que dicen de casta, y por haber tan bien usado su oficio como por las cuentas que ha dado me consta, va nombrado para que de entrambos Vuestra Majestad sea informado de la verdad, sin haber falta en ella. Esta tierra está pobre en extremo grado, y así no tiene con qué proveer a los dichos procuradores mucho tiempo en esa Real Corte. He sido rogado que suplique a Vuestra Majestad se sirva de les hacer muy crecida merced en que sean con brevedad despachados, porque de su despacho cuelga mucha parte del bien de esta tierra. Yo, como me veo tan mal infamado ante Vuestra Majestad, hasta que lo cierto se sepa, no me atrevo a más de a significarlo, y soy cierto que esto bastará para que Vuestra Majestad use de su acostumbrado, que es hacer semejantes mercedes, en especial a los que tan poco pueden.

En 14 de febrero de este presente año, escribí a Vuestra Majestad los muchos pleitos que había de despojados, a causa de los que habían mandado esta tierra. Y después ha parecido no haber sido él que menos a esto ayudó, el adelantado de Canaria cuando a este Reino vino. El cual mandó, como por su residencia parecerá y por firmas suyas, desde la ciudad de Vélez, que es la primera de este Reino, que ninguno fuese a su repartimiento y los que en ellos se estaban se viniesen a los pueblos, y que ninguno cobrase demora ni tributos de sus indios, so pena de muerte. Esto mandado, suspendió toda esta tierra y estuvo así suspensa ocho meses, poco más o menos. En este tiempo sacó las demoras para sí. Parece que después de haber mandado lo dicho, procuró que se le requiriese que tomase la tierra y la repartiese de nuevo en los primeros descubridores y conquistadores. Lo que en esto pasó, parece por la dicha residencia, a muchos pidió que le hiciesen donación de las demoras y tributos que así él había llevado. Han parecido reclamaciones de algunos que secretas hicieron y clamores de todos los despojados. Han probado la fuerza y violencia que padecieron al tiempo que se les quitaron sus indios, y los temores que, para que no boqueasen, se les hicieron. Los cuales han sido restituídos conforme al derecho común y a las leyes de estos Reinos de Vuestra Majestad y a la provisión y carta acordada que en estas partes hay, en lo cual entiendo haber hecho justicia y que no la hiciera en lo contrario. Un solo pleito hubo entre partes sobre ver a quién pertenecían ciertos indios. En aquél guardé el capítulo de las Nuevas Leyes y la provisión sobre él por Vuestra Majestad concedido, hasta que suplicasen de ellas.

Algunos de los que así fueron despojados y probaban su despojo y habían poseído en este medio tiempo otros indios, cuando les mandaba restituir, si los repartimientos eran tales a escoger, lo que dejaban lo he dado a los primeros descubridores y más necesitados que me parece que en la tierra había. Y porque se restituyan con frutos y rentas, si escogían los repartimientos de que eran despojados y dejaban los [*que*] durante el despojo habían poseído, he mandado que los tributos de los indios que así en ese tiempo poseyeron, averiguada la verdad, se metan en la Real caja de Vuestra Majestad. En la averiguación de lo cual se entiende y se hará así, aunque son pocos los que así tenían indios, y los indios pocos; y así será poco el provecho. Pero como esto se ha hecho, se hiciera lo demás si más hubiera, en que he procurado en lo a mi posible visto la pobreza de los vecinos de esta tierra, que los que han sido restituídos en sus indios no perdiesen los frutos o se

concertasen por cosa poca. En que se ha hecho algún bien a muchos y excusándose pasiones.

En 17 de septiembre que ahora pasó, estando en la ciudad de Santa Fe, recibí una de Vuestra Majestad, hecha en Madrid en once del mes de febrero de este presente año, por la cual me manda quite el teniente que envié al Cabo de la Vela, que fué un licenciado Santisteban, y cobre su salario y se ponga en la Caja Real de las tres llaves; a lo cual tengo antes de ahora respondido a Vuestra Majestad cómo ello se hizo así luego. Y Dios sabe lo que sentí y siento en que se haya Vuestra Majestad tenido por deservido de la obra, que de la intención cierto estoy que no lo fué. El testimonio del tesorero de cómo se cumplió lo por Vuestra Majestad mandado, va con ésta.

No vino el testimonio.

Mándame Vuestra Majestad asimismo que quite a un Bartolomé de Santillana, que por teniente a la dicha ciudad del Cabo de la Vela después envié, y su salario se meta en la caja. A la hora que el licenciado Gasca me dijo su parecer, envié mandamiento al dicho Santillana, el cual fué por él obedecido, aunque [*no*] tan presto como yo quisiera, porque antes no llegó a su poder a causa de la navegación ser trabajosa con tiempo de brisas de Santa Marta al Cabo de la Vela. En lo que toca a su salario, escribióme haber recibido doscientos castellanos. Alcanzóme su carta en este Reino. El se fué a servir a Vuestra Majestad y a cobrar su hacienda en seguimiento del dicho licenciado Gasca y no devolvió el salario. Como Vuestra Majestad manda que se pague del mío, se hará sin falta. En ese mismo tiempo que quité el dicho teniente, envié mandamiento para que no se diesen los diez mil maravedíes que había mandado dar más de su salario a Fray Melchor de Predeconcha, provisor del Cabo de la Vela.

Los despachos que para el licenciado Tolosa venían, envió al Cabo de la Vela el factor Juan Ortiz de Zárate desde Santa Marta, donde por teniente estaba en nombre de Vuestra Majestad.

Dios sabe la grande merced que yo he recibido en que se haya tenido Vuestra Majestad en algo por servido del

pueblo que mandé poblar, llamado San Miguel de Tamalameque. Aquí quería hacer poblar uno ahora, en tierra sabido y mucho ha descubierta, de que se tenía por cierto había de ser Vuestra Majestad, y algunos se me dan a entender que no poco. Hame sido forzado a dejarlo, por proveer a la mayor necesidad, que es la del licenciado Gasca.

En lo que toca a la provisión que el obispo de Cartagena me hubo mostrado acerca de los indios alzados, yo la cumpliré como Vuestra Majestad lo manda, a quien suplico sea servido de mandar proveer en ello con brevedad, porque ahora de presente están en la ciudad de Vélez alzadas dos provincias, la una llamada el Rincón de Saoya [*sic*], que consta de veinte y dos españoles y cinco caballos, y la otra, la provincia de Guane. En la del Rincón que digo, se acogen infinidad de indios de estas tres ciudades, que son Vélez y Tunja y Santa Fe, por estar en comarca de los repartimientos de ellas. Hacenlo porque ven que los indios de aquel Rincón no sirven, de que Vuestra Majestad es notablemente deservido y sus reales quintos disminuídos. Soy muy importunado que envíe a poner remedio. No lo oso hacer por cumplir lo que Vuestra Majestad me manda, aunque a vista de ojos parece ser Dios ofendido y Vuestra Majestad y su Real Hacienda, por lo mismo. Al obispo de esta gobernación que está en la Costa espero cada día, para que venido, entienda en cumplir la provisión de Vuestra Majestad, que sé que la tiene.

Los bienes de Gómez Becerra Gallego entiendo que se enviaron a España, porque pareció quién lo pidiese. Y así cesó el gasto del hospital que se había de hacer en Santa Marta, de que no había por necesidad.

Dice Vuestra Majestad que ha parecido buena obra la que se haría a esta tierra si se descubriese otro desembarcadero, así para la conservación de los naturales como por el proveimiento de los españoles. La cual es tan necesaria, que si Vuestra Majestad fuese informado por menudo del grande daño que los dichos naturales reciben, me lo hubiera mandado expresamente con cuidado se pusiera remedio. Y así se hubiera puesto, si no me hubiera atado

las manos el licenciado Gasca desde ocho de mayo hasta ahora. A cuya causa, por estar presto para la mayor necesidad, no he entendido en ello. Harélo, si aparejo me quedare, lo antes que me fuere posible.

En lo que Vuestra Majestad manda que no se pague de su Real hacienda la vela del puerto de Santa Marta, se hará así. Y después que vi la de Vuestra Majestad, he aplicado cien castellanos para lo gastado en él. Manda Vuestra Majestad que la tal atalaya paguen los vecinos; los cuales por ser tan pocos, que no son ocho, y tan pobres, entendí cuando en aquel pueblo estuve que si de mí no eran socorridos, se despoblarían o aguardarían a quien viniese, sin resistir. Lo cual vi por vista de ojos estando allí una mañana, que parecieron navíos y se temieron que fueran franceses. Y por ver tanta perdición en puerto tan necesario, dejé allí por mi teniente, en nombre de Vuestra Majestad, al factor Juan Ortiz de Zárate, sin salario, y no sin costa mía, y ahora me ha escrito que la Real Audiencia de Vuestra Majestad que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, he enviado una carta acordada, para que el dicho factor no tenga vara de justicia. La cual fué ganada a pedimiento de un capitán Luis de Manjarres, vecino de la dicha ciudad, el cual, si la ganaba porque el dicho factor no servía a Vuestra Majestad, bien fuera; pero por lo que de hoy más en aquel pueblo pasará, se verá, pues yo no tengo con qué darle sustento al dicho pueblo ni en él hay quien pueda tener cargo en nombre de Vuestra Majestad que no sea en su Real ofensa y en deservicio de Dios. Como quiera que sea, la vela no se pagará de la Real hacienda de Vuestra Majestad, a quien suplico, por lo que a su Real servicio toca, sea servido de mandar que el dicho Juan Ortiz de Zárate y el tesorero Pedro Briceño no sean impedidos por la dicha provisión, de que se les pueda encomendar, cuando necesidad se ofreciere, cargo de la Real justicia de Vuestra Majestad, porque es cierto que en lo que toca a su Real servicio, ninguno hay en esta gobernación que les haga ventaja, ni sé quién les empareje en tener el celo debido en este caso, porque se hallara ser

verdad así en todo tiempo de lo que hasta aquí, en entreambos. He sentido [*sic*] la pesquisa [*que*] sobre los excesos y delitos del dicho tesorero hice, como Vuestra Majestad por una su Real cédula muchos días ha me lo tiene mandado, y los excesos se han convertido en servicio, como por ella pareció; y en lo tocante a su oficio, no menos, como por las cuentas parece. Esta merced suplico a Vuestra Majestad por la necesidad en que me veo en este tiempo turbado, de que los que son fieles y leales vasallos de Vuestra Majestad, cuales son los dichos, entiendan en su real servicio; pues hay muy poco que fiar en gente. Y en especial me veré en la tal necesidad [*cuando*] Vuestra Majestad o el licenciado Gasca o en su real nombre me mande pase a la gobernación de Popayán; pues habiendo ido mi primo Pedro de Orsúa en servicio de Vuestra Majestad con el socorro, no sé, fuera de los dichos, a quién encomendar esta tierra y no por esto reciba detrimento la Real hacienda de Vuestra Majestad en cosa alguna, que si lo recibiese, no entendería yo en ello. Antes me parece cosa muy conveniente y necesaria que el uno de los oficiales de Vuestra Majestad resida en Santa Marta, para tener cuenta con su Real hacienda, pues los tenientes que los dichos oficiales allí tienen, les duele muy poco, por ser como son mercenarios y no propietarios.

Mándame Vuestra Majestad que yo pague el maíz que en Cartagena comí de los pueblos y repartimientos que en la Real Corona estaban puestos y que cobre lo que gasté en la casa que viví. Luego que ésta vi, envié mandamiento a los oficiales de Cartagena para que ellos averigüen con todo rigor lo que el dicho maíz se podía montar, para que, sabida la averiguación, yo lo pague. Lo cual haré con toda voluntad, pues Vuestra Majestad me lo manda y debe de ser muy justo. Aunque yo no me di el derecho de lo gastado en la dicha casa por pensar deberlo, sino por justificación escrupulosa, pues si yo no hiciera traer el dicho maíz, es cierto que se perdiera, como lo verá vuestra Majestad por lo que después que de aquella ciudad salí en ello habrá habido. Pero como digo, yo lo pagaré, y espero que Vuestra

Majestad me hará mercedes que basten para eso y para lo que en su real servicio por acá he gastado y cada día gasto. Porque en verdad que ocho versos míos y con mis dineros comprados, que desde el desembarcadero hice traer a esta ciudad para en servicio de Vuestra Majestad, me cuestan más de seiscientos castellanos, porque pago yo mejor los indios que traen las cargas que el más ruin mercader de la tierra; lo que no se ha hecho con los que en ella hasta ahora en nombre de Vuestra Majestad han mandado. Seiscientos y cincuenta puercos di a Pedro de Orsúa, mi primo, cuando iba esta vez pasada en nombre de Vuestra Majestad a socorrer el licenciado Gasca, que anonada valían otros tantos pesos. Y como entraron en los Panches, que es tierra áspera y los indios son muy carniceros, no volvieron a mi poder doscientos y treinta, que los demás se perdieron. En otra cosa que cada día y cada hora se me ofrecen, gasto lo que no tengo, sólo teniendo atención al servicio de Vuestra Majestad, como parecerá ser así y remítome a la obra. Pero esto no lo pido ni Vuestra Majestad me lo debe, sino fuere servido de hacerme alguna merced; la cual humildemente suplico a Vuestro Majestad no se me haga ni en salario ni en ayuda de costa ni en otra cosa, hasta que se haya tomado cuenta de mi vida, que después de habilitada mi persona, si de habilitarse necesidad tuviere, tendrá razón.

En el capítulo final de la dicha carta me manda Vuestra Majestad que Francisco Castellanos, tesorero de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, no venga ante mí, por no haber pagado los salarios por mí mandados pagar a los tenientes, porque ha sido Vuestra Majestad informado que por mandamiento mío lo mandaba venir. No tengo que responder en abono mío sino que suplico a Vuestra Majestad humildemente que, a costa mía, mande enviar por el dicho mandamiento, y si tal pareciere, quiero que Vuestra Majestad me manda quitar la cabeza, y si no, injusta cosa parece que a Vuestra Majestad se ha informado, tan al contrario de lo que pasa. Yo me he informado del licenciado Santisteban qué podría ser esto y dice que

lo que pasa es que, no queriéndole el dicho tesorero Castellanos pagarle su salario, él le mandó de hecho que viniese ante mí a dar las dichas cuentas, pero no por mandado mío ni con mandamiento, pues sé que las había de dar donde administra el oficio, ni tampoco vino el dicho tesorero.

En el mismo día [en] que se me dió la de Vuestra Majestad a que aquí va respondido, recibí una del Príncipe, nuestro señor, por la cual Su Alteza me manda tenga por muy encomendado a un capitán Francisco Lobo de Lunar, regidor de la ciudad de Santa Fe, y que en todo lo que se le ofreciere le ayude y favorezca y encargue cargos y cosas del servicio de Vuestra Majestad en que él sea honrado y aprovechado; en lo cual se tendrá de mí por servido. En cumplimiento de lo que así me fué mandado le proveí del oficio de contador de la Real hacienda de Vuestra Majestad que a la sazón estaba vaco y lo está, hasta que por Vuestra Majestad otra cosa sea mandado. Este oficio tenía yo para un hijodalgo llamado Francisco Díaz, que conmigo de Navarra vino, ya que me sigue después que tiene razón de hombre; al cual pensaba pagar parte de lo que debo con esto, pues indios no los he tenido para se los dar. Pero mucho faltaba yo a lo que debo al servicio de Vuestra Majestad si, dejadas todas cosas aparte, no entendiera en cumplir lo que se me manda, mayormente siendo el dicho Francisco Lobo, deudo de criados de Vuestra Majestad; las cosas de los cuales, pues sus servicios también lo merecen, han sido y serán por mí en lo a mí poco posible miradas como de tales. Y con este intento encargué el oficio de veedor de la Real hacienda de Vuestra Majestad de este Reino y gobernación de Santa Marta, a uno llamado Hernán Pérez Hidalgo, deudo del doctor Hernán Pérez, oidor del Real Consejo de Indias de Vuestra Majestad. Lo que mucho me pesa es que no puedo servir en lo que querría, que mi deseo, Dios lo sabe. Si al dicho Hernán Pérez Vuestra Majestad fuere servido, debe confirmar del dicho oficio. Por cierto que su virtud y bondad la merece aunque fuese mucho más.

En este Reino, como Vuestra Majestad bien sabe, hay cuatro ciudades distantes la una de otra; de la de Vélez a ésta, hay trece leguas, de ésta a la de Santa Fe, veinte y dos, de aquélla a la de los Panches, quince. Yo no puedo estar en todas ellas, y según la libertad de la gente de estas partes, no hago poco si en la adonde estoy se hace el deber. Hay muy grande necesidad que Vuestra Majestad mande que en cada una de ellas, el que en esta tierra en nombre de Vuestra Majestad estuviere, tenga un teniente o capitán para que evite cosas que cada día se ofrecen y entienda en cómo los naturales sean bien tratados, pues sin ello se puede mal pasar.

Una cédula de Vuestra Majestad he visto para los oficiales de este Reino, por la cual hace merced a las ciudades de Vélez y Tunja y Santa Fe de cada mil castellanos para las iglesias. Limosna fué tan necesaria cual ninguna otra la pudo ser más. Y no está sin la misma necesidad la ciudad de los Panches. Vuestra Majestad, si fuere servido, se la mandará hacer; aunque por estos hartos días excusado sea que se haga, por no tener la caja de Vuestra Majestad con qué. Los curas de este Reino, antes que yo a él viniese, habían pedido que, por cuanto no se podían sustentar con cada cincuenta mil maravedíes, por la carestía de la tierra, se les diese cada cien mil, donde no, que se buscase quién sirviese, porque ellos no lo podían hacer. Mandóles Pedro de Orsúa, mi primo, dar las dichas cien mil debajo de fianzas, que si cuando yo viniese no lo tuviese por bien, se devolverían a la caja de Vuestra Majestad. Lo cual me fué pedido luego que aquí llegué debajo de la misma amenaza de antes, que no pude hacer otra cosa. Mándame Vuestra Majestad que los diez mil maravedíes que di de su salario a Fray Melchor de Pie de Concha, provisor que en el Cabo de la Vela estaba, se le den hasta que el obispo venga a este obispado. En aquello ya tengo escrito lo que está proveído tomar la razón de aquel capítulo para lo que aquí trato. Llegado que sea el obispo a este Reino, intentaré a que los Curas lleven solas las cincuenta mil que de salario tienen y probaré a ver si puedo

salir con ello, y si no pudiere, haciendo lo a mí posible, proseguirán los dichos curas en el servicio de Dios, debajo de las mismas fianzas, hasta tanto que Vuestra Majestad provea lo que fuere su servicio. Y lo mismo haré con el sacristán de esta ciudad y de la de Santa Fe, a los cuales, por ser sacerdotes y para que digan la doctrina cristiana a los naturales, debajo de las mismas fianzas me ha sido forzado darles cada cincuenta mil maravedises de salario, no teniendo por la Real Cédula de Vuestra Majestad más de cada veinte y cinco mil.

Muchos días ha, escribí a Vuestra Majestad suplicándole humildemente fuese servido mandarme advertir si acertaba o erraba, en haber depositado los indios que en la Corona Real están puestos, en personas que miren por ellos, dándoles por el trabajo el servicio y la tercia parte de los tributos. Nunca he recibido respuesta. Suplico a Vuestra Majestad sea servido de mandar proveer en ello.

A Pedro de Orsúa, mi primo, di, en nombre de Vuestra Majestad, un repartimiento llamado Hontibón cuando iba esta jornada pasada, por parecerme que lo comenzaba a merecer, si no lo había merecido. Es de Vuestra Majestad. Da de tributo, a lo que dió este año, seiscientos y cincuenta pesos de buen oro. Díselo debajo de fianzas, que no teniéndolo Vuestra Majestad por bueno, acudiría con ello a la Real caja; fuera la tercia parte que antes le tenía dada, como arriba digo. Si Vuestra Majestad fuese servido de confirmarle la merced, suplico humildemente con brevedad yo sea de ello avisado, porque no querría errar más de lo que he errado con obras, que con voluntad, Dios [*lo*] sabe, que nunca erré. Este repartimiento de Hontibón es muy bueno de servicio, el cual servicio vale tanto como la mitad del tributo y está a dos leguas de Santa Fe y son los indios más bien mandados que hay en este Reino. Avísolo a Vuestra Majestad para que, sabiendo la verdad, provea lo que más fuese servido.

En esta tierra se ha dicho por cosa cierta que Vuestra Majestad se ha servido de mandar proveer una Audiencia que resida en este Reino y que se entendía en ello a toda

furia. Es cosa muy necesaria y juntamente con ella o antes, lo será asimismo que Vuestra Majestad mande proveer la orden que se ha de tener en cómo los indios de este Reino sirvan, para que Vuestra Majestad sea servido y sus reales quintos mejorados, porque como yo les traje libertad en defender que no fuesen maltratados, como se ha hecho y se hace y se hará, y no traje comisión ninguna para entender en que fuesen castigados los que lo mereciesen, han compelido a servir con algún rigor. No he dado lugar a cosa de éstas, aunque he sido muchas y diversas veces requerido. Hanlo entendido los indios tan bien, que no quieren servir ni dar tributos ni demora, si no son algunos y éstos muy de mala gana. Lo cual, si Vuestra Majestad no provee o a mí Dios no me da ventura en hacer que se sigan las minas, no sé de dónde se puedan pagar los salarios.

También me han querido dar a entender que Vuestra Majestad me ha nombrado por parte de la dicha Audiencia. Yo no lo creo ni lo pienso que puede ser, y así suplico a Vuestra Majestad humildemente no se engañe segunda vez en proveimiento mío, pues sobra razón para ello, hasta tanto que sea muy bien informado de mi mal vivir, y conforme a él yo sea castigado si lo mereciere, o remunerado, si mis servicios hubieren sido para ello. A esto me mueve lo que me parece que conviene al descargo de la real conciencia de Vuestra Majestad, a quien humildemente torno a suplicar, por amor de Dios, en esto no se engañe; en especial pudiendo ser servido en estas partes de otras muchas personas que por allá hay, de quien no se tiene mala opinión como de mí, por relaciones que, como dicho tengo, de estas partes de diversas personas han ido.

Entendido he que algunos vecinos y estantes en este Reino, escriben a Vuestra Majestad y en lo tocante a mí meten la mano, diciendo que yo hago algún pequeño fruto en esta tierra, y que mi estada en ella será provechosa. Asimismo suplico a Vuestra Majestad humildemente, sea servido de no les dar crédito, no porque haya falta en sus personas sino porque no saben gozar de libertad en esta miserable tierra, sino andar rastreando en cómo pueden

dar algún contento al que los manda, con semejantes adulaciones, para que ofreciéndose en qué, se les haga algún bien. Y así no se les puede dar entero crédito. Porque torno a suplicar lo suplicado, y a Dios suplico ponga en corazón a Vuestra Majestad así lo haga, porque en la verdad yo vivo en esta tierra muy descontento con temer que en nada acertaré en el servicio de Vuestra Majestad hasta que se me haya tomado cuenta de lo pasado, la cual dada, si Vuestra Majestad fuese servido, querría salir de esta tierra donde tan poca parte Dios tiene, por la gran falta de verdad y de bondad que en ella hay.

He sido informado que el adelantado Velalcázar ha mandado tomar para sí ocho negros míos y cuarenta o cincuenta vacas que con un criado mío envié a Antiochia, para que me ayudase a salir adelante con el gasto que en servicio de Vuestra Majestad he hecho y hago, pues el salario poco basta. Yo no lo puedo creer. Escríbolo a Vuestra Majestad para que en nada ignore y, en sabiéndolo cierto, haré lo mismo. Heme movido a escribir esto, porque el mismo Velalcázar me escribió que lo quería tomar.

Seguro estaré que Vuestra Majestad no me mandará pagar el maíz que en esta tierra he comido, como el de Cartagena, porque después que en ella estoy lo he siempre comprado y lo compro a peso la fanega, si no fueron trescientas fanegas que se me vendieron a ducado. Y muy pocos han sido los días que se hayan gastado en mi casa, después que el presidente Gasca envió por socorro hasta ahora, menos de seis fanegas o cinco y media, a causa que comían y comen conmigo muchos de los que van y entonces iban a servir a Vuestra Majestad que vienen de otros pueblos adonde yo estoy y no tienen quién les dé de comer ni tienen con qué lo comprar, si yo no se lo doy. Costa es que la pudiera otro excusar, no teniendo tan por delante y sobre su cabeza el servicio de Vuestra Majestad como yo lo tengo; pero lo que a mí mucho me pesa es que no he gastado más, así en esto como en carne que se han comido en mi casa, sobre quinientos y treinta puercos, como en los demás que cada día se ofrece, de que no hay para

que dar cuenta, pues Dios sabe si con más poder querría servir a Vuestra Majestad.

Por las cuentas de la Real hacienda de Vuestra Majestad parece el descargo que los oficiales de ella, que fueron llamados Pedro de Colmenares y Hernán Venegas y Juan Tafur, dan la carta que a Vuestra Majestad habían escrito en 15 días del mes de agosto de mil quinientos y cuarenta y dos años, sobre el oro y piedras esmeraldas que había a la sazón en la dicha caja y sobre lo que habían tomado de ella el licenciado Jiménez y su hermano Hernán Pérez de Quesada.

Si Vuestra Majestad fuese servido en mandar enviar para este Reino una su Real cédula, como una que a Cartagena vino y entiendo que la misma se envió al Nombre de Dios, por donde se manda que todo el oro que se quinte sea fundido y ensayado, entiendo que sería cosa conveniente y necesaria, porque se trata el oro sin quintar y se quinta sin ensayar, sin ser yo parte para lo defender, en que me parece que puede Vuestra Majestad recibir algún daño. En especial, que sacan el oro de este Reino para la Costa, y otros para la gobernación de Popayán, debajo de decir que allá se quintará, porque el ensaye es más barato. Y debajo de esto, no se sabe lo que después se hace el oro que va para la Costa. He mandado que vaya registrado a Santa Marta para que allí se funda y se quinte, so pena de que se tomará por perdido; lo cual se ha hecho así y no soy sabedor de lo contrario.

Con la gobernación de Popayán no me entiendo, porque ella no quiere que me entienda con ella, y es alguno el trato que hay de ésta a aquélla, aunque no mucho, y seríalo mucho si estuviese aquella gobernación de la disposición que yo deseo para el servicio de Vuestra Majestad, porque descubriéndose un camino de este Reino a la ciudad de Cartago, que es en aquella gobernación por parte ya sabida, se proveerá de este Reino allá carne y ropa de la tierra y sal, porque aquí es mucha la abundancia que hay de puercos y de lo dicho y allá mucha falta, y a lo que se entiende, mucha la grosedad de las minas; las cuales se dejan

de seguir por la necesidad que dicen ser tanta, que ha muy pocos días que de aquella gobernación se vinieron aquí dos compañeros mineros que entendían en las minas con veinte y seis negros, por no poder sufrir la costa. Vuestra Majestad mandará lo que más sea a su real servicio, porque a lo que entiendo sería no poco servido y sus reales rentas acrecentadas.

Por la que escribí a 14 de febrero próximamente pasado haciendo relación a Vuestra Majestad del pan que en esta tierra se cogía, dije cómo no había osado hacer en esta ciudad y en la de Santa Fe dos molinos en nombre de Vuestra Majestad, por no saber cómo se me tomaría. Dije asimismo que me detendría lo a mi posible en no dar licencia para que particulares lo hicieron, hasta que Vuestra Majestad otra cosa mandase. Hícelo así y he sido tan importunado que, o los hiciese o diese licencia por el bien de los indios de servicio, que son los que padecen el trabajo en moler, así el maíz como el trigo, que no lo pude excusar. No me atreví a lo hacer por estar cierto que la costa sería mucha y el provecho poco. Hanse hecho, debajo de que si Vuestra Majestad fuere servido que sean suyos, lo serán, pagando el costo.

En la que escribí juntamente con la dicha, a veinte de febrero, dije a Vuestra Majestad cómo había comprado una casa de adobes medio hecha para mi habitación, porque de mí no se hiciere lo que se intentó de Pedro de Orsúa, que en nombre de Vuestra Majestad acá estaba, y que en ella haría alguna fuerza con las armas con que me hallaba. Yo la tenía comprada, siendo a mi parecer no poco necesaria, porque por el mes de junio próximamente pasado pusieron fuego a una casa de paja que estaba enfrente de la a donde yo he vivido. Y por haberse puesto el fuego en tal parte de la casa, se quemó en un momento, sin poderse por vía alguna remediar que no se perdiese mucho de lo que en ella había, y a mí me alcanzaron sobre quinientos y treinta castellanos de mi miseria, que en una parte de ella tenía, así de comida como de ropa. Y si la casa donde yo vivía no fuera de adobes y teja, fiara de ella

lo que de la quemada; porque entraba la llamarada con el viento por las ventanas, como suele salir por la boca de un horno. Pero con todo esto, visto que Vuestra Majestad no es servido que se gaste su Real hacienda sin primero mandarlo, y mi pobreza no da lugar en este tiempo para tanto gasto, devolví la casa a su dueño, hasta que otra cosa sea Vuestra Majestad servido de mandar. Nunca pude averiguar ni hallar rastro quien lo hubiese hecho, siendo ciertamente el fuego puesto a mano. Y así se quedó tan gran traición sin castigo.

Viviré en tan gran trabajo y peligro en nombre de Vuestra Majestad en esta tierra, porque hay algunos que no pueden digerir que Vuestra Majestad en ella manda cosa alguna, sino él que es de ella gobernador perpetuo. Dios lo remedie, como es menester, y a Vuestra Majestad suplico en ello mande proveer con cuidado [*por*] no ser [*yo*] poderoso, con dádivas ni promesas ni con halagos ni tercerías, para hacer que uno ni más de los que esta opinión vana tienen, no vayan a servir a Vuestra Majestad en esta jornada, habiendo algunos de ellos habido recibido aviamiento de la hacienda Real de Vuestra Majestad, diciendo públicamente que sólo pretendo que vayan de la tierra, para que no pidan ante el juez, que se dice está cerca, los indios que ellos poseían, y que otros serán despojados a quien los he mandado restituir. A esta causa les sufro y he sufrido tantas y tantas cosas que me maravillo de mí en veces, cómo lo he podido hacer. No sé adelante cómo me irá, porque después de aviados la vez pasada, como dicho es, se alzaron al monte como negros zimarrones al pie de veinte de ellos, y con haberlos llamado por pregones, so pena de traidores a Vuestra Majestad, nunca quisieron parecer; y así los declaré por tales. Y ahora he tornado a mandar, sólo a fin que Vuestra Majestad fuese servido y los desventurados no se perdiesen, que viniendo a servir a Vuestra Majestad en esta jornada les perdonaba todo lo pasado, como se les he perdonado; aunque sean sus culpas enormes y graves como lo son las de algunos. Porque

hay entre ellos el que fué veedor de la hacienda Real de Su Majestad y está acusado que quemó la casa de que arriba hago mención, y llamado en la residencia por pregón, por haber sido juez acompañado; y otro escribano, acusado de falsario; y otro, de homicidio; y otros a este tono, que es vergüenza decirlo. Y con todo esto, aunque han parecido algunos al poblado, no conozco qué tantos de ellos quieran purgar sus culpas, si no cometen las mayores, ayudados por algunos encomenderos que los esconden y encubren en sus repartimientos. No he podido hasta ahora poner remedio a tanto mal. Haré mi posible como no pase adelante ni yo sea tan martirizado como lo he sido hasta aquí y de presente lo soy. Hago saber esto a Vuestra Majestad para que en nada ignore, y siendo servido de se mandar informar de ello, dirán debajo de juramento lo que acerca de esto pasa los dichos procuradores y un capitán Juan Muñoz de Collantes, alcalde que este año ha sido en la ciudad de Santa Fe, que va con los dichos, haciéndoles cuerpo, para que con seguro lleven las dichas residencias, y cuentas personales, que creo yo, no lo dejará de decir lo que pasa, por contemplación de nadie, porque su vivir y tratar ha dado muestra de ello y es criado del marqués de Mondéjar, presidente de Vuestra Majestad en su Real Consejo de Indias. Deja su casa poblada con sus indios que yo le restituí. Va por su mujer e hijos para se perpetuar. Toda la merced que Vuestra Majestad fuere servido de le hacer en estas partes, entiendo que la tiene bien merecida y servida.

Para el aviamiento y mejor despacho de esta jornada he consentido que algunos de los que van dejen sus indios en mí, para que yo los encomiende en nombre de Vuestra Majestad a los que ellos tienen por bien, entendiendo como he entendido y entiendo bien que aquellos a quien quieren que los encomiende, los avían para la jornada con alguna cosa de interés de dineros y ropa y negros y otras cosas. Pero he pasado por ello y disimulado, por lo que digo; lo que hasta ahora conmigo no se ha podido acabar ni ha sido parte nadie para ello. Escríbolo a Vuestra Majestad

para que en nada ignore, y también para que envíe a mandar qué es servido que se haga en lo dicho, y en si alguno u otro u otros fueran de los dichos que van la tal jornada, por precio entendieren en las tales dejaciones.

Al tiempo que se comenzó hacer esta gente había muchas apelaciones otorgadas para ante Vuestra Majestad y las hay, y porque no tuviesen los apelantes excusa para no ir a servir a Vuestra Majestad, y porque asimismo no recibiesen detrimento, ni su derecho pereciese, mandé que ninguna persona corriese término hasta tanto que fuesen de vuelta de la jornada donde van y este negocio, tan dañoso, en todas partes acabado y trajesen del presidente Gasca, de cómo no eran ya menester. Asimismo mandé que a los que iban la dicha jornada, durante el tiempo de la expedición de ella, no se les pudiese poner ni ponga demanda alguna que les pare perjuicio. Asimismo, a ciertos delincuentes que para ante Vuestra Majestad habían apelado de mis condenaciones, les conmuté el viaje para el dicho presidente Gasca, sólo a fin que hiciese gente. De éstos que digo han ido algunos, que por redimir sus culpas pasadas en que cayeron, danzando al son de los que los mandaban. Los cuales, por ser personas para ello, me parece que estoy cierto que harán más de lo que pudieren en el servicio de Vuestra Majestad, como puedan volver a esta tirra a gozar de la miseria que en ella dejaron. Los cuales, a la hora de ahora creo yo que estarán ya con el dicho presidente, porque los envié luego que el dicho presidente me escribió que sobreseyese la gente hasta que otra cosa escribiese. Son los que digo cinco, y entre ellos la espía de Gonzalo Pizarro, que escribí a Vuestra Majestad tenía preso, y que no podía dejar de gastar [?] le ofreciese este jubileo. Parecióme mejor consejo hacerle que sirviese, que no que padeciese. No tengo comisión de Vuestra Majestad para lo dicho. No sé cómo será servido de tomarlo. Suplico humildemente a Vuestra Majestad, juzgada mi intención, mande proveer lo que más sea su servicio en lo que llevare remedio, que aún con todo lo que digo y con harto más de lo que por acá hago, Dios sabe y yo, si en lo que me veo para hacer que Vuestra Majestad sea servido, que nunca se supo ni se imaginó que hubiese tantos casados y enfermos de diversas enfermedades, como ahora han descubierto los casados para se ir a España, y los enfermos para se curar, sólo a fin de que Su Majestad no sea servido de esto. Plugiese a Dios que fuese imaginación y no cosa tan clara y manifiesta, como lo es, que yo me contentaría; y siendo sospecha, no la escribiría a Vuestra Majestad, porque bien sé que no son negocios de que se ha de tener por servido.

Luis de Guevara, contador de la Real hacienda de Vuestra Majestad de la gobernación de Popayán, ha venido de la ciudad de Santa Fe a ésta, por si [y] en nombre de no sé qué tantos de aquella gobernación que están en ésta con poder que para ello trajo, a requerirme que vaya a aquella gobernación a entender en lo que Vuestra Majestad me ha mandado. Sobre lo cual, como tengo escrito a Vuestra Majestad, que no iré hasta ver su nuevo mandato o del licenciado Gasca en su Real nombre, por las razones que en mi respuesta a su requerimiento hago, que con ésta va. No oso hacer otra cosa, porque como siento que tengo a Vuestra Majestad ofendido y deservido, por lo que antes de ahora desde Cartagena hice, aunque con la intención que Dios sabe para el servicio de Vuestra Majestad, vivo con muy gran recelo en que no sé en qué acierto ni en qué yerro, hasta que haya dado una vez cuenta de mi vida. Para lo cual torno a suplicar humildemente a Vuestra Majestad, por amor de Dios, sea servido de enviar a mandar cómo su real conciencia sea descargada y yo con rigor castigado, y pues ello se ha de hacer, a Vuestra Majestad va mucho en que antes sea temprano que tarde.

Escrito tengo a Vuestra Majestad, antes de ahora, cómo había puesto en su Real Corona los indios que se me mandaban por las Nuevas Leyes, y de éstos sólo quedaron de que no fuesen despojados particulares, el repartimiento de Hontibón, que arriba digo, y otro de Guasca, que era del factor, y otro cacique principal llamado Sogamoso, al cual, aunque pretendieron tener derecho dos, en que era uno fiscal para que asistiese en ello, no pareció probar lo

que les convenía, por donde siempre quedó en la Real Corona de Vuestra Majestad. Este es de quien dije que estaba alzado muchos días ha, a causa de gentes mal intencionadas, y lo hacían ir al monte y no ha venido servir, dándole a entender que yo le engañaba, que muy en breve vendría el Zipa que solía, que por este nombre llaman al que manda la tierra o al que es principal entre ellos. Como el presidente Gasca escribió que la gente cesase por entonces hasta que otra cosa escribiese, en el entretanto envié a mi primo Pedro de Orsúa a buscar al dicho cacique, el cual plugo a Dios de salir de paz, sólo en verle con cuatro o cinco compañeros que mandó que sólo fuesen con él, entendiendo que no iban [*a*] hacerle mal por vía de guerra como otras veces se le había hecho, que si por mal fuera, muchos días era menester que se gastaran para lo hallar, por ser la tierra que posee tan áspera y tan larga, de que no fuera poco el daño que en los indios naturales y en sus haciendas se hiciera. Venido que a mí vino, le halagué lo mejor que pude y le vestí de ropa de España, de que es muy amigo, así de camisas y zapatos y calzas y lo demás, hasta un sayo de razo carmín que le hice hacer, en que gasté, en nombre de Vuestra Majestad, sobre cincuenta castellanos de lo mío, sólo a fin de que este indio sosegase y con su sosiego no se alterasen tantos indios como alterados andaban por su mandado. Y en dos días que estuvo aquí conmigo, me vino a decir, que para qué lo engañaba yo, porque le habían dicho que allí cerca venían barcos y en ellos el Zipa o gobernador que arriba digo, que es éste un coco de que algunos se han aprovechado, y ahora en especial se aprovechan en esta gente que quedo haciendo para en servicio de Vuestra Majestad, que no puedo por ésta declarar el trabajo que cuestan estas persuasiones diabólicas.

También escribí a Vuestra Majestad cómo había enviado mil castellanos a doña María de Caravajal, mujer del mariscal Robledo, que fué, para que con las que consigo tenía tuviese con qué ir a España y se apartase del peligro en que había estado el Urabá. La cual doña María Roble-

do lo que así se le envió, de que no estaba poco necesitada, y parecióle no tomar este camino sino el de este Reino, para entender en pedir su justicia. Y así vino a él y trajo consigo cuatro doncellas, una hermana y una sobrina suya, y otras dos, todas tan desamparadas y carecientes de remedio que fué muy gran lástica verlas venir. Desde que supe su determinación para venir acá, proveíles de lo necesario para pasar a estas montañas que hay desde el desembarcadero a poblado, que son las que Vuestra Majestad habrá entendido. Es su pobreza y miserable necesidad tanta, que más no puede ser. La cual vista y la falta de mi posible para con qué se sustentase ella y su gente, me he atrevido a Vuestra Majestad en esta manera: Pedro de Orsúa tenía la tercia parte de las demoras que este indio que arriba digo diese, aunque en todo este año, como él no ha parecido, tampoco ha parecido provecho alguno; lo cual le daba con intento que tuviese cuenta con su buen tratamiento y con traerlo de paz, como se hizo. Hele quitado la tercia parte y encomendado a doña María de Caravajal para su sustento y entretenimiento de ella y de las que con ella están, hasta tanto que Vuestra Majestad otra cosa sea servido de mandar. Y en caso que Vuestra Majestad de ello no se tenga por servido, la he constituído por depositaria de las dos tercias partes con que acudirá cada y cuando que Vuestra Majestad pareciere no ser servido de lo hecho. Dios sabe que si yo pudiera esta viuda y su gente por otra vía [*ayudar*], no me abalanzara a hacer lo que he hecho, por estar tan amilanado con que Vuestra Majestad me escribe haberse tenido de mí por deservido en algo de lo que por acá he entendido. Pero siendo cristianas y personas miserables ella y las que con ella vienen, y que por su recogimiento y honesto vivir se le debe a ella y a las demás todo socorro y conmiseración, era necesario que fuesen alimentadas; pero no he sabido de dónde ni cómo, sino de la manera que he dicho. Suplico a Vuestra Majestad por amor de Dios, sea servido con brevedad mandarme advertir si en esto he errado o acertado, porque si he errado, hubiere que salga de este error.

Esta viuda viene, como he dicho, a pedir su justicia; a quien he desengañado del mal aparejo que al presente tiene, así por estar la parte contra quien pedirla quiere, que es el adelantado Velalcázar, ausente de aquella gobernación con causa legítima, por estar impedido en servicio de Vuestra Majestad, como porque yo no puedo ir a entender en negocio de aquella tierra, hasta que Vuestra Majestad lo mande o el presidente Gasca en su real nombre me abra la puerta. Si en su remedio y abrigo y en el de las que con ella vienen se ofreciere cosa que convenga, para la diligencia que convenga y la que he puesto después que a esta tierra llegué [*lo haré*]; donde fui casando cuatro mujeres, tres de las que vinieron cuando yo, y una que acá estaba, en que pienso haber servido en algo a Dios y a Vuestra Majestad.

Un capitán Luis de Manjarres, que está en Santa Marta y reside allí, de quien arriba hago mención, cuando trajo de la Real Audiencia de Vuestra Majestad la provisión y carta acordada que digo para que Juan Ortiz de Zárate, factor de Vuestra Majestad, no tuviese cargo de justicia, trajo otra que hoy en este día ha llegado a mi noticia, por la cual se me manda, conforme al capítulo 4.° de corregidores, que no tenga alcaldes ni alguaciles que sean vecinos y naturales de esta tierra que a cargo traigo en nombre de Vuestra Majestad, y que sean los mejores y más suficientes que pudiera haber para los cargos que yo les diere, y que no sean mis parientes dentro del cuarto grado, como en el dicho capítulo más largamente se contiene, so la pena de él, y más so pena de mil castellanos para la cámara y fisco de Vuestra Majestad, por cuanto el dicho Manjarres hizo relación en la dicha Real Audiencia que yo daba los dichos oficios a deudos míos, contra la dicha ley, como más largo parece por la provisión que con ésta va.

Luego que a Pedro de Orsúa mi primo, envié por mi teniente en nombre de Vuestra Majestad a este Reino, lo escribí, y Vuestra Majestad no se tuvo por deservido por su carta porque envié a él más que a otro, sino porque envié teniente, sin ser primero llegado a este Reino. Si no

estuviera el dicho Pedro de Orsúa, mi primo, tan de camino como está en servicio de Vuestra Majestad, yo la cumpliera a la letra hasta que Vuestra Majestad otra cosa fuera servido de mandar; pero déjole ir la dicha jornada, por parecerme que no habla en este caso la dicha ley y porque, puesto que hablase, es tan grande la falta que haría su quedada al servicio de Vuestra Majestad, que aunque la pena fuese mucho mayor me pusiera a ella, por no caer en tan grande falta, porque es muy cierto que si él no fuese, no irían a servir a Vuestra Majestad más de treinta hombres, y más que treinta mil, ni habría como no hay quien tuviese la cuenta que él tendrá de la Real hacienda de Vuestra Majestad que en aviamiento se ha dado a los soldados, si acaso la jornada no se acabare de efectuar ni llegar la gente a Popayán, que es la raya que he puesto, para que si hasta allí no llegaren devolvieran lo que tubieren recibido, y si de allí pasaren será suya; y así lo lleva mandado. Y también lo dejo de hacer, por ser tal la vía por donde he llegado a saber de esta provisión, que es que, habiendo recibido un Francisco Bahamonde de Lugo de la Real hacienda de Vuestra Majestad y de otros particulares que por mi mandado le aviaron y por le aviar dejaron de ir a la jornada, sobre cuatrocientos y cincuenta castellanos. Y mandándole ahora que fuese a la dicha jornada, como estaba apercibido y aviado, dice que ni quiere ni puede ir el dicho Pedro de Orsúa por caudillo de ella, por virtud de la dicha provisión que para este tiempo tuvo ganada. De que ha sido tanta la alteración que en los soldados ha causado y en las demás gentes, que no hay para que aquí lo diga. Suplico a Vuestra Majestad sea servido de mandar proveer en todo lo que convenga a su Real servicio, para que sepan dónde tanto es menester. Para poner la raya que digo a los soldados sobre la hacienda de Vuestra Majestad, no he tenido comisión. Tengo solamente por cierto, que ha sido más que necesario para [*que*] esta gente salga. Suplico a Vuestra Majestad sea servido de lo tener por bien, y aun con esto no soy parte para hacer que no se vayan al monte muchos de los así aviados, por persuasión

del enemigo que tiene hecha presa, ni hacer lo que sería menester en algunos de los que acá viven en notable deservicio de Vuestra Majestad; por ser el tiempo en que me veo, paso por muchas cosas, que Dios sabe lo que siento con ellas.

Por la dicha provisión se manda que yo no tenga alcaldes ni alguaciles que sean naturales ni vecinos de esta tierra. Claro está que naturales no los tendré, porque son indios, y también está claro que si de los vecinos los tengo, que he de tener algunos, y que si busco los mejores y más suficientes para el cargo, que han de ser los que tuviere conocidos por leales vasallos de Vuestra Majestad y que éstos no sé de dónde los habré, pues no los conozco y están en parte donde interesa un poco más Vuestra Majestad, en que los que le sirven sean leales y sirvan con fidelidad, aunque sea a costa del tesoro de mi salario, pues no es más el daño que no en que ahorrándolo yo sirvan a Vuestra Majestad los que Dios sabe si le servirán. Y también El sabe si estas provisiones se han alcanzado por servir a Vuestra Majestad. Lo cual claramente sabrá el que a tomar cuenta me viniere. Tenga por cierto Vuestra Majestad que si se me mandare que vaya a la gobernación de Popayán, yo no tengo a quien dejar cargo de esta gobernación y en descargo de mi conciencia y servicio seguro de Vuestra Majestad, si no es alguno de los oficiales, pues no estará aquí mi primo, y si él estuviere, no tengo otro a quien dejar que tan bien haga lo que deba al servicio de Vuestra Majestad y con quien la tierra esté tan contenta. Por ir el dicho señor de Orsúa, mi primo, la jornada que digo, no incurro en la pena de los mil castellanos que con la dicha provisión se me pone, y así no suplico de ella. Si Dios tanto bien me hace, a mí y a todas estas partes, que de este suceso del Perú se acabe con brevedad y él acá volviere, serme forzado hacerlo, por la razón que tengo dicha, que es la confianza que de él tengo para el servicio de Vuestra Majestad; a quien suplico en el entretanto provea lo que fuere servido.

Soy informado que el dicho Manjarres impetró otra provisión que no he visto hasta ahora, por donde me manda la Real Audiencia de Vuestra Majestad de Santo Domingo, dé fianzas no sé en qué cantidad. No las di en Cartagena ni en Santa Marta, porque no se me pidieron. Vista la provisión de Vuestra Majestad por donde acá vino que en ella no se manda que se me pidan en este Reino, donde la malicia de las gentes está más apoderada que en los demás que he visto, me han dado a entender algunas veces gentes que con mi venida a él recibieron más gusto, ser yo obligado a las dar. A cuya causa en los cabildos y fuera de ellos les he una vez y más mandado que vean la dicha provisión que de Vuestra Majestad traje, para que si conforme a ella fuere obligado a las dar, las daré, hallándolas, y si no, que no saldré de la tierra hasta estar a derecho con los que me pidieren y pague con mi persona lo juzgado, pues es Dios servido que por poco que se me pida, si no fuese muy poco, no basta mi hacienda. Hanse determinado a no me las pedir. La causa que he tenido para no darlas ha sido ver que Vuestra Majestad no me manda expresamente por su provisión que las dé, puesto que manda por el capítulo ciento y uno de las Cortes, que en Valladolid mandó tener el año de quinientos y treinta y siete, que dende en adelante los corregidores de los Reinos de España, den las dichas fianzas dentro de treinta días, y que he de correr mucha tierra muy áspera de andar, aunque con serlo mucho, no es tanta su aspereza cuanto lo es la de la gente española que la habita, que es más que claro impedimento para que yo no pase de una gobernación a otra, porque los fiadores no lo permitirán, como no lo han permitido los que al dicho señor de Orsúa, mi primo, le mandé que diese, cuando vino a este Reino, por más abundamiento. Pues viendo que iba la dicha jornada, se salieron de la dicha fianza y tuve necesidad de buscar algunos que lo fuesen y quisiesen ser, debajo de asegurarles yo, con mi persona, todo el daño que en sus haciendas por este caso les viniese. Como quiera que sea, si la tal provisión se me notificare, yo la cumpliré a la letra en dar las dichas

fianzas si me dejaren salir de la tierra para proseguir mi peregrinación a las demás gobernaciones donde Vuestra Majestad me manda que vaya, [y] lo haré, y si no haré lo que más convenga al servicio de Vuestra Majestad, sin tener otra cosa por delante.

A 14 de febrero escribí a Vuestra Majestad que no tenía pagados los mil ducados que en Sevilla me mandó dar en cuenta de mi salario, por no haber podido ni tenido con qué, y por no habérseme mandado con tiempo cierto. Yo estoy fuera de esta obligación, por que de los dos mil ducados que se me hizo merced de ayuda de costa, sólo he recibido mil, y con los otros mil pago los que debía. Hágolo saber a Vuestra Majestad para que lo sepa, y junto con esta va la fe del dicho tesorero de este Reino y del escribano de las cuentas de la Real hacienda de Vuestra Majestad de él y Santa Marta y Cartagena, y del tesorero de aquella gobernación, por donde parece lo que yo a Su Real hacienda debo, que es nada ni lo he querido deber. Básteme y Dios sabe cuánto me sobra tener a Vuestra Majestad ofendido con mis ignoradas pasadas, de que me las ha hecho en mandarme reprehender, sin que quiera ofenderle de nuevo con deberle parte de su Real hacienda.

Por no haber venido el obispo de esta gobernación a este Reino, no se ha cobrado lo que de sus bulas debe a Vuestra Majestad. Venido que sea, se cobrará y habrá de qué, pues de los cuatrocientos ducados que para ayuda de costa le hizo merced de le mandar pagar de penas de cámara, es poco lo que tiene recibido.

Sobre no haber recibido en este Reino por gobernador a Jerónimo Lebrón en nombre de Vuestra Majestad, he sentenciado los culpados que aquí se hallaron, como por la sentencia parecerá que va en la residencia del Adelantado de Canaria. De la cual sentencia fué apelado por parte de uno que por fiscal crié para todas las cosas tocantes al servicio y provecho de Vuestra Majestad, a quien suplico en todo me mande avisar de lo que más fuere servido.

Por la residencia de Lope Montalvo de Lugo, teniente que fué de gobernador en este Reino, que va con la del dicho

adelantado, mandará Vuestra Majestad ver cómo fui por él recusado y a qué tiempo y las veces que me acompañé y lo demás en el caso hecho. No está en depositar, como le está mandado. Seráme forzado, si no lo tuviere ni sus fiadores para ello bastaran, enviarlo a Vuestra Majestad como pudiere, para que sea servido de mandarle oír y desagraviar y a mí mandarme castigar por lo que indebidamente hubiese hecho, que no entiendo que son menos las quejas que de su parte contra mí se darán que de los demás. Y pues tanto se quejan, obligado está Vuestra Majestad a hacerme tan colmada merced en mandar enviar a saber lo cierto, y podrá ser que mis culpas sean algo mayores que las del licenciado Mancio de León, a quien Vuestra Majestad mandó castigar en Madrid. Y así será bien que la pena sea mayor, pues tan importuno soy en suplicarla, pensando haber hecho mi deber, como creo también aquél lo pensaba.

En este Reino está un capitán Juan de Céspedes, que es de los que llegaron primero a Santa Marta, el cual, según por su relación ha parecido y por la información que de él se tiene, ha servido en todo este tiempo a Vuestra Majestad tan bien y con tan buen tesón, como todos los que en estas partes de éstos se hallaren se puede mandar informar. Ha pocos días que fui parte para que se casase y saliese del pecado que algunos años ha estaba, habilitando con su matrimonio dos hijos que fuera de él había habido. Envía a suplicar a Vuestra Majestad se le haga [*merced*] en hacerle merecedor que los indios que tiene encomendados le sean perpetuos para sus sucesores. Hame rogado, yo lo suplique a Vuestra Majestad, y como me hallo indigno en todo, no lo oso hacer, que si para ello me hallara, se hiciera. Contentome con significarlo a Vuestra Majestad, teniendo por cierto que lo que digo es así; y también que se servirá de hacer mercedes a los que tan bien, como el dicho, en su real servicio se emplearen.

Los mineros que arriba digo que vinieron con sus negros, entienden en buscar las minas de las piedras del oro de que en este Reino se tiene noticia. Hasta ahora no hay

cosa cierta ni yo he podido hacer que la haya, por el grande embargo de esta jornada que para el Perú se hace en servicio de Vuestra Majestad. Esta acabada, daré orden como pudiere para que lo cierto se sepa, y cuando ésas faltaren, echaran las del oro fino de que hay alguna más certidumbre, porque sin ellas, como tengo dicho, esta tierra con dificultad podría durar muchos días.

En el Río Grande de la Magdalena, yendo a pacificar un teniente mío que en nombre de Vuestra Majestad está en la ciudad de San Miguel de Tamalameque ciertos pueblos de indios que se descuidaban en servir como lo tenían por costumbre, dió en unas minas de oro fino de que sacó muy buena muestra y sin riesgo de españoles ni indios por ser tierra sabida, y en ello entiende de presente. De lo que en lo uno y en lo otro hubiere, será Vuestra Majestad sabedor.

Porque de Santa Marta se ha informado Vuestra Majestad más por entero lo que ahora de nuevo les ha sucedido con una nao de franceses cosarios que allí llegó, y de la gente y despojo que les tomaron, y porque yo no lo estoy muy por entero, no lo diré en ésta.

Por la provisión que digo que se trajo de Santo Domingo para que los oficiales de la Real hacienda de Vuestra Majestad no puedan tener vara de justicia, está aquella ciudad sin teniente, ni yo lo tengo para enviarlo, ni en ella sé quién lo sea que a Vuestra Majestad sirva. A Santo Domingo he escrito al licenciado Cerrato, presidente de la Real Audiencia de Vuestra Majestad que en aquella ciudad reside, para que en ello ponga remedio, pues yo no soy parte para lo dicho ni para castigar en Santa Marta ni en los pueblos de la Costa [*para*] que [*lo*] no debido se hiciere, porque por cartas de ella he sido informado que Luis de Manjarres, el que arriba dije, trajo de Santo Domingo una provisión para que yo no pudiese entender en cosa alguna fuera de la provinca adonde estuviere, ni pueda hacer parecer ante mí al que viere que conviene. No la he visto, pero estoy certificado que la hay. Suplico a Vuestra Majestad se sirva de mandar avisar a la dicha Audiencia,

que cuando semejantes cosas se proveyeren, se mire principalmente lo que al servicio de Vuestra Majestad conviene. No por esto me descuidaré de hacer lo que soy obligado, hasta ver la dicha provisión.

No sé que tantas cédulas de Vuestra Majestad han venido para mí a pedimiento de particulares sobre indios. Y entre otras la postrera trajo un Melchor de Laranda, de quien arriba se hace mención, la cual con las demás no he cumplido, porque Vuestra Majestad ha sido fuera de lo cierto informado y me manda que, sabida la verdad, las cumpla y no de otra manera. Si Vuestra Majestad mandase castigar a alguno de los que le van a suplicar mercedes con falsas y siniestras relaciones, sería muy grande escarmiento para los demás, que sólo fundan su justicia en traer una cédula, aunque sea con comisión, como lo son las dichas.

En las iglesias, en especial de este pueblo y de Santa Fe, donde hay clérigos y religiosos, se hacen los oficios divinos bien. Y en la doctrina cristiana se tiene todo cuidado en todos los cuatro pueblos de este Reino. Aquí está un clérigo llamado Pero García de Matamoros, que es provisor de este Reino, hombre de todo buen ejemplo y doctrina y muy provechoso, así en el servicio de las iglesias y en su predicación como en poner la concordia que a él le es posible entre los vecinos de esta tierra, cuando de ella hay necesidad. Es maestreescuela de Santa Marta, tan sin provecho como Vuestra Majestad sabe. Hame rogado suplique a Vuestra Majestad le haga merced del beneficio de esta ciudad. No me hallo más parte de para hacer cierto a Vuestra Majestad que es merecedor de cualquiera merced por lo que he dicho, y porque ha que está en esta gobernación, cuanto ha que vino por obispo de ella don Juan de Angulo; y a este Reino ha que vino, siete años.

Habiendo ésta escrito hasta aquí, me llegó ayer de la Costa un Jerónimo Rodríguez y me trajo un mando que a él se le hizo por un alcalde del Nombre de Dios, llamado [*en blanco*] Jaimes, estando él en aquella ciudad, por donde le mandaba que, por cuanto un Francisco Arias le ha-

bía dado información que yo había hecho en Cartagena y Santa Marta y este Reino muchos agravios a muchas personas en sus haciendas y honras, y tenía usurpados sobre cincuenta mil castellanos de que pertenecían a Vuestra Majestad muchos de ellos, que so graves penas a mí ni a los en el mando nombrados, no nos llevasen en su bergantín, por cuanto yo me quería ir a Reinos extraños, como más largamente por el dicho mando parece, que con ésta envío a Vuestra Majestad. Pues aquel alcalde tal mandó y quiso que a tanto se extendiese su jurisdicción y poder, información debió de recibir tal que bastase para proceder contra mí, sin oírme ni conocerme, y de personas que no dirán otra [*cosa*] que la verdad; por donde está Vuestra Majestad obligado a hacer parecer la dicha información y mandar saber lo escrito, y hasta entonces no habrá porque de mí se crea que en cosa haré mi deber. Por tanto a Vuestra Majestad suplico, en amor de Jesucristo, se sirva de mandar descargar su conciencia y desagraviar mi opinión y después de averiguado lo cierto, mándeme Vuestra Majestad ir al cabo de lo descubierto, que allá iré de ojos, si no mereciere volver a España. Es tanta la pena que conmigo queda por el engaño que parece Vuestra Majestad recibió en mi proveimiento, hasta que esto se averigüe, que no hallo manera que a ello mueva a Vuestra Majestad. Sólo tengo por remedio suplicarlo a Dios y a Nuestra Señora se lo ponga en corazón.

En la otra que con ésta va, escribí a Vuestra Majestad que enviaba ciertos caballos míos y armas al licenciado Gasca; lo cual ahora no hago porque me ha sido necesario distribuirlos entre soldados que van en su real servicio. Primero los hice tasar y las armas asimismo. Como no tiene Vuestra Majestad en su Real Caja oro alguno, fuéme necesario para aviar esta gente tomar hacienda de mercaderes con que se aviasen, y fué tanto el clamor que sobre esto había, que tuve por partida dar de mis vestidos y de mi pobreza antes que ver a nadie quejoso. Todo se hace con tasación y a menos precio que entre los vecinos vale. Si pareciere pertenecer esta hacienda a Vuestra Majestad, cobrada se estará como antes de ahora lo tengo escrito, y recogeréme a tener menos costa que hasta aquí, pues en todo el tiempo que ha que estoy en estas partes, he mantenido en mi mesa y casa alguna gente de la cual envío en servicio de Vuestra Majestad, once españoles, quedándome sólo, sin quedar conmigo quién tenga cuenta de mi persona, no siendo muy poco menester el cuidado según la tierra donde estoy. Por muy cierto tengo que sabida Vuestra Majestad la verdad, se tendrá de mí por tan servido, que no solamente mandará que se me pague mi hacienda, pero me hará mercedes equivalentes a mi deseo que al servicio de Vuestra Majestad he tenido.

A causa de no se hallar aquí ningunos bienes del adelantado don Alonso Luis de Lugo para con qué sacar su residencia y enviarla a Vuestra Majestad, en las costas de la cual por mí fué condenado para pagar los escribientes que en ella entendieron, a cuenta de las dichas costas y de una libranza que en la Caja de Vuestra Majestad de este Reino está hecha al dicho adelantado, y entre ella una cédula real de la Emperatriz Reina, nuestra señora (que santa gloria haya) [*que*] en ella se le mandan pagar seiscientos y cuatro mil y seiscientos y tantos maravedíes que se le debían al adelantado don Alonso de Lugo, su abuelo del dicho adelantado del tiempo que estuvo en la isla de Tenerife, los cuales, para en pago de ellos, mandé que por bienes del dicho adelantado se le diesen y pagasen al escribano ante quien la dicha residencia pasó, como se le dieron y pagaron para los dichos escribientes. Escríbolo a Vuestra Majestad para que si no fuere servido de ello, mande se cobren allá del dicho adelantado, que por no parecer acá más bienes suyos del dicho adelantado para con qué poder pagar todas las costas que en la dicha residencia se montaron, se envían a cobrar allá de él.

Para los negocios que en este Reino se han ofrecido ha sido nombrado por la justicia que en él habida y por mí, por fiscal a un Antonio de Luján, por ser persona de habilidad para el dicho oficio y que tiene entendidas las cosas de esta tierra. Tiénese por costumbre en este Reino que

los culpados paguen al fiscal su salario en los negocios que a su pedimiento son condenados. Ha servido a Vuestra Majestad en este oficio tres años o más. Ha hecho, a lo que he visto, muy bien su deber y ha sido necesario por negocios que se han ofrecido y cada día se ofrecen, que importan al servicio de Vuestra Majestad y bien de su hacienda. Ha entendido en muchos negocios de que, por no haber habido en ellos culpados ni ser de tal calidad, no se le ha pagado salario ni derecho algunos. Hame pedido muchas veces salario de ello. No he osado librarle cosa alguna a cuenta de la hacienda de Vuestra Majestad, por no tener entendido si en ello hago lo que debo. Vuestra Majestad envíe a mandar lo que en esto es servido se haga, y si para la Audiencia que Vuestra Majestad manda venga a este Reino, fiscal se hubiere de proveer, el que he dicho tiene toda habilidad y experiencia de la tierra, y es hombre de toda confianza y que sabe bien usar su oficio, lo que en muchos días no sabría otro cualquiera que de allá viniese. Vuestra Majestad lo mandará ver y proveer lo que más sea servido.

Nuestro Señor la Imperial Persona de Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad guarde y acreciente por muy largos tiempo, con el señorío del universo a su santo servicio, como sus criados y vasallos lo deseamos y habemos menester. De esta ciudad de Tunja de este Nuevo Reino de Granada, a 20 días del mes de diciembre 1547.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad
más obediente criado y más leal vasallo, que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente besa.

[*Firma y rúbrica:*] El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1961

Título de escribano para la ciudad de Vélez, a favor de Francisco Ruiz de Córdoba. 29 de diciembre de 1547.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 181.

1962

Pleito del fiscal contra Domingo de Aguirre, vecino de Santafé, por crueldades que cometió con los indios y por usar de la escribanía sin tener título para ello. Año 1548.

Justicia, leg. 1.116-B.

1963

Pleito entre el capitán Melchor de Valdés y Luis Alonso de Lugo, por 2.635 pesos a que fué condenado éste a pagar a Valdés en su juicio de residencia. Año 1548.

Justicia, leg. 1.096.

1964

Pleito entre Nicolás Beltrán, vecino de Tolú, y el licenciado Armendáriz, por haberle quitado éste los indios de Pinchorroy y Chenú. Años 1548-49.

Justicia, leg. 1.099 y 1.117-A

1965

El Príncipe

Talaigua Cacique. Para que le otorguen las apelaciones.

Gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena y alcaldes ordinarios y otras justicias y jueces cualesquier de la villa de Mopox, que es en las nuestras Indias del Mar Océano y cada uno de vos en vuestra gobernación, a quien esta mi cédula fuere mostrada: sabed que Sebastián Rodríguez, en nombre de Talaigua, cacique de la provincia de Tagua [*así!*], que es en la provincia de la dicha villa de Mopox, me hizo relación que vos, los dichos alcaldes ordinarios de la dicha villa de Mopox, sin tener causa ni razón alguna, sino por le hacer mal y daño y por odio y enemistad que de él teníais, porque no quería hacer lo que vosotros queríais, le prendisteis y tuvisteis muchos días preso en la cárcel de la dicha villa y le despojasteis de todos sus bienes, sin le querer oír ni tomarle ningún descargo de los cargos que le pusisteis, y por ser él indio y no saber de pleitos, no se había podido defender, en lo cual había recibido agravio y daño e injusticia, y que si hubiese de salir de su tierra a extraña, en cumplimiento del dicho destierro, su vida padecería detrimento y sus indios se le irían y ausentarían. Y me suplicó en el dicho nombre vos mandase, que si por su parte fuese apelado de vosotros legítimamente de cualesquiera sentencias que contra él hubieseis dado, dieseis y otorgaseis la dicha apelación para ante quién y cómo de derecho se la debieseis de otorgar, y entretanto que seguía la dicha apelación y se determinaba el dicho grado o lo que fuese justicia, le dejareis estar en su tierra y no le quitaseis ni despojaseis de sus bienes y hacienda, dando él fianzas de estar en derecho y pagar lo juzgado, o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del Consejo de las Indias de Su Majestad, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que si de la sentencia o sentencias que contra el dicho Talaigua,

cacique, en razón del sosodicho diereis y pronunciareis en razón de lo susodicho, fuere de vos por su parte apelado legítimamente, le otorguéis la dicha apelación en los casos que de derecho tuviere lugar para ante quien y con derecho debáis, y entre tanto que se determina en el dicho grado de apelación en la dicha causa lo que sea justicia, vos mando que, dando ante vos este dicho Talaigua, cacique, fianzas legas, llanas y abonadas de estar a derecho y pagar lo juzgado en razón de ello, no le quitéis ni despojéis de sus bienes y hacienda. Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para la cámara. Fecha en la villa de Alcalá de Henares, a 13 días del mes de enero de 1548. Yo el Príncipe. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 217.

1966

El Príncipe.

Para que se quiten a los oficiales de Cartagena los indios que tuvieren encomendados.

Gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena y a vos, Alonso López de Ayala, teniente de gobernador en la dicha provincia, y a cada uno y cualquier de vos, a quien esta mi cédula fuere mostrada: Ya sabéis y debéis saber cómo por las Nuevas Leyes por el Emperador y Rey, mi señor hechas para el buen gobierno de los indios y buen tratamiento de los naturales de ellas, está mandado que todos los indios que tuvieren cualesquier oficiales de su Real hacienda en esas partes, se les quiten y pongan en la Corona Real. Y en cumplimiento de ello, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, juez de residencia de esa provincia, quitó a los oficiales de ella los indios que tenían en cierta forma. Y porque no cumplió en todo la dicha ley, por una carta que le mandamos escribir, fecha en Madrid, a 14 días de enero del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y séis, se le envió a mandar que luego proveyese

cómo en ninguna manera ni por ninguna vía los dichos oficiales llevasen maíz, ni servicio, ni otra cosa alguna de los indios que así tenían encomendados. El cual dicho licenciado os cometió a vos, el dicho Alonso López de Ayala, que sacaseis del poder de los dichos oficiales todos los indios que ellos y cada uno de ellos tuviesen encomendados y depositados, y que por ninguna vía, directa ni indirectamente, tuviesen los dichos indios ni llevasen servicio de ellos, y para que los dichos indios fuesen mirados y bien tratados, los depositaseis en persona de buena vida y fama, dándoles por el trabajo que habían de tener en administrarlos, la parte que os pareciere del servicio que hiciesen. Y vos, el dicho teniente, por virtud de la comisión que para ellos os dió el dicho licenciado, quitasteis los dichos indios a los dichos oficiales y los depositasteis en ciertos vecinos de la dicha provincia que os pareció que eran personas de buena vida y ejemplo y que tratarían bien los dichos indios, y mandasteis que acudiesen con todo el tributo que diesen a los dichos oficiales, para que se hiciese cargo de ello el tesorero, exento de cierta cantidad que mandasteis que llevasen por su trabajo, según parece por los autos que sobre ello hicisteis, que fueron traídos y presentados en el nuestro Consejo de las Indias.

Y porque nuestra voluntad es que en todo y por todo se guarde la ley por donde se mandaron quitar los dichos indios a los dichos oficiales, y que contra ello no se vaya ni pase en manera alguna, sin embargo de lo hecho por vos, el dicho teniente, vos mando que conforme a la dicha ley quitad del todo a los dichos oficiales los dichos indios y los pongáis en la Corona Real, sin que se encomienden ni depositen en persona alguna, ni lleven de ellos ningún provecho ni tributo, sino fuere Su Majestad, y las encomiendas que por vos, el dicho teniente, fueron hechas, las déis por ningunas y nos por la presente mandamos a los dichos oficiales que tengan cuidado de cobrar los tributos que dieren los indios que se hubieren puesto en cabeza de Su Majestad, así los que ellos tenían como otros cualesquiera, y lo que así cobraren de los dichos indios con-

forme a la tasación que estuviere hecha o se hiciese, se haga cargo de ello al tesorero, como de las otras cosas de Su Majestad, para que de ello dé cuenta. Y los unos ni a los otros no hagáis ende al, por manera. Fecha en Alcalá de Henares, a trece días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo, el Príncipe.

Refrendada de Sámano y señalada del Marqués, Gutierre Velázquez, Salmerón, Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 218.

1967

Constancia de haberse asentado en los libros de la Casa de Contratación de Sevilla el título de oidor para la Real Audiencia de Santafé a favor del licenciado Galarza, expedido en Madrid, el 21 de mayo de 1547. Sevilla, 18 de enero de 1548.

Contratación, leg. 5.787, lib. 2, fol. 134 v.

1968

Real cédula dirigida a don Diego de Mendoza, embajador de Roma, ordenándole que intervenga ante el Papa, a fin de obtener el permiso de enviar a las Indias 100 religiosos dominicos. 24 de enero de 1548.

Indiferente General, leg. 424, lib. 1, fol. 265 v.

1969

Constancia de habérsele despachado a Francisco Bravo, clérigo, un título de arcidiaconazgo para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 47 v.

1970

Constancia de habérsele despachado al bachiller Bricia, clérigo, un título de deanazgo para la Catedral. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 47 v.

1971

Constancia de habérsele despachado al bachiller Domingo Bueno, un título de canonjía. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1972

Constancia de habérsele despachado a Juan Díaz de Toledo, clérigo, un título de Maestrescolía para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 47 v.

1973

Constancia de habérsele despachado al bachiller Juan Cornejo, clérigo, un título de canonjía para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1974

Constancia de habérsele despachado al bachiller Juan de Huerta, clérigo, un título de canonjía para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1975

Constancia de habérsele despachado a Bartolomé de Rivera un título de chantría para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 47 v.

1976

Constancia de habérsele despachado al bachiller Francisco Sánchez, clérigo, un título de canonjía para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1977

Constancia de habérsele despachado a Melchor de Henao, clérigo, un título de canonjía para Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1978

Constancia de habérsele despachado al bachiller Leandro, clérigo, un título de canonjía para la Catedral de Popayán. 3 de febrero de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1979

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, otorgando a Alonso de Heredia la exención de derechos de almojarifazgo hasta por valor de 400 pesos. 21 de febrero de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 219.

1980

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla para que concierten el pasaje del obispo para La Española, por no haber navíos directos a Santa Marta. 8 de abril de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 148.

1981

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor: El lunes que se contaron nueve días del presente, fué Nuestro Señor servido de dar victoria contra los rebeldes en el valle de Jaquijaguana, cinco leguas de esta ciudad del Cuzco, y se hacer justicia de Gonzalo Pizarro y de su maestro de campo, Francisco de

Carvajal, y de otros tres capitanes suyos, y procederse contra otros muchos que están presos. Parecióme hacerlo saber a Vuestra Merced, así para darle la cuenta que se le debe como para que en ese Reino y en las gobernaciones de Cartagena se den gracias a Dios por el bien que a todos a hecho en dar paz y sosiego, el cual impedía la alteración y gran tiranía de esta tierra. Suplícole que mande tener en ese Reino y en la gobernación de Cartagena y en la de Santa Marta gran cuidado para que cualquiera de los alterados que a esas partes huyeren, sean presos con secuestración de bienes, y se haga de él justicia y luego se me dé aviso de lo que se hiciere.

De mí no tengo que hacer saber, sino que estoy con salud, bendito Dios, El cual conserve y guarde la muy magnífica persona de Vuestra Merced en su santo servicio. como desea. Del Cuzco, 13 de abril [*1548*]. El licenciado Gasca.

Justicia, leg. 1.100.

1982

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, expedida a petición de Alonso de Mendigure, vecino de Orduña, padre de Pedro de Mendigure, quien pasó a las Indias con el licenciado Armendáriz y murió en Cartagena; para que envíen sus bienes a Sevilla. 17 de abril de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 219 v.

1983

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, nuestro juez de residencia de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan y otras cualesquier justicias de ellas y a cada

uno de cualquier de vos, en vuestra jurisdicción, a quien esta nuestra cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público. Sabed, que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta sellada con nuestro sello del tenor siguiente:

[*Sigue el traslado de la cédula dada en la villa de Talavera, a tres días del mes de febrero de 1531 años.*]

Y ahora el adelantado don Pedro de Heredia, gobernador de la provincia de Cartagena, nos ha hecho relación que estando por nos dividida la dicha gobernación de Cartagena y esa de Santa Marta por el Río Grande de la Magdalena, y estando prohibida por nos que no se hagan entradas, y habiéndose mandado para la dicha provincia provisión suso incorporada que nadie entrase en gobernación ajena, dizque ahora nuevamente por mandado de vos, el dicho Miguel Díez de Armendáriz, ha entrado en la dicha gobernación de Cartagena y estado en el Río Grande un Lorenzo Martín con armada. Y que no contento con esto, después de él armado y entrado y pasado el dicho Río Grande, Juan de Zárate, factor de esa provincia de Santa Marta, el cual entró en una provincia de la dicha gobernación de Cartagena que se llama Cimitara, en la cual han hecho malos tratamientos a los naturales de ella, y nos suplicó mandásemos ejecutar en vos, el dicho licenciado, las penas en que hubiereis caído e incurrido, por no haber cumplido lo en la dicha nuestra provisión contenido, y vos mandásemos que salieseis luego de la dicha provincia de Cartagena y volvieseis y restituyeseis todo lo que se había tomado y robado a los naturales de ella, o como la nuestra merced fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que veáis la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, y como si a vos fuera dirigida y enderezada, la guardéis y cumpláis en todo y por todo, como en ella se contiene, y contra el tenor y forma de ella

ni de lo en ella contenido no váis ni paséis ni consintáis ir ni pasar en manera alguna. Fecha en la villa de Valladolid, a veintitrés días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del Marqués y Gutierre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y el licenciado Sandoval y Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 220.

1984

Constancia de haberse despachado un título de regimiento para la ciudad donde residiese el gobernador de Popayán, a favor del factor Andrés Moreno. 7 de mayo de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 48.

1985

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico Señor: A nueve del pasado dió Dios victoria contra Gonzalo Pizarro y los de su rebelión, y con tan poca sangre, que de parte de Su Majestad sólo un hombre murió y de las de los alterados, quince. Fué Gonzalo Pizarro y su maestro de campo y sus capitanes luego presos, y otro día se hizo de él y de ellos justicia en el mismo lugar de la batalla, y después en esta ciudad se ha hecho de otro, y desterrado gran número a las galeras de Su Majestad y a Chile, y así se continuará hasta limpiar esta tierra de infieles y malos vasallos. Si algunos de estos culpados por allá fueren huyendo, Vuestra Merced los mandará prender y proceder contra ellos y hacérmelo saber, por que manda Su Majestad en todos se haga ejemplar castigo [*en*] los que hasta romper hubieren perseverado en su rebelión y no hubieren acudido a su Real voz, y en especial contra Dionisio

de Bobadilla, sargento mayor de Gonzalo Pizarro, que es un hombre espeso y cano, y contra Juan de la Torre, capitán que fué de arcabuceros de Gonzalo Pizarro, hombre de buena disposición, de treinta años, que de todos los grandes de Gonzalo Pizarro, son solos los que no se han prendido hasta ahora.

En un pliego que después que a esta ciudad llegué he recibido, venía una cédula del Príncipe, nuestro señor, cuyo traslado auténtico con ésta va, y una carta de los señores del Consejo, en que venía un capítulo que aquí envío, al cual yo respondí por otro de la carta en que les hago relación del fin que este negocio ha tenido y de lo que hasta él y después ha sucedido, en el cual digo cerca del sobreseimiento que Vuestra Merced en lo de la residencia de Belalcázar ha hecho, lo que Vuestra Merced verá por el testimonio que de aquel capítulo envío.

Con ésta no tengo qué más decir, ni me parece otra cosa de la que a aquellos señores escribo, sino que toda la templanza y aguarda que Vuestra Merced quisiere en esta residencia, será prudentemente hecha, según las causas que para ello concurren. Y si no me engaño, no es pequeña para usar de ésta, el recelo y miedo que de Vuestra Merced tiene el adelantado, después de lo de Jorge Robledo, que en enviarle Vuestra Merced no se tuvo, como el adelantado dice, y hace más para que se tenga. Nuestro Señor conserve y aumente vida y casa de Vuestra Merced a Su santo servicio, como desea y deseo. De Cuzco, a 12 de mayo de 1548. Servidor de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Justicia, leg. 1.100.

1986

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico Señor: En esta ciudad del Cuzco, el mes pasado, recibí cinco cartas de Vuestra Merced, las cuales todas me trajo Baltazar Maldonado, que es muy gran ser-

vidor de Vuestra Merced, a lo que tengo entendido y según lo que acá ha mostrado. Y con él vino Lázaro Fonte, que también entiendo es servidor de Vuestra Merced, en cuyas causas me ha parecido lo que Vuestra Merced verá en las declaraciones, que por virtud de la comisión que Vuestra Merced me dió, hice.

Y porque ellos informarán a Vuestra Merced del buen fin que este negocio a que Su Majestad me mandó venir ha tenido, y porque por dos cartas he dado cuenta a Vuestra Merced de él no lo tornaré aquí a dar.

Dios sabe cuánto yo quisiera que Vuestra Merced viniera a ayudar en este negocio, no sólo porque sirviera en él a Su Majestad, pero aún por el gran contentamiento que yo tuviera de ver a mi lado persona tan celosa del servicio de Su Majestad, que tanto a mí ama [*sic*] como Vuestra Majestad; pero ha parecióme que ese Reino quedaba muy solo, saliendo la persona de Vuestra Merced de él; y asimismo que, estando el adelantado Belalcázar tan receloso de lo pasado, no pudiera no le dar sobresalto la entrada de Vuestra Merced en su gobernación, y que de allí se causará algún disturbio que impedirá la ayuda que de ese Reino y de aquella gobernación se me podía hacer. Estas dos causas me hicieron escribir, que me parecía, que Vuestra Merced debía enviar la gente con persona de confianza y quedarse él, entendiendo que de ese Reino no podían pasar a estas partes sino por la gobernación de Popayán.

En lo que Vuestra Merced manda que le escriba cerca del venir a tomar la residencia a Benalcázar, yo escribí antes que recibiese estas cartas, enviando a Vuestra Merced el traslado de la cédula que Su Majestad me envió sobre ello, que tocaba a este artículo y el capítulo que en ello hablaba de la carta que los señores del Consejo me escribieron, y asimismo el de la mía en que yo les respondí. Y porque podría ser que aquello no llegase, lo torno ahora a enviar. Como entonces dije, no tenía más parecer ni qué decir a Vuestra Merced de enviarle aquello, para que visto, Vuestra Merced hiciese lo que le pareciese, pero después

que vi las cartas de Vuestra Merced esperaré, mientras la dé. En que me escribe cómo Vuestra Merced tiene consultado a Su Majestad sobre ello y que hasta ver lo que le responde, no se determinará en venir a la dicha residencia, me ha parecido muy prudentemente acordado, pues si a Su Majestad y a los señores del Consejo pareciere, consideradas las cosas pasadas, que Vuestra Merced debe sobreseer en esta residencia, entenderán el comedimiento que Vuestra Merced con ello ha tenido; y si les pareciere otra cosa, entonces podrá Vuestra Merced entender en la cosa con más autoridad y menos sospecho. Y según el tiempo que Vuestra Merced dice que ha que consultó sobre esto, cuando ésta llegare y aún antes, tendrá ya Vuestra Merced respuesta, y así será mi parecer excusado más de para cumplir lo que Vuestra Merced manda que yo en esto diga.

Los que Vuestra Merced condenó a venir a servir a Su Majestad en esta jornada y por lo que yo escribí, estando ya a punto para venir, lo dejaron, me parece debe Vuestra Merced mandar darlos por hombres que han bien servido, pues por ellos no queda de venir, sino por lo que yo escribí. Y así yo lo suplico.

Del gasto que Vuestra Merced allí hizo de la Caja de Su Majestad, no debe tener pena, pues se hizo por cédula real en que mandaba que se hiciese, conforme a lo que yo escribiese, especialmente siendo tan poco, y que tampoco se ha de mirar para negocio tan importante, como el pasado, mayormente que acá se entiende en algunos aprovechamientos que serán harta ayuda para ese gasto [*para*] el que acá se ha hecho, que es en otra cantidad que no ése. No lo digo para que no se cobre lo que buenamente se pudiere cobrar allá, pero para que Vuestra Merced no tenga pena de ello, porque es menos que migaja de lo que acá hemos gastado.

Los repartimientos en todas las Indias me parece que es de gran inconveniente que sean menudos, porque de desmenusarse, no sólo vienen a morir de hambre los que los tienen, más que aún se ponen en necesidad de destruir y disipar los naturales con degollarlos y fatigarlos con demasiados tributos. Y para esto, me parece que hay más necesidad de juntar repartimientos, para que sean algo, que no desmembrarlos, que es cierto, cuando se desmiembran demasiado, donde antes uno moría de hambre, que era el que no tenía repartimiento, después de desmembrado, mueren dos: al que se le quita el pedazo y al otro que se le da.

A los dos hijos de Beltrán Ordóñez y nietos del maestro Lebrija, que Dios tenga en su gloria, suplico a Vuestra Merced tenga por muy servidores y mande hacer merced de dar favor todo el que lugar hubiere, porque allende de la común obligación que a ellos se tiene por ser nietos de quien son, yo la tengo muy grande, por haber tenido por tan preceptor y señor a su abuelo y por tan gran amigo a su padre.

Nuestro Señor la muy magnífica persona de Vuestra Merced conserve y aumente como desea, en Su santo servicio. Del Cuzco, a 4 de junio de 1548.

En lo que Vuestra Merced escribe cerca de los negros y caballos que envió a la gobernación de Popayán, se habló al adelantado Belalcázar; y antes que se le hablase, ya tenía proveído con Baltazar Maldonado que tres o cuatro negros de Vuestra Merced, que tuvo noticia, los hizo traer a Cali para que allí se guardasen y había dado a Maldonado recaudo para que se le entregasen y se hiciese la voluntad de Vuestra Merced. Y asimismo le había dado recaudo para que lo demás se busque donde quiera que estuviese y se entregue al dicho Maldonado, para que se llevase a Vuestra Merced. Servidor de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

***Justicia*, leg. 1.100.**

1987

Fragmentos de una carta.

Muy alto y muy poderoso señor.

... ...

Al dorso dice:
Al muy alto y muy poderoso señor el Príncipe, nuestro Señor en el su Real Consejo de Indias Del licenciado Tolosa, de 8 de junio de 1548.

Del dicho pueblo de Maracaibo, el dicho gobernador Ambrosio de Alfinguez entró la tierra adentro y llegó al valle de Upare, que ahora está poblada por Santa Marta, que será treinta leguas del Cabo de la Vela. Desde Maracaibo hasta este valle hay de camino sesenta leguas y hay que atravesar unas sierras, que hay de travesía cinco o seis días de camino. Y en las sesenta leguas había algunos pueblos, aunque pocos; los indios de ellos trataban algún oro, que eran águilas y caricuris, en especial trataban más cantidad los más cercanos al valle de Upare. A causa de haber poca población en este camino, pasó la gente necesidad de comida.

Llegado el dicho gobernador Ambrosio al dicho valle de Upare, halló rastro de gente y caballos que habían entrado de Santa Marta, robando y tomando indios, los cuales había pocos días que se habían vuelto a Santa Marta. Siguiendo el valle, halló una nación de indios llamados pacabueyes; estos indios tenían muy buenos pueblos y trataban oro en cantidad, y llegó hasta el Río Grande de Cartagena, que está poblado de unos indios llamados Cendaguas alcoholados. Hay en aquella tierra ciertas lagunas; tienen los indios muchas canoas. Tratan estas dos naciones de indios oro en cantidad, y parte de ello muy fino. Del primer oro que se hubo por Ambrosio de Alfinguez, envió veinticinco o treinta mil pesos con un capitán Yñigo de Basconia, con veinticinco españoles, lo cual enviaba a la ciudad de Coro para que le enviasen gente y caballos. Estos veinticinco españoles y el dicho oro todo se perdió, porque quisieron ir a Coro por nuevo camino; solamente después pareció un español que dió relación de su pérdida.

En aquella tierra hubo el dicho Ambrosio más de otros cuarenta mil pesos de oro, así de lo que los indios le dieron como de indios que prendió y cautivó, que hizo que se rescatasen. Esta tierra era muy fértil, de muchos mantenimientos y caza y pesca y la mejor y más rica que se ha visto en esta gobernación para poblarla de cristianos. En mucha parte de ella hay muchas ciénagas, aunque los indios tienen sus pueblos en muy buenos asientos altos. Estos indios son muy domésticos; hallóse entre ellos armadura de oro a manera de coselete y totuma de oro y peine y collares y otras muchas piezas, muy de ver. Si esta tierra poblara el dicho Ambrosio, la gobernación de Venezuela fuera próspera y tuviera poblado el Nuevo Reino de Granada, porque es el camino y paso por donde después se descubrió. Con ser ésta la tierra de los pacabueyes, no la pobló, antes siguió el río arriba de Cartagena, que es el río por donde vienen del Nuevo Reino de Granada, y dejó la derrota del Reino y revolvió sobre la culata de la laguna para volverse a Coro, y en el camino, en el valle que ahora llaman de Ambrosio, le flecharon indios de un flechazo por la barba.

Este valle de Ambrosio es de sierras peladas; hay medianos pueblos; no se halló entre ellos oro. Hay hasta la culata de la laguna de Maracaibo hasta veinte o veinticinco leguas; la tierra de la culata es poblada de indios bubures; los pueblos son medianos; es tierra razonablemente poblada; en cierta parte de ella hay yerba muy fina; los demás, es gente doméstica. Usan arcos y flechas y macanas; la tierra es muy fértil de maíz y yuca. Con estos indios, son los que contratan el pescado los onotos de la laguna. Dura esta población más de sesenta leguas; es tierra de muchas ciénagas en invierno, de manera que no se dejan andar, si no es con muy gran trabajo; hay ríos y éstos entran en la laguna. Estos indios tratan algún oro, aunque poco. Preguntándoles de dónde lo tienen y traen, desbarran en ello. La mayor parte de ellos dicen que de las sierras más acá del valle de Ambrosio, donde ahora se va a descubrir.

Mucha parte de esta tierra, a causa de los malos tratamientos que se les han hecho a los naturales, tomándolos para esclavos, está destruída, y en ella se han cebado tigres que no los solía haber, y ya que los había, como no estaban cebados de carne humana, no hacían daño. Esta población se acaba en la provincia de Churuara y está entre las sierras y la laguna, en lo llano. Las sierras son muy altas y ásperas y habitan en ellas una nación de indios que se llaman Coromochos; pelean la mayor parte con unas macanas y con piedras; es gente muy belicosa y guerrera; están en tan ásperas sierras que no dan lugar a se conquistar. De más de ser indios pobres, traen sus vergüenzas de fuera y lo mismo los bubures de la culata de la laguna.

... ...

Otras dos armadas han salido de Coro, la una llevó Fedreman, teniente de Jorge de Espira, la otra Lope de Montalvo, teniente del mismo; éstos de Barquicimeto siguieron la misma derrota de los Choques, y Fedreman, trescientas leguas de Barquisimero, atravesó las sierras y llegó al Nuevo Reino donde halló al licenciado Jiménez poblado. Por Santa Marta, Montalvo atravesó cien leguas de Barquicimeto y fuese al dicho Nuevo Reino. Hay desde lo llano de travesía hasta sesenta leguas.

... ...

De Vuestra Alteza.

Muy leal criado que sus Reales manos y pies besa.

El licenciado [*Firma:*] Tolosa.

Patronato, leg. 197, ramo 23.

1988

Sacra Católica Cesárea Majestad

En veinte de diciembre del año más cerca pasado, escribí a Vuestra Majestad con los primeros que de este Reino a su Real Corte fueron lo que hasta entonces había que decir.

En el mes de enero de este presente año, estando yo a cuatro leguas de la ciudad de Santa Fe, habiendo echado los cien hombres de a caballo que a Vuestra Majestad escribí enviaba al presidente Gasca a las provincias del Perú, los más, bien encabalgados y pertrechados que me fué posible, aunque bien a costa de Vuestra Majestad los cuales llevaba mi primo el señor de Orsúa, yendo ya su camino, llegó carta del dicho presidente de Vuestra Majestad, por donde pedía cesase el socorro, por no ser ya menester. Lo cual plegue a Dios que así sea. Dígolo, porque de Cartagena se me ha escrito que no está lo del Perú tan llano como yo quisiera y es menester. Lo cual no afirmo nada, por no saberlo mas que por cartas de personas que lo oyeron, y estoy cierto que a Vuestra Majestad habrán escrito del Nombre de Dios la verdad que alcanzarse pudo.

La gente que digo dejó su jornada como en nombre de Vuestra Majestad me fué mandado. Y puesto que por otra carta que después recibí del dicho presidente Gasca, los traslados de las cuales van con ésta, daba por bien gastado lo que con la tal gente gastado se hubiese, yo no he consentido en ello, antes volví sus caballos a todos aquellos de quien se habían tomado y fueron los míos los primeros. Con los cuales se cerró alguna puerta a demandas, porque tres de ellos me quedaron sin ser de provecho, con haber tan poco caminado. Y el daño lo he tomado por mío, sin descontar un maravedí del menoscabo, por donde han visto muchos serles forzado pasar por lo mismo. Lo que en ropa se ayudó a particulares, no se ha podido cobrar por haberse gastado y estragado, ni se ha podido excusar que

algunos, aunque son pocos, no fuesen socorridos por su extremada necesidad y por ser ello necesario, cn alguna poca cantidad. En todo ello he excusado a Vuestra Majestad sobre treinta mil castellanos, y quisiera haberlo excusado todo, pero no ha sido más en mi mano; en la averiguación de lo cual se queda entendiendo, y con los primeros mensajeros haré saber a Vuestra Majestad la certenidad de lo gastado.

Visto que la dicha jornada cesaba y que la gente que a ello iba estaba aderezada de lo necesario y que Vuestra Majestad por las suyas se tiene por servido que se busque un desembarcadero para este Reino que sea no tan en perjuicio de los naturales como el que ahora se sigue, que lo es mucho, sin se poder por vía alguna excusar; del cual se tiene relación que lo hay tal como convenga cerca de la ciudad de Vélez en una provincia que allí está llamada Pore, en la cual, a lo que todos los que la han visto dicen, hay grande noticia de gruesas minas y gente la que basta para poblar un poblezuelo, como por la que arriba digo que a Vuestra Majestad escribí que lo haría, he enviado a ello al señor de Orsúa, mi primo, con ochenta y cinco hombres el cual está allá andando. Se partió el día de Corpus Christi pasado, a cuya causa no se puede saber cosa cierta que a Vuestra Majestad escribir pueda. En sabiéndola, será a mi cargo avisar como soy obligado.

Para ir la gente a lo que dicho tengo, tuvo necesidad de servicio; y si por ser tierra caliente, como es aquella adonde van, llevaren de los indios de esta tierra, que es fresca, no pudiendo dejar de perecer algunos, cerca de Vélez está una provincia que se llama Guane, asimismo caliente, muy poblada de gente; los cuales con ninguna cosa tenían cuenta [*ni*] con querer ver español, ni servirlo, como por la que digo lo tengo escrito, tuve por partido enviar cierta gente a la dicha provincia para que tomasen algún servicio para su jornada y la redujesen a servicio. Hízose que de allá se proveyeron y los indios ahora sirven a la ciudad de Vélez, en que parecen haberse hecho algún provecho y sin daño de los naturales, porque mientras yo viviere, si

Vuestra Majestad expresamente no me lo mandare, excusaréles el daño a mí posible.

Ha dos meses que aportaron a este Reino veinte y cinco españoles que salieron de la Margarita con caballos y yeguas en demanda de esta tierra, en cuyo viaje tardaron dos años y al fin llegaron tales que poco diferencia [*hay*] de salvajes, sin clérigo y sin vestidos, porque casi se les habían todos perdido con las muchas aguas, y con no más de veinte cabalgaduras. Háseles hecho el mejor recibimiento que ha sido posible.

Por haber en este Reino mucha gente baldía y vagamundos, tales que, cuando [*a*] Vuestra Majestad menester los hubo yo no los hallé ni los pude haber, ni menos los he después hallado para lo que se ha ofrecido, por ser gente que no pretenden más que tener tres o cuatro indias de servicio y andarse de repartimiento en repartimiento robando a los indios, los he mandado que vivan con amo o usen sus oficios o salgan de la tierra. Algunos han salido, aunque pocos, y otros se han ido al monte a andar hechos salteadores con los que antes lo estaban por traidores a Vuestra Majestad. De los cuales primeros topé uno los días pasados cerca de este pueblo y dejé de ahorcarlo, porque no había recibido en aviamiento cosa alguna de la hacienda Real de Vuestra Majestad sino de vecinos, que si recibido lo hubiere, ya fuera ahorcado. Hícele dar doscientos azotes y desterrarlo de las Indias. Llámase Juan Jurado. Hágolo saber a Vuestra Majestad por si acaso por allá aportare.

Los indios de esta tierra por todo lo que a los mercados traen a vender, piden oro, sin querer dar cosa por otro rescate. A cuya causa los españoles con necesidad ya no rescatan sino compran como se hace en España. Lo cual se hacía con algún daño de la Real hacienda de Vuestra Majestad, por quedar el oro en los indios, sin pagar primero los quintos reales a Vuestra Majestad so color que dicen, que cuando el oro va marcado los indios no lo quieren, por parecerse oro de España, como ellos llaman el latón, conque algunas veces han sido engañados. He mandado con graves penas que no se rescate oro sin quintar, y

así se hace, de que en las ciudades de este Reino donde no está la marca real y la caja de las tres llaves, se sienten muy agraviados, y en especial en ésta, donde más gente se acoge que en ninguna otra, por serles muy trabajoso y dificultoso haber de ir a la ciudad de Santa Fe a marcar pedacitos de oro muy chiquitos con que rescatan, pues no hay otra moneda. Hame sido pedido que les dé marcas en los demás pueblos donde no la hay hasta ahora. No me he osado determinar, pero habrélo de hacer, por excusar el daño que digo y la cautela que luego, en mandando lo que mandé, se ha hallado, que es que no rescatan los españoles pero algunos hacen que rescaten sus indios e indias de servicio por ellos. Suplico a Vuestra Majestad de ello se tenga por servido, como lo es a lo que yo entiendo, y cuando otra cosa sintiere muy a mi cargo será cuidar del pro de la Real hacienda de Vuestra Majestad, poco menos que de mi ánima.

Los indios de esta tierra, como antes de ahora tengo escrito a Vuestra Majestad, favorecidos con mi amparo, no quieren dar los tributos acostumbrados, ni conmigo se puede acabar ni se acabare que sean maltratados sino fuere por justicia, como lo serían españoles. Vuestra Majestad mandará proveer lo que más en ello servido fuere.

Lope Montalvo de Lugo, teniente general que en este Reino fué del adelantado don Alonso Luis de Lugo, va a presentarse ante Vuestra Majestad en grado de apelación, con sus recusaciones y residencia. A mí es dado hacer justicia, como en lo que alcancé la [*he*] hecho, y de Vuestra Majestad disimular errores de sus vasallos que le sirven si con malicia no le ofenden. La cual por cierto creo que en mucha parte de lo puesto contra el dicho Lope Montalvo de Lugo ha faltado. Si merecedor para ello me hallase, suplicaría a Vuestra Majestad se hubiese con él benignamente, pues es de buena casta y por sí bueno; pero por no me hallar para ello, conténtome con sólo significarlo. Y si como hombre algo apasionado él con los demás que de acá van a Vuestra Majestad dijeren de mí cosa no debida, con la benignidad que puedo suplico se crea ser todo posible, a

fin de que Vuestra Majestad, si no lo ha mandado, mande que se me venga a tomar cuenta de mi vida pasada, para que si mal he usado de lo que bien usar debía, se me dé el castigo que merezco con todo rigor. Y si, por el contrario, Vuestra Majestad sea servido de tener crédito de mí para su real servicio y el que de mi padre tuvo y de mis mayores tiene y aunque esto he suplicado a Vuestra Majestad muchas veces, no seré tenido por molesto en hacerlo ahora, pues es cosa por mí tanto deseada cuanto a mi honor y opinión conviene.

El escribano ante quien pasó la residencia que el adelantado don Alonso Luis de Lugo tomó, que a Vuestra Majestad envié, pareció ante mí, pidiendo que conforme al auto de remisión por mí en ella dado a cuenta del dicho adelantado le mandase pagar las costas del original y saca en que fué condenado. Y a causa de no se le hallar otros bienes ningunos en este Reino del dicho adelantado sino lo que Vuestra Majestad le tenía hecha merced en su Real Caja, nombró el salario que en ella se le debía de dos años que en este Reino y gobernación estuvo, a razón de un cuento en cada un año, conforme a la merced que de ello se le hizo. Mandé que a cuenta del dicho adelantado, del dicho salario se le pagase tres mil y doscientos pesos que de la dicha residencia se le debían, porque lo demás que se le debía, como a Vuestra Majestad lo tengo escrito, se le pagó a cuenta de unas seiscientas y cuatro mil y tantos maravedíes que por cédula de Vuestra Majestad se mandaban pagar de la caja de este Reino al dicho adelantado que se le habían quedado debiendo a su abuelo del tiempo que fué gobernador en la isla de Tenerife. Hágolo saber a Vuestra Majestad para que, si en ello yo hubiere excedido y no se tuviere por bien pagado, pues está allá el dicho adelantado provea lo que más a su servicio fuere.

En la que arriba digo escribí a Vuestra Majestad, que al tiempo que mandaba que fuesen a le servir a [*los*] españoles de esta tierra, muchos de ella alegaban ser casados y que querían ir a hacer vida con sus mujeres; los cuales esta cuaresma, por un poco cuidado que puse, supe ser

hasta noventa, y les [*he*] mandado que vayan por sus mujeres todos los que ha que están en estas partes diez años y dende arriba, y los que ha menos, vayan o envíen. Hácese tan duro a muchos que les es a par de muerte. Hartos de ellos van en este viaje y otros envían con dineros y poder por sus mujeres y dan fianzas que las traerán dentro de dos años, con grave pena que se les ha puesto para la cámara de Vuestra Majestad. Los que quedan, irán en los primeros barcos sin remisión alguna, si no fuere los que están ocupados en el servicio de Vuestra Majestad, en el cual harían mucha falta. Dígolo porque el escribano llamado Juan Bautista Sardela es desposado en Valladolid y me haría muy grande falta por la fidelidad con que a Vuestra Majestad sirve y vino conmigo de España. Y también lo digo por el que en nombre de Vuestra Majestad tengo nombrado por fiscal y defensor de los indios, que se llama Antonio de Luján; el cual hasta ahora entiendo que ha servido y sirve más que poco a Vuestra Majestad y es mucho el provecho que a los naturales se sigue por el tratamiento que les hace hacer, los que no solían así ser tratados; y asimismo entiende con más cuidado que otro en cómo la Real hacienda de Vuestra Majestad sea procurada.

Un Pero Jiménez, que es teniente de tesorero de la Real hacienda de Vuestra Majestad en Cali, me escribió una carta fecha a 26 de septiembre del año próximo pasado, como por mandamiento del adelantado Velalcázar se me habían traído [*a*] aquella ciudad diez negros que en la ciudad de Antiochia yo tenía con un criado mío, que allí estaban sirviendo a un Ochoa de Barriga, que allí fué con toda su hacienda y sacando oro de las minas para sustento del dicho mi criado y mío. Y el dicho Pero Jiménez, por parecerle lo que conmigo se hacía, los detuvo en sí. No sé qué habrá sido de ellos, si es que por haber venido yo en nombre de Vuestra Majestad a estas partes y de ser tratado así, Dios se sirva con ello, que si fuese en servicio de Vuestra Majestad de ninguna cosa me tenía por tan dichoso, pero en verdad no siento en que sea Vuestra Majestad de

ello servido; a quien suplico humildemente en todo provea con toda brevedad lo que debo de hacer.

Escribí a Vuestra Majestad la venida de doña María de Caravajal a esta tierra, la cual se ha casado con Pedro Briceño, tesorero de Vuestra Majestad. Y asimismo se han casado dos de las que con ella vinieron.

Conforme a un capítulo de la real instrucción que Vuestra Majestad me mandó dar para que en los pueblos donde no hubiese regidores perpetuos entendiese en los nombrar y señalar, he entendido en ello en este Reino, tomando primeramente información de las personas honradas en quien los dichos oficios podrían caber y que fuesen tales cuales para ello se requerían, sin ser de los prohibidos. Y por ser tales, nombré y señalé a ellos en la ciudad de Santa Fe a los capitanes Céspedes y Vanegas y Antón de Olalla y Gonzalo García el Zorro y Juan de Ribera y Hernán Pérez Malaver y Juan Ruiz Orejuela; y en esta ciudad de Tunja, a Ortún Velazco y a García Arias Maldonado y a Gómez de Cifuentes y a Hernando de Veteta y Miguel de Trujillo y Hernando de Rojas y Juan de Orozco y Martín González; y en la de Vélez a Juan Fernández Valenzuela y Alonso Domínguez y a Juan Alonso de la Torre y Garci Calbete y Alonso de Poveda y Gonzalo de Vega y Pedro de Aranda y Marcos Hernández. Todos ellos son conquistadores y pobladores de este Reino y la mayor parte de ellos descubridores y personas en que, por lo que a Vuestra Majestad han servido y por su calidad, caben los dichos oficios. Hágolo saber a Vuestra Majestad para que, siendo servido, se les envíe título de ello o provea aquello en que [*fuese servido.*]

Por la otra mía escribí a Vuestra Majestad cómo había hallado un teniente mío, que en su Real nombre estaba en la ciudad de San Miguel de Tamalameque en el Río Grande de la Magdalena, buena muestra de minas. Ahora vino Juan Ortiz de Zárate, factor de Vuestra Majestad, de allá, donde pobló un pueblo llamado San Bartolomé, para encomenzar a sacar en ellas. Las cuales, dice, ser tan ricas en todo lo que han visto, que no sabe si las de Antiochia

sean mejores, y aunque sean la mitad de buenas, valdrán mucho más, por poderse tratar por el dicho Río Grande. En el cual anda ahora un español en una canoa muy seguro lo que antes no podía un barco. La falta del posible es causa que hasta ahora no se entienda en ellas, pero creo que como se sepa en Santo Domingo y en las islas, ha de ser Vuestra Majestad de ello servido, según me dicen; de lo que más se supiere, será a mi cargo escribir la verdad.

En cumplimiento de lo por Vuestra Majestad mandado, envié recado a Alonso López de Ayala, teniente de la provincia de Cartagena, para poblar en la provincia de María, en donde pobló un pueblo llamado María y se dió de comer hasta a 24 conquistadores de aquella gobernación y personas necesitadas, donde podrán sustentarse y serán parte para que los naturales no sean tratados como hasta aquí; y también se espera que los quintos reales de Vuestra Majestad han de ser aprovechados.

La caja de la Real hacienda de Vuestra Majestad de este Reino está muy pobre, a causa que las demoras van faltando. En cesando las aguas, si antes Vuestra Majestad no me manda ir a Popayán, enviaré a saber lo cierto de las minas que en este Reino dicen que hay en muchas partes, que parece cosa en cantidad; y de lo que fuere, avisaré a Vuestra Majestad. Soy muy importunado para que los indios a los principios se echen a ellas, y conmigo no se ha podido acabar ni se acabará cosa alguna, porque Vuestra Majestad manda que no se echen hasta ver otro nuevo mandato. Sepa Vuestra Majestad por muy cierto, que si minas no se siguen en esta tierra, ha de ser muy pobre de oro, aunque de lo demás es muy buen suelo y fértil para labrar y crianza.

Una provisión de Vuestra Majestad, fecha a tres de agosto del año pasado de 46 (*), llegó a mi poder el día de San Juan próximamente pasado, en que por ella manda que las mujeres e hijos e hijas de los gobernadores y oficiales de la Real hacienda de Vuestra Majestad no tengan indios, como ellos no los han de tener, y me manda que los ponga

(*) Véase documento 1.847, tomo VIII, pág. 198.

en la Real Corona de Vuestra Majestad, y de los tributos provea a algunos conquistadores necesitados o algunos buenos pobladores. A Cartagena he enviado mandamiento para que se cumpla, y lo mismo se ha hecho aquí y se hará en todo aquello que Vuestra Majestad mandare.

Ayer recibí una carta del licenciado Juan de Galarza, fecha en Sevilla a 21 de enero de este presente año, por la cual me dice ser él uno de los oidores que Vuestra Majestad ha mandado proveer para estas provincias. Aún no es llegado ni sé otra cosa de lo que trae. Estoy muy alegre con esperar que vendrá a tomarme cuenta de mi vida, porque hasta entonces no tengo de qué lo estar, teniendo que estoy en desgracia de Vuestra Majestad por cosas que contra mí se han dicho en su Real Corte; las cuales, si así es, ahora se parecerán si son verdaderas o no.

Nuestro Señor la Imperial personal de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad guarde y acreciente por muy largos tiempos, con el señorío del universo a Su santo servicio, como sus criados y vasallos lo deseamos y habemos menester. De Tunja, a 6 de julio de 1548 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad más leal vasallo y más obediente criado, que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente besa. [*Firma y rúbrica:*] El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 16.

1989

Real cédula expedida a las justicias de Cartagena, ordenando que Francisco Durán entregue las escrituras que tenía Rodrigo Durán, su difunto padre. 9 de julio de 1548.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 197.

1990

Perlas de Santa Marta que trajo Cosme Rodríguez Farfán. Año de 1548.

En diez de julio de mil quinientos y cuarenta y ocho años, recibimos de Cosme Rodríguez Farfán, maestre de la nao nombrada Santa Catalina que vino de Tierra Firme este presente año, las perlas que los oficiales de la provincia de Santa Marta le entregaron para Su Majestad, que por el registro de la dicha nao dice que son tres sacos de perlas metidas en sus cajones, en que vienen las perlas siguientes:

De topos	50 marcos	50	marcos
De cadenilla		19	"
De topos		120	"
Que son todas las perlas		189	"

Que parece que vienen en los dichos tres sacos ciento y ochenta y nueve marcos de topos y cadenillas, los cuales dichos sacos con las dichas perlas recibimos del dicho maestre.

Venta de las dichas perlas.

El dicho día, diez de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, pusimos en almoneda los cincuenta marcos de topos, en presencia de muchos mercaderes, pregonados por Diego Hernández, pregonero público, y las vendimos y remitimos en Bernaldo de Montemayor, mercader de perlas, como mayor pujador, a diez ducados cada marco, y se los entregó pesados por Alonso de Carvajal, contraste por contramaestre [?] de esta ciudad, y pesaron cuarenta y nueve marcos y cinco onzas, que al dicho precio monta ciento y ochenta y seis mil noventa y cuatro maravedíes, que se dieron de prometido al dicho Bernaldo de Montemayor, porque estando los dichos topos a siete ducados cada marco, los pujó en los dichos diez ducados en que se le remataron; por la manera que restan por valor de las

dichas perlas ciento y ochenta [*roto*] y tres mil y noventa y cuatro maravedíes.

Faltó en este partida, de lo que venía registrado a lo que se halló, tres onzas de perlas.

[*Siguen actas semejantes de ventas, en almoneda pública.*]

Contratación, leg. 4.554.

1991

El Príncipe.

Nuestros gobernadores que es o fueren de la provincia de Santa Marta o vuestro lugarteniente en el dicho oficio o a otras cualesquiera nuestras justicias de la dicha provincia y a cada uno y cualesquiera de vos, a quien esta mi cédula fuere mostrada:. Sabed que el licenciado Juan de Villalobos, nuestro fiscal en el nuestro Consejo Real de las Indias, me ha hecho relación que en esa provincia había muchos indios en nuestra cabeza, así de los que estaban de antes como de los que de nuevo se han puesto, que tenían nuestros oficiales de esa provincia. Y por haber sido en nuestra cabeza, vosotros, con color de administrarlos, os servís de ellos, a cuya causa no pueden los dichos oficiales tener cuenta de los tributos que dan los dichos indios ni de su buen tratamiento y de la administración de ellos y dar cuenta y razón de los dichos indios pertenece más a nuestro factor de esta provincia que a otra persona. Y me suplicó lo mandase proveer como conviniese a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda y a la conversión y buen tratamiento de los dichos indios, o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del dicho Consejo fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que ahora ni de aquí adelante no os sirváis ni consintáis que otra persona alguna se sirva

de los indios, que así están o estuvieren en esa provincia en nuestra cabeza, y mandamos a los nuestros oficiales de esa dicha provincia que tengan cuidado de la cobranza de los tributos que los dichos indios han de dar, y de hacer su oficio en el buen recaudo de nuestra hacienda. Y los unos y los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara. Fecha en Valladolid, a catorce días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano.

Justicia, leg. 490.

1992

Real cédula dirigida a los escribanos del Nuevo Reino de Granada para que den a Lope de Montalvo de Lugo los traslados de lo actuado en su pleito con el licenciado Miguel Díez Armendáriz. 24 de julio de 1548.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 211.

1993

Constancia de haberse presentado a Miguel de Campo [u Ocampo], clérigo, para uno de los beneficios simples de la iglesia de Antioquia. 2 de agosto de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, fol. 47.

1994

Real cédula por la cual se concede a Hernando de Avila, vecino de Cartagena licencia para pasar a España por dos años, sin que la sean quitados los indios, pero con la condición que deje una persona que le sustituya. 7 de agosto de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 222.

1995

Respuesta a Cristóbal de la Tovilla.

Cristóbal de la Tovilla, factor de la provincia de Cartagena: Vi vuestra letra que me escribisteis desde la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada en 29 de junio del año pasado de quinientos y cuarenta y siete, en que me hacéis relación, en cómo, por mandado del licenciado Gasca, presidente de la Audiencia Real del Perú, fuisteis a procurar gente y socorro para la pacificación de aquella provincia del Perú a las provincias de Popayán y Nuevo Reino de Granada, y el recaudo que dieron el adelantado Benalcázar y el licenciado Miguel Díez, y tengo os en servicio el trabajo que en ello habéis tomado y la diligencia conque lo procurasteis, que bien mostráis el celo que tenéis a las cosas del nuestro servicio, del cual mandamos tener memoria para os hacer la merced que hubiere lugar. De Valladolid, a siete días de agosto de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo, el Príncipe. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 222 v.

1996

Real cédula dirigida a Alonso Cano, vecino de Mompox, sobre el orden de sucesión en las encomiendas. 7 de agosto de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 223.

1997

Real cédula dirigida a Rodrigo de Verdesia, vecino de Cartagena, comunicándole las disposiciones sobre sucesión de indios. 7 de agosto de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 223.

1998

Real cédula dirigida a Alonso Serrano [o Cano], *vecino de Cartagena, comunicándole las disposiciones sobre sucesión de indios. 7 de agosto de 1548.*

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 223.

1999

Constancia de haberse despachado a favor de Sebastián de la Banda, el título de escribano de número y del Consejo para Popayán. 9 de agosto de 1548.

Audiencia de Lima, leg. 565, lib. 3, fol. 42.

2000

Este es traslado bien y fielmente sacado de una carta misiva que estaba firmada de un nombre que decía Montalbo de Lugo su tenor la cual es esta que se sigue:

Magnífico señor, a tres de agosto allegué a este puerto de Santa Marta, porque en Malambo supe cómo había navío que estaba de partida para España e iba por Santo Domingo. Y el señor Francisso de Lugo, por me hacer merced, llegó a Cartagena por oir hablar al señor licenciado Juan de Galarza, el cual era llegado a aquel puerto y yo fui tan desgraciado, que no estando más y esperando la venida de Francisco de Lugo para me ir en el navío, víspera San Lorenzo ante noche, allegó un navío de franceses a este puerto y tomóle, el cual un día batió esta ciudad y mató dos negros, a cuya causa, aunque rescataron el navío, le dejaron tal, que no puedo ir en él por que se va a el Nombre de Dios a aderezarse. Yo espero seis navíos del Nombre de Dios de que tengo nueva vienen a este puerto para España y van por Santo Domingo, y si antes viniere otro alguno, haré lo mismo de me ir en él a Santo Domingo o a España; y para que las nuevas de acá Vuestras Mercedes las sabrán más prestas de los que van, no seré en ellas largo aunque todavía diré alguna parte. El señor adelantado de Canaria está muy bueno en Corte y muy privado del Príncipe, nuestro señor. Anda muy galán, y ningún señor tiene mejor casa que él en Corte. Ha tenido en él muy buen amigo el señor licenciado Miguel Díez, porque escribió de aquí ciertas cartas de la Costa y del Reino, en que Su Señoría perdiese cuidado, que sus cosas y las de vuestras mercedes y mías no habían menester procurador ni letrado, porque lo sería él; y que con esto lo engañó como a mí en esta Costa. Había ocho o diez meses que está libre de este engaño y los negocios andan de buena arte, mándale venir a su gobernación. El lo rehusa lo que puede, y para esto le ayuda la señora doña María, que es más

parte que nunca fué con su Majestad. Y el Duque de Alba quiere que en su lugar esté pasándole la gobernación a un caballero deudo suyo, muy servidor de vuestras mercedes, lo que se tiene por cierto que en la consulta que se hacía en abril pasado, vino todo despachado muy bien. El Príncipe, nuestro señor y los señores del Consejo, me hizo merced de la gobernación del Dorado, pasado por Consejo [*que*] está en Flandes en consulta, lo que ha sido negociado por mano del señor adelantado de Canaria, el cual me ha hecho esta merced y otras muchas que no escribo, y son tantas, que ni padre, ni hermanos, ni deudos no entienden en cosa mía, por ver la mucha voluntad que el Señor adelantado muestra en mis cosas y hace en ellas. El adelantado don Pedro de Heredia está muy favorecido por parte del señor adelantado, y ambos a dos siguen al señor Miguel Díez bien, de manera que creo que se le acordará de esto. Han venido ciertas provisiones [*que*] las cuales trajo Alonso de Heredia, las unas para que dé fianzas en todas las gobernaciones, la cual envío a Vuestra Merced, y la otra es para que secuestre todos sus bienes y no le dejen salir de la provincia donde estuviere, hasta que dé residencia, y otra para los puertos, en lo cual se pone todo recaudo y otras que no escribo porque son secretos y porque no sé si esta carta irá a Vuestra Merced, las cuales lleva el que fuere de la Costa a notificarlas; dícense cosas y hanle probado cosas vergonzosas de escribir, están corridos los colegiales de su colegio, que han ido dos a Corte y volvieron diciendo que quisieran más perder la mitad de la renta que tiene el Colegio y lo dieran de buena gana, porque no hubiera sido en el colegial Miguel Díez; conócenle más por otros nombres en Corte que le han puesto, que por el que sacó de la pila. Lo de la Cimitarra mandan dar a Heredia a consentimiento del señor adelantado de Canaria. Tiénese por cierto así el factor como quien le enviare, ganará poco de la entrada y poblada de aquella tierra, y que aún [?] castigo; sobre ello, dícese quien bien lo sabe de los que vinieron de Corte, lo cual es así que ser enviado por buena por una pablina, para que todos aquellos que tu-

vieren o supieren de oro o piedras o perlas y otra ropa de Miguel Díez, la entreguen a la justicia seglar para que se deposite, que es como lo que se envió para Vaca de Castro, aunque se tienen en harto más las cosas de Miguel Díez que las del dicho. Todo aquel recaudo que se puede tener de sus cosas se tiene en España. Del oro que llevó Alonso Téllez, se hizo aquí una información a pedimiento del fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, así del oro de Miguel Díez, como de lo que lleva Téllez, y de la maña como lo hubieron, y la parte que Su Majestad tiene en ello, y otras particularidades, y de otras cosas que convenía saberse en España, y en pliegos de mercedes han ido tres o cuatro recaudos de estos a España, y a Santo Domingo, y uno de los que iba a España, iban en una carabela muy velera, la cual pasó por la Habana, estando dando carena los navíos, en que iba Téllez y los demás, la Real Audiencia de Santo Domingo ha proveído también sobre ello, así que se ha tenido en todo buen recaudo. Don Pedro de Heredia recusó al doctor Hernán Pérez y a Sámano, los cuales se dieron por recusados, y el doctor Gregorio López fué a las Cortes de Monzón, que le mandó ir el Príncipe, y quedaron en el Consejo Gutiérrez Velázquez y Salmerón que pudiesen entender en el pleito de Heredia. El adelantado Heredia envía adonde Su Majestad estuvo, y le trajeron una cédula para que el Consejo de Su Majestad de Castilla, viese y sentenciase su residencia, y que tres días en la semana gastasen en ello, y cada día de los que viese su residencia, se alargasen una hora más de lo acostumbrado, hasta acabarla. El doctor Hernán Pérez y Sámano, estando muy corridos y muy pesantes, en la recusación, entendió el adelantado de Canaria con el adelantado Heredia, y con muy gran certenidad que su justicia se guardará, se quitó de la recusación de los dos, y no quiso gozar de la cédula que tenía, para que sus pleitos viese el Consejo de España y el Consejo de Indias de su residencia, y se hará justicia con brevedad. Los del Consejo que peor les parece y hablan en las cosas de Miguel Díez, son Sámano y Hernán Pérez, y de quien se tiene más confianza que harán justicia en sus

cosas porque la amistad que le tuvieron se hiciera justicia, le muestra tenerle de enemistad por lo que ha hecho Herrera y Juan Baez, un portugués, azotados por el señor Miguez Díez, andan en Corte, han entrado a quejarse al Príncipe, nuestro señor no sé qué tantas veces; tiénese por cierto que les harán justicia cumplida. El señor licenciado Juan de Galarza es venido, y hoy día los adelantados pretenden que no haya audiencias en estas gobernaciones; no sé en qué parará. Otro ningún hoy día no se sabe, este proveído; en la consulta de abril se determinaba todo, audiencia o juez; se tiene por cierto será por todo el mes de septiembre en este puerto con el adelantado don Pedro de Heredia, porque sus negocios estaban ya al cabo. Ya sabe Vuestra Merced lo que le supliqué del factor; yo estoy tan pobre cuanto no puede ser más. Suplico a Vuestra Merced le hable y que ya la burla pase; si él quisiere y Vuestra Merced, me envíe algún oro a este puerto, de donde me lo enviará adonde estuviere, porque por Dios yo tengo vergüenza de lo que llevo, y en esto me hará Vuestra Merced muy gran merced, que tendré que servir en los negocios de Vuestra Merced; no es menester que Vuestra Merced tenga pena porque le doy mi fe. Vuestra Merced no haga ninguna falta donde yo estuviere, que soy su servidor. En otras muchas cosas tenía que escribir a Vuestra Merced, que el tiempo no me da lugar por la prisa del mensajero, antes que de aquí vaya escribiré y enviaré algunas provisiones a mi señora doña Luisa y a mi señora doña Ana. Beso las manos. Nuestro Señor la magnífica persona y casa de Vuestra Merced guarde, con el acrecentamiento que merece y desea, de Santa Marta, veinte de agosto de quinientos y cuarenta y ocho años, a todos esos mis señores particularmente beso las manos, y no les escribo por la prisa ser tan grande, pero escribireles en antes que vaya; dos provisiones sobre las fianzas de Miguel Díez envío con ésta a Vuestra Merced la vía de Castilla y la otra de Santo Domingo. Alonso de Heredia trae su indios en todos los pueblos que los tenía. Suplico a Vuestra Merced estas promisiones Vuestra Merced las muestre al señor Diego de Ro-

bles, que por eso no se las envío. Servidor de Vuestra Merced Montalbo de Lugo.

Y en el sobre escribto de la dicha carta decía: Al magnífico señor Ortún de Velasco, capitán de Su Majestad y teniente de la ciudad de Tunja mi señor.

Patronato, leg. 197, ramo 2, fol. 1.

2001

Don Carlos, etc. A vos, el presidente y oidores dê la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, salud y gracia: Bien sabéis cómo Nos mandamos dar y dimos una nuestra carta y provisión Real, sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo de las Indias, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, etc. Por cuanto en las Nuevas Leyes y ordenanzas que nos mandamos hacer para el buen gobierno de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas, hay un capítulo del tenor siguiente:

"Porque de haberse oído pleitos sobre demandar los españoles indios, se han seguido notables inconvenientes, es nuestra voluntad y mandamos, que de aquí adelante no oigan los tales pleitos ni en las Indias ni en el nuestro Consejo de ella, ora sea sobre indios que estén en nuestra Corona o que os posea otro tercero, sino que cualquier cosa que sobre esto se pidiere se remita a nos, para que habida la información que convenga lo mandásemos proveer. Y cualquier pleito que sobre esto al presente pendiese, así en el nuestro Consejo como en las Indias o en otra cualquier parte, mandamos que se suspenda y no se oiga más, remitiendo la causa a nos."

Del cual dicho capítulo ha sido suplicado para ante nos, así por los procuradores de la Nueva España como de otras provincias de las nuestras Indias y expresado muchas causas por donde dicen no convenir guardarse el dicho capítulo y ley suso incorporada. Y visto y platicado cerca de

ello por los del nuestro Consejo de las Indias y conmigo, el Rey, consultado, por algunas buenas consideraciones que para ello ha habido en ejecución y guarda de la dicha ley, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual declaramos y mandamos que para que nos seamos informados de la justicia de las partes y podamos proveer lo que sea justicia, que si alguno pretendiere tener derecho a algunos indios que otro posea, que parezca en la Audiencia en cuyo distrito estuvieren los tales indios, y pongan allí la demanda, y el presidente y oidores que son o fueren de la tal Audiencia, sin embargo de lo contenido en la dicha ley, vista la dicha demanda, hagan dar traslado de ella a la otra parte contra quien se diere, y manden a las partes que dentro de tres meses den cada una de ellas la información de testigos que tuvieren, hasta doce testigos y no más, y presenten sus títulos, y así dados, cumplidos los dichos tres meses, el dicho presidente y oidores, cerrado y sellado, lo envíen ante nos, al dicho nuestro Consejo de las Indias, sin otra conclusión ni publicación alguna, para que en él visto, se provea lo que convenga y sea justicia. Y con esta declaración mandamos que la dicha ley suso incorporada se guarde y cumpla en todo y por todo, como en ella se contiene. Y mandamos a los del dicho nuestro Consejo y a los presidentes y oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de las dichas nuestras Indias y otras cualesquier nuestras justicias de ellas que guarden y cumplan esta nuestra ella no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y para que lo susodicho sea público y notorio y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta se pregonada públicamente por pregonero y ante escribano público en las ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras Indias donde residieren las dichas nuestras Audiencias Reales. Dada en Malinas, a veinte días del mes de octubre de mil y quinientos cuarenta y cinco. Yo el Rey. Yo Francisco de Erazo, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado. Fray G. Cardenalis. Hispalensis. S. episcopus

Conchensis. El licenciado Gutierre Velázquez. El licenciado Gregorio López. Licenciado Salmerón. Doctor Hernán Pérez. Registrada, Ochoa de Luyando. Por chanciller, Martín de Ramoín.

Y ahora, a causa de no haberse mandado en la dicha nuestra provisión suso incorporada que se citen las partes para que vengan al dicho nuestro Consejo en seguimiento de sus causas, se han traído algunos procesos sin la dicha citación, por lo cual ha sido necesario enviar a emplazar de nuevo las partes, que ha sido causa de mucha dilación. Y queriendo proveer en ello, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que cada y cuando en esta Audiencia, conforme a la dicha nuestra provisión suso incorporada, se pusiere alguna demanda de algunos indios de que alguno pretenda tener derecho, se haga y cumpla cerca de ello lo contenido en la dicha nuestra provisión, y hecha conforme a ella, la información que se hubiere de hacer, antes que la enviéis, hagáis citar a las partes para que vengan y parezcan ante nos en el dicho nuestro Consejo en seguimiento del dicho negocio, dentro del término que os pareciere, apercibiéndolos que, no pareciendo dentro del dicho término, en su ausencia y rebeldía se verá y determinará en la causa lo que se hallare por justicia. Y no hagáis ende al por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid, a primero día del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo el Príncipe. Yo Juan de Sámano, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por mandado de Su Alteza. El Marqués. El licenciado Gutierre Velázquez. El licenciado Gregorio López. El licenciado Tello de Sandoval. Doctor Hernán Pérez. Registrada, Ochoa de Luyando, por chanciller, Martín de Ramoín.

Audiencia de Santafé, leg. 553, lib. 1, fol. 132 v.

16

2002

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice:
A la Sacra Católica Cesárea Majestad Emperador y Rey, Don Carlos, nuestro señor.
De los oficiales de Santa Marta, a 11 de septiembre de 1548.

Los oficiales de Vuestra Majestad que en esta ciudad de Santa Marta residimos, hacemos saber a Vuestra Majestad cómo recibimos una carta de Vuestra Majestad por la cual nos manda le avisemos de lo que por acá sucediere. Y visto que cumple a su Real servicio hacerlo, como sus leales criados, hacemos saber a Vuestra Majestad que por el año de cuarenta y siete, por el mes de septiembre, llegó al puerto de esta ciudad una nao de franceses cosarios, la cual quiso robar y lombardear esta ciudad y vecinos de ella; y con mañas y cautelas que con ellos tuvo la justicia de esta ciudad, tomó de los dichos franceses hasta dieciséis y el batel de la dicha nao, de cuya causa no pudieron efectuar su mal propósito, y se fueron dejando a los dichos franceses y batel en tierra; los cuales, por mandado del capitán Luis de Manjarres, fueron llevados a España a la Casa de la Contratación que Vuestra Majestad tiene en Sevilla.

Y prosiguiendo su mala intención y con deseo de robar en esta ciudad y la quemar por este presente año de cuarenta y ocho, por el mes de agosto, tornaron a venir a esta ciudad a media noche en una nao de dos gabias y tomaron una nao que estaba en el puerto, de un Pedro Díaz, en la cual robaron más de mil castellanos, y amanecido pónense junto a las casas de Vuestra Majestad que en esta ciudad tiene, sacando muchas banderas, diciendo que nos habían de quemar y robar y derribar las casas de Vuestra Majestad. Y visto por el capitán Luis de Manjarres, que era alcalde de Vuestra Majestad, la determinación que tenían, mandó juntar en la playa y recoger indios de paz y así les defendió la desembarcación. Y visto que por aquella vía no podían hacer nada, empiezan a tirar mucha artillería a la ciudad, especialmente a las casas de Vuestra Majestad y les dieron cuatro o cinco pelotazos que las pasaron, y empezaron a tirar artillería desde que por la mañana hasta

cerca de vísperas, en la cual batería mataron un esclavo y a otro llevaron el brazo izquierdo. De cuya causa está esta ciudad y vecinos de ella en mucho trabajo, y tenemos por cierto que si Vuestra Majestad no la ampara se despoblará, por ser los vecinos pocos y pobres. Vuestra Majestad debe mandar a hacer una fortaleza y mandar poner artillería y lo necesario en ella, para no consentir que se haga en tierra de Vuestra Majestad lo que se hace. Demás, que cuando Vuestra Majestad tiene algún oro en su Real caja, nos vemos en mucho trabajo en guardarlo. Avisamos a Vuestra Majestad para que en todo ponga el remedio que a su Real servicio conviene.

Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea Real persona de Vuestra Majestad guarde, con acrescentamiento de todo el universo. De Santa Marta de las Indias, a once de septiembre de 1548 años.

Sacra Católica Cesárea Real Majestad.

Humildes vasallos y criados que sus cesáreos pies y manos besamos.

[*Firmas:*] Luis de Manjarres. Juan de Armentía.

Audiencia de Santafé, leg. 70.

2003

Fragmento de la probanza del clérigo Diego de Campo. Cartagena. 5 de octubre de 1548.

Magnífico y muy reverendo señor: Miguel de Ocampo, clérigo vuestro, que al presente soy en esta santa iglesia de Cartagena, parezco ante voz y digo, que Su Majestad me hace merced de uno de los beneficios de la santa iglesia de la ciudad de Antioquia de las minas ricas que es en esta gobernación. Y en la dicha merced que Su Majestad me hizo fué con tanto que me presentase en la iglesia de Antioquia dentro de cierto término, el cual dicho término se cumple en todo este mes. Y en todo el tiempo que Su

Majestad me hizo esta dicha merced, desde esta ciudad ni de su puerto de ella no ha salido gente para la dicha ciudad, para yo poder haber ido a me presentar en el dicho beneficio; y yo sólo no puedo ir a la dicha ciudad, por haber como hay en el campo indios de guerra.

Y porque a mi derecho conviene hacer probanza de lo susodicho, para que a Su Majestad le conste el yo no poder haber ido a me presentar al dicho beneficio dentro del dicho término, pido a Vuestra Merced reciba juramento de los testigos que ante Vuestra Merced presentaré preguntándolos por las preguntas que de yuso se hará mención, y lo que dijeren y depusieren, todo escrito en limpio y firmado de Vuestra Merced y signado del presente escribano y cerrado en pública forma, me lo mande dar para que a Su Majestad le conste lo suso dicho y no me pare perjuicio a la merced que está hecha por Su Majestad. Para lo cual el magnífico y muy reverendo oficio de Vuestra Merced imploro y pido su sanción. Miguel de Ocampo.

I. Primeramente, sean preguntados si conocen a Miguel de Ocampo, clérigo, cura que al presente es en esta santa iglesia de Cartagena; y si conocen al magnífico y muy poderoso señor don Juan Pérez Materano, provisor que es en esta dicha iglesia y en toda esta gobernación de Cartagena, y por tal es habido y tenido.

II. Item, si saben que ha año y medio y más que de esta ciudad ni de otra parte de esta gobernación no ha salido gente para la ciudad de Antioquía, ni se andó el camino, por causa de las disensiones que ha habido entre españoles en la dicha ciudad de Antioquia; y asimismo uno ni dos, ni cuatro ni diez hombres no pueden ir al presente, por estar como están los indios de la tierra por donde han de pasar alzados, si no es con mucho riesgo de sus personas.

III. Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama. Otrosí, para que a Su Majestad le conste la merced a mi hecha de lo que tengo dicho, a Vuestra Majestad hago presentación de la Provisión Real a mí dirigida en esta causa, que es lo siguiente.

... ...

Testigo:

A la segunda preguntar dijo que ha un año y dos meses, poco más o menos, que este testigo vino a esta ciudad de Cartagena. En todo este dicho tiempo este testigo nunca ha visto que haya salido de esta ciudad ni su puerto de ella gente para la ciudad de Antioquia; y que si hubiera ido, este testigo lo hubiera visto y sabido, como vecino que es de la dicha ciudad de Antioquia y está aquí esperando pasaje para ir todo el dicho tiempo; sabe que, por causa de las dichas disensiones que ha habido entre los españoles en Antioquia y por se haber despoblado la ciudad de San Sebastián de Urabá, que era puerto de la dicha ciudad donde se toma el camino para ir a Antioquia, y haber los indios del camino y de Urabá, haber muerto españoles, como se dice público, a este testigo le parece que uno ni dos, ni diez ni veinte españoles no pueden ir al presente si no es en armada. Y que si fuesen dos o diez españoles, a este testigo le parece corren riesgo. Y que esto sabe de este caso y que es la verdad, para el juramento que hecho tiene. Fuéle leído su dicho, dijo que dice que lo que dicho tiene y a ello se afirmaba y se afirmó. Y es la verdad por el juramento que hecho tiene, y firmólo. Juan de Lescano.

Audiencia de Santafé, leg. 233, fol. 1.

2004

En la portada dice: Proceso que el licenciado Tolosa, juez de comisión por Su Majestad; hizo. Contra los dueños de los indios de la granjería de las Perlas. Sobre que ningunc de los indios referidos sean sacados forzadamente a trabajar por los dichos dueños.

Fragmentos de la visita hecha por el licenciado Juan Pérez de Tolosa a la pesquería de perlas del Río Hacha.

En la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, a trece días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, por ante mí Bartolomé García, escribano de Sus Majestades y testigos yuso escritos, estando junto en el cabildo los señores tesorero Francisco de Castellano y Alonso Díaz de Gibraleón, alcaldes ordinarios en la dicha ciudad, y Pedro Ruiz de Tapia, contador y regidor de la dicha ciudad, pareció el señor licen-

ciado de Tolosa, juez de residencia y gobernador de la provincia de Venezuela, y presenté ante los dichos señores una provisión real firmada del Príncipe, nuestro señor, emanada de los señores de su Consejo Real de Indias, su tenor de la cual es esta que se sigue (*):

Don Carlos, por la Divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla... &ª. A vos, el licenciado Tolosa, nuestro juez de residencia de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, salud y gracia: sepáis que en las leyes y ordenanzas que nos mandamos hacer para el bueno gobierno de las Indias y buen tratamiento de los naturales de allá hay un capítulo del tenor siguiente:

"Porque nos ha sido hecha relación que de la pesquería de las perlas haberse hecho sin la buena orden que convenía, se han seguido muertes de muchos indios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería, contra su voluntad, so pena de muerte, y que el obispo y el juez que fueren a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería, así indios como negros, se conserven y cesen las muertes. Y si les pareciere que no se puede excusar a los dichos indios y negros el peligro de muerte, cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de su vida que el interés que nos pueda venir de las perlas."

Y porque en el dicho capítulo dice que el obispo y el juez que fuesen a esa provincia de Venezuela ordenasen lo que les pareciere, para que los esclavos que andan en la dicha pesquería, así indios como negros, se conserven, y entonces no había prelado proveído en esa provincia, mandamos por una nuestra cédula al obispo de la provincia de Santa Marta que, no embargante que por el dicho capítulo se mandase que el obispo de esa provincia y el juez de residencia de allá hiciesen lo en el contenido, él sólo viese el dicho capítulo e hiciese y cumpliese lo que por él se man-

(*) La cédula original está en Patronato, leg. 195, ramo 27.

daba. El cual dicho obispo, en cumplimiento de ello, fué a la dicha pesquería de las perlas y hubo cierta información, y habida, dió cerca de la dicha pesquería cierta sentencia y orden que en ella se había de tener, como lo veréis por el traslado de la dicha información y sentencia que con ésta os mandamos enviar; la cual se trajo al nuestro Consejo de las Indias y en él vista, pareció que el dicho obispo no había cumplido enteramente lo que convenía en la dicha ley suso incorporada, y para que las muertes de los indios que andan en la dicha pesquería cesasen de aquí en adelante y se les hiciese buen tratamiento, y lo que para el remedio de ello ordenó, pareció ser de ningún efecto y cosa que así no se podía guardar ni se pondría en ejecución, y que convenía que se tornase a ver más de raíz y proveerse cómo las dichas muertes cesasen y nuestra intención y mandamiento hubiese efecto.

Y confiando de vos que sois tal persona que guardaréis nuestro servicio y que con todo cuidado y diligencia entenderéis en lo que por nos fuere cometido, por la presente os mandamos que luego que ésta veáis, váis en persona, con vara de nuestra justicia, a la dicha pesquería de las perlas, donde quiera que estuviere, y a otras cualesquier partes y lugares que entendáis que convenga, y os informéis y sepáis muy enteramente de las personas de los indios que andan en la dicha pesquería, si son libres o esclavos, guardando cerca de ellos otro capítulo de las dichas nuestras leyes, cuyo tenor es este que se sigue:

"Como habemos mandado proveer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos así en los que hasta aquí se han hecho, contra razón y derecho y contra las provisiones e instrucciones dadas, ordenamos y mandamos que las audiencias, sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sola la verdad sabida, los pongan en libertad, si las personas que los tuvieren por esclavos no mostraren título cómo los tienen y poseen legítimamente. Y para que, a falta de personas que soliciten lo susodicho, los indios no queden por esclavos injustamente, mandamos que las

audiencias pongan personas que sigan por los dichos indios esta causa y se paguen de penas de cámara y sean hombres de confianza y diligencia. Y no mostrando los que tuvieren los tales indios por esclavos títulos [*de*] cómo los tienen y poseen legítimamente, los poned en libertad, conconforme a la dicha ley."

Y asimismo vos informad de las muertes que hasta aquí han sucedido de indios y negros en la dicha pesquería y qué ha sido la causa de ella y del tratamiento que se ha hecho y hace a los dichos indios y si de aquí adelante la dicha pesquería se puede continuar sin peligro de sus vidas y que se conserven y si andan forzados o de su voluntad. La cual información habréis de personas sin sospecha y no de los mismos que tratan en la dicha pesquería, informándoos asimismo de los mismos indios que en ella han andado y andan de todas las particularidades que viereis que para el efecto de esto convengan; y de esto bien informado, constándoos que la dicha pesquería puede ir adelante sin peligro de las personas de los dichos indios y personas que en ella andan, ordenaréis cerca de ello el manera que se debe tener y las ordenanzas que en ello se deben guardar, con las penas que a vos os pareciere, que por la presente habemos por puestas las penas que vos así pusiereis, proveyendo que ninguna persona forzada allí ande contra su voluntad, dejando encargado a una persona de confianza que tenga cuidado de mirar y hacer que se castigue lo que se excediere de lo que ordenareis, y que de ello pueda avisar y avise a la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española y a los del dicho nuestro Consejo, señalando a la tal persona algún salario por su trabajo, conforme a la calidad de la persona que señalareis, la cual sea religiosa o eclesiástica u otra persona de mucha confianza.

Y si les pareciere que no basta en esto la orden que se dé y que no cesarán las muertes y peligros de los dichos indios ni se excusarán por ello, siendo de esto muy enteramente informado, mandaréis conforme a la dicha ley sobreseer la dicha pesquería. Y de lo que en lo uno y lo

otro hiciereis, enviaréis al dicho nuestro Consejo, para que en él visto y conmigo el Rey consultado, se provea lo que más convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro y bien de nuestros súbditos y naturales de esas partes. Y si en lo susodicho cerca de las muertes y malos tratamientos de los dichos indios hallareis algunas personas culpadas, procederéis contra ellos y contra sus bienes como hallareis por derecho, por vuestra sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, y mandamos a las partes a quien lo susodicho toca y atañe y a otras cualesquier persona, de quien entendiereis ser informado y saber la verdad cerca de lo susodicho, que vengan y parezcan ante vos a vuestro llamamiento y emplazamiento y digan sus dichos y disposiciones, a los plazos y so las penas que vos, de nuestra parte, les pusiereis o mandareis poner, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas, y para las ejecutar en los que rebeldes y inobedientes fueren y para todo lo demás que dicho es, por esta nuestra carta, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades, y mandamos que estéis y os ocupéis en lo susodicho, así en la ida y vuelta como en la estada, cinco o seis meses y menos, si fuere menester, sobre lo cual vos encargamos la conciencia. Y que demás de salarios que vos encargamos la conciencia. Y que demás de salarios que vos mandamos dar con el dicho vuestro cargo de juez de residencia, hayáis y llevéis doscientos mil maravedís, los cuales os serán dadas y pagadas por las personas y oficiales que vos hubieren de pagar el dicho vuestro salario principal, y por la presente les mandamos que vos lo den y paguen.

Dada en la villa de Madrid a cinco días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo, el Príncipe. Yo, Pedro de los Cobos, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por mandado de Su Alteza. El licenciado Gutiérrez Velázquez. El licenciado Gregorio López. El licenciado Salmerón. Registrada, Ochoa de Luyando, por chanciller Martín de Ramoín.

... ...

En la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, a diez y siete días del dicho mes de octubre del dicho año [*1548*], el dicho señor licenciado Juan Pérez de Tolosa, juez susodicho, entregó a mí, el dicho escribano, un interrogatorio por donde declaren los testigos que en esta causa se tomaren, su tenor del cual es este que se sigue:

Las preguntas siguientes y cada una de ellas sean hechas a los testigos que serán tomados y recibidos del oficio de la justicia, sobre y en razón de los indios de la granjería de las perlas.

I. Primeramente sean preguntados si tienen noticia de la dicha granjería de las perlas y los indios que andan en ella, y si conocen y conocieron a los señores de las canoas de la dicha granjería y de los canoeros que han tenido cargo del gobierno de las dichas canoas, que los señores que son y han sido son los siguientes: el tesorero Francisco de Castellanos, Alonso Díaz de Gibraleón, Diego Núñez, Juan de Ribas, Francisco de Lerma, Alonso Díaz de Gibraleón, Diego Núñez, Juan de Ribas, Francisco de Lerma, Alonso de la Barrera y ahora Juan de Francia, por él, y Hernando López de Gibraleón y Blas de Medina y Cristóbal Gallego, Pedro y Diego de Almonte y Alonso de Abrego, estos tres en nombre de Juan de la Barrera, Pedro González Cervantes, Bartolomé Carreño y su hijo Francisco Carreño, y Luis de Villanueva, Fernando de Carmona y en su nombre, Alonso Díaz, y el secretario Diego Caballero y por él, Rodrigo de Funes, y el doctor Navarro y en su compañía Pedro Díaz de Castro, Marcelo Peche, Antonio de Aguero, Baltasar de Castro, Pedro de Peñaranda, Blas López, Martín López, Alonso de Herrera, Lázaro Bejarano, Pedro de Caliz, Pedro López, Hernando de Baeza, Francisco López, clérigo, Rodrigo de Niebla, Domingo Velázquez, Pedro de Rosales, Juan Cabello, Pedro de Arechaga, Juan de Carmona Peravia, Gismundo de Benasay, Pedro Ruiz de Tapia. Y los canoeros que son y han sido son los siguientes: Juan de Avila, Juan de Miragaya, Juan Payán, Alonso de Illanes, Juan Riberos, Francisco de Alfaro, Pedro de Miralla, Lázaro Gil, Andrés Martín, Blas Romano, Juan Beltrán, Ginés Arias, Vicente Viaña, Francisco Martín, Pedro Vázquez, Pantaleón Alonso Sánchez, Juan Bautista, Andrés Pérez, Juan Peñate, Diego Beltrán, mulato, Cristóbal de Lepe, Vasco Martín Manzano, Pedro Pinto, Francisco y Antonio Estevenis, portugués que está en las canoas del tesorero. Declaren si han sido más los canoeros y señores de las canoas.

II. Item sean preguntados por las preguntas generales de la ley, de qué edad son los dichos testigos, de qué tanto tiempo a esta parte tienen noticia de la granjería, dueños, canoeros e indios, si llevan interés en la perpetuación o trato de la dicha granjería, si les han hablado, dadivado o sobornado los dueños de la dicha granjería y si querían que en este caso contra justicia alguna de las partes venciese.

III. Item si saben que los dueños de las dichas canoas y granjerías o sus canoeros o mayordomos hayan metido y servídose de los indios libres en las dichas canoas, haciéndoles servir por halagos o fuerzas, prendiéndolos o teniéndolos en prisiones. Digan y declaren lo que cerca de esto saben y si se han servido de algunos indios libres.

IIII. Item si saben que el oficio de la dicha pesquería es muy peligroso y dañoso para los que andan en ella, y así se ha visto por experiencia, porque la mayor parte de los indios que han metido en el dicho trato se han muerto y ahogado en la mar, y otros han adolecido y muerto por el dicho trato de la dicha pesquería; digan y declaren lo que cerca de esto saben y qué tantos indios serán los que se han muerto en la dicha pesquería después que se comenzó la dicha granjería, y qué tantos fueron los que se murieron en Cubagua y en este Cabo de la Vela donde al presente están.

V. Item si saben etcétera, que ha sido tan grande la mortandad de los indios que se han muerto, que de seis in-

dios que nuevamente metían en la dicha granjería, los cuatro se morían y a las veces todos.

—Item digan y declaren de dónde son los indios y si saben que todos los indios que se han muerto en la dicha pesquería son de tierra y provincias que no tenían guerras con los cristianos, como son las Caracas y Borburuata y otras partes de la provincia de Venezuela.

VI. Item si saben etcétera, que al tiempo que la dicha granjería estaba y residía en Cubagua y después que aquí pasó, estaban las armadas de Cerdeño y Gerónimo Dortal y otros capitanes en Tierra Firme, que por su voluntad andaban buscando indios la tierra a dentro, teniendo por oficio y trato matar y tomar y prender indios y venderlos, sin les hacer los requerimientos y exhortaciones que Su Majestad manda.

VII. Item si saben etcétera, que todos o la mayor parte de los indios que están y han metido en la dicha granjería, son y han sido muchachos y personas de poca edad que no eran hábiles ni capaces para hacer daño a los cristianos, ni levantar guerras.

VIII. Item si saben etcétera o han visto etcétera, que los canoeros o alguno de ellos de los que al presente son y han sido, hayan metido algunos indios libres en las dichas canoas, y si saben que por malos tratamientos de azotes y heridas que hayan dado a los dichos indios, hayan muerto alguno de ello; digan y declaren especificadamente lo que cerca de esto saben y quién son los que han azotado a los indios.

IX. Item si saben etctera, si en la dicha pesquería han metido o servídose en la mar y pesquería de perlas algunos negros.

—Item si saben etcétera, si la dicha pesquería se puede conservar sin muerte de los indios que andan en ella y si es peligrosa para los indios que nuevamente se meten al oficio de la dicha pesquería.

X. Item si saben etcétera, si los dichos indios son bien mantenidos de los dichos dueños y canoeros y si les dan congrua sustentación; digan y declaren toda la orden que se les da en el comer y lo que parece a los dichos testigos qué se les debe dar.

XI. Item si saben etcétera, que los dichos indios son maltratados, así en les hacer trabajar demasiadamente, desde que amanece hasta que el sol se pone, y en la mar donde sacan las perlas les hace andar debajo del agua, sin les dejar reposar ni apenas resollar, y al tiempo que van a la mar solamente les dan a cada uno una tortilla de maíz, que dicen arepa, que no tiene dos bocados de pan, y otra, cuando vienen al tiempo del desbullar y sacar las perlas, y otra, al tiempo que se van a acostar, sin otro refrigerio ni mantenimiento ni aun cuando van, les dan agua que beber, ni en todo el día les dan otro mantenimiento.

XII. Item si saben etcétera, que demás del dicho mal tratamiento, les hacen trabajar los días de fiestas después de comer, y siempre que no están en la mar o trabajando, están en prisiones y con cadenas encerrados en unos buhios sin ropa y camisa ni otro vestido alguno, sino una manta para que duerman, ni aun hierba limpia, y el estalaje que tienen es como de bestias en un establo; digan y declaren lo que cerca de esto saben y particularmente de los malos tratamientos que canoeros habían hecho y qué indios se han muerto por azotes y malos trat. nientos.

XIII. Item si saben etcétera, que no contentos con los dichos malos tratamientos pasados, de nuevo les han acortado la ración del maíz; digan y declaren qué es lo que cerca de esto saben y qué es la cantidad que se solía dar a los indios y lo que de presente se da.

XIIII. Item si saben que los mayordomos que reciben lo que los dichos indios traen de perlas, hacen a los dichos indios malos tratamientos por lo poco que traen; digan y declaren los mayordomos que han hecho los dichos malos tratamientos.

XV. Item declaren todo lo más que falta de los malos o buenos tratamientos que de los dichos indios saben que se han hecho a los dichos indios, y qué personas son los que lo han hecho.

... ...

[*Siguen las declaraciones de los siguientes testigos:*]

Pedro Ruiz de Tapia, contador de Su Majestad en esta ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, vecino y regidor de ella.

... ...

2. A la segunda pregunta dijo: que lo que sabe es, que este testigo ha visto en las canoas del tesorero Francisco de Castellanos, servir dos o tres indios libres, que el uno le parece que se llamaba Hernandillo y el otro fulano Puerto, y que estos dos indios conoció este testigo en la Tierra Firme comarcana a Cubagua, como indios libres. Y asimismo vió en la canoa de Juan de Ribas otro indio libre que no sabe su nombre y que Lázaro Vejarano trajo de la isla de Curazao y Aruba, al pie de veinte indios e indias libres y les hizo sacar perlas, contra su voluntad; los cuales indios, uno a uno se le fueron hasta que quedaron pocos y no pudo sustentar la dicha canoa; y que como ha tres años que no va a donde están las canoas, no sabe si hay más indios libres en ellas. Y que estos dichos indios libres que tiene declarado, los vió servir en las canoas, pero no tener en prisiones como los demás esclavos.

3. A la tercera pregunta dijo: que este testigo tiene el dicho oficio de la pesquería por muy peligroso, mayormente al principio, cuando los indios empiezan a sacar perlas, porque suelen los que principian el dicho oficio salir muchas veces encima del agua echando sangre por las narices y orejas, y otros, no pudiendo sufrir tanto tiempo para estar debajo del agua como es menester para llegar al fondo, faltarles el resuello y salen ahogados, y otros así, por manera que en los principios es de gran trabajo y riesgo. Y ha visto que se han ahogado, así en la mar como venidos

a tierra, en el tiempo de los dichos veinte años que está en esta granjería, a veinte indios, poco más o menos, y algunos otros oyó decir, aunque no los vió ahogar, que se habían ahogado en la mar. Y también tiene el dicho oficio por peligroso, porque a causa del dicho oficio les vienen algunas enfermedades, que son dolores de oídos y de corazón y otros no poder hacer cámara, y otros irse demasiadamente, y otros que, viéndose tan afligidos, de puro coraje se dejan morir. Y de estas enfermedades se han muerto cantidad de indios, y por estas causas o razones tienen el dicho oficio de la pesquería por peligroso.

4. A la cuarta pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, a que se refiere, y que en lo demás que ha visto es que la cuarta parte y veces más o menos de los indios chapetones que metían para aprender el dicho oficio de perlas se morían. Y que esto es lo que responde a esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo: que sabe, por se haber hallado presente al traer y herrar indios esclavos cuando se traían a Cubagua, que los llevaban de las provincias de Cumaná, Cariaco y los Tagares, Maracapaná, Cherubuchi, Cumanagoto, Prito, Coyegua, Guaratica, Poparo, Cumanacoa, Cochibacoa, Chagaragatos, Caracas, los Ancones, que son Puerto Hondo y Puerto Escondido, el Moro de la Hamaca, Choroni, el Valle de la Piedra, Puerto Flechado, Puerto Sardinas, Breyr, Borburuata, hasta dentro a la punta de Tucuruca y Saoza y Paraguachos y la tierra adentro de Patihutaro, el nuevo y viejo, y de todas las riveras del río de Unare y Paragoto, gran provincia, y de la provincia de los Cherigotos y Chigotos y Cuaramenta, Orucupon, Cumalatare, Canima y Mavyare, el cojo, Orocomay, Charanda, Mayatare, Alpargatón, Chocoroyma, el Alcoholado, Putaneare, y de las riveras de los ríos y quebradas de Tocopi, y el río de Vepabarrancas, Guarico, los Tisnados, la laguna de Tacarigua y de otros muchos puertos, sierras y valles y riveras y ríos. En todas las cuales dichas provincias, así en la costa como en la tierra adentro, no había pueblo de guerra, y si la había, era por los muchos malos tratamien-

tos que los cristianos y por defenderse de ellos; y que esto sabe de esta pregunta.

6. A la sexta pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo vió los dichos gobernadores y sus gentes en todas las partes que tienen declarado en la pregunta antes de ésta, excepto en la costa abajo de la mar, y Cariaco, y sabe y vió que los dichos gobernadores y sus gentes tenían por principal trato tomar indios y contratarlos, y nunca vió ni oyó decir que los dichos gobernadores hiciesen en el tomar de los dichos indios los requerimientos que Su Majestad manda, y que en la [*isla*] de Cubagua vió muchas veces enviar veedores, clérigos y frailes con lenguas, para hacer los requerimientos a los indios; y que esto sabe de esta pregunta.

7. A la séptima pregunta dijo: que sabe y vió este testigo que en la dicha granjería se han metido y de presente los hay mucha cantidad de indios que a la sazón que entraron eran mozos de quince años hasta veinte y algunos de menos edad, y que le parece y cree que estos indios en su tierra no eran capaces para hacer guerra ni levantamiento contra los cristianos; y que esto sabe de esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo: que en cuanto a lo de los indios libres, que este testigo se refiere a lo que tiene dicho en la segunda pregunta de este su dicho, y en cuanto a los malos tratamientos que dice la pregunta, dijo: que este testigo vió que un Alejandre de Onrazo, que al presente no está en la tierra ni tiene bienes en ella, estando en la granjería en Tucuraca, trajo un indio de la mar, muerto, y averiguóse haberlo muerto él, porque fuése mandado por ello. Y que de muerte no se acuerda de otra, pero que sabe averiguadamente que todos los canoeros o la mayor parte de ellos dan a los indios de las dichas canoas que traen a cargo, muchos palos con canaletes y con cualquier cosa que hallan a mano y muchos azotes y los cuelgan por los pies de las antenas de las canoas y los amarran a los mástiles de ellas y les hacen otros malos tratamientos de moxinetes y bofetones, que muchas veces traen hinchados los hocicos y ojos, y que ha visto lo suso dicho por vista ocular y haber estado mucho tiempo donde había el trato de la granjería. Y dijo que es tanta la costumbre y generalidad que los canoeros tienen en hacer los dichos malos tratamientos, que no miraba particularmente quién lo hacía, que lo vió hacer generalmente a todos, y que cree y tiene por cierto que de estos malos tratamientos ha habido algunos huídos y muertos.

9. A la novena pregunta dijo: que en la dicha pesquería y granjería de las perlas, no ha visto hay hoy sacar a ningún negro perlas.

10. A la diez pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta y que de más le parece que los indios que están ya viejos y habituados en el dicho trabajo, que dándoles bien de comer y de vestir, conforme a su calidad, le parece que pueden sacar perlas y vivir tan contentos y tan largo tiempo como metiéndolos en otro ejercicio y trabajo.

11. A la once pregunta dijo: que en el tiempo que este testigo residía con sus indios en la granjería, que ha tres años poco más o menos, se acostumbraba darle de comer a cada indio tres arepas de maíz, una a almorzar y otra a comer y otra a cenar, los cuales panes se hacen, para sustentarse bien un indio y tener bien de comer, entre cuatro, un almud de maíz, dándoles su pescado como a la sazón se les daba y alguna carne de venado, y con esto estaban gordos y antes les sobraba la comida que les faltaba, y le parece que así se debe de hacer para que los indios tengan de comer, y con ésto y con que cada uno tenga su manta o capote o hamaca que se eche y su camisa de anjeo para trabajar y una camisa y unos zaragüelles de ruan o presilla para los domingos, y sus bonetes de grana y peines para peinarse, no les faltará cosa y vivirán en el dicho oficio contentos.

12. A la doce pregunta dijo: que este testigo sabe, por lo haber visto muchos años, que los dichos indios se levantan en amaneciendo y otras veces cuando sale el sol y se embarcan en las dichas canoas a nado o el agua al pescuezo y si hay viento dan a la vela para ir a los ostiales, y si no lo hay, van al remo bogando dos y tres leguas, y luego se tiran las camisas y los hacen trabajar hasta que los [*que los*] traen a cargo les parece que traerán buen jornal, y hácense a la vela para venir a la ranchería, y si hay calma vienen bogando, y muchas veces llegan el sol puesto y otras veces más tarde, y luego los llevan a donde han de dormir y les dan de comer una arepa de maíz y las más veces sin otra cosa sino el agua; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

13. A la trece pregunta dijo: que los días de fiestas algunas veces trabajan los dichos indios en limpiar las dichas canoas y en quebrar los topos, y que por no guardarlos, algunos canoeros los tienen la mayor parte del día en prisiones y que muchos de ellos los ha visto sin mantas en que se echen y camisas que se vistan y dormir en el suelo o encima de poca paja mojada de orines y suciedad de ellos propios, de lo cual les viene muy gran perjuicio y daño, y cree que por esta causa se causarán algunas dolencias y muerte; y que esto sabe de esta pregunta.

14. A la catorce pregunta dijo: que en lo que toca haber los indios acortádoles la ración, no lo sabe, por no haber estado allá, pero que lo que les solía dar, ya lo tiene este testigo dicho en las preguntas antes de ésta.

15. A la quince pregunta, dijo: que comúnmente los mayordomos que tienen a cargo las dichas haciendas riñen con los indios cuando no traen perlas y por otras cosas los apalean, azotan y bofetean, llamándoles de perros, bellacos y les hacen otros malos tratamientos.

16. A la dieciséis pregunta dijo: que este testigo ha oído a los señores de los indios mandar a los canoeros y mayordomos que traten bien su gente y ha visto que han

despedido algunos por saber los señores que trataban mal su gente, y que ésta es la verdad y lo que sabe de este hecho y caso por el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Fuéle encargado el secreto de su dicho. Prometió de lo así hacer. Pedro Ruiz de Tapia.

Testigo, Antonio de Oquendo, vecino de esta ciudad...

... ...

6. A la sexta pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló presente con el gobernador Gerónimo Dortal y vió que se hizo mucha parte de lo contenido en la pregunta, y sabe y vió a los dichos gobernadores y gente, que traían por oficio cautivar indios para venderlos a los vecinos de Cubagua, así para la granjería de las perlas como para enviar a Santo Domingo y Puerto Rico y para labranzas de la isla de la Margarita, y que no sabe si los dichos indios se hacían esclavos conforme a lo que Su Majestad manda, ni vió que se les hiciese ningunos requerimientos ni exhortaciones, excepto los vecinos de Cubagua que rescataban con los indios amigos de los Caracas y Ancones y Borburuata, y allí vió que Domingo Velázquez, que iba por capitán, llevó en su compañía un fraile de San Francisco y allí les hizo cierto requerimiento y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Testigo, Alonso de Burgos, vecino de esta dicha ciudad.

... ...

3. A la tercera pregunta dijo: que este testigo en la isla de Cubagua fué ciertas veces a la mar con los indios y canoas a ver cómo sacaban las dichas perlas, y aunque se sacaban en menos brazas de fondo las dichas perlas y ostias que aquí dizque se sacan en esta granjería, vió este testigo que los indios que andaban en ello, aunque les daban abundantemente de comer, pasaban mucho trabajo, y vió asimismo que se murieron muchos indios de la dicha granjería y era público que por los trabajos que de sacar las ostias pasaban, y que cree este testigo que todos los

indios que en ello anduvieren, pasarán gran riesgo de las vidas y no podrán dejar de morir, en especial los que nuevamente a ella vinieren.

... ...

5. A la quinta pregunta dijo: que este testigo vió que se trajeron a la isla de Cubagua mucha cantidad de indios de diversas partes de la Tierra Firme, que no sabe este testigo ciertamente de qué partes y lugares.

... ...

7. A la séptima pregunta dijo: que este testigo ha visto que por la mayor parte en el trato de la granjería meten muchachos de 12 a 15 años, porque éstos dicen que sufren mejor el trabajo, y que éstos, le parece a este testigo, que no son hábiles ni capaces para hacer levantamientos ni guerra, sino los viejos.

... ...

Testigo, Pedro de Rosales.

3. A la tercera pregunta dijo: que lo que sabe es que le parece a este testigo que el oficio de la pesquería es muy peligroso y trabajoso para los indios que en ella andan, en especial para los que nuevamente en ella se meten, porque es público y notorio que muchos, por no poder sufrir la dicha pesquería de los que nuevamente a ella se meten, se ahogan; y este testigo ha visto traer de la mar ciertos indios ahogados que decían que, por no poder sufrir la pesquería, se habían ahogado, y otros, con el trabajo de no poder soportar el resuello debajo del agua, salen y echan sangre por las narices y oídos y que esto les dura cuatro o cinco días, y después de buenos van a pescar; y a otros les da dolores de pechos y otras enfermedades, y por esto le parece ser la dicha pesquería peligrosa para los indios que en ella andan, en especial para los que nuevamente se meten, aunque los que de antiguo en ella son usados, pasan el dicho trabajo más aliviadamente. Y que esto que dicho tiene que sucede a los dichos indios de ahogarse y echar sangre por la boca, este testigo en la mar cuando ha acaecido no se ha hallado presente, porque entonces los canoeros están con los indios; pero que cuando venían a tierra se platicaban y que a las veces algunos indios de los que este testigo tenía en sus canoas, recibían el dicho detrimento y daño que tiene declarado, aunque siempre procuró de los conservar muy bien; y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

5. A la quinta pregunta dijo que toda la mayor parte de los indios de la dicha pesquería son de los llanos de los Cherigotos y Paragotos y de Vnare y Cupara y Cariaco y Chiguiroto y Paria y que algunos de ellos, es público y notorio, ser de las partes contenidas en la pregunta, pero que la mayor parte de estas provincias que tienen declaradas son; de donde los cristianos, por vía de rescate y contratación, habían los dichos esclavos, y que en la tierra adentro de los Cherigotos, en una provincia de Guaramental, los indios estaban de guerra, porque a la sazón este testigo se halló presente y cómo vinieron por dos o tres veces a les flechar; y de este camino se trajo mucha cantidad de indios e indias y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Testigo, Martín Alonso, vecino de esta ciudad.

... ...

6. A la sexta pregunta dijo que este testigo vió que la gente de los gobernadores Antonio Sedeño y Gerónimo Dortal, después que ellos estuvieron desbaratados, andaban en Tierra Firme con licencia de la justicia de Cubagua, por mandamiento e instrucciones de la dicha justicia, la dicha gente que estaba y andaba en Tierra Firme traían por trato de traer esclavos, con licencia que tenían de la justicia de Cubagua, y de esta manera vió que se trajeron para los que andaban en Tierra Firme y para los vecinos de Cubagua muy gran cantidad de indios, y que cree que no podía ser menos en este trato de morir muchos indios;

y que en lo que toca a los requerimientos, si se hicieron, no lo sabe más de remitirse a las instrucciones y comisión que para ello daba la justicia de Cubagua.

... ...

13. A la trece pregunta dijo: que este testigo ha visto y sabe que los días de fiestas y domingos que no van a la mar, los indios, después de comer, entienden en remendar su ropa, y otros en hacer chinchorros para las ostias, y otros en limpiar la canoa y limpiar topos para sus amos, porque es uso y costumbre entre ellos de lo hacer en días de fiestas, y que los indios que están fuera de la mar y de la pesquería en el lugar donde están rancheados, de que se tiene sospecha que huirán, los tienen en cadenas. Y que en lo que toca al vestido, que unos las tienen y otros no, porque después de habérselas dado sus amos, los indios unos a otros las juegan, y que su dormir es en el suelo encima de paja y otros en hamacas; y esto sabe de esta pregunta.

... ...

Testigo, Antonio Estévez.

... ...

11. A la once pregunta dijo: que lo que sabe es que hasta tres meses a esta parte los indios de las dichas canoas han sido bien mantenidos de maíz, y que desde tres meses a esta parte, por falta que ha habido del dicho maíz, les han acortado la ración, y a esta causa los indios pasan necesidad, y que le parece a este testigo que con la ración que de antes se les daba a los indios, eran bien mantenidos, porque tenían abundancia de pan con el maíz que se les daba, y que si hubiese chinchorro para que les proveyese de pescado, pasarían muy bien; y que esto es lo que le parece a este testigo.

... ...

Testigo, Juan Beltrán, estante en esta dicha ciudad.

... ...

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo ha usado el oficio de canoero en la dicha granjería mucho tiempo y sabe este testigo y ha visto y ve que el oficio de la granjería es muy peligroso para los indios que en ella andan, en especial para los que nuevamente entran, que como mandan ir a los indios que de nuevo vienen a sacar perlas y les fuerzan a ella, como no son duchos de sacar perlas y están hondas, vienen casi ahogados algunos de ellos y otros echando sangre por las narices y por los oídos y boca, por no poder tener el resuello. Y demás de esto, les dan otras enfermedades de calenturas y dolores en los cuerpos, por manera que hasta el tiempo que los indios se hacen, el dicho trato es muy peligroso; pero que después que están hechos al dicho trato lo pasan muy mejor, aunque todavía es muy peligroso y trabajoso. Y que ha visto que en la dicha granjería han muerto indios, unos de sus enfermedades y otros de los que nuevamente se muestran a la dicha pesquería, pero que no sabe la cantidad que puede haber muerto, y que de lo de Cubagua no sabe ninguna cosa, porque ningún tiempo estuvo allá.

... ...

8. A la octava pregunta dijo: que este testigo no ha visto que se hayan metido indios libres en la dicha pesquería y en lo que dize la pregunta si son maltratados los indios, que generalmente todos los canoeros que tienen cargo de ir con ellos a la mar un día que otro o todos, en común, azotan o dan bofetones a los indios para que saquen perlas para sus amos, porque ellos son de tal opinión que si esto no se hiciese, ninguna cosa aprovecharía para llevarlos por bien a que sacasen perlas; preguntado declare qué personas son los que los azotan, dijo que ningún canoero va ni ha ido en canoas que no lo ha hecho, pero que no ha visto que por los dichos malos tratamientos se hayan muerto indios, mas de haber oído que un Lucas Pérez, criado del tesorero, mató a azotes un indio, el cual está ausente; preguntado declare los nombres de los canoeros que al presente están allí, el cual dijo que Diego Beltrán y Cristóbal de Lepe, Ginés Arias Franco, Juan Peñate Pantaleón, Juan Bautista, Andrés Pérez, Vasco Martín y este testigo

y Pedro Gallego y Alonso Sánchez Pinto, Diego Peroso y Antonio Esteves y Antón Rodríguez; y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Testigo Domingo Pinelo...

... ...

Andrés Martín del Pico...

... ...

8. A la octava pregunta dijo: que lo que sabe es que podrá haber cuatro años, poco más o menos, que un Alonso Prieto, canoero, trajo muerto un indio de la mar por azotes, el cual este testigo vió, y que este Alonso Prieto está ausente de esta provincia. Y también vió que un Lucas, levantisco, que está también ausente, siendo canoero, trajo de la mar otro indio muerto a azotes, y que de presente a los canoeros que hay no ha visto que hayan hecho malos tratamientos a los indios de recios castigos, pero que como con ellos tratan y van a la mar a sacar ostias, un día u otro no dejan de darles algunos bofetones o azotes, porque si esto no se hiciesen, los indios son tan atrevidos que se les irían a las barbas y no harían ninguna cosa por bien, y esto es costumbre entre todos los canoeros que tienen cargo de haciendas; y que esto sabe de esta pregunta.

... ...

Testigo, Antón Rodríguez, estante en esta dicha ciudad.

... ...

En 25 días del dicho mes de octubre del dicho año, el dicho señor juez hizo parecer ante sí a Pedro, indio esclavo de Pedro González, muy ladino en lengua castellana, al cual le preguntó si sabe sacar ostias, el cual dijo que él ha andado sacando ostias en las canoas más de cuatro años.

Fuele preguntado si le trataban bien a él y a los otros sus compañeros, dijo: que a este testigo y a otros de su tiempo, bien los trataban, pero que a otros de la canoa, por les hacer tener miedo, los canoeros les daban de azotes con un rebenque.

Fuele preguntado que dónde dormían de noche, dijo: este testigo y otros dormían fuera de cárcel; pero que los otros dormían en prisiones en su cárcel y que su dormir era en el suelo en paja y con sus mantas, porque su amo de éste se las daba a todos.

Fuele preguntado qué canoero mató unos indios andando en compañía de éste, dijo: que este que depone no estaba a la sazón allí, pero que el canoero se llamaba Pinto, que ahora está aquí, y que los indios no murieron sino que se fueron, por el mal tratamiento que les hacía.

Fuele preguntado qué tantos indios murieron que este testigo viese, por no poder sufrir a sacar perlas en la mar, dijo: que muchos indios vió que, de no poder sufrir el trabajo de sacar perlas, salían medio ahogados, pero que como los colgaban de una pierna les hacían echar el agua que habían bebido y después volvían a estar buenos, y que otros caían malos y echaban sangre por los oídos y narices, y que éstos eran chapetones que no podían sufrir el resuello y trabajo de las perlas.

Fué preguntado si conoce los otros indios que andan en las otras canoas, dijo: que conoce muchos de los indios que de Cubagua vinieron, que están en las otras canoas.

Fué preguntado si andan bien tratados en las otras canoas los indios, dijo: que los que tienen amos mercaderes, que traen lo qué han menester, que siempre les envían refresco y tratan bien.

Fuele preguntado si conocía los canoeros de las canoas, dijo: que como se mudan a menudo, que no les conoce al presente.

Preguntado si es vida trabajosa sacar perlas, dijo: que cuando hay hartas ostias, que no es nada el trabajo; pero que como hay pocas, es muy grande trabajo andar en el dicho trato.

Fuele preguntado qué trabajo sentía por mayor, de día andar a la mar y sacar perlas o de noche estando en la prisión, dijo: que el trabajo de las perlas es muy grande, porque entran siete y ocho brazas debajo del agua y sienten gran frío y trabajo.

Fuele mandado que declare cuál es el más mal tratamento que le hacían, dijo: que los azotes de los canoeros, cuando no hallaban ostias.

Fué preguntado si, dándoles bien de comer y camas y de vestir, si es vida que se puede sufrir, dijo: que para los indios que están avezados en el oficio del sacar de las perlas, siendo bien mantenidos y vestidos, no tiene por mala vida el sacar de las perlas, pero que los que nuevamente empiezan el dicho trato, reciben muy gran trabajo y no lo pueden sufrir.

Fué preguntado si les llevaban los días de fiesta a misa, dijo: que todos los indios de las canoas iban a misa.

Fué preguntado si les han avezado el Avemaría y Pater Noster y doctrina cristiana, dijo: que cada noche un indio ladino dice y muestra a los demás el Avemaría y Pater Noster y las otras oraciones. Y el dicho señor juez lo firmó de su nombre. El licenciado de Tolosa.

... ...

[Sigue un mandamiento de Tolosa, en que declara que por haberle dado calenturas y su médico, el licenciado Montalbán, no le permite salir a visitar las rancherías, comisiona a Bartolomé García para que haga la visita, según la orden siguiente:]

Visitaréis las cárceles de los indios y ante testigos pondréis la orden que tienen en su dormir.

Item, ver las arepas de maíz que se dan a los indios y pesarlas.

Item, tomar los nombres de los indios de cada canoa y cuyas son y de qué edad son y cómo se llaman y si hay entre ellos algunos por herrar.

Item, tomar de cada canoa tres indios los más ladinos y hacerles las preguntas siguientes:

1. Primeramente, qué indios libres hay en las dichas canoas que no estén herrados.

2. Item, que a donde dormían de noche, antes que el dicho señor juez viniese.

3. Item, qué canoeros y mayordomos les han dado de azotes y maltratado y si han a algunos muerto y con qué géneros de azotes los azotan, y cómo los tienen amarrados al tiempo del azotar.

4. Item, qué les daban de comer y si les han acortado la ración.

5. Item, qué tantos indios han muerto por no poder sufrir a sacar perlas y cúyos eran y cómo se llamaban y de dónde eran naturales y si eran libres o esclavos.

6. Item, si les dan a vestir y qué manera de vestidos y si les tratan bien.

7. Item, si es vida trabajosa andar a sacar perlas o si tienen por mayor trabajo andar a la mar o las prisiones que tienen.

8. Item, si dándoles bien de comer y vestir, si es vida que se puede sufrir el trabajo de sacar de las perlas, no les haciendo malos tratamientos.

9. Item, si los días de fiesta les llevan a Misa o les muestran la doctrina cristiana, y si los días de fiesta los hacen trabajar y qué caoneros lo han hecho.

... ...

La cual dicha información y los demás autos que de suso se hace mención, vos mando y cometo en nombre de Su Majestad hayáis y toméis en la dicha granjería, y mando a cualesquier justicias y personas a quien pidiereis favor y ayuda, o que para información de lo suso dicho fuere necesario, que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos so las penas que en nombre de Su Majestad les pusiereies, las cuales yo por la presente les pongo y he por puestas y condenados en ello lo contrario haciendo, que para todo ello os doy poder cumplido en nombre de Su Majestad según yo le tengo. Fecho en la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, a cinco días del mes de noviembre de mil quinientos cuarenta y ocho años; el licenciado de Tolosa. Por mandado del dicho señor gobernador y juez de comisión, Bartolomé García, escribano.

Visitación de las cárceles de los indios del tesorero y la orden que tienen en su dormir y lo que pesaron las arepas que les daban a comer.

En la ranchería de las perlas, a siete días del mes de noviembre de mil quinientos cuarenta y ocho años, yo, Bartolomé García, escribano de Sus Majestades, por virtud de la comisión a mí dada por el dicho señor licenciado Tolosa, visité las cárceles de los indios de la dicha granjería y pesé el pan de las arepas que comían, estando que les querían dar de cenar, en la forma siguiente.

Primeramente se pesaron dos arepas, cada una por sí, que daban de cenar a los indios del tesorero Francisco de Castellanos, y cada una pesó una libra, una más y otra poco menos, y se pesaron otras que se hallaron tener lo mismo.

Item yo, el dicho escribano, presentes los testigos yuso escritos, entré en la cárcel donde tenía el dicho tesorero sus indios, la cual era de paja y carrizo cercada, y la mayor parte de los indios que dijeron ser hasta treinta y cinco estaban con sus cadenas, los cuales tenían unas barbacoas pequeñas en que cada uno dormía y otros algunas hamacas. Testigos que fueron presentes a la dicha visitación: Juan Villardón y Gómez Martín, clérigo, estantes en la dicha granjería.

Visitación de la cárcel de Diego Gutiérrez. Este dicho día yo, el dicho escribano fui a la cárcel donde tenía Diego Miez todos sus indios, que decían tener noventa y cuatro indios, los cuales estaban la mayor parte de ellos con sus cadenas en una casa pajiza, cercada de carrizo, y otros había sin prisiones, los cuales dichos indios dormían la mayor parte de ellos en el suelo, unos con mantas y paños y otros con cueros de venado y vaca, y otros dormían con sus hamacas de mantas. Testigos que fueron presentes a la dicha visitación: Juan de Villardón y Gómez Martín, clérigo, estantes en la dicha granjería.

Siguen visitas semejantes a las cárceles de los demás dueños, en las cuales se constatan condiciones similares.

... ...

En el dicho día yo, el dicho escribano fui al aposento de los indios de Alonso Díaz y inventarié los que allí había en la manera siguiente:

Primeramente, un indio llamado García, que parecía ser de edad de 24 años, y dijo ser herrado y de las Caracas.

Otro indio, llamado Juan, que parecía ser de edad de 26 años que dijo ser herrado y natural de Piritú.

Otro indio llamado Andrés, que parece ser de edad de 30 años, que dijo ser herrado y no supo decir de dónde era.

Otro indio, llamado Pedro, que parece ser de edad de más de 30 años, que dijo ser herrado y no supo decir de dónde era.

Otro indio, llamado Andrés, que parece ser de edad de 25 años, que dijo estar herrado y dijo ser de Unare.

Otro indio, llamado el Villano, que parecía ser de edad de 25 años, que dijo y pareció ser herrado, y no supo decir de dónde era.

Otro indio, llamado Juanillo, que parecía ser de edad de 20 años, que pareció tener el hierro y él lo declaró y dijo ser natural de Santa Marta.

Otro indio, llamado Perico, que pareció de edad de 22 años, que pareció tener el hierro, que dijo ser de Piritu.

Otro indio, llamado Juan, que pareció ser de edad de 20 años y pareció tener el hierro, y dijo ser natural de Cumanagoto.

Otro indio, llamado Francisquillo, que parecía ser de edad de 24 años, que pareció tener el hierro y él lo declaró y dijo ser natural de los Llanos de Maracapaná.

Otro indio, llamado Antón, que parecía ser de edad de 22 años y pareció tener el hierro y dijo ser natural de Mayatare.

Otro indio, llamado Julián, que parecía ser de edad de 20 años, y le pareció tener el hierro y él lo declaró y dijo ser natural de Guatico.

Otro indio, llamado Antón, que pareció ser de edad de 30 años, que pareció tener el hierro y dijo ser natural de Maracapana.

Otro indio, llamado Francisco, que pareció ser de edad de 30 años y le pareció el hierro en la cara y dijo ser natural de Pirito.

Otro indio, llamado Tomás, que pareció ser de edad de 20 años, y pareció tener el hierro en la cara y dijo que era de Cumanagoto.

Otro indio, llamado Hernando, que pareció ser de edad de 20 años y pareció tener el hierro en la cara y ser de tierra de Venezuela.

Otro indio, llamado Diego, que parecía ser de edad de 30 años y pareció tener el hierro en la cara y dijo ser de Orocomay.

Otro indio, llamado Perico, que parecía ser de edad de 25 años y parecía tener el hierro y él lo declaró y dijo ser de tierra de Maracapaná.

Otro indio, llamado Diaguito, que parecía ser de edad de 20 años y pareció tener el hierro y él lo declaró y dijo ser de Cumanagoto.

Otro indio, llamado Antoñico, que pareció ser de 16 años y dijo estar herrado y ser natural de tierra de Maracapaná.

Otro indio, llamado Diego, que parecía ser de 20 años y dijo estar herrado, porque no se le parecía el hierro, y que es natural de Chacopata.

Otro indio, llamado Perico, que parecía ser de edad de 35 años, que pareció ser herrado y dijo ser natural de Alpargatón.

Otro indio, llamado Juan, que parecía ser de edad de 22 años y pareció estar con el hierro y dijo ser natural de Maracapaná.

Otro indio, llamado Pedro Marpelo, que parecía ser de edad de 35 años, que dijo estar herrado y ser natural de Unare.

Otro indio, llamado Dominguillo, que parecía ser de edad de 30 años y pareció estar herrado y él lo declaró y dijo ser natural de Piritú.

Otro indio, llamado Antón, que parecía ser de 25 años y pareció de tener el hierro y él lo declaró y dijo ser natural de Guaratay.

Otro indio, llamado Gaspar, paje, que parecía ser de edad de 18 años y pareció tener el hierro y él lo declaró y dijo ser de Maviare.

Otro indio, llamado Rodrigo, que parecía ser de edad de 30 años y pareció tener el hierro en la cara y dijo ser natural de Piracaguay.

Otro indio, llamado Maruta, por nombre Hernando, que parecía ser de edad de 50 años y dijo no ser esclavo; no se le pareció el hierro.

Otro indio, llamado Francisquillo, que parecía ser de edad de 25 años y pareció tener el hierro y dijo ser de Unare.

Otro indio, llamado Diego, de Tierra Firme, que pareció ser de edad de 25 años y pareció tener el hierro de la C en la pierna derecha y en la cara, y dijo haberle traído por engaño Navarrete.

Otro indio, llamado Andresico, que pareció ser de edad de 25 años y pareció tener el hierro en la cara y él lo declaró y dijo ser de Unare.

Otro indio, llamado Santa Marta, que pareció ser de edad de 22 años y pareció tener el hierro en la cara y dijo ser de Santa Marta.

Otro indio, llamado Andrés, que parecía ser de edad de 30 años y pareció tener el hierro de la C en el carrillo y ser natural de Cumaná.

Otro indio, llamado Andrés, de Alonso Díaz, que parecía ser de edad de 30 años y pareció ser herrado con la C y dijo ser natural de Santa Marta.

Otro indio llamado Perico, arriero, que pareció ser de edad de 25 años y pareció ser herrado y dijo ser natural de Aunatare.

Otro indio, llamado Diaguito Carmona, que pareció ser de edad de 30 años y pareció tener el hierro de la C y él lo declaró y dijo ser de Cherigoto.

Otro indio, llamado Pedro del Golfo, que pareció ser de edad de 30 años y dijo estar herrado en la cara y en la pierna y ser natural de Arequiboa.

Otro indio, llamado Hernando el Grande, de que parecía ser de edad de 35 años y pareció tener el hierro en el carrillo derecho y dijo ser de Cariaco.

Otro indio, llamado Francisquillo Carmona, que parecía ser de edad de 35 años, que pareció estar herrado en la cara y dijo ser de Naoca.

Otro indio, llamado Panagro, que parecía ser de edad de 50 años y pareció tener el hierro en la cara y dijo ser de tierra de Cumaná.

Otro indio, llamado Sebastián Bobo, que parecía ser de edad de 30 años y pareció tener el hierro en la cara y ello declaró y dijo ser de tierra de Maracapaná.

Otro indio, llamado Juan, de edad que parecía de 20 años y pareció estar herrado con la C y dijo ser de las Caracas.

Otro indio, llamado Alonso, que parecía ser de edad de 40 años, que dijo no ser esclavo ni tener el hierro.

Otro indio, llamado Juan Candelero, que parecía ser de edad de 45 años y pareció estar herrado y dijo ser de Cariaco.

Otro indio, llamado Sebastián, que parecía ser de edad de 50 años y dijo no ser esclavo ni sacar perlas ni estar en prisión.

Otro indio, llamado Alvaro, que dijo no ser herrado ni esclavo y que no vive en prisión y que hace lo que quiere.

Otro indio, Luis, que parecía ser de edad de más de 40 años y pareció tener el hierro y que no está en prisión.

Otro indio, llamado Luis de Carmona, que parecía ser de 50 años, que dijo no ser esclavo y que vive a su placer y hace lo que quiere y no tiene prisión ninguna; testigos que fueron presentes Juan de Villardón y García de Avila.

Siguen censos semejantes de los siguientes dueños de esclavos indios:

Francisco Castellanos, tesorero	32 indios
Diego Gutiérrez, veedor	96 indios
Alonso de Abrego	79 indios
Bartolomé Carreño	41 indios
Cristóbal Gallego	20 indios
Funes	4 indios
Alonso de la Barrera	41 indios
Blas de Medina	21 indios
Francisco de Lerma	20 indios

No se copian las listas respectivas, por tener los indios en su mayoría nombres españoles. Sólo existen los siguientes patronímicos:

Tonces	"natural de Cariaco..."
Caraca	"dijo ser de las Caracas..."
Machin	"dijo ser de las Caracas..."
Anato	"dijo ser de los indios Anates del Cabo de la Vela..."
Baruta	"dijo ser de Cumaná..."
Macandi	"de tierra a dentro de Cumanagoto..."
Cachicamo	"de Cumanagoto..."
Cuspin	"de Tocopi..."
Camitito	"natural de Camoruco..."
Machenico	"de Cumanagota..."
Tococo	"de tierra de Tocopa..."
Baquira	"de Maracapana..."

Cabruco	"de Maracapana..."
Piache	"de Cumanagoto..."
Tabuquey	"de Piritú..."
Carua	"de Guayacupa..."
Cochibano	"de Cupara..."

Casi la totalidad de los indios declaran haber sido herrados en Cubagua; sólo algunos lo fueron en la isla Margarita, Mompox, Piritu, Maracapaná, Cariaco y Cabo de la Vela.

... ...

En los Ranchos, donde los indios residen, que dicen en la Pesquería, nueve leguas, poco más o menos del pueblo del Río de la Hacha, a siete días del mes de noviembre de mil quinientos y cuarenta y ocho años, yo, Bartolomé García, escribano de Su Majestad, por virtud de la comisión a mí dada por el dicho señor juez de comisión, hice parecer ante mí a Pedro Camara, indio natural que dijo ser de la Trinidad y que no era esclavo ni tenía hierro, que es indio de Alonso de Abrego, al cual le fué preguntado lo siguiente:

Fué preguntado que de dónde es, dijo que de la Trinidad; preguntado que quién le trajo, dijo: que el gobernador Diego de Ordas; preguntado si está herrado, dijo: que no; preguntado si está en prisiones, dijo: que no está en prisiones, aunque duerme con los indios que están en prisiones en la cárcel; preguntado si le hacen ir a pescar por fuerza, dijo: que cuando quiere y está bueno, va a pescar a la mar.

Preguntado qué indios libres están en casa del dicho Abrego su amo que sacan perlas, dijo que no sabe de ninguna.

Preguntado que dónde dormían de noche antes que el dicho señor juez viniese, dijo que a donde ahora duermen con sus prisiones.

Preguntado que cómo se llaman los canoeros que andan o han andado con los dichos indios de Abrego, dijo: que al presente andan uno que se llama Pedro Gallego y

otro que nuevamente ha venido que se llama Diego Beroz, y que antes ha estado por canoero, que está ya despedido, Juan Beltrán.

Preguntado que si los maltrataba y azotaban los dichos canoeros o los mayordomos, dijo que el dicho Pedro Gallego los azota y maltrata, porque no quieren los indios sacar perlas como él quiere, y que Juan Beltrán también los azotaba y asimismo otro que se dice Basco Martín, que solía estar por canoero, y que los géneros de los azotes que los dichos canoeros dan es unas veces amarrándolos y otras por amarrar y que no ha visto que de los azotes ninguno haya muerto, y que el mayordomo, que es Albornoz, les hace buen tratamiento.

Preguntado qué les dan de comer, dijo que tres arepas de maíz cada día y que los domingos sólo una arepa y que lo demás que comen es maíz cocho; preguntado si les dan pescado, dijo que si los indios lo traen lo comen, y si no, no se lo dan; preguntado que si les han acortado la ración, dijo que no.

Preguntado qué tantos indios ha visto morir o enfermar por no poder sufrir sacar perlas, dijo que no ha visto morir ninguno y que algunos que nuevamente entran en la pesquería enferman, pero que después de sanos los tornan a la pesquería.

Preguntado si les dan de vestir a los indios que pescan, dijo que este declarante está con Alonso de Abrego desde Cuaresma y le ha dado una camisa y unas zaragüelles y un bonete y un paño de toca, y a los otros indios que con él vinieron una camisa.

Preguntado si les tratan bien los mayordomos, dijo que los señores mayordomos los tratan bien, pero que los canoeros que dicho tiene, mal.

Preguntado si es trabajo andar a sacar perlas o si tienen por mayor trabajo ir a la mar a sacarlas o las prisiones que tienen, dijo: que como hay pocas ostias es trabajo y que ir a la mar y las prisiones, todo es trabajo para los indios que en ello andan.

Preguntádole si dándoles bien de comer y vestir a los indios y tratándoles bien, si es vida que los indios pueden sufrir el sacar de las perlas, dijo: que si les tratan bien los canoeros y nos les dan de azotes, dándoles pescado con el pan que comen, que bien podrán sufrir los indios que están buenos el sacar de las perlas.

Preguntado si los domingos y días de fiesta los llevan a Misa o les muestran de noche la doctrina cristiana, dijo que no les llevan a Misa y que de noche, todos los indios como son ladinos, dicen la doctrina cristiana.

Fuele preguntado si en días de fiestas les hacen trabajar, dijo que después de Misa trabajan en limpiar canoas y remendar velas o chinchorros o quebrar topos, y que esto es verdad de lo que pasa.

... ...

Este día Bartolomé, indio, que pareció ser herrado, de las canoas de Alonso de la Barrera, declaró lo siguiente:

Preguntado qué tanto tiempo ha que éste que declara saca perlas, dijo que obra de diez años.

Preguntado qué indios libres andan entre las canoas de Alonso de la Barrera o los más señores de canoas, dijo que no conoce ninguno que no esté herrado.

Preguntado que dónde dormían antes que el dicho señor juez viniese, dijo que en la cárcel, como ahora duermen.

Preguntado qué canoeros y mayordomos maltratan los indios de la granjería, dijo que en las canoas donde éste que declara reside, han sido canoeros Lázaro Gil y un Domingo Pérez, los cuales eran tan recios con los indios, en especial Lázaro Gil, que muy a la continua maltrataba y azotaba a los indios compañeros de éste, porque no querían sacar perlas, y que los azotes que les daban eran que los amarraban en el banco de la canoa, barriga abajo, y allí los azotaban. Y que a un indio que se llamaba Juanico, el dicho Lázaro Gil le dió azotes, el cual murió y decían que del mal tratamiento que le había hecho y coces que le dió en los pechos. Y que ahora están por canoeros uno que se llama Andrés Pérez y el otro Bautista y que el dicho Andrés Pérez trata mal los indios, dándoles de rebencazos al presente y dice que él no quería maltratar los indios, sino porque Pedro Vázquez, mayordomo, se lo mandaba; el cual dicho Pedro Vázquez, mayordomo, les trata muy mal, riñiendo cada día, porque no traen perlas, y diciéndoles que ¿para qué les quiere su amo?; pues no le traen perlas que no habían de comer maíz, y siempre está enojado con ellos, maltratándolos mucho de palabra.

Preguntado qué les dan de comer y si les han acortado la ración de maíz, dijo que les dan a cada uno tres arepas cada día y si traen los indios pescado de la mar lo comen, y que estas arepas solían ser mayores, porque les daban tres bateas de maíz para toda la gente y ahora que dicen que hay falta, les dan dos bateas y media.

Preguntado si han muerto algunos indios por no poder sufrir el sacar perlas, dijo que no los ha visto morir, aunque algunos chapetones él ha visto caer malos.

Preguntado qué manera de vestir les dan, dijo que cada un año les dan a cada uno una camiseta de cañamazo y algunos zaragüelles.

Preguntado si es vida trabajosa andar a sacar perlas, o si tienen por mayor trabajo las prisiones que tienen de noche que andar a la mar, dijo: que el sacar perlas es muy gran trabajo, muy mayor que las prisiones, aunque es grande el de las prisiones, porque, como están muchos en una cadena, uno que tira hace que no duerman los demás.

Preguntado si dándoles bien de comer y vestir y haciéndoles buenos tratamientos a los indios si podrían sufrir el sacar de las perlas, dijo: que haciéndoles el tratamiento que en esta pregunta dice, habiendo ostias como solía, muy bien podrían los indios que hay seguir la pesquería, por ser diestros en ella, pero que pasan mucho trabajo, porque no hay ostias.

Preguntado si los domingos y fiestas los llevan a misa y si de noche rezan la doctrina cristiana o si los hacen trabajar los días de fiesta, dijo: que siempre que vienen a misa y de noche los indios como son ladinos, rezan, y que

algunas veces los domingos, después de misa, limpian las canoas o adoban chinchorros y que esto es lo que pasa de lo que le es preguntado.

Tornó a decir este dicho testigo que el dicho Pedro Vázquez que es mayordomo, porque él tiene cargo de las canoas de Alonso de la Barrera, está mal con los indios; en perlas que sacan echa topos y le ha visto escoger cadenilla y avemarías, y después dice que no sacan perlas y lo que sacan es arena y que esto es daño para los indios, porque los maltratan haciendo ellos lo que pueden.

Siguen varias declaraciones similares de los indios.

... ...

Testigo.—Este día juró Alonso Sánchez, canoero de Bartolomé Carreño, y habiendo jurado en forma y siendo preguntado dijo lo siguiente:

Preguntado qué tanto tiempo ha que reside en esta granjería de las perlas, dijo: que ha cinco años.

Preguntado qué indios libres hay en esta granjería de perlas, dijo: que no conoce ningún indio libre, que a todos los tiene por esclavos.

Preguntado si han muerto algunos indios por no poder sufrir sacar perlas, dijo: que no ha visto morir ninguno por no poder sufrir sacar perlas, pero que ha visto que de enfermedades han muerte muchos, y que cuando algún indio chapetón viene de nuevo, como entra a sacar perlas, se le hace de mal o enferman, pero que después tornan muy bien al dicho oficio.

Preguntado qué mayordomos o canoeros han dado de azotes a los indios de esta granjería de cuatro años a esta parte y qué géneros de azotes les dan, dijo que de dos años a esta parte no los ha visto azotar, pero que antes, que los azotaban. Preguntado que declare quién son los que azotaban los indios, dijo que un Prieto y otro Lucas Pérez, que están ausentes; éstos maltrataban los indios y de los presentes ha visto que dos o tres azotes un día y otro dan a los indios, porque no quieren trabajar. Preguntado quiénes son éstos, dijo que Juan Bautista y Estevenes y Pedro Gallego; y este testigo alguna vez veía, que si esto no se hiciese, los indios se levantarían contra los cristianos y que esto es la verdad, por el juramento que hizo y no lo firmó porque dijo que no sabía.

... ...

Testigo.—Este día juró en forma de derecho, Pantaleón, canoero de Francisco de Lerma, y habiendo jurado dijo lo siguiente:

Preguntado qué tanto tiempo ha que reside en esta granjería, dijo que ha más de tres años.

Preguntado qué indios libres andan en esta granjería, dijo que no conoce ningún indio libre, porque todos los tiene por esclavos.

Preguntado qué indios han muerto en esta granjería por no poder sufrir el trabajo del sacar las perlas, dijo que no ha visto morir ninguno por no poder sufrir a sacar perlas; aunque algunos ha visto morir de enfermedades.

Preguntado qué maneras de azotes daban los canoeros y mayordomos a los indios de la granjería y quién son los que los han azotado, dijo, que este testigo no ha visto a mayordomo azotar ningún indio, y que en cuanto a lo de los canoeros, que no ha visto azotar amarrado a ningún indio, pero que como tratan con los indios y los indios son de tan mala opinión que no quieren hacer nada, algunas veces a los que son bellacos, les dan uno o dos azotes o algún bofetón, y que esto hacen todos los canoeros, porque si no lo hiciesen se levantarían contra ellos; y este testigo es uno de los que lo hacen, como persona que los tiene a cargo, y lo vió hacer a Prieto, y no se acuerda de otro más, de que comúnmente es costumbre entre los que tienen carga de indios. Y que esto es verdad para el juramento que hizo y no lo firmó porque, dijo que no sabía.

... ...

Siguen otras semejantes declaraciones de canoeros y mayordomos.

Sigue un nombramiento de defensor de indios que hace el licenciado Tolosa en la persona de Pedro de Gámez. Nuestra Señora de los Remedios 14 de noviembre de 1548.

Siguen sendas declaraciones del defensor, Pedro de Gámez contra cada uno de los dueños de los indios, en que pide la libertad de los indios libres y el castigo de los culpables de malos tratos. Como ejemplo de una de estas peticiones transcribimos la siguiente:

... ...

Muy magnífico señor: Pedro de Gámez, en nombre y como defensor de los indios de la granjería de las perlas que residen en esta ranchería de esta ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, nombrado por Vuestra Merced mediante la comisión Real a Vuestra Merced dirigida, denuncio y hago saber a Vuestra Merced en cómo, de muchos años a esta parte y de presente, Cristóbal Gallego, vecino de esta ciudad, contra el tenor y forma de las leyes y nuevas ordenanzas de Su Majestad, en una canoa que tiene, trae forzados veinte indios suyos y tres indios de Funes, los nombres de los cuales están en el proceso que Vuestra Merced ha hecho y por ser muchos en esta denunciación no van expresados, hago presentación del auto y visita de las dichas canoas. Los cuales, siendo libres, los dichos adversos, sin tener título ni causa, en grande y grave daño de sus conciencias, los traen forzados, teniéndolos en cadenas y prisiones aprisionados de día y de noche, haciéndoles sacar perlas en la mar y gorbernándolos por el dicho Cristóbal Gallego, canoero, en lo cual les ha dado y traído cruelmente, dándoles muy crueles azotes contra toda piedad, no les dando sustentación congrua ni medicina, trayéndoles desnudos en carnes, haciéndolos dormir en el suelo duro, no los doctrinando en las cosas de la fe, haciéndoles trabajar los días de los domingos y fiestas que la iglesia manda guardar y haciéndoles otros malos tratamientos fuera de toda piedad y razón.

Por ende a Vuestra Merced pido y suplico que conforme a la comisión a Vuestra Merced dirigida y la ley en

ella inserta, mande poner y ponga a los dichos indios y a cada uno de ellos en su libertad, como Su Majestad lo manda, y averiguados los excesos y malos tratamientos que contra los dichos indios se ha hecho, los mande punir y castigar, mandando executar las penas en los delincuentes que por el dicho proceso parece, para lo cual y todo lo necesario el oficio de Vuestra Merced imploro y pido cumplimiento de justicia, con costas. Y juro solemnemente que lo suso dicho no lo pido maliciosamente.

Otrosí, pido y haga de la presentación de la información y averiguaciones por Vuestra Merced hechas en la dicha razón.

Y así presentada la dicha denunciación, en la manera que dicha es, el dicho señor juez dijo que la había y hubo por presentada y mandó dar traslado de ella al dicho Cristóbal Gallego y que responda dentro de seis días y mandó poner juntamente la información sumaria y lo demás que en ella está actuando. Testigos: Martín Alonso y Francisco Catalán, estantes en la dicha ciudad.

En 15 días del dicho mes del dicho año, yo, el dicho escribano, notifiqué la dicha denunciación a Alonso de Herrera, prcurador que dice ser del dicho Cristóbal Gallego; testigos, Martín Alonso y Francisco Catalán, vecinos de la dicha ciudad.

... ...

Presentadas y notificadas las acusaciones, sigue la declaración del defensor, previa la presentación de los respectivos poderes.

En la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, a 16 días del mes de Noviembre del dicho año, ante el dicho señor juez y por ante mí, el dicho escribano, pareció Juan de Rivas, en nombre del tesorero Francisco de Castellanos y Alonso Díaz de Gibraleón y Diego Martínez y Francisco de Lerma y Francisco Carreño y Alonso de Abrego y Blas de Medina y Juan de Francia y Rodrigo Funes y Cristó-

bal Gallego, y presentó un poder por donde se mostró parte, y juntamente un escrito su tenor de lo cual uno en pos de otro es lo siguiente:

Muy magnífico señor: Juan de Rivas, vecino de esta dicha ciudad, parezco ante Vuestra Merced en nombre del tesorero Francisco de Castellanos y de Alonso Díaz de Gibraleón y de Diego Martínez y de Francisco de Lerma y de Francisco Carreño y de Blas de Medina y de Alonso de Abrego y de Juan de Francia y de Rodrigo de Funes, vecinos de esta ciudad y señores de los indios esclavos de la granjería de las perlas, y asimismo en nombre de Cristóbal Gallego, por virtud del poder que de ellos y de cada uno de ellos tengo, de que en esta causa hago presentación y digo: que a los dichos mis partes les está notificada cierta denunciación y querella que es ante Vuestra Merced hecha por un Pedro de Gámez, defensor que el dicho dice ser de los indios de la granjería de las perlas, el cual dice ser por Vuestra Merced criado para el dicho efecto, y en nombre de los dichos indios pedir a Vuestra Merced que los ponga en libertad, por ciertas causas en sus escritos espresados y que proceda Vuestra Merced contra cada uno de mis partes contra los hombres que traen a cargo sus indios sacando las dichas perlas, según que cada uno pareciere haber delinquido, según que más largamente en sus escritos contra cada uno de sus partes puesto se contiene, a los cuales y a cada uno de ellos me remito, habido aquí por espresados; en los dichos nombres pido que, sin embargo de todo ello, Vuestra Merced dé por libres y quitos a cada uno de los dichos mis partes, pues la dicha denunciación o querella es ninguna y de ningún efecto ni valor por las causas siguientes, y por lo que en la prosecución de esta causa entiendo más alegar y expresar:

Lo primero, porque dicho Pedro Gámez, defensor que dice ser de los dichos indios, no es parte para usar del dicho oficio y cargo, ni pudo ni puede hacer la dicha denunciación y demanda, y es ninguna y sin efecto ni valor y no puesta contra partes y carecer de cierta relación, y si es necesario, en nombre de los dichos mis partes y de cada

uno de ellos la niego en todo y por todo, según que denegarla debo.

Lo otro, porque demás de no ser parte el dicho Pedro Gámez para hacer la dicha denunciación, es público y notorio que los indios de que dice su defensor, son esclavos de cada uno de los dichos mis partes, comprados y habidos por tales esclavos, y los tienen y poseen con justo título, pues de más de les haber costado sus dineros y a excesivos precios, que les cuestan a más de a doscientos ducados de oro cada uno, es asimismo público y notorio que cada uno de los dichos esclavos indios parece que están herrados en la cara con el hierro y señal que Su Majestad mandó que se les echase a los esclavos indios, que se herrasen en la isla de Cubagua, y así confiesan los mismos indios esclavos y cada uno de ellos, como lo tienen declarado en la visita que Vuestra Merced les tiene hecho. Y siendo así como lo es y confesado por ellos que están herrados en la isla de Cubagua y sus términos con el hierro que allí había debajo de las tres llaves que estaba en poder de las personas a quien Su Majestad lo cometió, según que constará de la merced que hizo a la dicha isla de Cubagua, no es parte el dicho Pedro de Gámez para alegar el nombre de los dichos indios como su defensor, pues de derecho cada uno de los dichos mis partes es defensor de su esclavo, pues de más de ser prójimos, les cuestan sus dineros, y con mejor título pueden ser defensores de sus propias haciendas que el dicho Pedro de Gámez.

Lo otro, en cuanto a lo que el dicho Pedro de Gámez dice que sin tener título ni causa traen los dichos mis partes a sus esclavos a sacar las perlas que sacan y que los tienen en cadenas de noche y día forzados, en los dichos nombres lo niego, porque sus esclavos no los traen forzados sino como cosa suya, y en el trato y oficio de sacar las perlas es claro que el trabajo de ello no es de mucho trabajo, pues bastan las pocas fuerzas que cada uno de los dichos indios de su natural tienen, para sacar las perlas, y no es menester para sacarlas negros como a Su Majestad con siniestras relaciones informaron, diciendo que con negros se sa-

can las perlas. Lo cual ha parecido y parece ser en contra, pues jamás sacaron perlas negros, antes se sacan con indios, antes muchachos, que las sacan jugando y retozando en el agua al tiempo que las andan sacando, y en el dicho trato viven y están gordos y sanos y más holgados que los están los otros indios que andan en otras labranzas de la tierra, como esto es público y se ve. Y los indios tenían la misma granjería de sacar las perlas antes que fuesen esclavos y las sacaban y rescataban a los cristianos y a otros indios en toda la costa de Cubagua, antes que matasen a los frailes que mataron y hicieran las maldades que hicieron, por donde Su Majestad los mandó cautivar y herrar y que fuesen esclavos. Y en cuanto a lo de tenerlos aprisionados a la par, aunque no se tienen como el dicho Pedro de Gámez dice, porque solas las nches se tienen con una leve prisión, y éstos son los que no quieren ser seguros, que a los que lo son, sueltos duermen, y si los dichos indios fuesen gente de alguna razón que conocen el bien de ello, dormirían como los libres; pero cada que se les antoja se van, y es el mal que, ya que se van, no es para que vayan a vivir en alguna libertad, porque van a vivir a su bestialidad, debajo de una triste mata, comiendo hierbas; y si aportan donde haya otros indios, allí los toman y matan y se los comen, y si no están gordos para comerlos, les aguardan a engordar para comerlos, y en tanto, los tratan como esclavos sirviéndose de ellos, según que los mismos indios lo dirán los que de ellos se han vuelto, huyendo a poder de sus amos, y flechados de los otros indios y a muchos han muerto. Y por les evitar los dichos riesgos, es mejor tenerlos en la prisión de noche y no se hallará que de día ninguno esté en ella.

Lo otro, en [*lo*] que el dicho Pedro de Gámez dice que son azotados y del cristiano que los trae a cargo maltratados, y que no se les da la sustentación conveniente y que andan desnudos y que duermen en el sueldo, digo, señor, en los dichos nombres, que, en cuanto a ser azotados, niégolo, pues ningún señor de los dichos indios anda con ellos ni puede andar en la mar al sacar de las perlas, y que el

hombre que los trae a cargo alguna vez dé un par de azotes a un indio, natural cosa es castigar a los serviciales que exceden de servir en lo que ya saben y comúnmente pueden hacer. Porque si a su voluntad se dejasen, el malo saldría con su intención y los demás serían como el tal, viendo que se les consentía. Cuanto más, que es público y notorio que de sus amos y aun de los hombres que los traen a cargo son tratados como hijos, y es verdad que les sufren infinitas inoportunidades que dan y con ellos se tienen. Y en cuanto a lo del mantenimiento, claro está y a Vuestra Merced constará ser así, que el mantenimiento que se les da es antes demasiado, pues a cada indio se les da cada día tres arepas, que pesa una una libra de pan, demás del pescado que siempre tienen sobrado de lo que pescan y traen de la mar y otros mariscos y carne que se les da de montería, y dándoles vino a sus veces, por caro que cueste, pues vale en esta tierra siempre arriba de dos pesos el arroba; el cual mantenimiento es público y notorio que ningún indio libre lo tiene ni come en su tierra. Pues es claro que es la gente de menos mantenimientos de las gentes [*cristianas*] y que se pasan con menos en sus tierras, pues se contentan y mantienen de hierbas, comiéndolas verdes, como bestias. Y en cuanto a lo del dormir en el suelo y andar desnudos, Vuestra Merced hallará ser la contra, pues los indios esclavos de la granjería todos tienen sus camisas y zaraguelles de holanda y ruan y bonetes y otros vestidos, conforme a la tierra, que traen en las fiestas; y para el trabajo traen ropa de anjeo, según que en la visita que se les hizo, se vió, y así andan siempre. Y en lo del dormir, lo mismo, pues los más duermen en hamacas y los que no duermen en ellas tienen sus camas de heno de más de tres palmos, que ellos quieren antes dormir en el suelo que no en camas, porque de su natural es dormir en el arena o, ya que no la tengan, sobre unas hierbas verdes o sobre un cuero de venado, y éste es su dormir en su natural; y como sea cosa que a mis partes les cuestan sus dineros, antes les procuran mejoría de la que tienen de su natural, por conservarlos.

Lo otro, en cuanto a lo que el dicho Gámez dice que no son doctrinados los dichos indios en las cosas de la fe y que los hacen trabajar los domingos y fiestas y que se les hacen otros malos tratamientos, niégolo, pues es público que siempre anda un clérigo en la granjería que los señores de ella traen asalariado, para que a los cristianos e indios diga cada día Misa y los confiesa, y los días de fiesta les dice lo que en la iglesia en los tales días se debe decir, hallará Vuestra Merced que los mismos indios de continuo uso que con ellos se ha tenido y tiene de las rezar cada noche las oraciones de cristianos, a que los mismos indios y cada uno de ellos es sacristán de los otros y rezan tan bien como cualquier cristiano, si tuviesen el sentido y conocimiento de lo que rezan, porque del uso lo tienen aprendido; pero ellos son tan incapaces y de tan horrible natural, que pocos o ninguno se ha visto que sea en obras cristiano, que por fuerza rezan lo que se les hace rezar. Y en cuanto a esto, debiera el dicho Gámez tener mayor miramiento, pues los señores de los dichos indios y cada uno de ellos se tiene por cristiano, es causa que los domingos y fiestas [*que*] se han de guardar y se las hacen guardar, y el trabajo que en aquellos días tienen es jugar a los naipes y a la bola y otros juegos que entre ellos juegan, y se les consiente, aunque saben que entre ellos juegan perlas y no las peores y las camisas y de los otros vestidos que sus señores les dan, se les consiente que allí tomen ejercicio. Y este es el trabajo que se les da los días de fiesta y no otro.

Lo otro, que demás de ser los dichos indios esclavos, habidos y comprados por los dichos mis partes, es que siempre los señores de ellos, de las perlas que han sacado, han dado y dan a Su Mujestad la quinta parte, libre de costas, de lo cual parece que en sólo el quinto que en este Cabo de la Vela ha pertenecido a Su Majestad, después que se descubrió a trabajo e industria y costa de mis partes, ha rentado a Su Majestad más de 150.000 ducados, y es público y notorio que si los indios y haciendas que el día de hoy tienen y poseen los dichos mis partes fuesen apocadas, no lo valen tanto, y están el día de hoy fatigados, así por-

que las perlas van faltando y casi es más la costa que lo que sacan, como porque de lo poco que sacan se da el quinto libre a Su Majestad, y los dichos mis partes están pobres y fatigados, porque la tierra en que estamos poblados y que en ella labren para se ayudar de algo de los mantenimientos, por no los comprar a los excesivos precios que valen por ser todos de acarreo, es tierra no aparejada ni se dan en ella, que es de sí estéril y mal fructuosa, y a esta causa y por sustentar la dicha granjería, pues no tienen otra cosa de que vivan en la tierra, a mucha costa y trabajo, los vecinos y señores de esta granjería fueron la costa abajo 20 leguas de esta ciudad a un valle que se dice Buritacá, que es al pie de Sierras Nevadas, a ver si allí había disposición de la tierra para hacer sus estancias y labranzas de comidas y tener sus ganados, y en la ida que allí fueron, parece que hicieron muchos servicios a Su Majestad, como siempre lo han hecho, que descubrieron minas de oro que se tiene que es cosa muy rica, según que se ha dado de ello entera relación a Su Majestad en su Real Audiencia de Santo Domingo, a donde se lleva el oro y todo lo que se sacó en el dicho descubrimiento, por lo cual y por lo que de presente se proponen hacer en la dicha Buritacá, [*es*] un pueblo de lo cual Su Majestad antes les ha de hacer largas mercedes, dándoles libertades como a leales vasallos que siempre han sido, que no quitarles sus propios esclavos que les han costado sus dineros y no tienen otros sino la valía que tienen en ellos, de lo cual ni Dios ni Su Majestad será servido que lo tal pase. Y Vuestra Merced, pues de vista ha visto y ve que la dicha granjería se puede y debe sustentar, pues el trabajo con que sacan las perlas es tan leve que hasta indias mujeres las han sacado y acostumbraban sacar, en el tiempo que los indios libres lo tenían por granjería, debe asimismo informar de lo que cerca de ello debe a Su Majestad, pues fué siniestrada la relación que a Su Majestad y a los señores de su muy alto Consejo de Indias se hizo.

Otro sí, pido a Vuestra Merced que por cuanto a noticia de los dichos mis partes ha venido que entre los indios que

han sido visitados de la dicha granjería dicen que hay algunos de ellos que no se les parece el hierro, y otros, con tenerlo, dicen que no son esclavos, aunque confiesan que están y viven como libres y están a su contento, como de sus confesiones parecerá, Vuestra Merced tenga, que ninguno de mis partes no ha tenido ni tiene indio que libre sea, ni por tal se tenga ni haya tenido, antes hallará Vuestra Merced que han sido herrados y a los que no se les parece, será por ser de tiempo, y otros, que se les echó siendo chiquitos que no les sentaba el hierro, según que cada uno a quien esto tocare dará bastante información cual en la razón convenga, cada que por Vuestra Merced les sea pedida.

Por las cuales razones y cada una de ellas y por las que más alegar y expresar entiendo en la prosecución de esta causa, pido a Vuestra Merced en los dichos nombres, de cada uno de ellos, pronuncie y declare al dicho Pedro de Gámez, por no parte, como no lo es en esta causa, y dé por libres y quitos a los dichos mis partes de lo contra cada uno [es] intentado y denunciado, mandando por su sentencia definitiva, cual de derecho en la causa se debe dar y pronunciar, que los dichos mis partes y cada uno de ellos haya y tenga y posea sus esclavos como cosa suya, que es habida de sus propios dineros y que la posean con todo entero y justo título como lo poseen, y para en todo lo demás necesario el muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploro y pido justicia y las costas protesto. Juan de Rivas.

Siguen traslados de varios poderes; el acta de acusación del defensor Pedro de Gámez, y la respuesta de Juan de Rivas, que no se copian, pues se repiten los argumentos.

Se recibe el pleito a prueba según el fallo proferido el 22 de noviembre de 1548 por el licenciado Tolosa. Siguen largas informaciones de testigos y traslados de cartas de venta de esclavos, que no se copian por su extensión y por no presentar nuevos detalles sobre la pesquería de las perlas y esclavitud de los indios en el Cabo de la Vela. El legajo

incluye una extensa petición del cabildo que recoge los argumentos del defensor, de la cual extractamos los siguientes apartes:

... ...

Muy magnífico Señor: la justicia, regimiento y oficiales que en esta ciudad y granjería por Su Majestad estamos, decimos que a todos nos consta de la Real provisión de su Majestad lo a Vuestra Señoría cometido para lo de esta granjería y tratamiento de los indios que en ella andan, lo cual Su Majestad le encargó por haber sido informado de algunas personas, que bien no lo alcanzaron, que a los dichos indios se les daba excesivo trabajo y que a causa de su recio trabajo al sacar de estas perlas se morían muchos indios y negros, y por Vuestra Señoría haberse encargado de nuestro prelado y cura de nuestras ánimas, cometióle que mire que lo tal, si es, no pase. Y porque tenemos que, vista información, Vuestra Señoría hallaría que la dicha granjería los dichos indios no la hacen con el trabajo que Su Majestad fué informado y menos se sacan las perlas con los dichos negros, porque no es menester para las sacar gente de muchas fuerzas como son negros, salvo con los dichos indios, porque, además de ser los dichos indios nacidos y criados dentro del agua y se mantener con las comidas de ella, si de las carnes que nos y los dichos negros nos mantenemos los dichos indios se mantuviesen, es cosa cierta y averiguada [*que*] vivirán enfermos y se les acorta [*la*] vida; [*pero*] los dichos indios tienen el natural de pescados que en la dicha agua se crían y mientras de más chicos se meten en la granjería más viven y mejor usan de sacar las dichas perlas. Y a causa de las sacar, no se les recrece muerte, pues Vuestra Señoría hallará que los más de los indios que las sacan, ha más de veinte años que en Cubagua andan en la dicha granjería y si de ella los sacasen y a otras partes y trabajos los pusiesen, aunque fuesen libres, como sea andar fuera de la dicha agua, en breve enfermarían y morirían. Y que todo esto sea así, pues es a cargo de Vuestra Señoría informarse y saberlo,

a Vuestra Señoría pedimos que lo vea y sepa que hallará ser así.

Y si Vuestra Señoría hallare que [*a*] los dichos indios se les hace algún mal tratamiento, por el sacar de las dichas perlas, asimismo sabrá que no es a cargo ni culpa de los señores de ellos, pues demás de ser sus haciendas y prójimos, Vuestra Señoría ve y sabe qué excesivos precios les cuestan y cuán grandes costas tienen en sustentar cada uno a su gente. Y ya que lo tal hubiese de ser, se ha de reprender a la gente que con ellos andan, pues es forzoso que han de andar debajo de su cargo y administración, y andan sino por de fuera de sus haciendas, procurando los materiales que convienen para sustentarlo, y que los que Vuestra Señoría ve que los señores de los dichos indios no los tienen a cargo son más señores de ellos que los señores [*ilegible*], y así pasa que los señores de ellos no les encargan sino el buen tratamiento.

Y porque todo lo dicho hallará Vuestra Señoría pasar y ser así, visto que lo haya y acordado en ello la orden que a Vuestra Señoría mejor pareciere darnos, la mande y diga, porque nosotros estamos prestos de cumplir todo lo que Su Majestad nos manda y Vuestra Señoría viere conviene al bien de nuestras ánimas. Y lo que sobre ello acordare nos lo mande dar en forma, porque además de lo que Vuestra Señoría sobre ello informare a Su Majestad, nos quede la orden que se deba. Y en todo recibiremos las mercedes que de Vuestra Señoría esperamos, lo cual pedimos en nombre de toda la dicha granjería y señores de ella. Vuestra Señoría tenga respeto al Real quinto de Su Majestad y a que esta ciudad y vecinos de ella no viven ni andan sino debajo de la dicha granjería.

... ...

Lo otro en que el dicho Pedro de Gámez dice que son azotados y del cristiano que los trae a cargo maltratados y que no se les da la sustentación convenible y que andan desnudos y que duermen en el suelo; digo señor en los dichos nombres: que en cuanto a ser azotados, niégolo, pues

ningún señor de los dichos indios anda con ellos ni puede andar en la mar al sacar de las perlas, y que [*si*] el hombre que los trae a cargo alguna vez da un par de azotes a un indio, natural cosa es castigar a los serviciales que exceden de servir en lo que ya saben y comúnmente pueden hacer, porque si a su voluntad se dejasen, el malo saldría con su intención y los demás serían como el tal, viendo que se les consentía. Cuanto más, que es público y notorio que de sus amos y aún de los hombres que los traen a cargo son tratados como hijos, y es verdad que les sufren infinitas inoportuidades que dan y con ellos se tiene. Y en cuanto a lo del mantenimiento, claro está y a Vuestra Merced constará ser así, que del mantenimiento que se les da es antes demasiado, pues a cada indio se le da cada día tres arepas, que pesan cada una una libra, de pan además del pescado que siempre tienen sobrado de lo que pescan y traen de la mar, y otros mariscos y carne que se les da de montería, y dándoles vino a sus veces, por caro que cueste, pues vale en esta tierra siempre arriba de dos pesos el ece [*?*]... que el mantenimiento es público e notorio que ningún indio libre lo tiene ni come en su tierra, pues es claro que es la gente de menos mantenimientos de las gentes y que se pasan con menos en sus tierras, pues se contentan y mantienen de hierbas, comiéndolas verdes como bestias. Y en cuanto a lo del dormir en el suelo y andar desnudos, Vuestra Merced hallará ser la contra, pues los indios esclavos de la granjería todos tienen sus camas y zaragüelles de holanda y ruán y bonetes y otros vestidos, conforme a la tierra que traen [*para*] las fiestas, y para el trabajo traen ropa de anjeo, según que en la visita que se les hizo se vió. Y así andan siempre, y en lo del dormir lo mismo, pues los más duermen en hamacas y los que no duermen en ellas tienen sus camas de heno de más de tres palmos, que ellos quieren antes dormir en el suelo que no en camas, porque de su natural es dormir en el arena o, ya que no la tengan, sobre unas yerbas verdes o sobre un cuero de venado, y este es su dormir en su natural. Y como sea cosa que a mis par-

tes les cuestan sus dineros, antes les procuran mejoría de la que tienen de su natural, por conservarlos.

... ...

Justicia, leg. 649, núm. 2.

2005

Fragmento de la sentencia pronunciada por el licenciado Tolosa el 7 de enero de 1549. Precede un extenso resumen del pleito, que no copiamos, y el texto prosigue:

... Después de lo cual pareció ante el dicho, Juan de Ribas, en nombre del dicho Diego Núñez y de otros dueños y señores de indios, contra quien asimismo en particular se había puesto denunciación, y por virtud del poder que presentó en nombre de los dichos sus partes por un escrito alegó de su derecho y presentó una cédula de Su Majestad y ciertas ordenanzas. Y de todo fué dado traslado al defensor Pedro de Gámez. Y por ambas las dichas partes fueron dichas y alegadas ciertas razones en su derecho, hasta que concluyeron para interlocutoria. Y el dicho señor juez concluyó con ellos y los recibió a prueba con cierto término, dentro del cual el dicho Juan de Ribas presentó, en nombre del dicho Diego Núñez y de otros dueños de indios, testimonios de información y ciertas escrituras y cartas de venta y obligaciones, por donde parecía haberse comprado mucha cantidad de indios y se ratificaron todos los testigos por el dicho señor juez en persona, tomados de oficio, excepto uno.

Y estando concluso el pleito por las partes y citados, para oír sentencia, el dicho señor juez, en siete días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, pronunció sentencia y ciertos capítulos del tenor siguiente:

Visto por mí, el licenciado Juan Pérez de Tolosa, juez de residencia de la provincia de Venezuela por Su Majestad y su juez comisario en tocante a los indios de la pesquería de las perlas, el proceso del pleito ante mí hecho cerca

de lo contenido en la comisión a mí dirigida, y visto especialmente los pedimientos y demandas hechos por el defensor de los dichos indios en el proceso contenidos, que son nombre por nombre los siguientes:

Sigue la lista de los indios de los diferentes dueños.

... ...

... y de la otra parte de los defendientes, el dicho Francisco de Castellanos, tesorero de Su Majestad, y Alonso Díaz de Gibrallón, y Diego Núñez, y Bartolomé Carreño, y Alonso de Abrego, y Francisco de Lerma, y Blas de Medina, y Juan de Francia, en nombre de Alonso de la Barrera, y Cristóbal Gallego y Rodrigo de Funes y los otros dueños y poseedores de los dichos indios, y Juan de Ribas, su procurador, en su nombre, sobre y en razón que el dicho defensor Pedro de Gámez dijo y propuso que los dichos Francisco de Castellanos y los otros sus consortes cada uno de ellos en particular tenían y poseían por fuerza y contra su voluntad los dichos indios de suso declarados, contra el tenor de las ordenanzas y mandamientos reales, siendo ellos libres y nacidos libres, contra toda razón y justicia, y los dichos defendidos dijeron todo lo contrario, según más largamente en el dicho proceso se contiene, y sobre las otras causas y razones en el dicho proceso contenidas, a que me refiero:

Fallo, atento los autos y méritos de lo procesado, que los dichos indios de suso declarados y contenidos, excepto los que de yuso y particularmente serán nombrados, y Pedro de Gámez, como su defensor, no probaron su demanda ni cosa de lo que les convenía probar para lo que de yuso será contenido, y que los dichos tesorero Francisco de Castellanos, y Bartolomé Carreño, y Alonso Díaz de Gibrallón, y Francisco de Lerma, y Blas de Medina, y Juan de la Barrera y por él, Alonso de Abrego, y Alonso de la Barrera y por él, Juan de Francia, y Diego Beltrán y su compañía y por él, Diego Núñez, y Cristóbal Gallego, y Rodrigo de Funes y el dicho Juan de Ribas, su procurador en su nombre, probaron sus excepciones y defensiones, y todo aque-

llo que probar les convenía, conviene a saber: saber, estar y haber estado en posesión pacífica cada uno de ellos de los dichos indios, con títulos en este proceso presentados y mediante el título principal de la provisión real de Su Majestad en este proceso presentada, dada y concedida particularmente a los vecinos y moradores de Cubagua, mediante la cual los dichos indios se herraron por las personas contenidas en la dicha cédula y provisión de Su Majestad y mediante ella se hicieron esclavos, y después lo han sido, públicamente y con autoridad de justicia, vendidos y contratados y tenidos y poseídos por esclavos por los que los vendieron y por los compradores que al presente los tienen, sin contradicción de persona alguna.

Por ende declaro a los suso dichos defensores y a cada uno de ellos por justos poseedores de los dichos indios de suso nombrados y declarados mediante los dichos títulos, y aquellos dichos poseedores de tales esclavos puedan sin impedimento alguno aprovecharse en el uso y ejercicio de sacar las dichas perlas y en otro cualquier ejerción, que esto es usado especialmente en la dicha saca de las dichas perlas, por cuanto por experiencia vista y probanza y dicho de los mismos indios, consta y se averigua que ejercicio del buscar y sacar las dichas perlas, es oficio sustentable y que sin peligro de la salud y vida de los dichos indios en el dicho uso y ejercicio acostumbrados, se puede sustentar y continuar, y por experiencia se ha mostrado que los dichos indios en la pesquería andan más gordos y sanos que los que en la labranza andan y otros ejercicios.

Otro sí, que debo de mandar y mando que en la dicha pesquería no se metan indios libres contra y fuera de su voluntad, ni se meta nuevamente de aquí adelante indio alguno, aunque sea esclavo, habido y tenido por justo título y conforme a las provisiones de Su Majestad, por cuanto se averigua que a los principios el oficio de la saca de las dichas perlas es muy peligroso y han muerto muchos en los principios, y por evitar los dichos peligros mando que so pena de muerte y perdimiento de bienes, que ninguno sea osado de meter los dichos indios nuevamente en el

sacar de las dichas perlas. Y si algún canoero o persona particular metiere algún indio sin sabiduría de su dueño, que por el mismo hecho, aunque no se haya seguido muerte de indio, le sean dados cien azotes públicamente y los bienes le sean tomados para la cámara y fisco de Su Majestad. Y si su dueño lo hubiere mandado, caiga e incurra en la dicha pena de muerte y perdimiento de bienes.

Otro sí fallo, que el tesorero Francisco de Castellanos tiene en su poder un indio llamado Francisco Puerto, y Alonso Díaz de Gibrallón tiene tres indios, el uno llamado Alonso de Cariaco y el otro Matuta y el otro Alvaro, pronúnciolos y declárolos por libres y reservo en mí la encomienda de ellos en nombre de Su Majestad en persona o personas de quien sean bien tratados y doctrinados.

Otro sí, conformándome con la provisión de Su Majestad, como quiera que no se pueda dar orden cierta en el tratamiento de los indios y su mantenimiento, y esto toca más a sus dueños a quien conviene más el buen tratamiento de los dichos indios que tanto les han costado, por cumplir lo que Su Majestad manda en su nombre, mando que se guarden los capítulos y orden que al pie de esta sentencia irán insertos, cuya ejecución y miramiento se remitirá, según y como Su Majestad lo mada por su provisión real, y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio y sentencio y mando en estos escritos y por ellos, sin hacer condenación de costas, mas de que cada una de las partes se tenga a las que de su parte hubiere hecho. El licenciado Tolosa.

Los capítulos y orden que se ha de guardar, son los siguientes, que se encarga la conciencia de la persona a cuyo cargo quedará la ejecución de ello:

Primeramente, se manda que los dueños de los dichos indios y canoas, por lo mucho que a ello les va en cristiandad e interés de tener su hacienda bien tratada, visiten los dichos indios las más veces que pudieren, a lo menos cuatro veces al año, y en esto no se pone pena, pues se trata principalmente de su interés, más, de que la persona a

quien quedare el cargo, si hubiere descuido notable, le castigue como viere que conviene; sobre que se le encarga la conciencia.

Item, que los canoeros y mayordomos sean tales personas de quien se tenga confianza, que traten los indios bien, con apercibimiento que el dueño que los pusiere, pagará la pena en que incurriere.

Item, que los dichos canoeros y mayordomos, haciendo el buen tratamiento a los dichos indios, tengan por aviso que no han de castigarlos con palos ni rebenques, ni colgarlos, salvo, cuando los merecieren, con cosa de cuero u otro género de castigo, con que no puedan recibir peligro de muerte ni lesión de miembro ni herida notable, mas de dolor, escarmiento o amenazas, so pena que el canoero o mayordomo que lo contrario hiciere, por la primera vez, caiga en pena de mil maravedís para los gastos de la ejecución de la justica, y por la segunda vez, doblados, y por la tercera, tres mil maravedís y que no pueda usar el oficio, so pena de cien azotes; y el dueño que le pusiere pague la pena de treinta pesos, para la cámara de Su Majestad.

Item, cuanto a la comida se manda que se les dé a los dichos indios ordinariamente, entre cuatro indios un almud colmado en panes de maíz, y que se les dé de pescado o carne una vez al día, lo cual hayan, ora por vía de pesca de anzuelos o de red o de caza, como mejor vieren los dueños que lo pueden suplir, pues se trata de su propio interés, so pena de mil maravedís al dueño que fué negligente a hacer y cumplir lo susodicho, por cada día que a los dichos indios faltare el dicho mantenimiento en la forma dicha, aplicados para los dichos gastos.

Item se manda que todos los días de Pascua y de Nuestra Señora y los días de fiesta de los apóstoles y otros días solemnes, les hagan ir a misa, y cada día les hagan decir el Pater Noster y el Ave María, Credo y Salve Regina, y no los hagan trabajar los dichos días en cosa alguna, so pena de los dichos mil maravedís, aplicados según de suso.

Item, se encarga a los dichos dueños, pues se trata de su propio interés y en esto no se puede dar cierta orden,

en el vestir y otros tratamientos y guarda de los dichos indios se hagan benigna y humanamente.

Y en todo lo demás se remite a la discreción y ordenación del sacerdote a quien la ejecución de este cargo será remitida conforme a la comisión de Su Majestad, para que él disponga y ordene y ejecute lo que más convenga, y de lo necesario avise y haga relación a los señores de su muy alto Consejo y Chancillería de la Española. El licenciado Tolosa.

La cual dicha sentencia y capítulos suso incorporados se pronunciaron por el dicho señor juez, por ante mí, el dicho escribano, en la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, en siete días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, y fué notificado a los dichos defensores Pedro de Gámez y Juan de Ribas, en nombre del dicho Diego Núñez y de los demás sus partes y algunos de las mismas partes principales.

Patronato, leg. 195, ramo 27.

2006

Fragmento de una carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... ...

Muchas veces se ha platicado los trabajos y gastos que se hacen en ir y venir al Nuevo Reino, por los largos y malos caminos que se pasan por mar y tierra, a causa de lo cual aquel Reino no está poblado y los moradores de él se proveen de lo que han menester a excesivos precios. Y junto con ellos se tiene por cierto, que si se hiciese un pueblo en la culata de la laguna de Maracaibo, que ya está andada ya caminada por mar y tierra, así por los del dicho Nuevo Reino como por los de Venezuela en cuya gobernación cae, que sería camino muy provechoso y sin ninguno de los trabajos que por este otro se padecen y que el Reino se poblaría y los vecinos serían abastecidos a muy poca costa y tendrían salida las granjerías de aquella tie-

rra, porque se averigua que desde la dicha laguna no hay más de cincuenta leguas al Reino y todas ellas de tierra llana, muy poblada de gente doméstica y abundante de mantenimientos, de más, que se descubrirán grandes minas de oro y otros metales de que tienen noticia, y por aquel camino se iría al Dorado, de quien tanta relación se tiene, y el camino por mar y tierra sería desde este puerto en menos de veinte días ordinariamente, conque se podría excusar otra Audiencia que dizque para aquella provincia se quería proveer, pues no hay en toda ella doscientos vecinos, sin otros muchos beneficios que de andar este camino se redundarían. Y como en aquella gobernación al presente no haya persona que la gobierne, porque el licenciado Tolosa, que residía allí por juez de residencia, es pasado al Cabo de la Vela, ha se ofrecido, que es venido del dicho Nuevo Reino a esta ciudad el capitán Jerónimo de Aguayo, que con gente de aquel Reino descubrió aquella tierra y tiene asaz noticia y experiencia de todo ello, de más que ser persona en quien parece que concurre todo lo que para este efecto se requiere, con el cual está en plática la parte de los Belzares, para que vaya a hacer esta población en la dicha laguna de Maracaibo y de allí prosiga al Nuevo Reino, allanando y asegurando el camino, como cosa que tanto conviene a su gobernación; creemos que se concertará para ello, y siendo así, por lo que toca al Real servicio de Vuestra Majestad, se hará con él todo lo posible. Y de lo que se asentare y concertare cerca de ello, se hará relación en los primeros navíos...

Véase si está respondido sobre esto o proveído algo.

... ...

Nuestro Señor la vida y muy alto Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea. De Santo Domingo de la Española, a 16 de octubre de 1548 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad

Humildes vasallos y criados, que sus Reales pies y manos besan. [*Firmas:*] Licenciado Grageda. Licenciado de Zorita.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

2007

Real Cédula dirigida a la Real Audiencia de Santafé y al gobernador de Cartagena, expedida a petición de Simón González, vecino de León, padre de Juan de León, quien murió hacia diez años en Cartagena, para que envíen los bienes de éste a Sevilla. 18 de octubre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 223 v.

2008

El Príncipe.

Gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena y otra cualesquier de nuestras justicias de ella y a cada uno y cualesquier de vos, a que esta mi cédula fuere mostrada: Alonso Téllez, en nombre del Nuevo Reino de Granada, me ha hecho relación que de la dicha provincia, después que se descubrió, han pasado a esa muchos indios e indias y me suplicó vos mandase que todos ellos los hicieseis volver al dicho Nuevo Reino, entregándolos a algún vecino de él, debajo de fianzas, para que los volviese a su naturaleza, porque de otra manera estarían siempre fuera de ella, o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del Concejo de las Indias de Su Majestad, fué acordado que debía mandar dar esta nuestra cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que luego que esta veáis, os informéis y sepáis qué indios o indias hay en esta provincia del dicho Nuevo Reino de Granada, y queriendo ellos de su voluntad volverse a su tierra, proveáis cómo se vuelvan a ella, entregándolos a algún vecino del dicho Nuevo Reino para que él los lleve, dando primeramente el tal vecino fianzas legas, llanas y abonadas que los pondrá libremente en esa tierra y los dejará en su libertad llegados a ella, para que como libres

hagan de sí lo que quisieren y por bien tuvieren. Y no hagáis ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara. Fecha en Castellón de Ampurias, a 28 días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo, el Príncipe. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 224 v.

2009

El Príncipe.

Oficiales del Emperador y Rey, nuestro señor, que residís en la provincia de Cartagena: Sabed que el reverendo en Cristo, padre don Fray Francisco de Benavides, obispo de ese obispado, por se hallar enfermo y no poder ir a residir a esa tierra, ha renunciado el dicho obispado en manos de Su Santidad, para que Su Majestad presente a él a otra persona. Y nos, acatando lo susodicho y por le hacer merced, nuestra voluntad es que se le pague enteramente todo lo que se le debiese y hubiere de haber en esa provincia de los quinientos mil maravedíes que en cada un año le mandamos dar en ella, hasta cinco días del mes de octubre de este presente año que hizo la dicha renunciación, descontándole primeramente de ello cuatrocientos ducados que le habemos mandado dar en Sevilla.

Por ende yo vos mando que luego que con esta mi cédula fuereis requeridos, averigüeis lo que se debe y está por pagar al dicho obispo de los quinientos mil maravedíes que en cada un año le mandamos dar sobre lo que valiese la quinta parte de los diezmos de ese obispado, desde que mandamos que gozase de ella hasta cinco días del dicho mes de octubre de este dicho año, y aquellos que averiguareis debérsele y estarle por pagar, conforme a la cédula que mandamos dar para que él gozase de los dichos quinientos mil maravedís, se lo paguéis luego de cualesquier marave-

dís del cargo que vos, el dicho tesorero, a él a quien su poder hubiere, descontándole de ellos los dichos cuatrocientos ducados que así le mandamos dar en Sevilla para en cuenta de ello. Lo cual así haced y cumplid, no embargante que el dicho obispo no haya residido en ese dicho obispado, como era obligado conforme a la dicha cédula. Y desde el dicho día cinco de octubre en adelante tendréis vosotros cuidado de cobrar los diezmos de ese dicho obispado y que se distribuyan conforme a la erección de él, en aquello en que se hubieren de gastar, sin que se acuda al dicho obispo con cosa alguna de ello. Fecha en Colibre, a 4 días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. Señalada del Marqués, Gutierre Velázquez, Gregorio López, Sandoval, Hernand Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 225.

2010

dorso dice: del tesorero Pedro Briceño. A la Sacra Católica Cesárea Real Majestad del Rey, mi señor, y a los señores de su Real Consejo de las Indias.

Sacra Católica Cesárea Real Majestad

Yo salí de este Reino mediados de agosto de este presente año para la otra banda del Río Grande en busca y descubrimiento de la noticia que de minas en aquella parte se trajo, por ver la necesidad que de esto o de otro semejante remedio este Reino y los que en él habitamos tenían, porque por parte de esto y de haber sucedido mediado el año de cuarenta y cinco, habiéndome yo dispuesto a lo mismo que ahora, estando para pasar al Río Grande, me envió Pedro de Orsua, que estaba de lugarteniente en este Reino de Miguel Díez, Juez de Vuestra Majestad, a avisar, que convenía al servicio de Vuestra Majestad volviese a este reino, por cierta nueva y sospecha que tuvo, que le querían matar. De cuya causa envié la gente, españoles y negros que conmigo iban a que procurasen y efectuasen el el descubrimiento de las dichas minas, la cual jornada su-

cedió que se ahogaron cierta parte de los negros que para este efecto enviaba, y se perdió en el Río Grande la mayor parte de las herramientas y pertrechos, que llevaban. Y a cabo de haber andado cinco meses en este descubrimiento se vinieron, con me haber gastado y perdido gran parte de la hacienda, y trajeron sólo treinta y tres pesos de muestra. Y de ver el mal suceso de aquel viaje, no ha habido ninguna persona en este Reino que se haya querido disponer a gastar un real en ello.

Visto haber sucedido las cosas del Perú, tan en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Majestad cuanto allá se había sabido, y que las gentes y pertrechos que en este Reino estaban para aquel efecto no eran menester, me dispuse y determiné a mi costa y por mi persona a lo dicho, y tomé la cordillera de la sierra que entre esta gobernación y la de Popayán está casi por el paraje y derecho de Cartago, algo más arriba, al parecer aguas vertientes acá, y fui corriendo y costeando los ríos y quebradas que de ellas salen, que son muchos, y en todos ellos, en veinte leguas que se ha visto, se halla oro; aunque de presente pareció al minero que para este efecto conmigo llevé, y es así, que es mucha más, sin comparación, la costa que el provecho, por ser todo tan pobre que no alcanzaría la costa de lo que se gastase con mucha parte, y mientras más abajo siempre fueron, dando mejor muestra los ríos de sí, hasta un río que llaman de las Sabandijas, donde hice asentar en una parte de él.

En el dicho río sacaron veintidós negros en veinticinco días de trabajo doscientos y diez pesos de muy buen oro, y por necesidad que de comida tenían me fué forzoso venir a este pueblo a los proveer. Y llegué aquí miércoles, víspera de Todos los Santos, y domingo siguiente, llegó aquí el licenciado Miguel Díez, juez de Vuestra Majestad para se embarcar en un barco que tenía hecho en este Río Grande para ir a Santa Marta a castigar y poner remedio en ciertos desacatos que por algunas personas dizque en aquel pueblo ha habido y hay contra la justicia y reverencia de Vuestra Majestad.

Tiénese muy gran confianza que las minas han de ser buenas, por ser como son en la misma cordillera de la sierra de Antioquia y Cartago, aguas vertientes acá. Con la gente que allá dejé y con los más amigos que pudiere allegar para este efecto, no dejaré, mediante Dios y salud, de volver de aquí a ocho días a acabar de descubrir, y que la tierra hasta llegar e ir al [*roto*]... pa de estos ríos, o en los demás que en esta cordillera están, hasta ver dónde hallar para asiento y cantidad de oro que se ha de seguir y hasta topar con esto y ver todo lo que en esta cordillera hay que ver, aunque es tan a costa de mi hacienda y trabajo de mi persona, por la falta que de favor en este reino para esto he tenido, porque sólo éste he hallado en este pueblo de Tocayma, el cual y los vecinos de él están pobres y de tan poco provecho que si no es con ir a alguna parte de los vecinos a hacerme espaldas para poder colar [*sic*] por la tierra, no tienen aún para alimentarse sus personas el tiempo que allá andan, sin que se les haga alguna ayuda. Y hasta sacar lo dicho en limpio, no lo dejaré de la mano por ninguna vía, porque por esta vía o por otra semejante este Reino no se remedia. Está tan sin él, que no alcanzarán con mucha parte los quintos que de los tributos sean para cumplir con los salarios que Vuestra Majestad en esta tierra hace merced a sus criados.

No envío la muestra a Vuestra Majestad hasta hacer muestra de ella por todos los pueblos de este Reino, para que tengan certidumbre de que las minas son buenas y les tome codicia de echar a ella; y también por ser tan pocas, siendo Dios servido de que salga adelante con ellas y permanezcan. Enviarla he, hallando asiento y oro que se tenga por cierto que ha de permanecer y es de seguir.

La cuenta de lo que de la Real caja y hacienda de Vuestra Majestad se gastó en el socorro del licenciado Gasca, no la envío, por estar, como estoy, ausente de Santafé, donde reside la caja de Vuestra Majestad, donde está la declaración de todo, y también porque el licenciado Miguel Díez, juez de Vuestra Majestad, y el factor Juan Ortiz de Zárate, la envían.

Mercado que venía por contador de Vuestra Majestad a este Reino, murió antes de llegar a él. Sirve a Vuestra Majestad en el oficio Andrés López Galarza.

Nuestro Señor la Real persona de Vuestra Majestad guarde y aumente, con acrescentamiento de más reinos y señoríos, como Vuestra Majestad quería y sus criados deseamos. De esta ciudad de Tocayma y de noviembre siete, de mil y quinientos y cuarenta y ocho años.

De Vuestra Majestad menor criado que sus Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] Pedro Briceño.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 1.

2011

Sacra Católica Cesárea Majestad

Al dorso dice:
De Luis Pardo.
A la Sacra Católica Cesárea Majestad y los señores del su muy alto Consejo de Indias.

En la ciudad de Santa Marta, a once de noviembre de este presente año de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, falleció el obispo don Fray Martín de Calatayud, obispo que fue de aquella provincia. Hizo ciertas donaciones en vida a criados y a otras personas; nombró al capitán Luis de Manjares y a mí para executadores de ello y para pagar sus deudas, que por Vuestra Majestad allí éramos alcaldes ordinarios. Y yo al presente estaba de camino para esta ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha y cometí el negocio al dicho capitán Luis de Manjares, mi colega [?], y le envié de aquí un parecer del licenciado Juan de Tolosa que está en esta ciudad, entendiendo en lo que Vuestra Majestad le mandó de los indios de la granjería de las perlas, para que por él se rigiese el dicho capitán Manjares. Y porque esta caravela era navío tan cierto avísolo hacer saber a Vuestra Majestad, para que Vuestra Majestad mande [*lo*] que fuere servido que se haga.

El aviso que Su Alteza de Prado [?], que nuestro señor envió a Santa Marta acerca de los franceses se recibió, y se ha puesto el mejor recaudo que se ha podido, que por no tener aquel puerto una fortaleza está cada día para despoblarse por temor de los cosarios franceses. Estaría muy guardado si Vuestra Majestad fuere servido mandar hacer allí una fortaleza. Ya se avisó a Vuestra Majestad cómo pudo haber tres meses que vino allí un cosario francés a media noche y tomó un navío que estaba en el puerto surto y alombardeó casi todo el pueblo y mató dos negros. Y de allí vino al Cabo de la Vela y estuvo en salto hasta que tomó dos caravelas de un vecino de la Yaguana que venían de Nombre de Dios y las robaron y echaron a fondo, que no ha parecido cosa de ellas; por donde se cree que mataron a todos cuantos en ellas iban. Es gran mal que se atreva un ladroncillo francés con cuarenta hombres a pasar a estas Indias sin ningún temor, y cada día será más, si Vuestra Majestad no remedia.

Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea Majestad guarde con acrecentamiento de mayores reynos y señoríos.

Sacra Cesárea Católica Majestad.
besa sus imperiales pies.

[*Firma:*] Luis Pardo.

Audiencia de Santafé, leg. 80.

2012

El Rey.

Nuestro presidente y oidores de la Audiencia Real de la provincia del Nuevo Reino de Granada: Alonso Téllez y Pedro de Colmenares, en nombre de esta provincia del Nuevo Reino, me han suplicado que, anque la dicha provincia había tenido por especial merced haber nos mandado revocar la ley que habla en lo de los indios aquella no era suficiente provisión para remedio de la dicha provincia, fuese

servido con brevedad se diese orden en repartirlos perpetuamente, por la forma que pareciese más convenible, porque allende que se conservaría y aumentaría la tierra, nuestras rentas y patrimonio real serían acrecentados, por razón de que se labraría y cultivaría, de que se seguiría comercio y contratación y se darían a las minas, que es lo más sustancial. Y como quiera que nuestro fin y propósito ha sido y es de dar orden en esto y hacer merced a los españoles que en aquella provincia residen como sus servicios lo merecen, y por ser el negocio de tanto peso y calidad, conviene mirarse mucho en ello, y así os encargamos y mandamos proveáis que se entienda en averiguar y saber el número de indios que habrá en esa dicha provincia del Nuevo Reino de Granada, así los que están en nuestra cabeza como los que han vacado y están al presente encomendados y con título y permisión los tienen, y hecha esta diligencia y sabido lo cierto de lo que es, ni más ni menos que si os lo hubiésemos cometido, así haréis el dicho repartimiento lo más justo e igualmente que pudiereis, apuntando lo que se debe dejar para nos, que han de ser las cabeceras, puertos de mar y pueblos principales, y del resto de los indios se hará un tiento, repartiéndolos por los conquistadores y pobladores y las mujeres e hijos de los que fueron y por los otros españoles que en esa tierra residen que tengan méritos para ello, teniendo respecto y consideración a la calidad y servicio de cada uno para que sean gratificados y satisfechos como lo merecen, y nadie se pueda agraviar. Y que asimismo se debe dejar alguna parte para que se pueda hacer merced a los que fueren de nuevo, porque de otra manera ya sabéis que, faltándoles esta esperanza, habrá pocos que lo hiciesen, mirando también con qué condición y tributos se les debería dar, reservando para nos la jurisdicción civil y criminal. Y habiendo tan bien tanteado y trazado, sin poner en ejecución cosa alguna, de ello nos enviaréis relación particular, firmada de vuestros nombres y cerrada y sellada de todo, con la más brevedad que ser pueda, juntamente con vuestro parecer, declarando en ello la cantidad que valieren en cada

un año lo que a cada uno señalareis y el valor y renta de lo que queda para nos y de lo que más quedaren por señalar y de la calidad de ello [y] de cada cosa de ello, en que venga distintamente declarado todo ello, poniendo los motivos que habéis tenido y los méritos de cada uno, para que visto por nos, podamos mejor y más justamente resolver y determinar lo que se deba hacer. Fecha en la villa de Valladolid, a veintisiete días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Maximiliano. La Reina. Por mandado de Sus Majestados, Sus Altezas, en su nombre, Juan de Sámano. Al pie de esta cédula están seis rúbricas y señales. En la ciudad de Santa Fe, a nueve días del mes de diciembre, año de mil y quinientos y cincuenta y un años, ante los señores presidente y oidores, estando haciendo audiencia pública, la presentó el mariscal Gonzalo Jiménez.

Indiferente General, leg. 532, lib. 1, fol. 11 v.

2013

Cédula de igual contenido para Cartagena a petición de Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, dirigida al oidor licenciado Mercado. 29 de abril de 1549.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 245.

2014

Título de regidor para la ciudad de Santafé, otorgado a favor de Alonso Téllez. 27 de noviembre de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 181 v.

2015

Se le concede una prórroga por seis meses para presentarse al oficio. 22 de junio de 1549.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 74.

2016

Título de regidor para la ciudad de Santafé, otorgado a favor del capitán Juan Muñoz de Collantes. 27 de noviembre de 1548.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 181 v.

2017

Cédula dirigida a los oficiales reales del Nuevo Reino, otorgando a Juan de Castañeda Pacheco, vecino de Villasevil de Torranzo, la franquicia de los derechos de almojarifazgo de las cosas personales que lleva, hasta por el valor de 150 pesos. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 1.

2018

El Rey.

Al cacique e indios de Boza.

Nuestro presidente y oidores de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada: Alonso Téllez, vecino de la ciudad de Santa Fe de esa provincia, en nombre del cacique e indios de Boza que le están encomendados, me ha hecho

relación que algunos españoles han hecho malos tratamientos al dicho cacique y les han tomado muchas piedras y otras cosas, y por malos tratamientos se los han sacado y ellos lo han dado, contra su voluntad, de lo cual habían recibido mucho agravio y daño,y me suplicó en el dicho nombre mandase castigar las personas que en ello hubiesen partes y proveyese que se restituyese a las dichas sus partes el oro y piedras y otras cosas que se le hubiese tomado y llevado, o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Concejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y os informéis y sepáis qué malos tratamientos se han hecho al dicho cacique e indios, y qué oro y plata y piedras y otras cosas se les han tomado, y llamadas y oídas las partes e quien atañe, hagáis cerca de ellos lo que hallareis por justicia, y envieréis ante nos, al dicho nuestro Concejo, relación de lo que cerca de ello hiciereis y proveyereis. Fecha en Valladolid, 28 de noviembre de 1548 años. Maximiliano. La Princea. Refrendada de Juan de Sámano, señalada del Marqués, Gutierre Velázquez, Tello de Sandoval, Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 1.

2019

Real cédula dirigida a los oficiales reales de la Nueva Granada, concediendo al licenciado Gutiérre de Mercado, la libertad de derechos de almojarifazgo sobre las cosas personales que lleva **[la cantidad está en blanco].** ***28 de novembre de 1548.***

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 1 v.

2020

Real cédula dirigida a los oficiales reales del Nuevo Reino, concediendo a Luis de Mercado la franquicia de derechos de almojarifazgo por las cosas personales que lleva hasta por valor de 200 pesos. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 2.

2021

El Rey.

El cacique e indios de Boza.

Nuestro presidente y oidores de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada: Alonso Téllez, vecino de la ciudad de Santa Fe, en nombre del cacique e indios de Boza que él tiene encomendados, me ha hecho relación que el dicho cacique y a sus sujetos se les han tomado y ocupado muchas tierras, así para labranzas de pan como para estancias de ganado, y que en algunas partes los han tanto estrechado que no tienen tierras en que sembrar y padecen mucha necesidad, y me suplicó hiciese merced al dicho cacique e indios, que las tierras que les habían sido tomadas y ocupadas y otros [*que*] tenían y poseían en los términos y tierras que los dichos indios tenían al tiempo que los españoles entraron en esta tierra, se les volviesen y restituyesen para que se sirviesen y aprovechasen de ellas, como de primero lo hacían o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que veáis lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien atañe, hagáis y administréis lo que hallareis por justicia, de manera que ninguno reciba agravio de que tenga uso ni razón de se nos venir ni en-

viar más a quejar sobre ello, y no hagáis ende al. Fecha en Valladolid, a 28 días de noviembre de 1548 años. Maximiliano. La Princesa. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 2.

2022

Real cédula dirigida a los oficiales reales del Nuevo Reino de Granada, concediendo al licenciado Pedro de Saavedra, oidor de la Real Audiencia de Santafé, la franquicia de los derechos de almojarifazgo de las cosas personales que lleva. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 2 v.

2023

Real cédula dirigida a los oficiales reales de la Nueva Granada, otorgando a cada una de las primas y hermanas de Alonso Téllez, que van con él la franquicia de derechos de almojarifazgo por las cosas personales que llevan, hasta por valor de 200 pesos. Las que acompañan a Téllez son: Isabel de Montoya, Ana de Montoya, Marta Téllez y Juana de Escobar. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 3.

2024

Real cédula dirigida a los oficiales reales de la Nueva Granada, concediendo a Alonso Téllez la franquicia de derechos de almojarifazgo por las cosas personales que lleva, hasta por valor de 400 pesos. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 3.

2025

El Rey

Nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada. Ya sabéis cómo en las nuevas leyes por nos hechas para el buen gobierno de esa provincia y buen tratamiento de los naturales de ellas, hay una ley del tenor siguiente: "Ninguna persona se puede servir de los indios por vía de naboria, ni tapia [*sic*], ni otro modo alguno contra su voluntad"; y ahora Alonso Téllez, vecino y regidor de la ciudad de Santafé, en nombre del cacique e indios de Boza que él tiene encomendados, me ha hecho relación que muchos indios de sus sujetos están en poder de algunos españoles y los tienen en su casa y servicio, sin los querer dar ni dejar volver a sus tierras, contra el tenor y forma de la dicha ley suso incorporada, y me suplicó en el dicho nombre mandásemos que cualesquier indios que de los sujetos al dicho cacique estuviesen en poder de cualesquier españoles, se los diesen y entregasen, queriendo ellos irse a vivir a su pueblo, sin que fuesen compelidos a que contra su voluntad sirviesen a nadie por vía de naboria ni en otra manera, o como la mi merced fuese.

El cacique e indios de Boza.

Lo cual visto por los del nuestro Concejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vós mando que veáis la dicha ley que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir en todo y por todo, como en ella se contiene y declara, y guardándola y cumpliéndola cerca de lo que el dicho cacique e indios piden, llamadas y oídas las partes a quien tocare, haréis sobre ello entero y breve cumplimiento de justicia. Fecha en Valladolid, a 28 de noviembre 1548 años. Maximiliano. La Princesa. Refrendada de Sámano, señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 3 v.

2026

Constancia de haberse despachado a Juan Mateos, vecino del Nuevo Reino, la Real cédula que reglamenta la sucesión de encomiendas. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4.

2027

Constancia de haberse despachado a Diego Franco, vecino del Nuevo Reino, la Real cédula que reglamenta la sucesión en encomiendas. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4.

2028

Constancia de haberse despachado a Gabriel Sánchez, la Real cédula que reglamenta la sucesión en encomiendas. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4.

2029

Constancia de haberse despachado a Bartolomé Hernández, vecino del Nuevo Reino la Real cédula que reglamenta la sucesión en encomiendas. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4.

2030

Constancia de haberse despachado a favor de Alonso Téllez la Real cédula que reglamenta la sucesión de encomiendas. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4.

2031

Carta de recomendación dirigida a la Real Audiencia, informándole que va Luis de Mercado a servir y es "deudo de criados y servidores" del Rey. 28 de noviembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4 v.

2032

Real cédula dirigida a la Real Audiencia de Santafé, expedida a petición de Hernán Suárez Villalobos, hijo del licenciado Juan de Villalobos, para que se reciban las informaciones sobre sus méritos y servicios y los de su padre. 28 de noviembre de 1548.

Indiferente General, leg. 424, lib. 21, fol. 262 v.

2033

Al dorso dice: Sobre los alterados del Perú para el Cabo de la Vela.

El licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, gobernador juez de residencia por sus Majestades en esta gobernación de Santa Marta y en el Nuevo Reino de Granada y sus provincias y otras a ellas comarcanas. A vos, los alcaldes ordinarios de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la

Hacha y a otras cualesquier justicia de ella y a cada uno de vos: Sabed, que yo he sido informado que algunos de los alterados de las provincias del Perú, que por el licenciado Gasca por sus delitos iban echados a galeras, de los navíos en que iban se han huído y andan por estas costas, unos por tierra y otros por mar, a dos de los cuales, que yo en esta ciudad hallé, he castigado por tenerme el dicho licenciado Gasca cometido que si alguno de los dichos alterados por esta gobernación y las a mí encomendadas viniesen, se les secuestrasen sus bienes y ellos fuesen castigados, conforme a justicia. Y porque podría ser a esa dicha ciudad aportasen alguno de los susodichos, y al servicio de Su Majestad conviene que sean castigados, por ende yo vos mando, a vos y a cada uno de vos, que si alguno de los susodichos a esa dicha ciudad fueren o llegaren, les prendáis los cuerpos y secuestréis cualesquier bienes que tuvieren, y habiéndoles tomado su confesión y la información que para mejor hacer justicia pudiereis haber, procedéis contra ellos y los castiguéis conforme a justicia, de manera que si es delito, no quede sin castigo, que para ello vos doy poder en forma, y enviaréis relación ante mí de lo que en lo susodicho hiciereis y de las personas a quien castigaréis o bienes que le secuestrareis, de todo muy particularmente, para que yo avise de ello al dicho licenciado Gasca. Lo que así haced y cumplid, so pena de quinientos pesos de buen oro para la cámara de Su Majestad. Fecha en Santa Marta, veintinueve de noviembre de quinientos y cuarenta y ocho años. Licenciado Miguel Díez Armendáriz. Por mandado del muy magnífico señor gobernador, Juan Bautista Sardela.

Siguen las diligencias de la notificación.

... ...

Después de lo susodicho, en trece días del dicho mes [*diciembre*] y año, en presencia de mí, Juan de Padilla, escribano y testigos yuso escritos, parecieron presentes los dichos Francisco de Castellano y Alonso Díaz de Gibraleón, alcaldes susodichos, y haciendo y dando respuesta al man-

damiento del dicho señor licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez de residencia de esta otra parte contenido, sobre lo tocante a los alterados de las provincias del Perú por delitos en ellas contenidos, dijeron: que a ellos no les constaba ni les consta de la omisión que el dicho señor juez de residencia tenga. Que cuando tal comisión del señor licenciado de la Gasca o de Su Majestad tuvieren y a ellos fuere notificada, ellos harán lo que a su oficio convenga, cuidando en todo el servicio de Su Majestad, como sus leales vasallos y justicias que en su nombre tienen y gobiernan este pueblo, por particulares privilegios que tienen de Su Majestad, sin tener sujeción al gobernador de Santa Marta ni al señor licenciado, si bien quieren mirar los términos de su comisión y privilegios de esta ciudad que antes de ahora les están notificados, sin embargo de los cuales su merced ha dado y querido dar el dicho mandamiento, perseverando e insistiendo en hacerles los agravios que antes de ahora les ha hecho, de los cuales en su tiempo y lugar protestan pedir su justicia y que a mayor cumplimiento, no haciendo alguno lo que de sí es ninguno (*), mas antes protestando en todo la nulidad, daños y costas, dijeron que del agravio que resultó del dicho mandamiento y de exceder de su comisión el dicho señor licenciado apelaban y apelaron para ante Su Majestad y quien y con derecho debían, y pidieron de todo testimonio y del dicho mandamiento con esta su respuesta. Y que en cuanto a la justicia de los dichos alterados, ellos harán justicia como conviene a sus oficios y al servicio de Su Majestad y que cuando hubieren de dar cuenta de lo hecho, la darán a Su Majestad. Y esto dijeron que daban y dieron por su respuesta y de todo pidieron testimonio. Francisco Castellanos, Alonso Díaz. El licenciado de Tolosa.

. . . .

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes y año suso dicho, vistas las respuestas de suso contenidas por el dicho señor capitán Fernando de Santana, dijo que, sin embargo de la dicha respuesta, requería a sus mercedes de

(*) Confusión en el texto original.

los dichos señores alcaldes, una y dos y tres veces y más cuantas podía y de derecho debía de parte de Su Majestad y del dicho señor gobernador, cumplan y guarden lo en el dicho mandamiento contenido, so protestación que les hace de las penas que el dicho señor gobernador les tenía puestas en el dicho mandamiento, y demás, que les condenaba en perdimiento de todos y cualesquier bienes que tuviesen cada una de sus mercedes, lo contrario haciendo, y pidiólo por testimonio, siendo testigo Alvaro de Ballesteros y Nicolás Beltrán, y firmólo de su nombre el dicho señor capitán. Fernando de Santana. Pasó ante mí, Juan de Padilla.

Sigue la certificación del escribano.

[*Firma:*] Juan de Padilla, escribano.

Patronato, leg. 193, ramo 36, fol. 1.

2034

Constancia de haberse despachado un privilegio de armas para la Provincia del Nuevo Reino de Granada. 3 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 5.

2035

El Rey.

Para que los gobernadores presenten en los cabildos sus provisiones.

Nuestro gobernador o juez de residencia que es o fuere de la provincia de Cartagena y a cada uno y cualquier de vos, a quien esta mi cédula fuere mostrada: Sabed que Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, en nombre de esa dicha provincia, me han hecho relación que algunos gobernadores y jueces de residencia que han sido de ella, no han mostrado en el cabildo de la ciudad de Carta-

gena las provisiones que llevaban del dicho oficio y las capitulaciones que con ellos se habían tomado, a cuya causa se han seguido algunos inconvenientes, y me suplicaron en el dicho nombre, vos mandase que cada y cuando fueseis a esa dicha provincia mostraseis luego en el cabildo de la dicha ciudad de Cartagena la provisión que llevaseis del dicho oficio y la capitulación y asiento que con vos hubiésemos mandado tomar, o como la mi merced fuese. Y yo túvelo por bien, porque vos mando que de aquí adelante, luego que a esa dicha provincia llegare alguno de vos, los dichos gobernadores o jueces de residencia, antes que comencéis y usareis dicho oficio, presentéis en el cabildo de la dicha ciudad las provisiones que llevareis para le usar y cualquier asiento y capitulación que con vos hubiéremos mandado tomar, de manera que la dicha ciudad sepa el poder que tenéis para hacer de vuestro cargo. Fecha en la villa de Valladolid, a 3 días del mes de diciembre de 1548 años. Maximiliano. La Princesa. Refrendado de Sámano y señalada del Marqués, y Gutierre Velázquez, y Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 226.

2036

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, a petición de Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, procuradores de Cartagena, concediendo la merced a la villa de Mompox por 6 años, de las dos terceras partes de las penas de cámara. 3 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 226.

2037

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, haciendo merced de 20.000 maravedíes para salario del sacristán de la iglesia de Mompox, a petición de los procuradores Quintanilla y Ortiz. 3 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 226.

2038

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, a petición de los procuradores Quintanilla y Ortiz, para que se den 50.000 maravedís para un clérigo de Mompox. 3 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 227.

2039

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena expedida a petición de Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, procuradores de Cartagena, concediendo a la villa de Tolú por seis años, la merced de las dos terceras partes de las penas de cámara. 3 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 227 v.

2040

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, expedida a petición de Jorge Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, procuradores de Cartagena, en la que se insertan

las reales cédulas de 8 de diciembre de 1535 y de 24 de julio de 1543, y por la que se prorroga por 6 años más a la ciudad de Cartagena la merced que se le hiciera de las dos terceras partes de las penas de cámara. 3 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 228 v.

2041

Al dorso dice:

Testimonio sobre lo que la justicia del Cabo de la Vela respondió a un Miguel que se les notificó, para que prendiesen a Luis de Manjarres.

El licenciado Miguel Díez Armendáriz, gobernador, juez de residencia por Sus Majestades en esta gobernación de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Popayán y Río de San Juan. A vos, los alcaldes ordinarios de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, y a vos, el consejo, justicia, regimiento de ella y a cada uno de vos; ya sabéis y sabréis y debéis saber cómo, estando yo en el Nuevo Reino de Granada en lo que por Su Majestad en él me fué cometido, por causa que convenía al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y a la quietud y sosiego de esta ciudad de Santa Marta, yo nombré en ella en su Real nombre por mi teniente de gobernador a Gonzalo Pérez, para que por mi ausencia y en mi lugar entendiese en cómo los agravios y fuerzas que en esta ciudad se hacían, cesasen y Su Majestad en todo fuese servido. Y presentado por el dicho Gonzalo Pérez el título y nombramiento de tal teniente en el cabildo de esta dicha ciudad, Luis de Manjarres, vecino de esta dicha ciudad, diciendo ser alcalde ordinario que en el dicho cabildo se halló, no tan solamente no obedeció ni cumplió lo que por mí, en nombre de Su Majestad, mandaba como su gobernador y justicia mayor en esta dicha ciudad y gobernación, mas, viendo que no había quien le fuese a la mano, por no haber otra justicia en esta dicha ciudad, haciéndose absoluto, sin tener conocimiento a su superior como era obligado, tuvo formas y maneras y cautelas, como dos regidores que en el dicho cabildo estaban, hiciesen como hicieron lo mismo que él hacía, por donde el dicho teniente no fue recibido, ni Su Majestad obedecida, en gran desacato y menos precio de Su Majestad y de los ministros de su justicia. Y no tan solamente se contentó en hacer y cometer lo suso dicho, pero enviándosele como se le envió un mandamiento nuestro para que prendiese a un Luis Lanchero, estando preso en el dicho Nuevo Reino por delitos de que era acusado, así sobre haber sido en quemar una casa en que en nombre de Su Majestad vivía la justicia de aquel Reino y haber salido a los caminos reales y descaminado a los que por ellos pasaban, y quitándoles ciertas cosas que llevaban, y sobre otros enormes delitos por él cometidos en que está condenado en pena de muerte, y por no estar a la residencia que era obligado a dar y a estar del tiempo que fué justicia y oficial de la Real hacienda de Su Majestad de aquel Reino, aun quebrantando la dicha carcelería, y se había venido huyendo a esta dicha ciudad; y a un Francisco Arias que, estándole mandado so pena de muerte que fuese al dicho Nuevo Reino, cuando yo a él iba, para dar cuenta del cargo de veedor que de la dicha Real hacienda fué y de regidor que en la ciudad de Santa Fe fué, se huyó y ausentó del dicho camino, así por no ser castigado de las culpas que contra él resultaron de las cuentas que de la dicha Real hacienda tomé y residencia de regidores, como en haber sido uno de los principales que con cautelas y mañas munió e hizo que Jerónimo Lebrón no fuese recibido por gobernador en el dicho Reino ni Su Majestad obedecido, como parece por las informaciones que sobre ello están tomadas, cuyo negocio por Su Majestad me está cometido; y a un Francisco de Benavides, que en desacato y menosprecio de Su Majestad y de los ministros de su justicia hubo hecho y hizo un perqué y libelo infamatorio, metiendo en él así al licenciado Pedro La Gasca del Consejo y de la Santa y General Inquisición y presidente en la Real Audiencia en las provincias del Perú, como a otras personas que en nombre de Su Majestad rigen y gobiernan estas partes; y a un Diego Gómez, que por malos tratamientos de indios y por otros delitos por él

cometidos en el dicho Reino está condenado en ciertas penas y por no estar a derecho sobre lo suso dicho, se huyó juntamente con el dicho Francisco Arias; y a un Baltasar Espiaquil, que, estando en la ciudad de Cartagena, hurtiblemente sacó de ella ciertas indias de servicio libres que en ella estaban y las llevó fuera de aquella gobernación. Y no tan solamente no quiso prender a ninguno de los suso dichos, mas les dió aviso de lo que contra ellos había, dándoles lugar a que se retrajesen como se retrajeron a la iglesia de esta ciudad, donde en lugar de sacarlos de ella, conforme a lo que en el dicho mandamiento se le mandaba, por no poder gozar de la inmunidad católica espiritualmente los dichos Lanchero y Francisco Arias, por haber sido oficiales de la dicha Real hacienda y no haber dado cuenta de ella, el dicho Luis de Manjarres los favorecía e inducía como se estuviesen quedos, hasta tanto que la persona que venía a entender en cómo el dicho mandamiento hubiese efecto fuese salida de esta ciudad y fuese vuelta al dicho Reino, porque luego se saldrían libremente y se podrían andar por esta dicha ciudad, sin que el dicho mandamiento se ejecutase, como así lo hizo, salido que fué de esta ciudad la persona que a la ejecución de esto venía, ayuntándose con ellos el dicho Luis de Manjarres y favoreciéndoles, consintiéndoles traer por esta dicha ciudad de día y de noche arcabuces y ballestas armadas y otras armas ofensivas y de defensión, diciendo y publicando muchas feas palabras contra el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, dándoles lugar para que hiciesen muchos y grandes desafueros, no teniendo cuenta con que había Rey ni justicia ninguna, haciendo esta ciudad exenta de la justicia de Su Majestad en tan gran deservicio suyo; todo por culpa del dicho Luis de Manjarres. Por lo cual queriendo volver por lo que a su servicio y honra toca, me determiné a venir, como vine, desde el dicho Nuevo Reino a esta ciudad a entender como lo suso dicho fuese castigado y tan grande atrevimiento y enormes delitos cesasen.

Y teniendo el dicho Luis de Manjarres nueva de mi venida, por aviso que para ello se le dió por espías que

para ello tenía puestas, así en la Ciénaga como en otras partes, como hombre que bien conocía sus culpas, habiendo muerto en esta dicha ciudad el obispo don Fray Martín de Calatayud, obispo de esta gobernación, habiéndose el dicho Luis de Manjarres apoderado en todos los bienes de oro, plata, negros, joyas, perlas y otras cosas que el dicho obispo dejó, so color y diciendo que el dicho obispo le dejó por su testamentario por una memoria simple en que mandó ciertas mandas, los vendió, disipó y enajenó, sin guardar forma ni orden de derecho, haciendo almoneda muy apresurada, a efecto que los dichos bienes se distribuyesen en los que él quería, antes que yo y los que conmigo venían a esta ciudad llegásemos, para que los dichos bienes no fuesen rematados por su justo valor, como en lo que así se hizo no lo fueron, que siendo en muy gran cantidad sólo se hicieron de ellos dos mil y doscientos y sesenta y cuatro pesos, rematándolos en personas a él aceptadas y de aquellas a quien el dicho obispo había hecho algunas mandas y para en pago de ellas.

Y yendo contra un parecer que el licenciado Frías a su pedimiento le dió para que no fuese distribuída cosa alguna hasta tanto que las deudas que el dicho obispo debía, se pagasen, por el cual le dió treinta pesos de buen oro, y sabiendo que las dichas mandas que así el dicho obispo hizo eran ningunas, así por ser hechas en tiempo que no estaba en su juicio natural, como por no tener facultad alguna para las hacer, por donde todos los dichos bienes que, pagadas las deudas, quedaren e fincaren pertenecen a Su Majestad como a señor y patrón de las iglesias de estas partes, y debiendo el dicho Luis de Manjarres procurar que los dichos bienes antes fuesen acrecentados que no disminuídos y que en la dicha almoneda se vendiesen por todo subido precio, en algunas cosas el dicho Luis de Manjarres echó sacadores, para que le sacasen como sacaron en mucho menos de lo que ellas valían, como fué una sortija de oro con una esmeralda rica en cuarenta pesos, y unos paramentos de cama del Perú en treinta pesos, y un negro, y andando en el almoneda una poma con su red de oro de

martillo esmaltada, sin rematarla se la tomó el dicho Manjarres para sí y se la llevó, y un anillo de oro con una turquesa azul de un garbanzo bueno que era del dicho obispo, y un cubilete de oro de carabaya, también suyo, que pesaba cien pesos de buen oro, y cinco saquillos de todas perlas, y una silla pintada de taraja de espaldas, que todo era del dicho obispo, sin que saliese a la dicha almoneda, escondidamente se lo tomó y llevó el dicho Luis de Manjarres para sí, hurtiblemente. Y un cáliz rico de plata sobredorado con ciertas piedras esmeraldas y perlas, y un ornamento rico, y un sitial de terciopelo carmesí con dos almohadas de lo mismo, y otras cosas, el dicho Luis de Manjarres los entregó al padre Villalba, clérigo, en empeño de ciertos dineros que decía el dicho obispo deberle, sin tener cuenta si era primero o posterior acreedor el dicho padre, y que lo suso dicho estaba mejor en la caja de Su Majestad, de donde el dicho Luis de Manjarres lo sacó para que de allí se vendiera, y lo tomara para Su Majestad por su justo valor, sin que anduviera en poder de terceros, como todo lo que dicho es parece claramente por información muy bastante que sobre ello se ha tomado y por el proceso que sobre los bienes del dicho obispo el dicho Manjarres hizo.

El cual, conociendo sus culpas y delitos y viendo que de ellos no podía dejar de ser castigado, como supo que yo venía y no mirando al acatamiento que debía tener a la vara de justicia real que en las manos traía, pues se decía ser tal alcalde ordinario y que no había otro alcalde en esta ciudad, se fué y ausentó de ella en un barco o canoa de esa dicha ciudad, que en el puerto de ésta estaba, tomando la pólvora y pelotas de Su Majestad. Y asimismo los versos que con su hacienda se habían comprado para defensa de ella, llevándolo todo consigo para ponerse en defensa si por mí fuese mandado prender, como así lo publicó, y metiendo en su compañía al dicho Francisco de Benavides, de suso declarado, que por mí está mandado prender. El cual, demás de lo por él cometido, tuvo en esta dicha ciudad en su casa [*a*] uno de los alterados de las provincias del Perú llamado Juan Fernández, que fugitivamente se había soltado de un navío donde iba desterrado a los Reinos de Castilla para galeras, y echándose a nado había salido a tierra, encubriéndolo para que no siguiese su jornada, y sabiéndolo el dicho Luis de Manjarres. Y andando asimismo públicamente por esta ciudad otros dos alterados de las dichas provincias y que habían cometido por la mar ciertos delitos, de quien yo al presente he hecho justicia, nunca entendió en castigarlos, ni al dicho Juan Fernández, sino en disimular en todo con ellos, como asimismo lo hizo con los dichos Luis Lanchero y los demás de suso declarados, proveyéndoles de barco y de lo demás necesario, cómo saliesen de esta ciudad. El cual dicho Luis de Manjarres, llevándose las dichas cosas que de suso se hace mención de los bienes del dicho obispo, soy informado que es él ido a esa dicha ciudad donde primero había llevado a su mujer y casa que en esta ciudad tenía, con muchos indios e indias, así de su servicio como del dicho obispo, siendo libres los ha hecho esclavos, no les dejando gozar de libertad alguna y sacándolas de esta gobernación.

Y porque al servicio de Su Majestad y a la ejecución de su justicia conviene que el dicho Luis de Manjarres sea preso y a buen recaudo y lo envíen ante mí a esta ciudad de Santa Marta, con todos y cualesquier bienes que tuviere, así suyos como de los que llevó del dicho obispo, haciendo secuestración de ellos en forma, para que el dicho Luis de Manjarres dé cuenta con pago de los bienes del dicho obispo y de la facultad que tuvo para los distribuir y esté a justicia de los demás delitos por él cometidos en lo que por partes le es pedido y demandado, para ello envió al capitán Hernando de Santana con la gente y barco que con él va [*y*], por ende yo vos mando, a vos y a cada uno de vos, según dicho es, que luego que con ésta por él fuereis requerido, y os sea notificada, sin darle entendimiento ninguno y sin aguardar a dilación alguna, prendáis el cuerpo al dicho Luis de Manjarres, y preso y a buen recaudo, así con los dichos bienes de suso declarados que llevó del dicho obispo e indios e indias de servicio que el dicho Luis de Manjarres de esta ciudad llevó, así suyos como del dicho obispo,

aunque los tenga por títulos de esclavos, como, con todos los demás bienes que él en esa ciudad tuviere, secuestrándolos todos y poniéndolos por inventario, los entreguéis juntamente con la persona del dicho Luis de Manjarres al dicho Fernando de Santana, para que él lo traiga ante mí a esta dicha ciudad, para que en ella esté a derecho sobre lo que dicho es y las partes querellantes alcancen de su justicia.

Lo que vos mando así hagáis y cumpláis, sin poner a ello excusa ni dilación alguna, so pena de perdimiento de todos y cualesquier bienes muebles y raíces que tengáis, en que desde ahora vos doy por condenados para la cámara de Su Majestad, a vos y a cada uno de vos, lo contrario haciendo. Demás que, no cumpliendo y ejecutando lo suso dicho, vos apercibo que a vuestra costa iré a esa dicha ciudad a entender en cómo lo suso dicho se cumpla y ejecute, de más de que haré saber a Su Majestad cómo no se cumplen los mandamientos en su real nombre dados, contra las personas que así como el dicho Luis de Manjarres han dilinquido. So la cual dicha pena vos mando que si el dicho barco y gente que así va a lo suso dicho de alguna cosa tuviere necesidad para volver a esta ciudad y traer a ella al dicho Luis de Manjarres, se lo proveáis y hagáis dar en todo lo que vos lo pidiere y menester hubiere, que lo que en ello se gastare yo lo mandaré pagar a la persona que lo hubiere de haber. Y mando a Juan de Padilla, a quien he nombrado por escribano que para esto fuere llamado, que dé en testimonio, sigcon su signo, al que vos lo amostrare, para que Su Majestad sepa lo que en ello se hace. Fecha en la ciudad de Santa Marta, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. El licenciado Miguel Díez Armendáriz, por mandado del muy magnífico señor gobernador, Juan Bautista Sardela.

En la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, once días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, el señor capitán Fernando de Santana mandó a mí, Juan de Padilla, escribano nombrado por el muy magnífico señor gobernador, que lea

y notifique este mandamiento de esta otra parte contenido a los alcaldes de la dicha ciudad, el cual yo, el dicho escribano, les leí a la letra en sus personas de verbo adverbum, siendo presentes por testigos Nicolás Beltrán y Alvaro de Ballesteros, estantes en la dicha ciudad.

Y luego incontinenti los dichos señores alcaldes el tesorero Francisco de Castellanos y Alonso Díaz de Gibraleón, estando presentes al leer del dicho mandamiento y notificación de él, dijeron que piden y pedían traslado de ello y que ellos responderían dentro del término de la ley. Testigos los dichos. Juan de Padilla, escribano.

Y luego incontinenti, los dichos señores tesorero Francisco de Castellanos y Alonso Díaz de Gibraleón, alcaldes suso dichos, dando respuesta a los dichos requerimientos y autos a ellos hechos, dijeron: que no embargante que ellos ni alguno de ellos están obligados a cumplir ni efectuar lo contenido en los dichos mandamientos, porque, hablando con debido acatamiento, el dicho señor licenciado Miguel Díaz Armendáriz no tiene poder para les mandar a ellos, por ser como son, por privilegio de Su Majestad, en cuya posición están exentos y apartadas de la gobernación de Santa Marta, y así ellos y la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios tienen sus alcaldes y alguaciles y cárcel y jurisdicción, ni era ni está imperio plenario y cumplido sin parte del gobernador y justicia de la provincia de Santa Marta, y, como su merced sabe y debe saber, estando fuera de esta dicha ciudad y en ella, el dicho señor gobernador solamente tiene conocimiento de las causas que por vía de apelación ante él fueren, y de todo esto, demás de las dichas provisiones y privilegios, tienen nuevas cédulas confirmatorias, las cuales dijeron que todo tiempo que el dicho señor gobernador las quisiere ver se las mostraran; pero, acatando que lo contenido en los dichos mandamientos es cosa que suena mal y de mal ejemplo, y pasando así, los delitos narrados y contenidos en el dicho mandamiento son dignos de punición y castigo, que ellos, por lo que toca al servicio de Su Majestad

y pacificación de la provincia, están prestos y aparejados de poner mandamientos por en cada uno de ellos contenido. Y así dijeron que mandaban y mandaron dar un mandamiento y mandamientos uno, dos y los que necesarios fueren, al alguacil mayor de esta ciudad y a sus lugar tenientes, para que vean lo contenido en el dicho mandamiento del dicho señor gobernador, juez de residencia y gobernador, y lo cumplan en todo y por todo como en él se contiene, y demás protestan por sus personas de hacer todo lo demás que convenga a la ejecución y servicio de Su Majestad. Y esto dijeron que daban y dieron por sus respuestas, de parecer del licenciado Tolosa, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos los dichos Francisco de Castellanos, Alonso Díaz. El licenciado Tolosa.

Sigue el testimonio del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249, fol. 1.

2042

En la ciudad de Santa Marta, a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos cuarenta y ocho años, el muy magnífico señor licenciado Miguel Díaz Armendáriz, gobernador y juez de residencia por Sus Majestades en esta gobernación de Santa Marta y otras a ellas comarcanas, por ante mí, Juan Bautista Sardela, escribano de Su Majestad dijo: que por cuanto su merced está enfermo de una grave enfermedad, y a causa de estar esta ciudad tan enferma, por curar de su vida y salud se entiende salir de ella e irse a la ciudad de Cartagena, así para ver si puede cobrar alguna salud como para ver si haya algunas cosas en qué entender en servicio de Su Mjestad tocantes a aquella gobernación, pues su bajada del Nuevo Reino a esta costa no fué ahora causa (*); y porque conviene que los negocios y pleitos en esta ciudad comenzados, en el entretanto que su merced se cura de la dicha enfermedad e iba

(*) Confuso en el texto.

a la dicha ciudad de Cartagena y entienda en el despacho de lo que allá hubiere y vuelve a esta ciudad, se prosigan y fenezcan hasta la conclusión definitiva, por ende dijo que cometía y cometió el conocimiento de todos los dichos negocios, así civiles como criminales que ante su merced se trata, así de oficio de la justicia Real y promotor fiscal como de entre partes contra cualesquier personas que sean, a Gonzalo Pérez, teniente de gobernador en esta dicha ciudad, para que él, en el estado en que están todos los dichos negocios y cada uno de ello, los tome y conozca y prosiga por ellos adelante conforme a justicia, procediendo en los que de oficio fueren conforme a derecho, y en los demás, oyendo a las partes, hasta las poner en estado de conclusión definitiva. Y sin dar en ello ni en algunos de ellos sentencia definitiva alguna, las deje en el dicho estado y conclusión, para que su merced lo sentenciase y lo determine, conforme la justicia, lo cual ahora, vuelto que sea a esta ciudad, para lo que dicho es, en nombre de Su Majestad, le da poder en forma; y por este su auto que firmó, así lo pronunció. El licenciado Miguel Díaz de Armendáriz. Fui presente, Juan Bautista Sardela.

Justicia, leg. 1.116-B.

2043

El Rey

Ciudad de Cartagena. Sobre los que tienen solares.

Nuestro gobernador de la provincia de Cartagena u otra cualquier nuestras justicias de la dicha provincia y cada uno cualquier de vos a quien esta nuestra cédula fuere mostrada: Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, en nombre de la ciudad de Cartagena, me han hecho relación que a muchos vecinos de ella y otras personas se dieron solares para hacer casas en la dicha ciudad, y que algunas de las tales personas son idas de esa provincia sin edificar cosa alguna en los dichos solares y que otros se

los tienen así, sin hacer nada en ellos, lo cual es causa que otros, que van de nuevo a poblar, no hay qué darles. Y me suplicaron en el dicho nombre mandase que las personas que así tienen los dichos solares lo edificasen dentro de cierto término, y que si no los edificasen, el cabildo de ella los pudiese dar a otra persona, pasado el dicho término, con tanto que los edificasen luego las personas a quien de nuevo se diesen, y que los solares de las personas que había muchos años que eran idos de esa tierra y no podían ser habidos para se les notificar cosa alguna, los diesen asimismo a quien los edificase, o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y os informéis y sepáis qué solares hay dados en la dicha ciudad de Cartagena que no se hayan comenzado a labrar ni edificar cosa alguna en ellos, y si no estuvieren en esa provincia los dueños de los tales solares, les hagáis notificar que dentro de dos años los edifiquen, y no los edificando dentro del dicho término, queden vacos, para que el cabildo de la dicha ciudad los pueda dar a quien los edifique; y si no estuvieren en esa provincia los dueños de los tales solares o algunos de ellos, haréis pregonar que dentro del dicho término los vengan a poblar, y no viniendo ni poblando dentro de él, asimismo queden vacos, para que la dicha ciudad los provea. Hecha en la villa de Valladolid, a veintidós días del mes de diciembre 1548 años. Maximiliano. La Princesa. Refrendada de Sámano. Señalada del Marqués, Gutierre Velázquez, Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 230.

2044

Carta dirigida a la Real Audiencia de Santa Fe, recomendando a Rodrigo Herrezuelo, por ser "deudo de criados y servidores" del Rey. 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7.

2045

Carta dirigida a la Real Audiencia de Santa Fe, recomendando a Pedro Escudero, por "ser deudo de criados y servidores del Rey". 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7.

2046

El Rey.

Licenciado Mercado, nuestro oidor del Nuevo Reino de Granada y juez de residencia de la dicha provincia de Cartagena: Sabed que nos mandamos dar y dimos una nuestra cédula firmada del ilustrísimo Príncipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Sobre la sisa.

Sigue el traslado de una cédula hecha en Valladolid a 14 de julio 1543 años sobre la necesidad del muelle en Cartagena (*).

Y ahora Juan Ortiz de Espinosa y Jorge de Quintanilla, en nombre de la dicha ciudad de Cartagena, me han hecho relación que por virtud de la dicha cédula suso incorporada se proveyó que se cobrase la dicha sisa por tres años

(*) Véase documento 1.671, tomo VII, pág. 42.

para el dicho muelle, y que el dicho tiempo es muy breve, porque dentro de él se cobrará poco y para los reparos del dicho muelle y puente es menester mucha cantidad, y también para sostener [*en*] la dicha ciudad una casa de cabildo y una carnicería, y para poner en la boca de la ciénaga de tejar una canoa grande o barca, para que pasen los españoles y naturales de la dicha provincia de Cartagena cuando van y vienen la tierra adentro, y me suplicaron que para el dicho efecto fuésemos servidos mandar prorrogar el término de los dichos tres años para que está mandada cobrar la dicha sisa, por otros diez años más, porque en este tiempo se harían las cosas sosodichas, o como la mi merced fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que llegado que seáis a la dicha provincia, os informéis y sepáis qué es lo que se ha cobrado de la dicha sisa para el dicho muelle y en qué y cómo se ha gastado, tomando cuenta de ello a las personas que lo hubieren cobrado, y si algún alcance hiciereis en ello, proveáis cómo lo que alcanzare se gaste en el dicho muelle y sepáis de él y habéis información si para que se acabe el dicho muelle y se sustente y para hacer las otras cosas susodichas, es bien que se continúe la dicha sisa o si de ello se sigue algún mayor perjuicio, y hallado que es bien que la dicha sisa se cobre por algún tiempo para lo susodicho, proveáis que se prosiga y continúe el cobrar de ella por otros... [*en blanco*]... años más, y daréis orden cómo lo que de ella se hubiere, se gaste en las dichas cosas y haya cuenta y razón de ello.

Fecha en Valladolid, a 22 de diciembre del 1548 años. Maximiliano. La Princesa. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 230 v.

2047

Cédula dirigida a los oficiales reales del Nuevo Reino, concediendo a Miguel de Molina franquicia de derechos de almojarifazgo por las cosas personales que lleva, hasta por valor de 300 pesos. 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7 v.

2048

Real cédula dirigida a los oficiales reales de la Nueva Granada, concediendo a Diego López y Ginés López franquicia de derechos de almojarifazgo sobre las cosas personales que llevan, hasta por 100 pesos. 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7 v.

2049

El Rey.

Nuestro juez de residencia que es o fuere de la provincia de Cartagena: Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, en nombre de esa provincia y de los vecinos y moradores de ella me han hecho relación que la dicha provincia ha sido muy molestada de jueces de residencia que a ella se han ido y han fatigado a los vecinos a quien se ha tomado la dicha residencia por haber tenido cargos de justicia, secuestrándoles sus bienes y sacándolos de su poder y vendiéndolos sin demasiada causa, y que por estar el remedio tan lejos se han quedado y quedan sin sus haciendas, negros y caballos y otras cosas, y me suplicaron en el dicho nombre, mandásemos que a los vecinos de esa dicha

provincia y a las personas a quien se tomase residencia en ella, dando fianzas llanas y abonadas en la cantidad que les fuese pedido, no les secuestraseis sus bienes ni haciendas, negros ni caballos ni otra cosa, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta nuestra cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho, y cerca de ello guardéis las leyes de estos Reinos que sobre ello disponen. Fecha en la villa de Valladolid, a 22 de diciembre de 1548 años. Maximiliano. La Princesa. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 231 v.

2050

Real Cédula dirigida a los oficiales reales del Nuevo Reino de Granada otorgando a Rodrigo Herrezuelo franquicia de derechos de almojarifazgo sobre las cosas personales que lleva, hasta por valor de 200 pesos. 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7 v.

2051

Constancia de haberse despachado a favor del clérigo Juan Rubio la Real cédula sobre la libertad de almojarifazgo para clérigos. 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7 v.

2052

Real cédula otorgando a Juan de Avendaño, vecino de Tunja, licencia de venir a España por dos años, sin que le sean quitados sus indios encomendados, dejando un sustituto. 22 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 7 v.

2053

El 30 de diciembre de 1548, Gonzalo Pérez, vecino de Santa Marta, presenta en el cabildo el poder dado por el licenciado Juan Díaz de Armendáriz y ofrece como fiadores a Alonso de Torrijos e Iñigo López, vecinos de Santa Marta y pide qué se le reciba como teniente de Armendáriz.

... ...

Y después de lo susodicho, el lunes treinta días del dicho mes, como susodicho, los dichos señores justicia y regimiento de esta ciudad de Santa Marta, estando juntos en su cabildo los que de suso firmaron sus nombres, dijeron: que habiéndose el escrito de requerimiento presentado por el dicho Gonzalo Pérez, y la provisión del dicho señor gobernador Miguel Díez de Armendáriz en que por ella le da poder que sea su teniente de gobernador en esta ciudad, y vista la provisión de Su Majestad en que se contiene que los tenientes den fianzas llanas y abonadas y [*sean*] vecinos de esta ciudad, y no siendo tales no las admitan a ellos a los oficios. Y visto [*lo*] que el dicho Gonzalo Pérez tiene firmado de su nombre y pedido y requerido a este cabildo, que no le provean de ningún oficio de república, ni menos le reciban a otro alguno, dando causas que está enfermo y ocupado y otras razones en su respuesta contenidas, y constando, como les consta, que ha más de veinte años que es vecino de esta ciudad y tiene en ella las más

partes de su hacienda, y demás, que es malquisto de las más personas y vecinos de esta ciudad e íntimo amigo de otros vecinos, que él podría ser no administrar la justicia, como es obligado y Su Majestad lo manda, lo uno por malquerencia que tiene con los vecinos y lo otro por el amor que tiene con otros, lo cual, conforme a leyes y pragmáticas de estos Reinos, que en capítulos de los regidores y jueces de residencia es proveído expresamente que ningún vecino ni natural de la tierra tenga en ella cargo de teniente, por los daños que de ello se podrían seguir. Y a que lo suso dicho cesase, que no cesa, las fianzas que se ofrece dar, y a qué lugar hubiere de recibir [*lo*], que no hay por ser vecino y por lo que dicho es, no son bastantes; lo uno, porque el dicho Iñigo López está preso y obligada su hacienda a ciertos delitos por él cometidos, de que está sentenciado en graves penas y no puede ser fiador; y lo otro, el dicho Alonso de Torrijos, es fiador del dicho Iñigo López en más cantidad de lo que vale su hacienda, y es íntimo amigo del dicho Gonzalo Pérez; y el dicho Juan de Armentía es oficial de Su Majestad y no puede ser fiador de alguna persona; y el dicho Juan de Nieva es hombre vil y pobre e infame y no puede asimismo ser fiador, ni el dicho Gonzalo Pérez nombrarlo en su escrito, porque parece más burla, que querer dar fianzas. Y lo otro, el capitán Francisco Núñez Pedroso, no es vecino de esta ciudad a donde se han de dar las fianzas, porque los agraviados no son obligados de ir a otra jurisdicción a pedir los fiadores que traigan a residencia al dicho Gonzalo Pérez, haciendo algunos agravios. Por las cuales causas y razones dijeron que suspendían y suspendieron el recibimiento de ser teniente al dicho Gonzalo Pérez, y no le habían por recibido, porque les parece que las causas arriba dichas son bastantes para ello, hasta en tanto que se consulte y se envíen estos recaudos al señor gobernador, para que los vea y en todo torne a mandar lo que más convenga para el bien y pro de esta república, porque sus mercedes están prestos de hacer y cumplir lo que por Su Majestad y por él en su Real Nombre fuere mandado, enviando teniente que con-

curran en él las cualidades que se requieren, para que lo pueda usar; y que el señor gobernador lo vea lo uno y lo otro y manda lo que convenga, por manera que ellos sirvan a Su Majestad y hagan lo que son obligados, y si es necesario apelaban para ante Su Majestad y su Real Cancillería de las penas contra ellas puestas por el dicho señor gobernador en la dicha provisión, adonde piensan enviar recaudo, para que no les empezca. Y así mismo apelaban ante Su Majestad de las penas puestas por el dicho Gonzalo Pérez, si algún perjuicio les hacían, no consintiendo en sus protestaciones y mandos, pues no los puede poner. Y mandaron a mí, el presente escribano, que si testimonio quisiera el dicho Gonzalo de Pérez no le sea dado sin esta respuesta e insertas las provisiones de Su Majestad y la del señor gobernador, y el requerimiento que hizo en este cabildo, de cómo no le admitiesen a ningún oficio, y el escrito que ha presentado en que por él se nombra vecino de esta ciudad, y las fees de las fianzas de Iñigo López y Alonso de Torrijos y los demás recaudos, que se darán por información bastante, contenidos en esta respuesta. Y el un traslado de todo ello mandaron a mí, el dicho escribano, saque, para que se envíe al señor gobernador, para que sobre ello provea lo que sea justicia. Y esto dijeron que respondían a todo lo susodicho y lo firmaron.

Justicia, leg. 1.116-B.

2054

Proceso seguido por el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz contra Luis de Manjarres, por haber dispuesto de los bienes del obispo Fray Martín de Calatayud, difunto. Año 1549.

Justicia, leg. 1.116-B.

2055

Pleito de Bartolomé de Porras, vecino de Cartagena, y Jorge de Quintanilla, contra Pedro de Heredia, quien les quitó los indios de Carita, Paluaco y Media Granada, que les dió el licenciado Armendáriz, por muerte de Juan Ortiz de Espinosa. Año 1549.

Justicia, leg. 1.099.

2056

Constancia del despacho de una requisitoria dirigida a las justicias de Cataluña para que reciban testimonios en el pleito de Gonzalo Suárez con Luis Alonso de Lugo. Año 1549.

Indiferente General, leg. 424, lib. 22, fol. 132.

2057

Pleito de la ciudad de Cartago contra Juan de Oliva, sobre 400 pesos que se le mandaron y que no entregó. Año 1549.

Justicia, leg. 1.100.

2058

Real cédula concediendo licencia a Pedro de Heredia para viajar a Cartagena, con testimonios de haber cumplido las condenaciones referentes a los gastos de alimentos que debía a Constanza Franca, su esposa. Año 1549.

Contratación, leg. 5.217-A.

2059

Sacra Católica Cesárea Majestad

Al dorso dice: A la Sacra Católica Cesárea Majestad del Emperador y Rey, nuestro señor, en su Real Consejo de Indias. De la ciudad de Tunja, 4 de enero de 1549.

Antigua obligación tienen los vasallos a sus príncipes, reyes y señores hacer relación del estado de sus reinos y señoríos, y así, deseando conseguir este deseo, el consejo, justicia y regimiento de esta ciudad de Tunja, besamos los pies y manos a Vuestra Majestad, a quien hacemos saber cómo fué Dios, Nuestro Señor, servido de llevar de esta presente vida a don Fray Martín de Calatayud, obispo de Santa Marta, al cual juntamente con el obispo don Juan Fernández de Angulo, que en gloria sean, han tenido y al presente está por provisor de este Reino el maestrescuela Pero García Matamoros, persona de gran recogimiento, vida y fama, tanto, que mediante su buena doctrina y ejemplos los españoles tienen consolación y en los naturales se ha hecho tanto fruto, que es muy grande el número de los que hay que son cristianos, con tan buenas muestras y obras, que se duda en tan breve tiempo en ninguna de las provincias de estas partes verse su igual, por ser tan bien industriados de que Dios, Nuestro Señor, será servido y Vuestra Majestad debe estar muy contento, por ser como es tan en descargo de vuestra Real conciencia.

Humildemente suplicamos a Vuestra Majestad sea servido hacernos merced de dárnoslo por nuestro obispo y pastor, pues demás de ser el bien universal, semejante confianza se debe tener y ha de ser de los que merecen y merecieren por tan duras y santas obras, en servicio de Dios y de Vuestra Majestad, a quien Nuestro Señor deje vivir y reinar por largos tiempos, con acrescentamiento de muy mayores reinos y señoríos, así como los leales vasallos de Vuestra Majestad lo deseamos. De Tunja, Nuevo Reino de Granada, a 4 de enero de 1549.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Leales vasallos de Vuestra Majestad que sus pies y manos besan.

[*Firmas:*] Juan de Orsua [*ilegible*]. Gonzalo Suárez. Domingo de Aguilar. Hernando Beteta. Francisco de Orosco. Hernando de Rojas. Ortun Velazco. Arias Maldonado. Martín González Hidalgo. Hernando Montero, escribano público y del cabildo.

Audiencia de Santafé, leg. 66.

2060

En la muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo de la Isla Española de las Indias del Mar Océano, a ocho días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad que en esta ciudad reside, y en presencia de mí, Nicolás López, escribano de cámara de Su Majestad y de la dicha Real Audiencia, pareció presente Lope Montalvo de Lugo y presentó una petición y una memoria de ciertos capítulos, su tenor de lo cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores:

Lope Montalvo de Lugo, vecino de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, denuncio ante Vuestras Mercedes al licenciado Miguel Díez Armendáriz, vuestro juez de residencia del dicho Nuevo Reino y Santa Marta y Cartagena y otras gobernaciones comarcanas, y digo: que durante el tiempo que el susodicho ha gobernado las dichas provincias por Vuestra Alteza, no mirando lo que ha convenido al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Alteza y al bien y pro común de vuestros súbditos y vasallos, ha cometido muchos delitos y excesos, así en lo tocante a vuestra Real hacienda como de vuestros súbditos, particularmente especialmente los contenidos en este memorial y capítulos de que hago presentación.

Suplico a Vuestra Alteza mande proveer juez de residencia para las dichas provincias y tome cuenta al dicho

licenciado de la administración y le castigue por los excesos que ha cometido y provea en lo que conviene al bien y conservación de vuestros Reinos y pacificación y conservación y quietud de vuestros súbditos y naturales. Y porque el negocio es de mucha importancia y se haga con toda rectitud, Vuestra Alteza, si fuere servido, provea a uno de vuestros oidores de vuestra Real Audiencia para que compruebe lo [*con que*] quedará descargada Vuestra Real conciencia y se remediarán los daños y agravios e injusticias que el dicho juez ha hecho, y en caso necesario me ofrezco a dar información, para lo cual imploro vuestro Real oficio y pido justicia.

Asimismo suplico a Vuestra Alteza mande al juez que así fuere proveído, tome residencia a Pedro de Orsua, teniente que ha sido del dicho licenciado Miguel Díez, y a los demás sus ofciales.

Y asimismo digo, que es venido a mi noticia y lo hago saber a Vuestra Alteza que, sabiendo el dicho licenciado Miguel Díez que yo y otros vecinos del Reino hemos venido a dar relación a Vuestra Alteza y nos quejar de los agravios que nos ha hecho y de los que han gobernado, allende de haber enviado fuera de su juzgado todo cuanto ha podido haber, en cantidad de más de sesenta mil pesos escondidamente, ahora, con lo que le resta y para en que él se vaya, ha mandado hacer un barco muy grande fulcado y con cubierta y muy bien calafateado y bien aderezado, lo cual han escrito a esta ciudad algunos estantes en ella, avisando cómo se quiere huir el dicho juez y ponerse en cobro. Lo cual Vuestra Alteza debe mandar proveer con toda brevedad, para todo lo cual imploro vuestro Real Oficio y pido justicia y hago presentación de este capítulo de esta carta.

Y asimismo hago presentación de la memoria de los capítulos y agravios que el capitán Luis de Manjarres tiene presentados en esta Real Audiencia, y asimismo de los que el capitán Francisco Arias tiene enviados a esta Real Audiencia y de los que el capitán Gerónimo de Aguayo ha traído contra el dicho juez, en que se contiene parte de las injusticias y agravios que el dicho juez ha hecho en aquellas

provincias a los vecinos y naturales de ellas. Asimismo hago presentación de esta información cerrada y sellada, fecha a pedimiento del licenciado Frías, vuestro fiscal y juez de comisión en la provincia de Santa Marta. Montalvo de Lugo, el licenciado Juan Rodríguez.

Memoria para dar a estos señores de esta Real Audiencia de Santo Domingo de parte de los delitos y excesos que ha cometido el licenciado Miguel Díez Armendáriz durante el tiempo que ha sido juez y ha gobernado las provincias del Nuevo Reino de Granada y Santa Marta, los cuales son los siguientes:

1. Primeramente, estando en la provincia de Cartagena, proveyó por su teniente para la provincia del Nuevo Reino, que es otra gobernación, a un Pedro de Orsua, su paje, y criado y primo hermano, persona de poca autoridad y de poco saber, de edad de dieciocho años, poco más o menos; el cual, allende de no lo poder hacer antes de entrar en la dicha gobernación, hizo muchos desafueros y agravios a los vecinos del Nuevo Reino, que se expresarán particularmente en su tiempo y lugar ante Vuestra Alteza contra el dicho Pedro de Orsua.

2. Ytem, que después que envió al dicho su teniente, de ahí a dos años, poco más o menos, el dicho Miguel Díez, fué al dicho Nuevo Reino desde la dicha gobernación de Cartagena, sin dar fianzas, aunque por los cabildos le fué pedido y requerido y comenzó a hacer de su oficio. Y para que no le pidiesen las dichas fianzas, hizo muchas amenazas a los alcaldes y regidores de los dichos cabildos, diciendo que él no era obligado a las dar.

3. Ytem, que sacó de la caja de las tres llaves donde se recoge la hacienda y patrimonio Real de Vuestra Alteza, diez o doce mil castellanos, diciendo que los quería enviar a Castilla, los cuales no envió, antes los empleó en mercaderías y las repartió por factores suyos para que las vendiesen en el dicho Nuevo Reino y tuvo tiendas públicas en los dichos pueblos del dicho Reino. Y al tiempo que

compró las dichas mercaderías, las querían comprar otras personas que tenían por trato de vender y comprar y no se las dejó comprar ni parte de ellas, antes los maltrataba y decía palabras feas, porque hablaban en la dicha mercadería; la cual dicha mercadería que compró y contrató con el oro que de la caja de Vuestra Alteza sacó, hizo e interesó y ganó más de treinta y cinco mil castellanos de buen oro.

4. Ytem, que sacó otros cuatro o cinco mil pesos que estaban depositados por bienes de difuntos, con los cuales ha andado y anda granjeando y comprando y vendiendo y baratando, y los ha repartido por factores, para que contraten con ello para el dicho Miguel Díez.

5. Ytem, que estando proveído por provisiones Reales que los gobernadores ni jueces ni otras justicias no entiendan en pleitos de indios, sino esta Real Audiencia en cierta forma, ha conocido y conoce de los dichos pleitos en cierta forma entre vecinos de las dichas gobernaciones, quitándolos a unos y dándolos a otros y especialmente los quitó a Lázaro López de Salazar y los dió a un Hernando de Escalante y los quitó a Francisco de Lugo, y los dió a Pineda y los quitó a Juan de Moscoso, y los dió a Juan Muñoz y los quitó a Martín Pujol, y los dió a Martín Hernández, y a Gregorio Suárez y los dió a Maldonado, y los quitó a Monsalve y los dió a Simón Díaz, sin les oír remotamente, procediendo absolutamente, sin guardar orden de derecho ni otorgar apelación, como parece por los procesos del dicho Salazar que están presentados en esta Real Audiencia.

6. Ytem, que a las personas a quien quitaba los dichos indios [*y*] apelaron de las dichas sentencias que contra ellos daba y mandamientos para despojarlos para ante Su Majestad y esta Real Audiencia, a ninguno otorgó apelación, antes ejecutaba y ejecutó las dichas sentencias, no queriéndoles otorgar las apelaciones, como nunca otorgó en caso de indios, ni quiso dar traslado de la demanda para que alegasen su justicia la parte, ni [*la*] parte de los que tenían los indios fué oída.

7. Ytem, que por razón que quitase los indios de unos y los diese a otros, recibió de las personas que los pedían dádivas y presentes y muchos dineros prestados, especialmente de un Hernando de Escalante, que le prestó en veces más de mil castellanos, y otros asimismo, y Juan Muñoz de Collantes le compró un potro en quinientos pesos.

8. Ytem, que siendo obligado a poner en la Corona Real los repartimientos de indios de algunas personas que podrían tener, conforme a las leyes y ordenanzas de Vuestra Alteza, especialmente los que halló en cabeza del adelantado y gobernador de Vuestra Alteza don Alonso Luis de Lugo, los tomó para sí para su teniente Pedro de Orsua y gozó de las demoras y aprovechamientos de ellos por más tiempo de tres años, en que se aprovechó en más de treinta mil pesos de buen oro, los cuales convenían y había de haber Vuestra Alteza.

9. Ytem, que habiendo gozado de los dichos indios y réditos y demoras de ellos y otros aprovechamientos, procuró con algunas personas que pretendían por alguna forma de derecho a ellos, que los pidiesen ante él, no siendo juez ni lo pudiendo ser; el cual se los ha adjudicado con todos los aprovechamientos que él había gozado y su teniente en su nombre y, quedándole todo en su poder, procuró con las personas a quien los dichos indios restituyó, que le diesen carta de pago de todo lo que hubo de los dichos indios el dicho licenciado y el dicho su teniente en su nombre, no pagándoles cosa ninguna de ellos.

10. Ytem que habiendo enviado el licenciado de la Gasca al dicho Nuevo Reino que le enviase el dicho juez alguna gente para socorro de lo del Perú, apercibió a todos los vecinos, estantes y habitantes en el dicho Nuevo Reino, sin dejar ninguno. Y después, para que disimulase que algunos no fuesen al dicho socorro, recibía y recibió de todos los que quedaron o de la mayor parte de ellos muchos dineros, repartiendo lo que a él le parecía y era su voluntad. Y mandándole Su Majestad que de su Real caja y hacienda se gastase lo necesario para el dicho socorro y no

que lo repartiese por vecino ni morador ninguno del dicho Reino, el cual dicho juez, contra la voluntad de Vuestra Alteza y por mostrar claramente, como lo hizo, el odio y enemistad que tenía con muchas personas, les repartió y mandó que pagasen mucha suma de pesos de oro y a otros, que eran sus amigos, no les repartió cosa ninguna, de esta forma que rescató a los más de los vecinos y moradores del dicho Reino. Y de lo que de ellos sacó, se aprovechó y quedó con más de diez mil castellanos.

11. Ytem, que habiéndoles de proveer de dineros a los soldados que iban a la guerra del Perú a servir a Vuestra Alteza en el dicho socorro, para se proveer de armas y otras cosas necesarias que había menester para la dicha armada, mandaba a los soldados que así iban que tomasen de sus tiendas y de sus factores que en ellas tenía puestos, mercaderías suyas; los cuales dichos soldados decían que no las habían menester sino dineros para caballos y para armas y para otros aderezos de guerra; y el dicho Miguel Díez les respondía que tomasen de sus tiendas lo que hubiese, a fin de lo vender muy bien vendido y que Vuestra Alteza no les debía nada y que hiciesen cuenta que aquello se hallaba. Y los dichos soldados, de temor que del dicho Miguel Díaz tenían, no pudiendo hacer otra cosa, tomaban las dichas mercaderías de sus tiendas y les daba aquello que no podía vender, así como coplas de "guárdame las vacas" y otros villancicos y cartillas de enseñar niños y trompas de París y candiles de hierro y taladros y almohazas y tijeras de despavilar y cuchillos y especias y peines y guarniciones de mulas viejas y colonia y manos de papel y otras cosas, de esta manera como hierro viejo y otras cosas así, que valían muy poco o nonada, de tal manera, que lo que recibían en cien pesos lo tornaban a vender por veinte o menos, por ser cosa tan mala y de tan poco valor. Y el dicho licenciado Miguel Díaz libraba a la hora en la caja Real de Vuestra Alteza todos los dichos pesos de oro que montaban lo que los dichos soldados sacaban de ropa de la dicha su tienda, lo cual fué en cantidad de más de diez mil pesos, poco más o menos. Y el dicho su factor y factores de las dichas sus

tiendas tornaban a comprar las dichas mercaderías a los dichos soldados y las tornaban a vender muchas veces a otros soldados que iban en la dicha jornada, cargándoselas en excesivos precios y como antes las habían vendido a los primeros.

12. Ytem que, habiendo de dar licencia a los vecinos y pobladores del Reino para haber y sacar alguna noticia del oro de debajo de la tierra, conforme a lo proveído por Vuestra Alteza, y llevar por ello los derechos que por los aranceles Reales se deben, no las quería dar sin que le diesen dos pesos de oro por cada licencia, lo cual le pagaban por no poder hacer otra cosa los que iban a las dichas noticias; lo cual llevó ordinariamente todo el tiempo después que llegó al Reino.

13. Ytem que, habiendo dado muchas licencias a vecinos y pobladores del dicho Reino, como arriba está dicho, y sin haber usado algunos de las dichas licencias, las revoca de mes a mes, a efecto que le tornasen a pagar los dichos dos pesos por cada licencia, como se los pagaban; de lo cual había cada mes más de trescientos pesos.

14. Ytem que, siendo requerido por algunos vecinos del Nuevo Reino, especialmente por Lázaro López de Salazar, que mandase a sus oficiales, alguaciles y escribanos y no les consintiese llevar más de los derechos que se debiesen llevar por los aranceles Reales, y sabiendo el que llevaban mucho más que se les debía y habían de haber, no lo quiso hacer, antes continuamente llevaron mucho más de lo que se les debía, destruyendo y echando a pedir a los súbditos y vasallos de Vuestra Alteza con los excesivos derechos y costas, como fué a Lázaro López de Salazar y a Gregorio Suárez y a Moscoso y a Martín Pujol y a Saucedo y a Acencio de Salinas y al capitán Valdés y a otros muchos, por razón de lo cual muchos dejaban de pedir su justicia, como parece por los procesos que aquí se han traído por apelación del dicho Nuevo Reino.

15. Ytem, que el dicho juez tenía y tiene hecho concierto con los dichos sus oficiales y escribanos que le diesen la mitad de lo que llevaban de derechos por esta razón de sus oficios, lo cual permitía se llevase por aprovechar a los dichos oficiales y llevar el dicho juez la mitad de los dichos derechos.

16. Ytem, que el dicho juez lleva por cada firma un peso de buen oro, el cual firma todos los autos de los procesos, a fin de llevar muchos pesos de oro y destruir los súbditos y vasallos de Vuestra Alteza.

17. Ytem, que el dicho licenciado Miguel Díez y sus oficiales, después que entró en la dicha provincia del dicho Nuevo Reino, no traen ni han traído vara de justicia, diciendo que tienen en poco el oficio que tienen de Su Majestad, y que por su persona y no por el oficio le han de hacer honra, menospreciando y teniendo en poco el dicho oficio.

18. Ytem, que el susodicho está públicamente amancebado, y aliende de esto ha tomado muchas mujeres casadas contra voluntad de sus maridos, a los cuales ha puesto muchos temores y amenazas si se las defienden, y así las ha tenido contra su voluntad mucho tiempo y con ellas y con su conversación usa cosas tan deshonestas y disolutas, que por el acatamiento de Vuestra Alteza no se expresan ni especifican, por ser muy deshonestas.

19. Ytem, que públicamente y con mucha deshonestidad y sin guardar la gravedad que debe un juez especialmente proveído por Vuestra Alteza, continuamente en su casa, cámara y estudio, tiene y están en él muchas mujeres deshonestas y malas de sus cuerpos, particularmente teniendo acceso con ellas unas en presencia de las otras de maneras muy deshonestas, en lo que él se ocupa la mayor parte del día y de la noche, no entendiendo en administrar justicia ni que nadie la vaya a pedir ante él.

20. Ytem, que con las dichas mujeres está el dicho juez de día y de noche en el dicho su estudio, jugando a los naipes y a otros juegos, y cuando sale a hacer audiencia por cobrar sus derechos, las deja cerradas en su estudio y des-

pués que acaba de hacer audiencia, se vuelve con ellas, sin entender en otra cosa tocante a la dicha gobernación.

21. Ytem, que, estando presa una mujer que se decía María Flores, porque se decía públicamente que había muerto a su marido con yerbas y aún se le averiguó, de lo cual conocía un teniente del dicho licenciado Miguel Díez para la averiguación del caso, el dicho teniente había condenado a tormento a la dicha María Flores; de lo cual fué avisado el dicho licenciado Miguel Díez y que era mujer que haría lo que el dicho Miguel Díez le mandase para se echar con ella; y a la hora mandó a Francisco Díez, su alguacil mayor, que la sacase de la cárcel y que se la llevase a su posada; el cual lo hizo, y el dicho juez tuvo conversación con ella carnalmente, y sin la sentenciar ni volver a la cárcel, no se habló más en el caso.

22. Ytem que, estando públicamente en Audiencia en la ciudad de Santafé ante mucha gente que allí estaba, platicando en cierto escrito que ante él se había presentado blasfemando de Dios, Nuestro Señor, y de Su sabiduría, dijo públicamente a grandes voces que aquello de que se trataba que Dios no lo sabía ni lo podía saber; de lo cual se siguió mucho escándalo entre las personas que allí estaban.

23. Ytem que, habiendo mucha necesidad de vino en la ciudad de Tocaima en el dicho Reino, que lo que había no era para decir misa, siendo sabedor de ello el dicho Miguel Díez Armendáriz, lo hizo traer de la iglesia donde estaba guardado para celebrar el culto divino, y se lo bebió, por razón de lo cual y de no poder hallar otro, no se dijo muchos días misa en la dicha ciudad.

24. Ytem asimismo denuncio al dicho Miguel Díez Armendáriz que es mal cristiano y siente mal de la fe, pues estando el sacerdote celebrando el culto divino en la iglesia o iglesias donde está todo el ajuntamiento de gentes, muy público manda y permite que el sacerdote en el introito de la misa se vuelva puestas las manos hacia el dicho Miguel Díez Armendáriz, e inclinada la cabeza diga la confesión,

teniendo el dicho sacerdote las espaldas hacia el altar vueltas, donde está el Santísimo Sacramento; lo cual el dicho Miguel Díez de Armendáriz ha permitido y mandado hacer diariamente, de manera que parece claro en esto y en otras cosas posponer el honor y adoración de Dios y se consiente adorar, y va contra lo puesto por nuestra Santa Madre Iglesia.

25. Ytem, que durante el tiempo de su gobernación se emborracha y pierde el juicio muchas veces y vomitaba lo que había bebido, y a los que con él comían los hacía beber demasiado en banquetes, hasta que los hacía emborrachar. Y si no bebían demasiado, se enojaba con ellos y les mandaba echar el vino por encima de las cabezas.

26. Ytem que, estando apelados muchos pleitos por algunos vecinos del dicho Nuevo Reino para ante el Concejo de Vuestra Alteza y para esta Real Audiencia, procuraba que las personas que habían apelado se presentasen ante él mismo y conocía de los pleitos y pronunciaba sentencias y las mandaba guardar, no lo pudiendo hacer, como lo hizo con Juan Muñoz de Collantes y con Juan Tafur y con Juan Gómez; los cuales procesos están en la residencia de Montalvo de Lugo y en otros muchos.

27. Ytem, que tiene por costumbre, estando en audiencia y fuera de ella, con palabras muy soberbias y de mala crianza, afrentar a las personas diciéndoles que mienten como bellacos a los que ante él vienen a pedir justicia, como lo hizo a Lázaro López de Salazar y a Novillo y Hernán Suárez de Villalobos y a Velasco y a Diego Fernández, mercader, y a otros muchos, y a otras personas mandarles dar de palos y cuchilladas, como fué a Nuño de Castro y a Diego Gómez y a Bermúdez y a Valhermoso y a otros muchos, a los cuales acuchillaron y apalearon por su mandado. Y asimismo dieron de palos por su mandado a Luis de Guevara, contador de Vuestra Alteza en la gobernación de Benalcázar, el cual era venido al Reino.

28. Ytem que, enviando como envió a Alonso Téllez, escribano de su juzgado y su amigo y criado, al Concejo de

las Indias de Vuestra Alteza a negociar cosas que le convenían, hizo repartimiento para los vecinos del dicho Nuevo Reino de más de tres mil pesos de oro, de los cuales cobró y dió al dicho Alonso Téllez y los tomó para sí e hizo lo que quiso de ellos, so color de que lo enviaba por procurador del Reino; y a los que no tenían para pagar lo que les había mandado dar, les vendía sus haciendas para dar sus derechos a dicho Alonso Téllez.

29. Ytem, que hizo escribir una carta en nombre de los vecinos de todo el Reino, en que se contenía que el dicho Miguel Díez había sido muy buen juez y gobernaba muy bien y hacía toda justicia y otras cosas enderezadas a su favor, la cual, con temores y amenazas que para ellos les puso, hizo firmar a muchos vecinos del dicho Nuevo Reino, los cuales, antes que la firmasen, hacían sus protestaciones cómo la firmaban por miedo del dicho Miguel Díez y no por su voluntad, diciendo que era falsedad y mentira todo lo que escribían.

30. Ytem, que el dicho Miguel Díez, durante el tiempo que ha gobernado en las dichas provincias, ha hecho muy malos tratamientos a los indios, caciques y principales y naturales de ellas, aprisionándolos y aporreándolos y echándolos en herraduras y colgándolos de los brazos de ellos y abriéndoles los garrones y colgándolos de ellos y poniéndoles almaradas ardiendo por la palma de las manos y dándoles tormentos de companones y sacándoselos en los tormentos y pringando a otros con manteca y de otras maneras de tormentos, él y sus tenientes y alguacil mayor y criados por su mandado, al efecto que le diesen oro; de lo cual ha habido gran daño y desasosiego a todos los caciques y naturales de aquellas partes.

31. Ytem, que el dicho juez, por destruir la tierra y los naturales de ella, desterró del dicho Nuevo Reino y de su naturaleza a muchos señores y caciques principales del dicho Reino, y a otros muchos capitanes e indios, en especial el cacique y señor de Guatibata [*sic*], que es el más principal señor del Reino, y el cacique y señor de Suesca

y otros, estando de paz y sirviendo muy bien a los cristianos y a sus amos, de que los caciques y señores están muy alborotados; los cuales dichos caciques e indios no hicieron delito cuando los desterró, ni después que vinieron de paz hubo causa para los desterrar.

32. Ytem, que muchos vecinos y pobladores de aquellas provincias, principalmente del Nuevo Reino, no pudiendo sufrir las sinjusticias y malos tratamientos e injurias y robos que hace, se han alzado y andan al monte más de ochenta españoles, los cuales andan por los montes apartados del ayuntamiento de los otros, no osando comunicar con ellos de puro miedo del dicho juez, para que no los afrente y robe, como hizo a un Juan Jurado, que era uno de los ausentes; al cual dió trescientos azotes sin justicia, siendo muy honrado e hijodalgo y sin haber hecho delito ni otorgar apelación.

33. Ytem que, estando de paz los caciques de la provincia de Guane, envió a Pedro de Orsua a les hacer guerra, el cual les robó todo cuanto tenían y quemó los pueblos y destruyó las haciendas que tenían y mató muchas mujeres y niños en los pueblos, estando de paz, y trajo presos en cadenas por la garganta más de cuatro mil y quinientas o cinco mil piezas, los cuales trajo con estas prisiones y otras a la ciudad de Tunja, y en presencia, estando en la dicha ciudad el dicho licenciado Miguel Díez, se vendían públicamente como esclavos, siendo libres.

34. Ytem, que por traer tanto número de indios aprisionados y no tener mantenimiento que les dar a comer, se murieron muchos de ellos por el camino y en las ciudades del dicho Nuevo Reino, y los sacaban de diez en diez por las calles muertos, y lo mismo los dejaban en los caminos cuando los traían arrastrándolos con sogas para los sacar de los pueblos, dejándolos comer a los perros y gallinazos.

35. Ytem, que el dicho Pedro de Orsua, después de haber quemado y destruído las haciendas y casas de los indios y robádoles lo que tenían, estando ya cautivos y es-

tando de paz y en sus pueblos, por su pasatiempo, con una ballesta les tiraba y de esta manera mató muchos de ellos.

36. Ytem, que el dicho Miguel Díez, sin haber información alguna, tuvo muchos meses preso a Lázaro López de Salazar, al cual condenó a que lo sacasen a la vergüenza con una mordaza en la lengua y a que se desdijese; en lo cual se le ha seguido de daño y en venir a esta Real Audiencia más de ocho mil pesos de oro; el cual está dado por libre de ello y condenado el dicho juez en costas en esta Real Audiencia.

37. Ytem, que el dicho licenciado Miguel Díez durante el tiempo de su gobernación, sin haber cometido delito ninguno ni haber información bastante de ello, mandó prender y dió tormento a Juan de Céspedes y a Martín de Vergara y al capitán Luis Lanchero y a Pero Rodríguez de Salamanca y a Juan de Coca y Alonso de Artiaga y a otros, siendo hijodalgos y vecinos y muy honrados; los cuales, los más de ellos y todos, están mancos de los dichos tormentos, sin les otorgar apelación que hicieron para esta Real Audiencia ni guardar con ellos la orden de derecho.

38. Ytem que, teniendo apelado de una sentencia que contra ellos dió para esta Real Audiencia el capitán Maldonado y el capitán Lázaro Fonte y Diego Sánchez de Santana y Francisco Carreño, no les consintió venir a esta Real Audiencia y los hizo ir en seguimiento de la dicha apelación a las provincias del Perú, otorgándoles las apelaciones para el licenciado Gasca, presidente de las dichas provincias.

39. Ytem, que su escribano y alguacil mayor y otros oficiales suyos están públicamente amancebados, sabiéndolo él, y llevando a donde quiera que con él van, por mar y por tierra, sus mancebas públicamente.

40. Ytem, que después de echarse con mujeres carnalmente, mandaba a Pedro de Orsua, su teniente, que se echase con ellas, siendo como es su primo hermano.

41. Ytem, que tiene por costumbre de se encerrar y no dejar que nadie hable con él de los que van a negociar

su justicia, y hay tres puertas cerradas antes que entren a donde él está, y porteros, y si saben [*si*] es mujer la que le busca, luego la deja entrar, y aunque sea casada y vaya su marido con ella, ha de entrar sola a donde él está.

42. Ytem que, habiendo requerido de amores a una mujer casada que se llama la del carpintero, y no queriendo ella consentir en su mal propósito, una noche quiso mandar sacarla de su casa para llevarla a la suya el dicho Miguel Díez; y porque no quiso ir a su casa, le mandó quebrar las puertas de su casa, siendo mujer casada y muy honrada, y se las quebraron con un hacha un negro del dicho Miguel Díez, y por su mandado.

43. Ytem que, habiendo escrito al Concejo de Vuestra Alteza un Juan de Moscoso y un Martín Pajol [*sic*], vecinos muy honrados del Reino, los cuales han tenido proceso cuatro años, poco más o menos, los cuales hacían saber al Real Concejo de Vuestra Alteza cosas del Reino y avisándole de lo que convenía a vuestro Real servicio, sabido por el dicho Miguel Díez, hubo las cartas a su mano y las abrió y leyó e hizo reconocer las firmas y por ello los tornó a echar en la cárcel, que los había dado en fiado, y aprisionados los tiene y ahora lo estaban cuando los barcos salieron del Reino.

44. Ytem que, habiendo dado licencia a un Alonso de Villalobos para se ir a su casa a la gobernación de Cartagena de donde había salido, porque sospechó que lleva cartas al Concejo de Vuestra Alteza y a esta Real Audiencia, mandó ir tras él gente que lo prendiesen y lo buscasen y lo volviesen y le quitasen las cartas que para Vuestra Alteza llevaba, y cuarenta leguas del Reino lo alcanzaron y buscaron, así a él como a sus petacas, y deshicieron alpargates y buscaron perniles de tocino y quitaron a las petacas los enforros y cueros, e hicieron pedazos los quesos y desolaron los zapatos y botas; y visto que no hallaban las dichas cartas, lo trajeron a pie preso al Reino cuarenta leguas de montañas despobladas, y llegado a donde el dicho Miguel Díez estaba, le trató muy mal llamándole de judío

y otros nombres, que no caben en su persona, y que le había de castigar, jurando grandes juramentos; y así lo tiene en el Reino destruído y maltratado.

45. Ytem que, habiendo venido todos los vecinos estantes del pueblo una fiesta de la víspera del Corpus Cristi para ir con él a vísperas y, yendo todos con él se entró en casa de una mujer casada, estando en el mismo pueblo su marido, el cual se llama Francisco Macías, que es tesorero de Vuestra Alteza en Santa Marta, y preguntó por Ana Ramírez, su mujer, y supo que ella y Juliana de Espejo estaban haciendo fruta de masa de rosquillas solas, y se entró con ellas delante de todo el pueblo y les mandó que se fuesen a vísperas y lo dejasen. Y todos se fueron a vísperas, y acabadas, volvieron por él en casa del dicho Macías y se fueron con él a su posada.

46. Ytem, que contra justicia y sin haber probanza bastante, en la ciudad de Santafé mandó ahorcar a un mancebo menor de edad que se llamaba Palomo y sin le proveer de curador; el cual, aunque apeló, no le quiso otorgar la apelación, antes se dictó la sentencia y le ahorcó.

47. Ytem, que es tan desoluto en cosas de mujeres, que cuando salía a los banquetes, sacaba una de sus mujeres cabalgando, y su alguacil mayor, que se llama Francisco Díaz y es su deudo, le hace que a pie y destocado le lleve los chapines y la falda, y cuando se ha de apear se apea el dicho Miguel Díez primero y la toma en los brazos y la pone en el suelo, destocado el dicho Miguel Díez Armendáriz.

48. Ytem, que cuando se junta en conversación, con mucha desvergüenza cuenta lo que ha pasado con mujeres, riéndolo mucho y contando las particularidades y deshonestidades que con ellos pasa, y todos quiere que hablen lo mismo, y cuan mayor es la bellaquería, más la loa y más quiere que todos la loen.

49. Ytem, que todo lo que habían de negociar con él, había de ser por mano de Ana Ramírez, su amiga; y era cosa muy pública en Santa Marta, a donde ambos estaban,

que no se hacía más en los pleitos y negocios de lo que ella le decía que hiciese.

50. Ytem, que en los banquetes comía con trompetas y en su casa también; y cuando él bebía tocaban la trompeta, y lo mismo cuando bebía su manceba en la misma mesa; de que todo el pueblo tenía que decir y murmurar. Y los navíos que por Santa Marta pasaban, iban los pasajeros espantados de esto y de muy grandes deshonestidades que con ella y con otras pasaba.

51. Ytem que, estando en la ciudad de Santa Marta, porque un bachiller Madroñero hizo un escrito a un Villanueva, procurador de la ciudad del Cabo de la Vela, alegando ante el dicho Miguel Díez de su justicia, le desterró de la ciudad de Santa Marta para los Reinos de Castilla y le envió a Castilla, diciendo [*que*] Vuestra Alteza lo mandaba, habiéndole antes dado licencia para que se fuese a su casa a la ciudad de Antioquia, que es en la gobernación de Benalcázar.

52. Ytem, que decía a la dicha Ana Ramírez que si su marido se muriese, la llevaría consigo al Nuevo Reino y la casaría muy principalmente y le daría un repartimiento; lo cual se cree y se tiene por cierto [*que*] se lo decía y aconsejaba para que lo matase; lo cual decía muchas veces.

53. Ytem que el dicho juez procuró por muchas vías y diversas veces que en el dicho Reino hubiese alborotos y escándalos y disenciones, especialmente una vez en la ciudad de Santa Fe, porque Lázaro López de Salazar presentó un requerimiento ante el dicho juez, pidiéndole que no conociese de cierto pleito suyo sobre ciertos repartimientos de indios y persuadió y dijo a los procuradores de las ciudades del Nuevo Reino y a otras muchas personas que matasen al dicho Lázaro López de Salazar. Y así le mataran, si no se pusiera en cobro; y procuró que pusiesen los dichos procuradores escritos y libelos infamatorios en su juicio y audiencia contra el dicho Salazar. Y asimismo en la ciudad de Tunja en el dicho Reino procuró y tuvo forma de gran alboroto y escándalo, dándole dicho juez causa para

ello sobre cierto escrito y libelo infamatorio que él mismo hizo que presentase un fiscal que crió para ello, contra los más de todos los vecinos, conquistadores y descubridores del dicho Nuevo Reino.

54. Ytem, que el dicho juez, el mismo día que presentó el dicho Salazar el dicho requerimiento contra el dicho juez, y por indignar más la gente para que le matasen e hiciesen pedazos, dijo delante de muchas personas muy airadamente, que si hubiera gente de sangre en el ojo en aquella ciudad en la cual dicho Salazar presentó el dicho requerimiento, le habían de tomar y echar por las ventanas del dicho juez abajo y hacerle cien mil pedazos; diciendo a voces que, en hacer el dicho requerimiento, era pedir que no se guardasen las Nuevas Leyes y ordenanzas que Vuestra Alteza mandó hacer para estas partes de Indias. Y así, a la hora, mandó apregonar las dichas Nuevas Leyes, estando ya otra vez pregonadas por mandado del dicho juez en el dicho Reino; lo cual hizo no para que se cumpliesen, porque él al mismo las tenía suspendidas por dos años, sino para lo que tengo dicho [*que*] se indignasen contra el dicho Salazar y lo matasen, diciendo que él pedía que no se guardasen las dichas Nuevas Leyes.

55. Ytem, asimismo el dicho juez ha hecho y cometido otros muchos y muy enormes delitos y ha hecho grandes sinjusticias y agravios y afrentas a otras muchas personas, vecinos y moradores del dicho Nuevo Reino, de que al presente no tengo memoria, que digo y protesto declararlos y dar memoria de ellos en la prosecución de esta causa y muy bastante información, siendo necesario.

56. Ytem, asimismo denuncio al dicho juez Miguel Díez Armendáriz que, teniendo provisión Real de Vuestra Alteza para tener en justicia las provincias del Nuevo Reino de Granada, conforme a las leyes y ordenanzas de estos vuestros Reinos, ha ido contra ellas, así en lo que toca al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Alteza como contra el bien público, revolviendo las dichas provincias unos cabildos con otros, parientes con parientes, amigos

con amigos, por exquisitas vías, posponiendo lo que era obligado como buen juez, [*e*] hizo gran daño en las repúblicas atribuyéndose a sí todo el provecho, de manera que teniendo nuevas, manera y modos, cautelas y maldades, revolvió los vecinos, estantes y habitantes en tal manera, que así por esto como por estar el Perú alzado y revuelto, si no fuera por la gran lealtad y debido vasallaje que los vecinos estantes y habitantes deben a Vuestra Alteza [*y*] el gran juicio y quietud que han tenido, y el dicho juez ha dado ocasión a grandes alborotos, de lo cual fuera Nuestro Señor deservido y Vuestra Alteza; por lo que cada un día esperan remedio con justicia. [*Firma:*] Montalvo de Lugo.

Siguen las probanzas presentadas en Santa Marta a 28 de febrero de 1548, a pedimiento del licenciado Frías. Forman parte del juicio de residencia.

Justicia, leg. 18, fol. 1.

INDICE GEOGRAFICO

INDICE ONOMASTICO

INDICE DE MATERIAS

INDICE GENERAL

Este noveno volumen de
DOCUMENTOS INEDITOS PARA
LA HISTORIA DE COLOMBIA
editado por la
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA
se acabó de imprimir
el día 8 de mayo de 1963, en los
talleres de ARO Artes Gráficas
de Madrid